

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 13 de marzo de 2021, para 4 municipios del Estado de Nuevo León.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 18 de marzo de 2021, para el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en marismas nacionales, Nayarit y Sur de Sinaloa.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el Acuerdo del primero de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 5316/21-17-06-6, interpuesto por el representante legal de la empresa Evolution Proces, S.A de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Infraestructura y Proyectos Industriales Diamante S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Phoenix Farmacéutica, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carrillo Chontkowsky y González Abogados, S.C.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Décimo Quinta Actualización de la Edición 2020 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2019, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Circular por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la empresa Formas Eficientes, S.A. de C.V., Expediente de Sanción a Proveedores: 0004/2020.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los plazos relativos a elección extraordinaria de una senaduría en el Estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derecho las Candidaturas Registradas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, en la Elección Extraordinaria 2021.....

Extracto del Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta y demás documentación electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.....

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece como medida extraordinaria y temporal, a causa de la pandemia COVID 19, que la ciudadanía que quiera ingresar a la casilla el día de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, deberá usar cubrebocas con la finalidad de proteger la salud de quienes se encuentren al interior.....

AVISOS

Judiciales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 13 de marzo de 2021, para 4 municipios del Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción III; y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 97-A/2021, recibido con fecha 31 de marzo de 2021 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) y suscrito por el Gobernador del Estado de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santiago, Linares, Montemorelos, Iturbide y Galeana de esa Entidad Federativa, por la ocurrencia de incendio forestal el 13 de marzo de 2021; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0312/2021 de fecha 1 de abril de 2021, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Nuevo León señalados en el oficio número 97-A/2021 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número DG-0209/2021 de fecha 2 de abril de 2021, la CONAFOR emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de incendio forestal el 13 de marzo de 2021, para los municipios de Santiago, Linares, Montemorelos y Galeana del Estado de Nuevo León.

Que el 3 de abril de 2021 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-016-2021, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 13 de marzo de 2021, para los municipios de Santiago, Linares, Montemorelos y Galeana del Estado de Nuevo León; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INCENDIO FORESTAL EL 13 DE MARZO DE 2021, PARA 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 13 de marzo de 2021, para los municipios de Santiago, Linares, Montemorelos y Galeana del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Nuevo León pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintiuno.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 18 de marzo de 2021, para el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de marzo de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-014-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 18 de marzo de 2021, para el municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00385/2021, de fecha 3 de abril de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 3 de abril de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-017-2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 18 de marzo de 2021, para el municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL 18 DE MARZO DE 2021, PARA EL MUNICIPIO DE TECPATÁN DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 18 de marzo de 2021, para el municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintiuno.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic.

Laura Velázquez Alzúa.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 16, 17 Bis, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones I, numeral 1, y II, párrafo primero y numerales 2, incisos a) y b), 4, 7, incisos a), b), c), d) y e), 19, inciso a), 20, inciso a), 21 y 34, inciso a), y apartado C; 5, fracción XVII; 8, párrafo primero y fracciones VII y VIII; 9, fracción VII; 11; 12, fracción XXV; 13, párrafo primero, fracciones I, V, X, XI, XX, XXIII y párrafo último; 14, párrafo último; 15, párrafo primero, fracción XX y párrafo segundo, inciso d); 16; 18, párrafo primero, fracciones III y IX y párrafo último; 19, párrafo primero, fracción I y párrafo último; 20, fracciones IV y VI; 21, párrafo primero; 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 25, párrafo primero; 30; 31, párrafo primero; 33, fracciones IV, V, VII, VIII y XI; 34, párrafo segundo; 36; 37; 38, párrafo primero, fracciones VIII, XI, XXIX, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d) y párrafo último; 39; 40; 43, fracciones V y VI; 46, fracción I; 49; 50, fracciones V y VI; 51, párrafo último; 52; 54; 56, párrafo primero, fracciones VII, IX, XI, XVII, XX y XXI; 58, fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 59, fracciones III, V y XI; 64; 66 y 70; se **ADICIONAN** los numerales 5 Bis, 6 Bis, 11 Bis, 14 Bis, 21 Bis y 28 Bis a la fracción II del apartado A del artículo 2; la fracción IX al artículo 8; la fracción XII Bis al artículo 14; los artículos 15 Bis y 18 Bis; las fracciones III Bis, III Ter y III Quater al artículo 20; los artículos 28 Bis y 29 Bis; los incisos e), f) y g) al segundo párrafo del artículo 38; el artículo 39 Bis; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 50; el artículo 54 Bis; la fracción IV Bis al artículo 55; las fracciones XXII y XXIII al artículo 56; las fracciones XXV y XXVI al artículo 58, y la fracción II Bis al artículo 67; y se **DEROGAN** los numerales 3 de la fracción I, y 5, 10, 22, 23 y 41 de la fracción II del apartado A del artículo 2; el artículo 6; las fracciones IV, V y VI del artículo 8, y los artículos 10, 17, 28, 41, 42 y 57, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- ...

- A.** ...
- I.** ...
 - 1.** Subsecretaría de Industria y Comercio;
 - 2.** ...
 - 3.** Derogado.
- II.** Unidades, Direcciones Generales, Coordinaciones y Oficinas:
 - 1.** ...
 - 2.** ...
 - a)** Coordinación de lo Contencioso, e
 - b)** Coordinación de Convenios y Contratos;
 - 3.** ...
 - 4.** Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia;
 - 5.** Derogado.
 - 5 Bis.** Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas;
 - 6.** ...
 - 6 Bis.** Unidad de Fomento y Crecimiento Económico;

7. ...
- a) Coordinación de Análisis Financiero y Contable;
 - b) Coordinación de Daño y Salvaguardas;
 - c) Coordinación de Dumping y Subvenciones;
 - d) Coordinación Jurídica, e
 - e) Coordinación Jurídica Internacional;
8. a 9. ...
10. Derogado.
11. ...
11. Bis. Dirección General de Procedimientos Constitucionales y Legales;
12. a 14. ...
- 14 Bis. Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía;
15. a 18. ...
19. ...
- a) Coordinación de la Infraestructura de la Calidad;
20. ...
- a) Coordinación de Política Mercantil;
21. Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético;
- 21 Bis. Dirección General de Competitividad y Competencia;
22. Derogado.
23. Derogado.
24. a 28. ...
- 28 Bis. Dirección General de Apoyo Técnico;
29. a 33. ...
34. ...
- a) Coordinación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
35. a 40. ...
41. Derogado.
42. a 48. ...
- B. ...
- C. Unidades Subalternas, las direcciones generales, coordinaciones, direcciones y subdirecciones de área, jefaturas de departamento, y demás áreas administrativas que auxiliarán a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones; las cuales deberán figurar en la estructura organizacional autorizada a la Secretaría observando las disposiciones jurídicas aplicables, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, respectivos.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley de Infraestructura de la Calidad, salvo lo dispuesto en la fracción IX del artículo 36 de este Reglamento, Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento correspondan a la Secretaría;

XVIII. a XXIV. ...

ARTÍCULO 6.- Derogado.**ARTÍCULO 8.-** La Subsecretaría de Industria y Comercio tiene las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Promover la política nacional de fomento de proveeduría nacional en el sector energético;

VIII. Coordinar la realización de investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, y

IX. Conducir el diseño de acciones, políticas, programas, a fin de promover la inversión, fomentar el desarrollo económico y fortalecer las fuentes de empleo en el país.

ARTÍCULO 9.- ...

I. a VI. ...

VII. Conducir el fomento del comercio exterior, así como el diseño, operación, control y evaluación de mecanismos para impulsar la competitividad en el mismo y la atracción de inversión extranjera.

ARTÍCULO 10.- Derogado.

ARTÍCULO 11.- Las Jefaturas de Unidad, Coordinaciones y Direcciones Generales, estarán a cargo de una persona Titular, que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por las personas Titulares de las direcciones generales, coordinaciones, direcciones y subdirecciones de área, jefaturas de departamento, y demás servidores públicos que se precisan en este Reglamento, en el Manual de Organización General de la Secretaría, sus manuales de organización específicos, así como por el personal autorizado en su presupuesto y que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 12.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

XXVI. a XXIX. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. Dirigir, regular y evaluar, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo con el modelo organizacional básico establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procesos para la administración de los recursos humanos, materiales, de archivos, contabilidad, financieros y de tecnologías de la información de las unidades administrativas, de los órganos administrativos desconcentrados y de los entes que conforman el sector paraestatal coordinado por la Secretaría;

II. a IV. ...

V. Emitir los lineamientos para la elaboración, actualización y dictamen de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como de los formatos que deban inscribirse en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. a IX. ...

X. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la capacitación y profesionalización del personal de la Secretaría para el buen desempeño de sus labores y el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;

XI. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, la Comisión Mixta de Escalafón, y los demás organismos colegiados que de acuerdo con sus atribuciones deba coordinar o presidir;

XII. a XIX. ...

XX. Coordinar los mecanismos y acciones que permitan ofrecer orientación y atención a la ciudadanía respecto de los programas, trámites y servicios que ofrece la Secretaría;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Administrar y controlar el funcionamiento de los archivos, las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos, galerías y museos de la Secretaría o aquellas que se encuentren a cargo de esta;

XXIV. a XXVII. ...

Habrà una coordinación administrativa para la Oficina de la persona Titular de la Secretaría y una por cada Subsecretaría. Las Unidades adscritas a la Oficina de la persona titular de la Secretaría podrán tener enlaces administrativos que serán auxiliares de las mismas en el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO 14.- ...**I. a XII. ...**

XII Bis. Coordinar las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las autoridades fiscalizadoras, jurisdiccionales y ministeriales, según corresponda, las posibles conductas irregulares en el ejercicio del servicio público, que le hagan de su conocimiento u observe en el ejercicio de sus funciones;

XIII. a XXXVII. ...

La persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones Generales de Legislación y Consulta; y de Procedimientos Constitucionales y Legales; las personas Titulares de las Coordinaciones de Convenios y Contratos, y de lo Contencioso; conforme a sus atribuciones, así como de las personas Titulares de las Direcciones de Asuntos Contenciosos; de Asuntos Laborales; de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional; de Asuntos Penales; de Apoyo Jurídico, y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- ...**I. a XIX. ...**

XX. Coordinar las acciones de las áreas a su cargo para dictaminar los asuntos y trámites que competan a la Secretaría en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, y para expedir las resoluciones correspondientes, así como respecto de los diversos servicios de la Secretaría a la ciudadanía en el territorio nacional, y

XXI. ...

...

a) a c) ...

d) La Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 15 Bis.- La Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar el desarrollo de las actividades del Estado mexicano en materia minera, a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Coordinar la implementación de las atribuciones que, en materia minera, se confieren a la Secretaría en la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y en las disposiciones reglamentarias que derivan de las leyes citadas con la participación que corresponda al sector paraestatal al que se refiere la fracción III de este artículo;
- III.** Coordinar a las entidades paraestatales, Servicio Geológico Mexicano, Fideicomiso de Fomento Minero y Exportadora de Sal, S.A. de C.V., para la implementación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica de la política minera y el programa sectorial de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Formular los programas correspondientes en materia minera que se establecen en la Ley Minera, con la participación que corresponda a la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento;
- V.** Representar a la Secretaría en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la minería;

- VI. Coordinar las acciones de la Secretaría para el fomento de la inversión nacional y extranjera en el sector minero, con la intervención que corresponda a la Unidad de Inteligencia Económica Global;
- VII. Coordinar la relación que corresponda con las cámaras empresariales, empresas mineras, y con los demás actores de los sectores privado y académico en la materia, para el adecuado desarrollo de la industria;
- VIII. Establecer los esquemas de participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con el sector minero;
- IX. Conducir las acciones que se requieran para el cumplimiento de las políticas públicas en la materia, y evaluar su funcionamiento con la participación que corresponda a la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación;
- X. Coordinar las acciones que correspondan a la Secretaría para la aplicación de los recursos recaudados por concepto de derechos mineros;
- XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría esquemas que permitan el fortalecimiento y desarrollo del sector minero, y realizar las acciones necesarias, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, así como con la participación de las cámaras empresariales y sus confederaciones cuando así corresponda;
- XII. Coordinar las labores necesarias de la Secretaría para la relación con las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; así como con las organizaciones de los sectores privado y social, vinculados con la industria minera, para la realización de acciones conjuntas con dichos entes públicos o complementarias de otras unidades administrativas de la Secretaría, o para el intercambio de información y apoyo técnico;
- XIII. Promover acciones que permitan que la industria minera cumpla con las medidas de protección al ambiente en sus operaciones, en coordinación con las demás autoridades competentes de la Administración Pública Federal;
- XIV. Promover acciones que permitan el respeto a los derechos humanos en la actividad minera;
- XV. Solicitar a las entidades paraestatales referidas en la fracción III del presente artículo, la información y documentación necesaria a efecto de conocer el desempeño y gestión administrativa, presupuestal y financiera de dichas entidades;
- XVI. Acordar con la persona Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos, y
- XVII. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, respecto de los asuntos de su competencia.

La persona Titular de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas titulares de las Direcciones Generales de Desarrollo Minero y de Minas conforme a sus atribuciones, y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- La Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la implementación de políticas públicas en materia de competitividad a nivel nacional;
- II. Proponer a la persona Titular de la Secretaría políticas públicas para fomentar la competencia en los mercados, e impulsar el crecimiento económico;
- III. Representar a la Secretaría en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos al funcionamiento eficiente de los mercados, desarrollo económico, fomento de la actividad empresarial, incremento de la competitividad y mejora del ambiente de negocios;
- IV. Coordinar la formulación de solicitudes que la Secretaría deba realizar a la Comisión Federal de Competencia Económica o al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como informar a estas de las posibles prácticas prohibidas en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Opinar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la fijación de precios máximos a que se refiere el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando así se lo soliciten;

- VI.** Coordinar la elaboración de estudios en materia de funcionamiento eficiente de los mercados;
- VII.** Dirigir las acciones de la Secretaría en el Comité Nacional de Productividad;
- VIII.** Coordinar acciones con los sectores público, social y privado para la promoción y desarrollo de la competitividad del país;
- IX.** Coadyuvar en la difusión y promoción de los avances del Gobierno Federal en materia de competitividad;
- X.** Autorizar la emisión de acuerdos de equivalencia para reconocer o aceptar unilateral o recíprocamente los reglamentos técnicos extranjeros, o los resultados de la Evaluación de la Conformidad que lleven a cabo las entidades internacionales o extranjeras;
- XI.** Fomentar el desarrollo e implementación de una normativa mercantil clara y eficaz, así como de los procesos de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología;
- XII.** Promover el fortalecimiento de la competitividad y conocer de las solicitudes que señale la Ley Federal de Competencia Económica respecto de la realización de investigaciones, procedimientos especiales y opiniones;
- XIII.** Dirigir las acciones de la Secretaría en relación con el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y otras leyes afines;
- XIV.** Conducir las acciones relativas para la operación del Registro Público de Comercio a nivel federal;
- XV.** Proponer políticas públicas y programas para la agilización de trámites para la constitución de empresas y la conducción de los negocios en territorio nacional;
- XVI.** Acordar con la persona Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos, y
- XVII.** Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, respecto de los asuntos de su competencia.

La persona Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia será auxiliada, respecto del ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y XVII, por la persona Titular de la Dirección General de Apoyo Técnico.

ARTÍCULO 17.- Derogado.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a II. ...

III. Diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier vehículo financiero, y demás instrumentos normativos que sean necesarios para implementar la política nacional de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas;

IV. a VIII. ...

IX. Instaurar y operar una plataforma electrónica con el objeto de dar seguimiento y obtener datos, análisis, estudios, estadísticas, casos de éxito, modelos replicables, facilitar capacitaciones y el desarrollo de empresas, así como otra información de utilidad para la generación, actualización y toma de decisiones en la instrumentación de las políticas públicas a favor de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas del país, observando las disposiciones legales en materia de información estadística;

X. a XXXI. ...

La persona Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones Generales de Desarrollo Productivo; de Financiamiento y Apoyo; de Seguimiento a Compromisos Institucionales, y de Control y Procedimientos, conforme a sus atribuciones. Asimismo, se auxiliará por la persona Titular de la Dirección General de Operación, en ejercicio de las facultades señaladas en las fracciones VI, XXII, XXIV y XXX de este artículo.

ARTÍCULO 18 Bis.- La Unidad de Fomento y Crecimiento Económico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el diseño de acciones, políticas, programas en materia de inversión, desarrollo económico y fortalecimiento de las fuentes de empleo en el país;
- II. Realizar estudios o investigaciones sobre el posible impacto de nuevas acciones o políticas públicas a cargo del Estado en materia de inversión y desarrollo económico, con el fin de lograr los objetivos estratégicos de crecimiento;
- III. Promover las acciones o políticas en materia industrial y tecnológica, que permitan elevar el contenido nacional de estos y reconstruir las cadenas de valor;
- IV. Promover las acciones que permitan impulsar el desarrollo de los sectores productivos, para generar más y mejores empresas tendientes a crear empleos mejor remunerados;
- V. Promover las acciones o políticas encaminadas a la generación e integración de cadenas productivas para contribuir al fortalecimiento del mercado interno;
- VI. Coordinar el diseño de acciones o políticas públicas específicas que incentiven el desarrollo tecnológico e innovación en las actividades productivas del país;
- VII. Proponer a su superior jerárquico mecanismos efectivos de enlace entre la Administración Pública Federal y los sectores económicos del país a fin de promover la inversión, fomentar el desarrollo económico y fortalecer las fuentes de empleo en el país;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico acciones que permitan mejorar el fomento a la actividad productiva nacional;
- IX. Supervisar los estudios encaminados a proponer actualizaciones al marco jurídico en materia de inversión, desarrollo económico y fortalecimiento de las fuentes de empleo en el país, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;
- X. Promover las acciones que permitan al Estado impulsar el crecimiento incluyente en áreas de inversión y desarrollo económico prioritarias para el país;
- XI. Formular propuestas de solución a las problemáticas de política pública o de coyuntura económica o de ambas, en materia de inversión, desarrollo económico y fortalecimiento de las fuentes de empleo en el país;
- XII. Coordinar la participación de los grupos de trabajo sectoriales o transversales y consejos regionales que se requieran para atender las problemáticas identificadas en materia de inversión, desarrollo económico y fortalecimiento de las fuentes de empleo en el país, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Coordinar las acciones de la Secretaría en relación con el Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, así como proponer asuntos que deban someterse a consideración del mismo;
- XIV. Vigilar la debida ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, de los grupos de trabajo y consejos regionales;
- XV. Supervisar los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Nacional para el Fomento a la Inversión, el Empleo y Crecimiento Económico, así como de los acuerdos que al efecto se adopten y los reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos, y
- XVI. Proponer a su superior jerárquico mecanismos que promuevan la integración regional de sectores para el fomento y crecimiento económico.

ARTÍCULO 19.- ...

- I. Admitir, desechar o declarar el abandono de las solicitudes de inicio de investigación en materia de prácticas desleales y de medidas de salvaguarda, así como iniciar, tramitar, suspender y/o concluir dichos procedimientos. Imponer o, en su caso, modificar, eliminar o revocar las cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda que resulten de los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda previstos en la Ley de Comercio Exterior y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los tratados comerciales internacionales suscritos por México, así como firmar las resoluciones y demás actos administrativos que resulten de dichos procedimientos;

II. a XVIII. ...

La persona Titular de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de la Dirección General de Defensa Comercial Internacional, y las Coordinaciones Jurídica, Jurídica Internacional, de Dumping y Subvenciones, de Daño y Salvaguardas, y de Análisis Financiero y Contable, conforme a sus atribuciones, así como por las personas Titulares de las Direcciones de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C", "D", "E" y "F"; de Asuntos Internacionales "A", "B" y "C"; de Análisis de Dumping y Subvenciones "A", "B", "C" y "D"; de Verificación "A" y "B"; de Análisis de Daño y Salvaguardas "A", "B", "C" y "D"; de Investigación Económica y Financiera; y de Enlace y Centro de Documentación y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- ...

I. a III. ...

III Bis. Supervisar y aprobar los dictámenes técnicos y las metodologías utilizadas en materia de dumping, subvenciones, análisis financiero, daño y salvaguardas correspondientes a los procedimientos tramitados por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales;

III Ter. Supervisar y aprobar la formulación de los actos administrativos que deban dictarse como parte de la tramitación en los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda;

III Quater. Supervisar y aprobar la emisión de los requerimientos de información y toda clase de documentos adicionales en materia de dumping, subvenciones, análisis financiero, daño y salvaguardas correspondientes a los procedimientos tramitados por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales;

IV. Participar en foros y eventos organizados por los organismos nacionales e internacionales relacionados con prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;

V. ...

VI. Dar seguimiento y apoyar la participación de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en la asistencia técnica a los exportadores mexicanos y defensa de los intereses nacionales en procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda tramitados por autoridades extranjeras en contra de las exportaciones originarias de México, y

VII. ...

ARTÍCULO 21.- La Coordinación de Análisis Financiero y Contable tiene las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 22.- La Coordinación de Daño y Salvaguardas tiene las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Dumping y Subvenciones tiene las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

ARTÍCULO 24.- La Coordinación Jurídica tiene las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

ARTÍCULO 25.- La Coordinación Jurídica Internacional tiene las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

ARTÍCULO 28.- Derogado.

ARTÍCULO 28 Bis.- La Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía tiene las atribuciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y supervisar la implementación de las políticas, programas y acciones a cargo de la Secretaría en las entidades federativas;

II. Coordinar la participación de la Secretaría, por conducto de las Oficinas de Representación en las entidades federativas, ante las autoridades de su circunscripción, organizaciones, cámaras empresariales y confederaciones previstas en la Ley de la materia y asociaciones, consejos, comisiones y comités, en materia de promoción y fomento, así como dar seguimiento a los compromisos contraídos;

- III. Establecer, a propuesta de las unidades administrativas de la Secretaría, los criterios para la aplicación de las políticas y programas de la Secretaría en las entidades federativas, así como supervisar y evaluar su implementación;
- IV. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las prioridades y metas para la operación de los programas en las Oficinas de Representación en las entidades federativas, de acuerdo a los objetivos institucionales;
- V. Definir los criterios y parámetros de medición de resultados para la evaluación de la gestión de las Oficinas de Representación en las entidades federativas, según lo establecido por la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación;
- VI. Evaluar la operación de las Oficinas de Representación en las entidades federativas conforme a los criterios, parámetros y metas establecidas, así como los mecanismos para asegurar la calidad en la prestación de los servicios;
- VII. Coordinar la implementación de las disposiciones administrativas que rijan la operación de las Oficinas de Representación en las entidades federativas;
- VIII. Instruir a las Oficinas de Representación en las entidades federativas para coadyuvar con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el cumplimiento de sus atribuciones, así como apoyar en la promoción de los programas institucionales de la Secretaría;
- IX. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto asignado a las Oficinas de Representación en las entidades federativas;
- X. Realizar las funciones administrativas de las Oficinas de Representación en las entidades federativas conforme a la normativa en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos;
- XI. Autorizar y tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos en las Oficinas de Representación en las entidades federativas;
- XII. Intervenir, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran en las Oficinas de Representación en las entidades federativas de acuerdo a la normativa aplicable;
- XIII. Tramitar los proyectos para la promoción de negocios, inversiones y exportaciones que se presenten en las Oficinas de Representación en las entidades federativas;
- XIV. Brindar información de la normativa, políticas y programas de la Secretaría por conducto del personal de las Oficinas de Representación en las entidades federativas;
- XV. Apoyar a los usuarios en los trámites o servicios que deban realizar ante las instancias competentes de la Secretaría en las Oficinas de Representación en las entidades federativas;
- XVI. Recibir y dar seguimientos a los asuntos y trámites que competen a la Secretaría en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- XVII. Dictaminar los asuntos y trámites que competen a la Secretaría en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, y expedir las resoluciones correspondientes, en coordinación con las unidades administrativas competentes y sin perjuicio de la competencia de estas cuando los trámites y asuntos deban resolverse por estas últimas, en cuyo caso, la Dirección General remitirá los trámites o asuntos a estas, para los efectos conducentes.

La persona Titular de la Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la Dirección de Trámites y Servicios, así como por el personal adscrito a las Oficinas de Representación en las entidades federativas.

ARTÍCULO 29 Bis.- La Dirección General de Procedimientos Constitucionales y Legales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en lo relativo a procedimientos constitucionales y asuntos contenciosos;
- II. Opinar consultas que en materia procesal constitucional y en materia contenciosa formulen las unidades administrativas de la Secretaría, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como las que lleguen a formular las entidades coordinadas por la Secretaría;

- III. Auxiliar a la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico en las acciones que deban implementarse para el cumplimiento de los preceptos constitucionales en los asuntos que sean competencia de la Secretaría;
- IV. Participar, en coordinación con la Dirección General de Legislación y Consulta, en los procesos de adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría, cuando se trate de normas jurídicas en materia de procedimientos constitucionales, así como de procedimientos contenciosos y laborales;
- V. Coordinar las acciones que requiera la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico para representar al Presidente de la República en todos los juicios de amparo y trámites en las que la persona Titular de la Secretaría represente al Presidente de la República; asimismo, ejercer directamente esta atribución de la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico por suplencia, en caso de ausencia de esta, en términos del párrafo tercero del artículo 70 de este Reglamento;
- VI. Intervenir, en representación de la Secretaría, de su Titular o las unidades administrativas de la misma, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ante los Tribunales Federales y del fuero común, y ante toda autoridad jurisdiccional, administrativa, agraria y del trabajo, en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, promover o realizar todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, o el ejercicio de sus atribuciones, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por la persona Titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Dirección General y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;
- VII. Intervenir en nombre y representación de la persona Titular de la Secretaría y de las personas Titulares de las Subsecretarías y demás unidades administrativas de la Secretaría, en los juicios de amparo; en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procesos constitucionales en que sea parte la Secretaría, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos, y opinar las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría facultadas realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos;
- VIII. Suscribir escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y toda clase de actuaciones, incluyendo lo relacionado con la fracción VIII del artículo 5 de este Reglamento, en ausencia de la persona Titular de la Secretaría, de las personas Titulares de las Subsecretarías, de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico;
- IX. Coordinar y formular los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción anterior de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables;
- X. Coordinar y formular, cuando corresponda, la querrela o denuncias ante el Ministerio Público de los hechos que lo ameriten, ejercer acción penal ante los Tribunales en los casos que proceda y cuando se cuente con los elementos necesarios; representar legalmente a la Dependencia ante las autoridades en materia penal tanto administrativas como jurisdiccionales y con tal carácter intervenir en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; gestionar la liberación y devolución de los bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con investigaciones jurisdiccionales, carpetas de investigación, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza;

- XI.** Coordinar las propuestas a su superior jerárquico, sobre las acciones de la Unidad de Apoyo Jurídico como instancia de apoyo de la Secretaría en el sistema procesal penal acusatorio ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable siendo estas de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido la Dependencia, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá; representar los intereses de la Dependencia en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable;
- XII.** Dar vista a las autoridades fiscalizadoras, jurisdiccionales y ministeriales, según corresponda, de las posibles conductas irregulares en el ejercicio del servicio público, que le hagan de su conocimiento u observe en el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Coordinar los trabajos para la representación, e intervenir en representación de la persona Titular de la Secretaría, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, con todos los poderes necesarios incluidos los de ejercer las acciones, excepciones y defensas, conciliar, interponer los recursos que procedan, y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos;
- XIV.** Coordinar la asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en el levantamiento de constancias de hechos y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;
- XV.** Apoyar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la conducción de las relaciones de la Secretaría con su sindicato;
- XVI.** Coordinar y formular las propuestas de resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la orientación jurídica necesaria para resolver otro tipo de recursos;
- XVII.** Realizar la compulsas y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o investigación jurisdiccional;
- XVIII.** Integrar los informes y demás requerimientos que deba rendir la Secretaría a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos;
- XIX.** Participar en las acciones que en materia jurídica lleva a cabo la Secretaría, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos, cuando se trate de normas jurídicas en materia de procedimientos constitucionales, así como en materia de juicios y procedimientos;
- XX.** Requerir a las personas servidoras públicas, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XXI.** Emitir los dictámenes que corresponda a la Unidad de Apoyo Jurídico, respecto de los actos a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación de lo Contencioso tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar a su superior jerárquico en las acciones necesarias para el ejercicio de la facultad de representación del Presidente de la República en todos los trámites en las que la persona Titular de la Secretaría represente al Presidente de la República; asimismo, ejercer directamente estas facultades de la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico por suplencia, en caso de ausencia de esta, en términos del párrafo tercero del artículo 71 de este Reglamento;

- II. Intervenir en la representación de la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa, agraria y del trabajo; formular demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran, ejercitando las acciones, defensas y excepciones que correspondan, atender las diligencias respectivas, así como absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, e interponer toda clase de recursos que se consideren necesarios;
- III. Auxiliar a su superior jerárquico en la representación de la persona Titular de la Secretaría y de las personas Titulares de las Subsecretarías y demás unidades administrativas de la Secretaría, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos;
- IV. Coadyuvar en la formulación de los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción anterior de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables;
- V. Auxiliar en la representación de la persona Titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, ejerciendo las acciones, excepciones y defensas, conciliar, interponer los recursos que procedan y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos, así como orientar a las unidades administrativas de la Secretaría en el levantamiento de constancias de hechos y actas administrativas, y dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;
- VI. Formular las propuestas de resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones, y proporcionar la orientación jurídica necesaria para resolver otro tipo de recursos;
- VII. Formular las propuestas para el desahogo de consultas que formulen las unidades administrativas de la Secretaría a fin de interpretar el alcance de alguna norma procesal o sustantiva en el ámbito litigioso;
- VIII. Realizar la compulsa para la expedición de las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o investigación jurisdiccional;
- IX. Proponer a su superior jerárquico los informes y demás requerimientos que deba rendir la Secretaría a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Convenios y Contratos tiene las atribuciones siguientes:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 33.- ...

I. a III. ...

IV. Proponer a la Subsecretaría de Industria y Comercio, los precios de concertación de bienes referidos en el segundo párrafo del presente artículo;

V. Difundir los objetivos y alcances de las normas oficiales mexicanas, estándares y demás instrumentos relativos a que se refiere la Ley de Infraestructura de la Calidad que incidan en los sectores industriales, a fin de promover el desarrollo de mercados y la protección de los consumidores en materia de información comercial, así como proporcionar orientación y asistencia a dichos sectores considerando la opinión de la Dirección General de Normas;

VI. ...

- VII.** Proponer a la Subsecretaría de Industria y Comercio, políticas en materia de distribución, comercialización y abastecimiento de productos de las industrias ligeras;
- VIII.** Proponer a la Subsecretaría de Industria y Comercio, políticas en materia de distribución y comercialización de productos básicos y abastecimiento de los mismos a la población;
- IX. a X.** ...
- XI.** Proponer a la Subsecretaría de Industria y Comercio, la promoción, la aplicación y el cumplimiento de la política en materia de abasto de bienes referidos en el segundo párrafo del presente artículo, en particular la que se refiere a precios y tarifas, y la modernización de las empresas que los producen, distribuyen y comercializan;
- XII. a XVI.** ...
- ...
- ...

ARTÍCULO 34.- ...

Las atribuciones a que se refiere este artículo se entenderán únicamente respecto de las Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, incluyendo los sectores automotriz; aeronáutico; naval; electrónico; de manufacturas eléctricas; siderúrgico; metalúrgico; de fabricación de productos metálicos; de maquinaria y equipo; de la construcción; así como de industrias de productos a base de minerales no metálicos como el vidrio, cerámica y cemento.

...

ARTÍCULO 36.- La Dirección General de Normas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, así como coordinar sus acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de dichos ordenamientos;
- II.** Diseñar, promover y difundir políticas públicas y estrategias en materia de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, en el ámbito nacional y en el internacional, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, en cuanto a la promoción y difusión de las mismas a nivel internacional;
- III.** Organizar y operar el Centro de Información y Punto de Contacto del país en materia de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología;
- IV.** Realizar acciones y programas para el fomento de la calidad de los productos y servicios mexicanos y para la promoción y difusión de la normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, y de la investigación y análisis en la materia, así como coordinar los trabajos que al respecto sean realizados por las Autoridades Normalizadoras, los organismos nacionales de estandarización, los sujetos facultados para estandarizar, las entidades de acreditación y las personas acreditadas por estas, las instituciones de enseñanza superior, asociaciones o colegios de profesionales;
- V.** Emitir el aviso que determina qué otros instrumentos de medición deberán cumplir con las aprobaciones del modelo o prototipo señaladas para estos instrumentos por la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como practicar la evaluación y verificación de dichos instrumentos a través de las instancias competentes y personas acreditadas y aprobadas;
- VI.** Recibir del Centro Nacional de Metrología o los Institutos Designados de Metrología, las autorizaciones de trazabilidad de las medidas a patrones y materiales de referencia internacionales o extranjeros, en caso de no existir patrón nacional de medida o material de referencia certificado en alguna magnitud de interés para el país, y publicarlo en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad;
- VII.** Coordinar, con el Centro Nacional de Metrología, el desarrollo de las atribuciones que en materia de metrología conceda a la Secretaría la normativa aplicable;

-
- VIII.** Integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, en coordinación con las Autoridades Normalizadoras, con los organismos nacionales de estandarización, los sujetos facultados para estandarizar, así como complementar y ejecutar dicho Programa con las normas oficiales mexicanas y Estándares que se pretendan elaborar anualmente en el área competencia de la Secretaría;
- IX.** Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y Estándares en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras Autoridades Normalizadoras para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas;
- X.** Constituir, presidir y coordinar los comités consultivos nacionales de normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría, y fijar las reglas para su operación en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar con voz y voto en aquellos comités de la misma naturaleza constituidos en otras Autoridades Normalizadoras que incidan en las actividades industriales o comerciales;
- XI.** Autorizar el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas, diferentes a los previstos en normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría, cuando el solicitante cumpla con las disposiciones previstas para tal efecto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y en su Reglamento;
- XII.** Fungir como Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y coordinar sus organismos de colaboración;
- XIII.** Autorizar, suspender o cancelar el registro de los organismos nacionales de estandarización, así como verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento;
- XIV.** Constituir, organizar y presidir los comités mexicanos para la participación y atención de los organismos internacionales en la materia; aprobar, previa opinión de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, los lineamientos para la organización de dichos comités, y participar en las negociaciones comerciales internacionales que correspondan en el ámbito de su competencia;
- XV.** Definir, en coordinación con la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, y de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el destino de los recursos generados por la participación de México en los organismos internacionales de normalización, así como el mecanismo para el pago de regalías por derechos de autor generadas por la venta en el país de normas internacionales propiedad de dichos organismos;
- XVI.** Establecer, y ejecutar por sí o a través de personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y Estándares u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, competencia de la Secretaría, y opinar sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por las demás Autoridades Normalizadoras, relacionadas con los mismos;
- XVII.** Autorizar a las entidades de acreditación y aprobar los lineamientos para la organización de los comités de evaluación para la acreditación, conformados por las entidades de acreditación, previa opinión de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- XVIII.** Revisar y verificar las actividades de las entidades de acreditación y personas acreditadas y aprobadas y, en su caso, requerir la revisión de las acreditaciones otorgadas;
- XIX.** Recibir las reclamaciones que se presenten en contra de las entidades de acreditación o personas acreditadas y aprobadas, así como resolver las inconformidades que se presentan en contra de las respuestas emitidas por las mismas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento;
- XX.** Aprobar a las personas acreditadas que se requieran para realizar la evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, renovar, suspender o revocar dicha aprobación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento;

- XXI.** Verificar y vigilar, por sí o a través de personas acreditadas o aprobadas y las instancias competentes en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, así como imponer las medidas precautorias y las sanciones que correspondan y requerir a personas físicas y morales sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los documentos, informes y datos, así como las muestras de productos en términos de la propia Ley;
- XXII.** Coordinar y desarrollar programas de vigilancia de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en su caso, con el apoyo de las personas acreditadas y aprobadas;
- XXIII.** Participar con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en la gestión y mantenimiento de la equivalencia internacional para el reconocimiento del Sistema de control nacional a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Productos Orgánicos;
- XXIV.** Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXV.** Celebrar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas e instituciones mencionadas, así como de las acreditaciones otorgadas;
- XXVI.** Proponer a su superior jerárquico y, en su caso, emitir acuerdos de equivalencia por sí o a solicitud de una parte interesada, para reconocer o aceptar unilateral o recíprocamente los reglamentos técnicos extranjeros, o los resultados de la Evaluación de la Conformidad que lleven a cabo las entidades internacionales o extranjeras, y
- XXVII.** Emitir acuerdos o, cuando corresponda, suscribir acuerdos interinstitucionales con otras Autoridades Normalizadoras, que permitan esquemas de facilitación para el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Para efectos de lo previsto en este artículo y en el artículo 37 de este Reglamento, se entenderá por Autoridades Normalizadoras y por Estándares a los referidos en las fracciones VI y X del artículo 4 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, respectivamente.

La persona Titular de la Dirección General de Normas será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la persona Titular de la Coordinación de la Infraestructura de la Calidad, conforme a sus atribuciones, y por las personas Titulares de las Direcciones de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente; de Normalización en el Sector Energético y Actividades Extractivas; de Normalización para Industria de Manufactura Ligera; de Normalización para Industria de Manufactura Pesada; de Normalización para Industria Básica; de Normalización para Industrias Diversas y de Servicios; y de Operación e Instrumentos Normativos, y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- La Coordinación de la Infraestructura de la Calidad tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Plantear, a su superior jerárquico, las políticas de evaluación de la conformidad que deban ser observadas para la implementación de las normas oficiales mexicanas y Estándares;
- II.** Proponer e instrumentar acciones para el fomento de la calidad de los productos y servicios mexicanos y difusión de la evaluación de la conformidad, y de la investigación y análisis en la materia, así como coordinar los trabajos que al respecto sean realizados por las Autoridades Normalizadoras competentes, los organismos nacionales de estandarización, los sujetos facultados para estandarizar, las entidades de acreditación y las personas acreditadas por estas, las instituciones de enseñanza superior, asociaciones o colegios profesionales en concordancia con las normas oficiales mexicanas y Estándares;
- III.** Proponer, a su superior jerárquico, criterios para la implementación de la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y Estándares u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, competencia de la Secretaría, y opinar sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por las demás Autoridades Normalizadoras, relacionadas con los mismos, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- IV.** Promover la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo y acuerdos de equivalencia que fortalezcan la infraestructura de evaluación de la conformidad;

- V.** Dar información y cooperación técnica que le sea requerida por otras Autoridades Normalizadoras para la elaboración e implementación de las normas oficiales mexicanas y Estándares;
- VI.** Conducir las acciones de verificación y vigilancia de tarifas, oportunidad y calidad en los servicios que prestan las entidades de acreditación y personas acreditadas;
- VII.** Operar como punto de contacto a nivel nacional e internacional para el intercambio de información en materia de implementación de reglamentos técnicos;
- VIII.** Coordinar, con las diversas unidades administrativas de la Secretaría, programas interinstitucionales para promover la calidad en productos mexicanos y servicios conforme a las normas oficiales mexicanas y Estándares;
- IX.** Proponer convenios, acuerdos y otros instrumentos normativos para la realización de estudios de calidad en productos y servicios;
- X.** Definir y aplicar las acciones conducentes que generen infraestructura requerida para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y Estándares;
- XI.** Intervenir en la formulación de anteproyectos y proyectos de normas oficiales mexicanas y de Estándares, su evaluación de la conformidad, verificación y vigilancia;
- XII.** Proponer y coordinar programas de capacitación para fomentar la normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología en las normas oficiales mexicanas, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 38.- ...

I. a VII. ...

VIII. Representar a la Secretaría ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de comercio electrónico y firma electrónica avanzada;

IX. a X. ...

XI. Capacitar en las materias jurídica e informática en materia de Prestación de Servicios de Certificación y firma electrónica e integrar el padrón correspondiente;

XII. a XXVIII. ...

XXIX. Verificar, por sí o a través de terceros autorizados, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los almacenes generales de depósito en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en caso de detectar hechos, actos u omisiones irregulares, podrá practicar visitas de inspección, formular observaciones, ordenar la adopción de medidas correctivas y emplear los medios de apremio que, en su caso, procedan;

XXX. a XXXIII. ...

...

- a)** La persona Titular de la Subdirección de Supervisión de Prestadores de Servicios de Certificación, la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Seguimiento de Convenios de Coordinación Registral, y por la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Capacitación Registral, respecto de las facultades establecidas en las fracciones IX y XXIX de este artículo;
- b)** La persona Titular de la Dirección de Correduría Pública, la persona Titular de la Coordinación de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública, y por la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Supervisión de Correduría Pública, de manera indistinta, respecto de las facultades establecidas en las fracciones XII, XVI y XVII de este artículo;
- c)** La persona Titular de la Dirección de Correduría Pública, la persona Titular de la Coordinación de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública, y por la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Habilidades de Correduría Pública, de manera indistinta, respecto de las facultades establecidas en las fracciones XIII y XV de este artículo;

- d) La persona Titular de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio, la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Procedimientos y Normatividad Registrales, y por la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Apoyo a Servicios y Modernización Registral, respecto del ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, III, IV y XXXIII de este artículo;
- e) La persona Titular de la Dirección de Operación e Instrumentos Normativos, por la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales "A", y por la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales, de manera indistinta, respecto de las facultades establecidas en las fracciones XXII, XXIV y XXX de este artículo;
- f) La persona Titular de la Dirección de Correduría Pública, y por la persona Titular de la Jefatura de Departamento de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, de manera indistinta, respecto de la facultad establecida en la fracción XXXI de este artículo, e
- g) La persona Titular de la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral, respecto de la facultad establecida en la fracción VII de este artículo.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la persona Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil también será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la persona Titular de la Coordinación de Política Mercantil, conforme a sus atribuciones, así como por las personas Titulares de las Jefaturas de Departamento de Operación Registral; de Seguridad Registral; del Sistema de Información Empresarial Mexicano; de Autorizaciones de Correduría Pública y de Atención de Usuarios del Registro Público de Comercio, y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- La Coordinación de Política Mercantil tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración de la posición de la Secretaría respecto de la participación ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de comercio electrónico y firma electrónica avanzada;
- II. Auxiliar a la persona Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil en las acciones de acreditación a Prestadores de Servicios de Certificación; así como en las órdenes de visitas de inspección y auditorías a estos; sus requerimientos de información respecto de los servicios acreditados y, en su caso, proponer la imposición de sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones;
- III. Proponer, a su superior jerárquico, estrategias para la promoción y apoyo del uso de la firma electrónica avanzada en los trámites y procesos a cargo de la Secretaría y el sector coordinado por esta, y de forma coordinada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las administraciones públicas locales y organismos autónomos;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil programas de capacitación en las materias jurídica e informática en materia de Prestación de Servicios de Certificación y firma electrónica;
- V. Proponer, a su superior jerárquico, la definición y difusión de políticas y estrategias para el desarrollo de los servicios de firma electrónica a cargo de los Prestadores de Servicios de Certificación para el desarrollo del comercio y el gobierno electrónicos;
- VI. Proponer, a su superior jerárquico, y, en su caso, coordinar el diseño e implementación de políticas y estrategias encaminadas a la implementación del reconocimiento transfronterizo de la firma electrónica;
- VII. Proponer, a su superior jerárquico, y conducir la ejecución de políticas y prácticas de certificación de la Autoridad Certificadora de la Secretaría y otras autoridades certificadoras que dependan de la misma;
- VIII. Supervisar la ejecución de políticas y estrategias para regular el acceso a la base de datos a cargo de la Dirección General de Normatividad Mercantil a fin de establecer mecanismos para el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables;

- IX.** Plantear, a su superior jerárquico, y dirigir estrategias de actualización de los recursos tecnológicos para la operación y funcionamiento de los portales y herramientas informáticas en materia de registros públicos, apertura y funcionamiento de empresas y expediente electrónico empresarial, que simplifiquen la interacción del Gobierno Federal con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales, las alcaldías de la Ciudad de México y los particulares; así como implementar mecanismos que permitan la interoperabilidad de los referidos portales y herramientas informáticas de la Secretaría con otros portales relacionados con el fomento y funcionamiento de empresas;
- X.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General de Normatividad Mercantil, en la materia de su competencia;
- XI.** Coordinar la atención de consultas y opiniones sobre toda clase de asuntos y propuestas en materia mercantil, así como proponer al Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil anteproyectos de reformas al marco normativo en materia mercantil;
- XII.** Coordinar, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Dirección General de Normatividad Mercantil, así como en materia de firma electrónica y aquellos que tengan por objeto el intercambio de información con fines informáticos o estadísticos en materia mercantil, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 39 Bis.- La Dirección General de Competitividad y Competencia tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer a su superior jerárquico, políticas públicas que permitan:
 - a)** El funcionamiento eficiente de los mercados y el desarrollo económico del país, e
 - b)** Fomentar la actividad empresarial, incrementar la competitividad y mejorar el ambiente de negocios;
- II.** Promover la realización de foros y estudios en donde se analicen y generen propuestas para el diseño y fortalecimiento de las políticas públicas a que se refiere la fracción anterior;
- III.** Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en las materias de la competencia de la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el presente Reglamento;
- IV.** Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la implementación y evaluación de políticas públicas para fomentar la competencia en los mercados, e impulsar el crecimiento económico;
- V.** Solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica o al Instituto Federal de Telecomunicaciones:
 - a)** El inicio de una investigación de carácter preferente, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Federal de Competencia Económica;
 - b)** El inicio de un procedimiento de investigación, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica;
 - c)** El inicio de un procedimiento de conformidad con el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica;
 - d)** El inicio de un procedimiento de conformidad con el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica, e
 - e)** Opinión de conformidad con las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVIII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica;

- VI.** Informar a la Comisión Federal de Competencia Económica o al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre hechos que puedan constituir prácticas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, o sobre la existencia de barreras a la competencia o insumos esenciales que afecten el proceso de competencia y libre concurrencia, para lo cual podrá requerir información previamente a otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como dar seguimiento al curso de las acciones derivadas de dichos informes y, en general, coadyuvar con dichos órganos constitucionales autónomos para la efectiva aplicación de la Ley citada;
- VII.** Fungir como enlace por parte de la Secretaría con la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos jurídicos aplicables, así como para el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de competencia y eficiencia de los mercados;
- VIII.** Proponer a su superior jerárquico la opinión que deba emitirse sobre la fijación de precios máximos, competencia de la Secretaría, a que se refiere el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, 31 de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como cuando corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, diferentes a la fracción VI de este artículo;
- X.** Proponer y promover, en materia de su competencia, mecanismos de cooperación a nivel internacional en coordinación con la Subsecretaría de Comercio Exterior y demás autoridades competentes;
- XI.** Fungir, en su ámbito de competencia, como enlace con organismos nacionales e internacionales para la generación de indicadores y propuestas de política pública para el funcionamiento eficiente de los mercados y mejorar el ambiente de negocios;
- XII.** Proponer a su superior jerárquico realizar y coordinar la elaboración de estudios en materia de funcionamiento eficiente de los mercados;
- XIII.** Identificar los principales factores que inhiben la competitividad y comunicarlos al Comité Nacional de Productividad, a fin de orientar las propuestas de política correspondientes;
- XIV.** Ejecutar y operar programas e instrumentos que estimulen la mejora de la productividad en las regiones y sectores industriales del país con el fin de promover la competitividad;
- XV.** Dar seguimiento a las estrategias, líneas de acción e indicadores de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, vinculados a la competitividad, para contribuir al análisis del impacto de las acciones de gobierno en el desempeño del país, en los indicadores nacionales e internacionales de competitividad;
- XVI.** Participar con los sectores público, social y privado en el diseño e implementación de agendas transversales, sectoriales y regionales que promuevan la competitividad del país;
- XVII.** Participar y, en su caso, coordinar la operación y fortalecimiento de los órganos colegiados, comités o mecanismos interinstitucionales constituidos por instancias público-privadas en materia de competitividad;
- XVIII.** Registrar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por las instancias previstas en la fracción anterior;
- XIX.** Realizar actividades de investigación y análisis en materia de competitividad;
- XX.** Coadyuvar en las acciones que se orienten a posicionar a México en los indicadores de competitividad que emitan los organismos nacionales e internacionales;
- XXI.** Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad, en términos de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXII.** Ejercer las atribuciones que en materia de competitividad se otorgan a la Secretaría en disposiciones legales y que no están delegadas o conferidas expresamente a otra unidad administrativa.

La persona Titular de la Dirección General de Competitividad y Competencia será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones de Competencia y Eficiencia en los Mercados; de Análisis de Competencia; de Análisis Jurídico y Regulatorio; de Enlace y Gestión de Políticas Públicas, y de Procesos, y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- La Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la meta de contenido nacional en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos;
- II. Formular los proyectos de las metodologías que servirán para medir el contenido nacional en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, y el grado de contenido nacional en la industria eléctrica;
- III. Formular los proyectos de las disposiciones por las que se indique la forma en la que deberán informar a la Secretaría:
 - a) Los asignatarios, contratistas y permisionarios a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, sobre el contenido nacional en las actividades que estos realizan, e
 - b) Las empresas de la industria eléctrica, sobre el grado de contenido nacional en las actividades que estos realizan;
- IV. Solicitar, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales, las opiniones, información y documentación necesaria, en el ámbito de sus atribuciones en materia de contenido nacional en el sector energético;
- V. Medir y verificar el cumplimiento de las metas de contenido nacional establecidas en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos;
- VI. Supervisar las visitas de verificación que se realicen, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contenido nacional, en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- VII. Medir y verificar el cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos en las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- VIII. Solicitar y revisar la información correspondiente a un tercero independiente o a las autoridades competentes para verificar el contenido nacional en asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y demás actividades de la industria de hidrocarburos, así como en la industria eléctrica, en términos de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- IX. Revisar, requerir y recibir, en su caso, la información a las empresas de la industria de hidrocarburos y de la industria eléctrica sobre el contenido nacional en las actividades que realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Emitir las opiniones que le solicite la Secretaría de Energía, respecto:
 - a) Del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir individualmente y de forma progresiva los asignatarios y contratistas para la exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a la Ley de Hidrocarburos, e
 - b) Del porcentaje mínimo de contenido nacional que deberán cumplir las empresas de la industria eléctrica en cada contrato o asociación cuyo objeto sea la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XI. Determinar e informar a la autoridad competente sobre el incumplimiento del porcentaje de contenido nacional que corresponda por parte de un asignatario o contratista de exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos;

-
- XII.** Determinar e informar a la autoridad competente sobre el incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional que deben cumplir las empresas de la industria eléctrica en cada contrato o asociación cuyo objeto sea la instalación o ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XIII.** Informar a la autoridad competente sobre el incumplimiento de la entrega de información por parte de las empresas de la industria eléctrica y del porcentaje de contenido nacional conforme a lo que establecen el inciso a) de la fracción II y la fracción VIII del artículo 165 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XIV.** Solicitar a la Secretaría de Energía el listado de las empresas de la industria eléctrica con la finalidad de poder requerir la información sobre el grado de contenido nacional en las actividades que realizan en términos del segundo párrafo del artículo 91 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XV.** Imponer las sanciones que corresponden a la Secretaría conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos;
- XVI.** Opinar respecto de condiciones que, en su caso, se establezcan en los contratos para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica que, bajo las mismas circunstancias, se otorgue para dar cumplimiento con las preferencias que señala el artículo 93 de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XVII.** Solicitar, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a órganos constitucionales autónomos y demás órganos y organismos de las entidades federativas y municipales, las opiniones, información y documentación necesaria, en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de coadyuvar en el desarrollo de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica;
- XVIII.** Opinar respecto del establecimiento de las condiciones que deben incluirse en las asignaciones y los contratos para la exploración y extracción, así como en los permisos que contempla la Ley de Hidrocarburos que, bajo las mismas circunstancias, se otorgue para dar cumplimiento con las preferencias que señala el artículo 128 de dicha Ley;
- XIX.** Recibir las solicitudes de opinión que, en su caso, se le formulen a la Secretaría con motivo de lo previsto en los artículos 46, párrafo tercero y 128 de la Ley de Hidrocarburos y 93 de la Ley de la Industria Eléctrica, y 128 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XX.** Elaborar y publicar informes sobre los avances en la implementación de las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica, así como cualquier otro reporte e informe de carácter público;
- XXI.** Dirigir los trabajos para identificar los sectores industriales y las regiones en que se enfocará la estrategia para el fomento de cadenas productivas locales, alineados a la demanda de las industrias de hidrocarburos y eléctrica, a efecto de coadyuvar en la implementación de la política nacional de fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica;
- XXII.** Formular estudios y programas de promoción de la industria de hidrocarburos y eléctrica, así como organizar, coordinar y participar en congresos y eventos relacionados con la promoción de las mismas, que apoyen en la definición de estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en dichas industrias;
- XXIII.** Definir, con la opinión de la Secretaría de Energía, las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en las industrias de hidrocarburos y eléctrica, conforme a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, así como supervisar el seguimiento al avance en la implementación de dichas estrategias;
- XXIV.** Fijar esquemas de capacitación y orientación que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas locales y para el fomento de la inversión directa en la industria de hidrocarburos y eléctrica;

- XXV.** Integrar, administrar y actualizar el registro de proveedores nacionales para la industria de hidrocarburos;
- XXVI.** Integrar, administrar y actualizar el catálogo de proveedores nacionales para la industria eléctrica;
- XXVII.** Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Transición Energética, para lo cual podrá coordinarse con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con Empresas Productivas del Estado, para el cumplimiento de dicho ordenamiento;
- XXVIII.** Participar en los Consejos Consultivos a los que se refieren los artículos 125 de la Ley de Hidrocarburos y 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y compromisos adoptados en dichos Consejos, y designar a un servidor público que fungirá como Secretario Técnico de los mismos;
- XXIX.** Elaborar el anteproyecto de lineamientos de funcionamiento interno del Consejo Consultivo para el Fomento de la Industria de Hidrocarburos Nacional, y proponer dicho anteproyecto al Presidente del referido Consejo Consultivo;
- XXX.** Elaborar el anteproyecto de lineamientos de funcionamiento interno del Consejo Consultivo para el Fomento a la Industria Eléctrica Nacional, y proponer dicho anteproyecto al Presidente del referido Consejo Consultivo;
- XXXI.** Dirigir la operación de fondos y demás instrumentos de impulso, existentes o que se constituyan para la promoción y desarrollo de proveedores y contratistas nacionales de la industria energética, y dar seguimiento a los compromisos que deriven del ejercicio de los recursos para promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales de la industria energética;
- XXXII.** Emitir resoluciones sobre las consultas y solicitudes que formulen los particulares a los requerimientos que se les realicen sobre el contenido nacional en las actividades que realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Colaborar con la Unidad de Inteligencia Económica Global en la organización de reuniones que permitan la formulación y coordinación de estrategias de inversión para el fomento de la participación directa de empresas mexicanas para llevar a cabo, por sí mismas, las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica, así como para promover la asociación entre empresas mexicanas y extranjeras, para efectuar las actividades en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- XXXIV.** Colaborar con la Unidad de Inteligencia Económica Global en la organización de reuniones que contribuyen en la promoción de la inversión nacional y extranjera para que se realicen actividades de permanencia en México directamente en la industria de hidrocarburos y eléctrica, y para impulsar la transferencia de tecnología y el conocimiento en la industria de hidrocarburos y eléctrica;
- XXXV.** Coordinar el diseño de los procesos y procedimientos que permitan el desarrollo de las actividades de la Dirección General, y
- XXXVI.** Coordinar el diseño del marco normativo requerido para llevar a cabo las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Unidad de Apoyo Jurídico.

La persona Titular de la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones de Verificación de Contenido Nacional "A" y "B"; de Política de Contenido Nacional, y por las personas Titulares de las Jefaturas de Departamento de Verificación de Contenido Nacional "A" y "B", y de Política de Contenido Nacional "A", "B" y "C", y demás unidades subalternas, en términos del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Derogado.

ARTÍCULO 42.- Derogado.

ARTÍCULO 43.- ...

I. a IV. ...

V. Proveer la información necesaria a la Unidad de Apoyo Jurídico, para la representación que corresponda de la persona Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo y las unidades administrativas adscritas a esta, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como para todas las promociones, desahogo de trámites, audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos;

VI. Auxiliar a la Unidad de Apoyo Jurídico, cuando así lo solicite esta, en la formulación de las promociones necesarias que deba hacer la Unidad de Desarrollo Productivo, para la defensa de los intereses de la Secretaría, y

VII. ...

ARTÍCULO 46.- ...

I. Coordinar, promover y ejecutar, de conformidad con la normativa aplicable, todas las acciones que correspondan en materia de seguimiento a los proyectos apoyados mediante subsidios, que se encuentren en trámite ante la Unidad de Desarrollo Productivo, hasta su total conclusión;

II. a X. ...

ARTÍCULO 49.- La Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación tiene las atribuciones siguientes:

I. Contribuir en el diseño y ejecución de las estrategias de las negociaciones comerciales internacionales;

II. Apoyar en la conducción de las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe;

III. Conducir, en términos de las disposiciones legales aplicables, la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en las consultas con estas y los sectores de comercio involucrados, en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional con otros países, bloques económicos, organismos y foros comerciales internacionales;

IV. Coordinar la estrategia en materia comercial y la relación de México con los socios comerciales, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Coordinar, con la Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales, la participación del Estado mexicano en organismos y foros internacionales;

VI. Dirigir el seguimiento y la evaluación permanente de la relación comercial de México con socios estratégicos, con el fin de identificar instrumentos que permitan eliminar obstáculos y profundizar la relación económica comercial con los mismos; así como proponer estrategias de negociación en la relación económica comercial;

VII. Evaluar las iniciativas internacionales en materia de comercio e inversión que se planteen en organismos regionales e internacionales con el fin de realizar propuestas para definir la posición de nuestro país, atendiendo a sus intereses y en línea con la política comercial de México;

VIII. Coordinar la participación de México en los foros comerciales internacionales y regionales, con el objetivo de promover y fortalecer el sistema multilateral de comercio, así como la integración regional;

IX. Dirigir el diseño e implementación de un plan de difusión de los tratados y acuerdos comerciales de México, con el fin de que el sector empresarial conozca los beneficios de estos instrumentos, los aproveche y propicie la inclusión con más sectores, empresas y regiones;

X. Coordinar las acciones en materia de cooperación internacional para desarrollar proyectos estratégicos con el fin de fortalecer la política comercial de México;

- XI.** Dirigir la elaboración del plan de trabajo anual de la Subsecretaría de Comercio Exterior, en materia de negociaciones con el acompañamiento de las áreas competentes, así como procurar el seguimiento de compromisos y defensa de los intereses de México, con el propósito de definir los objetivos, líneas de acción y actividades específicas para el logro de la función institucional;
- XII.** Coordinar la formulación de los informes sobre la ejecución y avance de los programas, planes y proyectos de la Subsecretaría de Comercio Exterior, con la finalidad de contar con información actualizada y oportuna para las negociaciones comerciales;
- XIII.** Coordinar a las áreas sustantivas de la Subsecretaría de Comercio Exterior en la definición de estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, con el fin de cumplir las metas de la propia Subsecretaría, conforme el Programa Sectorial de la Secretaría derivado del Plan Nacional de Desarrollo, y
- XIV.** Coordinar la ejecución de las estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, con la finalidad de cumplir con el objetivo institucional de fomentar la política de comercio exterior y la atracción de inversión extranjera.

ARTÍCULO 50.- ...**I. a IV. ...**

- V.** Conducir la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con estas y los sectores de comercio involucrados, en las relaciones comerciales internacionales;
- VI.** Participar en las reuniones de seguimiento de acuerdos y tratados comerciales en los que México es parte;
- VII.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, los procesos de negociaciones comerciales internacionales en los que México participe con la finalidad de llevar un registro de los compromisos adquiridos por México;
- VIII.** Dirigir la promoción y difusión de los tratados comerciales, con el propósito de dar a conocer sus beneficios entre el sector privado, otras dependencias del Ejecutivo Federal, el Poder Legislativo conjuntamente con la Oficina de Enlace Legislativo, y los gobiernos estatales y municipales, para el aprovechamiento óptimo de los mismos;
- IX.** Dirigir la elaboración de documentos y el diseño de información en relación con el seguimiento, administración y supervisión del cumplimiento de tratados comerciales, a fin de que sirvan como insumos para determinar la negociación o actualización de los tratados comerciales necesarios para fortalecer el comercio y la inversión en México y con el propósito de apoyar en las reuniones con organismos y foros comerciales en los que corresponde participar a la Secretaría;
- X.** Coordinar la presentación de insumos para la defensa de los intereses comerciales de México en el marco de los tratados comerciales, a fin de coadyuvar en la definición de las estrategias políticas, legales y de comunicación respecto de controversias o afectaciones a los intereses comerciales y de inversión en México o de México en el exterior;
- XI.** Establecer los mecanismos de consulta con el sector privado, con la finalidad de apoyar en la atención de sus intereses y preocupaciones en materia de tratados comerciales;
- XII.** Coadyuvar en el análisis y determinación de las estrategias de negociación con los socios comerciales de México que se determinen, con el propósito de cumplir con el objetivo institucional de fomentar la política de comercio exterior y atracción de inversión extranjera, y
- XIII.** Coordinar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con estas y los sectores de comercio involucrados, en las relaciones comerciales internacionales, con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los tratados comerciales.

ARTÍCULO 51.- ...

...

La persona Titular de la Dirección General de Inversión Extranjera será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la persona Titular de la Coordinación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a sus atribuciones, así como por las personas Titulares de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y de Trámites Registrales; por las personas Titulares de las Jefaturas de Departamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; de Asuntos Jurídicos para la Inversión Extranjera; de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; de Seguimiento a Obligaciones Registrales; de Informes Trimestrales de Ingresos y Egresos, y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- La Coordinación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tiene las atribuciones siguientes:

- I. Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con inclusión de las inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones y demás actos necesarios;
- II. Determinar las sanciones que puedan derivarse de la operación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en el ámbito de su competencia;
- III. Coadyuvar en la publicación oportuna, en el sitio web de la Secretaría, de información en materia de inversión extranjera;
- IV. Expedir las constancias y copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de la Dirección General de Inversión Extranjera, en el ámbito de su competencia;
- V. Atender las consultas que se formulen a la Secretaría, en materia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- VI. Dirigir la presentación de informes o avisos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con inclusión de las resoluciones de prórrogas para el cumplimiento de obligaciones ante el Registro;
- VII. Autorizar las consultas de expedientes del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Intervenir en la ejecución de los lineamientos de política en materia de inversión extranjera, así como en las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y formular los requerimientos que se deriven de estos;
- IX. Participar en la evaluación y resolución de los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como dictaminar los mismos y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación;
- X. Formular el análisis jurídico de las solicitudes de autorización que se presenten a la Secretaría en materia de inversión neutra, de establecimiento de personas morales extranjeras, y formular las resoluciones administrativas en términos de la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como participar en aquellas inherentes a la interpretación de dichos ordenamientos normativos para efectos administrativos;
- XI. Ejecutar los actos jurídicos que deriven de la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de inversión extranjera contempladas en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de cualquier otra disposición complementaria y de los compromisos establecidos en resoluciones administrativas; determinar las sanciones correspondientes por incumplimiento a las mismas, así como resolver los recursos administrativos correspondientes;
- XII. Apoyar al Director General de Inversión Extranjera respecto del ejercicio de las funciones de enlace y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; así como coadyuvar en la vigilancia y verificación del cumplimiento de las resoluciones y compromisos adoptados en dicha Comisión;
- XIII. Apoyar al Director General de Inversión Extranjera en el desarrollo de las actividades inherentes a la facultad de ser el Punto Nacional de Contacto de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de conformidad con las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

- XIV.** Intervenir y emitir opinión respecto de los asuntos jurídicos de la Unidad de Inteligencia Económica Global, para contribuir a la atracción y retención de inversión extranjera, conforme a las facultades que corresponden a dicha Unidad, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Unidad de Apoyo Jurídico, y
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y ejecutar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otros entes públicos competentes, estrategias sobre negociaciones comerciales internacionales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, mejora regulatoria, prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda, propiedad intelectual, comercio y medio ambiente, comercio y trabajo, compras del sector público, política de competencia y empresas propiedad del Estado;
- II.** Conducir la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otros entes públicos, y las consultas con estas y los sectores involucrados, en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional en las materias referidas en la fracción I de este artículo;
- III.** Coordinar, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, los trabajos que se relacionan con las materias referidas en la fracción I de este artículo;
- IV.** Coordinar el diseño de las estrategias para las negociaciones comerciales bilaterales, regionales y multilaterales de las materias referidas en la fracción I de este artículo, con la finalidad de identificar los temas de interés de México en dichos procesos de negociación comercial internacional;
- V.** Ejecutar la estrategia de México en las negociaciones comerciales internacionales respecto de las materias referidas en la fracción I de este artículo, en las que México participe, con el propósito de asegurar la defensa de los temas de interés nacionales en dichas negociaciones comerciales internacionales;
- VI.** Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre la necesidad de presentar temas a consideración de foros comerciales internacionales relacionados con las materias a las que se refiere la fracción I de este artículo;
- VII.** Establecer, en el ámbito de su competencia, los elementos para la participación de México en las negociaciones internacionales conducidas por otras dependencias de la Administración Pública Federal, con la finalidad de identificar y evaluar posibles compromisos relacionados con las materias referidas en la fracción I de este artículo;
- VIII.** Coordinar el seguimiento de la implementación de las disposiciones de los tratados internacionales en materia económica que México ha suscrito, relacionadas con las materias referidas en la fracción I de este artículo, a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en dichos tratados;
- IX.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los insumos que sean requeridos para la discusión de asuntos en las materias a las que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de proporcionar información oportuna para la participación de funcionarios de la Secretaría en reuniones de alto nivel, tales como las comisiones administradoras de los tratados de libre comercio;
- X.** Coordinar y participar en las reuniones de grupos de trabajo y comités regionales o multilaterales derivados de tratados internacionales en materia económica que comprendan reglas o disciplinas en las materias referidas en la fracción I de este artículo, para asegurar la representación de México y la atención a los temas de interés para nuestro país;
- XI.** Aportar elementos vinculados a las materias referidas en la fracción I de este artículo, con la finalidad de responder o conformar la respuesta a solicitudes específicas que se formulen a la Secretaría;

- XII.** Opinar sobre las propuestas legislativas o regulatorias respecto de las materias referidas en la fracción I de este artículo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y
- XIII.** Coadyuvar en la realización de reuniones relativas al comercio internacional de acero en el ámbito regional o multilateral, y preparar las reuniones y la posición de México para los trabajos del grupo de trabajo de tequila entre México y Estados Unidos, y el Comité de Bebidas Espirituosas Unión Europea-México, con el propósito de representar a México.

Artículo 54 Bis.- La Dirección General de Sistemas de Información Estadística de Comercio Internacional tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar esquemas de vinculación interinstitucional para coordinar la generación e intercambio de información de comercio internacional, con las fuentes nacionales e internacionales, a fin de proporcionar a la Subsecretaría de Comercio Exterior y sus unidades administrativas, información para los procesos de negociación y seguimiento de acuerdos comerciales;
- II.** Verificar la atención de las consultas de información en materia de estadística de comercio internacional realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sectores interesados, con la finalidad de atender las necesidades y prioridades de los usuarios internos y externos, nacionales e internacionales;
- III.** Vigilar que el criterio de reciprocidad en el intercambio de la información de comercio internacional se realice con apego a los acuerdos realizados en las negociaciones comerciales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa y los estándares nacionales e internacionales;
- IV.** Establecer los requerimientos de almacenamiento, control, consulta y difusión de la información de comercio internacional de México y los países socios, para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos;
- V.** Consolidar la información generada en organismos y foros comerciales internacionales en los que se propicie el fomento del comercio exterior, la atracción de inversión extranjera, la creación de alianzas estratégicas entre los sectores privados nacionales y extranjeros, se promueva la defensa de los intereses comerciales de México y se vigile el cumplimiento de los compromisos de los grupos de alto nivel empresarial, a fin de contar con elementos estadísticos que apoyen en los procesos de negociación y administración de acuerdos comerciales;
- VI.** Dirigir el análisis y diseño de los sistemas, reportes, informes, bases de datos de flujos comerciales internacionales, tarifas arancelarias e información relacionada con el comercio exterior de México, a fin de proporcionar información estadística de comercio internacional que apoye la posición de México en las negociaciones comerciales internacionales;
- VII.** Participar en la operación del sitio de intercambio de información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con la finalidad de contribuir al intercambio de información de interés nacional que prevé el artículo 51 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VIII.** Dirigir y coordinar la debida atención de las solicitudes que reciba la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el propósito de proporcionar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la información de interés nacional, que formulen gobiernos extranjeros u organismos y agencias internacionales;
- IX.** Dirigir la integración de la información de la balanza comercial de mercancías de México, con la finalidad de contar con datos referentes al volumen y valor de las exportaciones e importaciones de mercancías que realiza México con el resto del mundo;
- X.** Impulsar la mejora continua de los sistemas de información estadística, a fin de atender las necesidades de información estadística de comercio internacional, comunicaciones, informáticas y soporte técnico, y
- XI.** Implementar los sistemas y controles administrativos que permitan a las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales una adecuada operación, seguimiento y coordinación en los temas que se relacionen con estadísticas de comercio internacional.

ARTÍCULO 55.- ...

I. a IV. ...

IV Bis. Realizar las acciones necesarias para la aplicación de los recursos recaudados por concepto de derechos mineros en términos de las disposiciones aplicables;

V. a XIII. ...

...

ARTÍCULO 56.- ...

I. a VI. ...

VII. Expedir títulos de concesión o de asignación minera y sus duplicados, así como resolver sobre la corrección administrativa, sustitución, prórroga, desistimiento, cancelación o nulidad de los mismos, conforme al marco normativo aplicable y previo dictamen favorable que, en su caso, emita la Unidad de Apoyo Jurídico;

VIII. ...

IX. Formular las declaratorias de libertad de terreno o de insubsistencia de las mismas, previo dictamen favorable por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico, y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

X. ...

XI. Tramitar y resolver los expedientes de expropiación, ocupación temporal y constitución de servidumbres e insubsistencia de estas, previo dictamen favorable por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico;

XII. a XVI. ...

XVII. Resolver sobre la suspensión o insubsistencia de los derechos que deriven de la concesión, así como de la realización de obras y trabajos mineros, previo dictamen favorable por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico;

XVIII. a XIX. ...

XX. Realizar todas las acciones necesarias para la debida coordinación con las autoridades competentes en materia energética, a fin de cumplir con las disposiciones de la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, así como con las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Participar con las autoridades competentes, para determinar si en la superficie donde se encuentra el lote minero concesionado pueden coexistir las actividades mineras con las actividades preferentes de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como si existe afectación a los derechos de una concesión minera donde se pretendan realizar las actividades preferentes a las que hace referencia esta fracción;

XXII. Resolver los recursos de revisión presentados por particulares o concesionarios, previo dictamen favorable por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico, y

XXIII. Supervisar que los trámites, inscripciones de actos y certificaciones emitidos por la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, así como por la Dirección de Revisión de Obligaciones, hayan previamente sido dictaminadas favorablemente por la Unidad de Apoyo Jurídico.

...

ARTÍCULO 57.- Derogado.**ARTÍCULO 58.- ...**

I. a XIX. ...

XX. Formular y proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas los lineamientos y procedimientos para la elaboración, actualización y dictamen de los formatos de los trámites que deban inscribirse en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

- XXI.** Dictaminar los formatos que deban inscribirse en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, que elaboren las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXII.** Coordinar la integración de los programas de mejora regulatoria y reportes de avance de la Secretaría, así como fungir como ventanilla para la recepción y seguimiento de las solicitudes de dictamen regulatorio y de modificación a la información inscrita en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, que envíen las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la misma Secretaría;
- XXIII.** Fungir como enlace de la Secretaría ante la Auditoría Superior de la Federación durante los trabajos de auditoría y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- XXIV.** Tramitar los requerimientos en materia de presupuesto y ejercicio del gasto que realicen las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría, a través de las coordinaciones administrativas;
- XXV.** Integrar y proponer a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas los inventarios de los procesos sustantivos y administrativos de la Dependencia y promover su mejora y actualización, y
- XXVI.** Elaborar las evaluaciones de impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos relacionados con las materias que sean competencia de la Secretaría, que vayan a ser expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 59.- ...

- I. a II.** ...
- III.** Suscribir, en representación de la Secretaría, los contratos, convenios y pedidos de adquisición de bienes, arrendamiento, servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma; asimismo, autorizar las prórrogas en el plazo relativo a la entrega de bienes o en la prestación de servicios, o en la ejecución de obra pública, y en su caso, las excepciones de garantía de cumplimiento de contratos según corresponda; ejecutar las penas convencionales correspondientes, así como tramitar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada de los mismos;
- IV.** ...
- V.** Coordinar la operación de los archivos de la Secretaría y suscribir los actos e instrumentos necesarios para su ordenamiento, disposición y destino final;
- VI. a X.** ...
- XI.** Administrar las oficialías de partes, módulos de recepción de documentos, así como espacios de resguardo y custodia de los archivos de la Secretaría.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría, para el debido cumplimiento de sus servicios y trámites en todo el territorio nacional, cuenta con Oficinas de Representación en las entidades federativas, las cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la persona Titular de la Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía y tendrán la circunscripción territorial que fije la persona Titular de la Secretaría mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 66.- En las Oficinas de Representación en las entidades federativas habrá los servidores públicos aprobados en su estructura organizacional, quienes informarán directamente a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía.

...

ARTÍCULO 67.- ...

- I.** ...
- II Bis.** Recibir y dar seguimiento a los asuntos y trámites que competen a la Secretaría en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, en coordinación con la Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía.
- II. a X.** ...

ARTÍCULO 70.- La persona Titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por las personas Titulares de la Subsecretarías de Industria y Comercio, de Comercio Exterior, así como por la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y por la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, en el orden indicado. También podrá ser suplida por las personas Titulares de la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas y de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia en el ámbito de su competencia.

Las ausencias de las personas Titulares de las Subsecretarías o de la Unidad de Administración y Finanzas serán suplidas por las personas Titulares de las unidades administrativas que les sean adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias o, en su caso, por el servidor público que estos designen.

Las ausencias de la persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, serán suplidas por las personas Titulares de las Direcciones Generales de Legislación y Consulta, y de Procedimientos Constitucionales y Legales, y por la persona Titular de la Coordinación de Convenios y Contratos, en el ámbito de su competencia. Para el caso de la ausencia de la persona Titular de la Dirección General de Procedimientos Constitucionales y Legales, esta será suplida por las personas Titulares de la Coordinación de lo Contencioso, y las Direcciones de Asuntos Contenciosos y de Asuntos Laborales. El resto de las ausencias se suplirán en términos del párrafo siguiente.

Las ausencias de las personas Titulares de las Unidades y Direcciones Generales, así como de las personas Titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, y demás servidores públicos que se precisan en el Manual de Organización General de la Secretaría, manuales de organización específicos, y personal autorizado en su presupuesto, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las modificaciones a las estructuras orgánicas que se deriven del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Economía, por lo que no se requerirán recursos adicionales ni se incrementará su presupuesto regularizable en materia de servicios personales.

TERCERO.- La Secretaría de Economía deberá hacer los trámites correspondientes a efecto de entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos correspondientes a la plaza de la Subsecretaría de Minería que desaparece por disposición del presente Decreto.

CUARTO.- Las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones hechas a las unidades administrativas siguientes en otras disposiciones, así como en contratos, convenios o análogos que se hubieren celebrado y cualquier otro instrumento, se entenderán hechas ahora conforme a lo siguiente:

- a) Las hechas a la Subsecretaría de Minería, se entenderán hechas a la Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas;
- b) Las hechas a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad se entenderán hechas a la Subsecretaría de Industria y Comercio o a la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- c) Las hechas a la Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético; o a las direcciones generales de Contenido Nacional en el Sector Energético, de Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético y de Procesos y Programas de Apoyo, se entenderán hechas a la Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético;
- d) Las hechas a la Unidad de Competitividad y Competencia, se entenderán hechas a la Dirección General de Competitividad y Competencia, e
- e) Las hechas a la Dirección General del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, se entenderán hechas a la Dirección General de Desarrollo Minero.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas expedidas por servidores públicos de la Secretaría de Economía que se opongan al presente Decreto.

SEXTO.- Las unidades administrativas que reciben las funciones de las unidades administrativas que desaparecen en virtud del presente Decreto, continuarán la tramitación de los asuntos en curso o que estén pendientes de éstas hasta su conclusión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en marismas nacionales, Nayarit y Sur de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos: 12, 14, 26 y 35 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción II, 20 fracción XI, 29 fracción XV, 36 fracción II y 39 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 3, 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y; 1, 4 y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la facultad para la elaboración y actualización de los Planes de Manejo Pesquero.

Que los Planes de Manejo tienen por objeto dar a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella, que en su conjunto son el anexo del presente instrumento.

Que para la elaboración de los Planes de Manejo, el INAPESCA atiende a lo requerido por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura a que corresponda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE ROBALO GARABATO (*Centropomus viridis*), PARGO COLORADO (*Lutjanus colorado*) Y CURVINAS EN MARISMAS NACIONALES, NAYARIT Y SUR DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en Marismas Nacionales, Nayarit y Sur de Sinaloa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

PLAN DE MANEJO PESQUERO DE ROBALO GARABATO (*Centropomus viridis*), PARGO COLORADO (*Lutjanus colorado*) Y CURVINAS EN MARISMAS NACIONALES, NAYARIT Y SUR DE SINALOA

ÍNDICE:

- 1. Resumen ejecutivo**
- 2. Marco jurídico**
- 3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo**
 - 3.1 Ámbito biológico
 - 3.2 Ámbito geográfico
 - 3.3 Ámbito ecológico
 - 3.4 Ámbito socioeconómico
- 4. Diagnóstico de la pesquería**
 - 4.1. Importancia
 - 4.2. Especies objetivo
 - 4.3. Captura incidental y descartes
 - 4.4. Tendencias históricas
 - 4.5. Disponibilidad del recurso
 - 4.6. Unidad de pesca
 - 4.7. Infraestructura de desembarco
 - 4.8. Proceso e industrialización
 - 4.9. Comercialización
 - 4.10. Indicadores socioeconómicos
 - 4.11. Demanda pesquera
 - 4.12. Grupos de Interés
 - 4.13. Estado actual de la pesquería
 - 4.14. Medidas de manejo existentes
- 5. Propuestas de manejo de la pesquería**
 - 5.1. Imagen objetivo al año 2025
 - 5.2. Fines
 - 5.3. Propósito
 - 5.4. Componentes
 - 5.5. Líneas de acción
 - 5.6. Acciones
- 6. Implementación del Plan de Manejo**
 - 6.1. Comité de manejo
 - 6.2. Subcomités estatales
 - 6.3. Reglas administrativas
- 7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo**
- 8. Programa de investigación**
- 9. Programa de inspección y vigilancia**
- 10. Programa de capacitación**
- 11. Costos y financiamiento del Plan de Manejo**
- 12. Glosario**
- 13. Referencias**
- 14. Anexos**

1. Resumen ejecutivo

Las Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, son un complejo de lagunas costeras que ocupan una superficie de 200,000 hectáreas, se localizan en la costa sur del estado de Sinaloa (municipios de Rosario y Escuinapa) y la costa norte del estado de Nayarit (Acaponeta, Rosamorada, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan) (Villa, 2007). Las condiciones de alta productividad de este ecosistema permiten el desarrollo de la pesca, destacando el aprovechamiento de especies de robalo como son: *Centropomus robalito*, *C. medius*, *C. nigrescens*, *C. armatus* y *C. viridis*; de pargo: *Lutjanus colorado*, *L. novemfasciatus* y *L. argentiventris*; y de curvina: *Cynoscion xanthulus*, *C. reticulatus*, *C. albus* y *Micropogonia altipinnis*, mismas que para su aprovechamiento requieren de permiso comercial de pesca.

En la región del Pacífico mexicano, en 2014 Nayarit ocupó el primer lugar (1303 toneladas) y Sinaloa el segundo lugar (505 toneladas) de la producción total de robalo; Sinaloa obtuvo el primer lugar (1010 toneladas) y Nayarit el quinto (604 toneladas) en cuanto a la captura de pargos; y Sinaloa (1342 toneladas) segundo lugar, Nayarit el cuarto lugar (924 toneladas) por lo que se refiere a la curvinas. En Marismas Nacionales, en la captura participan 117 unidades económicas con permiso para la captura de escama (45 organizaciones y 72 permisionarios) y 579 embarcaciones; su explotación se desarrolla con mayor abundancia a partir de la apertura del canal de Cuautla en los años setenta; en esta zona la captura de robalo en 2014 fue de 1,808 toneladas, de pargo 470 toneladas, y de curvina 914 toneladas. Las especies objetivo y asociadas, se capturan durante todo el año, los meses de mayor producción de robalos y pargos son noviembre y diciembre, en el caso de la curvina son abril y noviembre. Dada la importancia de la pesca en la zona, se formuló el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas, con el propósito de lograr el aprovechamiento sustentable de las mismas; para ello, se realizó un proceso de planeación en talleres de socialización con la participación de los principales actores como son: pescadores, autoridades federales y estatales del sector, así como representantes de instituciones de investigación y organizaciones de la sociedad civil. El plan de manejo pesquero (PMP) está integrado por cuatro componentes: 1) Biomasa y reclutamiento de especies objetivo y asociadas conservadas; 2) rentabilidad de la pesquería mejorada; 3) entorno social equilibrado y, 4) zonas pesqueras rehabilitadas y conservadas. Asimismo, se incluyen 65 acciones en 18 líneas, que se deben llevar a cabo para el buen manejo y administración de estas pesquerías, como factor importante para lograr la permanencia de la actividad en la zona y con ello el bienestar de los pescadores y sus familias.

2. Marco jurídico

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), reconoce a la pesca y la acuicultura como actividades que fortalecen la soberanía alimenticia y territorial de México, considerándolas de importancia para la seguridad nacional y prioritaria para el desarrollo del país, asimismo establece los principios de ordenamiento, fomento y regulación del manejo integral y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas considerando aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.

Definiendo las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran Procura el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y propone mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos. Además, es un Plan de Manejo con enfoque precautorio, acorde con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, del cual México es promotor y signatario.

Adicionalmente a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, otras leyes concurrentes son: a) Ley de Infraestructura de la Calidad, concerniente a la emisión de Normas reglamentarias de las pesquerías; b) Ley General de Sociedades Cooperativas que rige la organización y funcionamiento de las sociedades de producción pesquera y, c) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), relativa a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y acervo biológico del país.

Dentro de los instrumentos creados para apoyar la Política Nacional Pesquera se encuentran los Planes de Manejo Pesquero (PMP) definidos como el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella. En este caso la LGPAS señala que el Instituto Nacional de Pesca es el encargado de elaborar dichos planes.

En la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, las especies objetivo (robalo, pargo y curvinas) contempladas en el presente plan de manejo pesquero, no cuentan con regulación específica, sólo las establecidas en los permisos de escama que son generales para todas las especies.

3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo

3.1. Ámbito biológico

El suborden Percoidei, es el más grande de la orden Perciformes, comprende 81 familias, 565 géneros aproximadamente y alrededor de 3,386 especies (ITIS, 2015). En este suborden se encuentran una gran cantidad de familias de interés comercial en la región, por ejemplo Centropomidae, Lutjanidae y Sciaenidae (Camacho y Gadea, 2005 Guitart, 1985, Cervigón 1991 y Cervigón y Alcalá 1992), dentro de las cuales están las especies objetivo y asociadas, para este PMP.

Robalos

La familia *Centropomidae* se compone de dos sub familias: *Centropominae* y *Latinae*, la primera contiene a un solo género: *Centropomus*, y la segunda está formada por los géneros *Hypopterus* Gill, 1861, *Lates* y *Psammoperca* (Greenwood 1976). Los miembros del género *Centropomus*., solamente se localizan en el Atlántico y Pacífico del continente Americano, mientras que los géneros *Lates* y *Psammoperca* se encuentran en el Indo Pacífico y África, y el *Hypopterus* en Australia.

La ubicación taxonómica

Filo: Chordata

Clase: Actinopterygii

Orden: Perciformes

Suborden: Percoidei

Familia: Centropomidae

Género: *Centropomus* (Lacepède, 1802)

Especies: *C. armatus* Gill, 1863
C. medius Günther, 1864
C. nigrescens Günther, 1864
C. robalito Jordan y Gilbert, 1881
C. viridis Lockington, 1887

La familia Centropomidae se caracteriza por presentar dos aletas dorsales completamente separadas, la primera, sostenida exclusivamente por ocho espinas y la segunda con una espina y de ocho a once radios. La aleta anal presenta tres espinas y cinco a siete radios ramificados, la aleta caudal es del tipo ahorquillada.

La cabeza es algo grande y deprimida, la boca es protráctil, con la mandíbula inferior proyectante, el preopérculo está fuertemente aserrado, la línea lateral es una de las características más evidentes al presentar una coloración negra, además, las escamas que la conforman se extienden hasta el extremo de los radios centrales de la aleta caudal y cada una presenta un poro (Figura 1). El cuerpo está cubierto de escamas del tipo ctenoides, excepto en la parte antero superior de la cabeza y en el maxilar. Tienen un pequeño hueso supramaxilar.

Presentan dientes en el pre-maxilar, dentarios, vómer y palatinos, y en algunas especies en el ectopterigoides, los dientes de las mandíbulas son generalmente viliformes o cónicos (Camacho y Gadea, 2005).

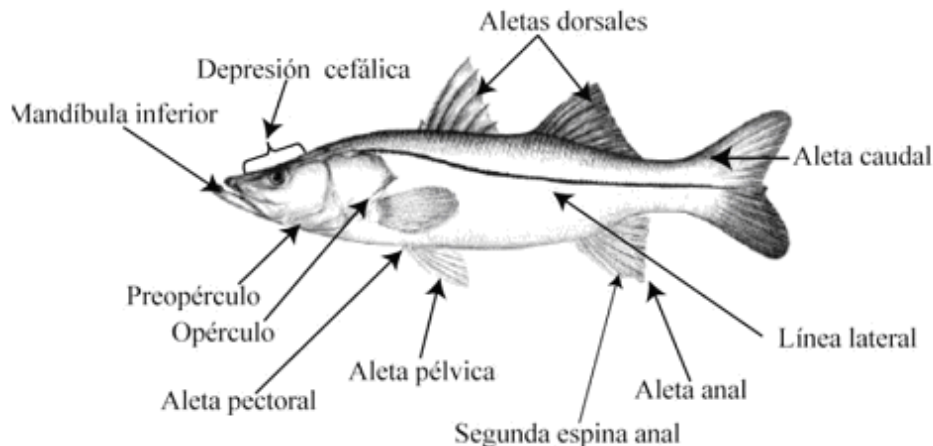


Figura 1. Esquema ilustrado de las características generales de la especie denominada robalos (Camacho y Gadea, 2005).

Existen 12 especies del género *Centropomus* que se distribuyen en las costas tropicales y subtropicales del Pacífico y del Atlántico americano, de las cuales cinco se encuentran en el Pacífico mexicano y son de importancia para este plan de manejo:

1. *Centropomus armatus* Gill, 1863. Nombre común: robalo armado, robalo espina larga o gualaje. Distribución: Pacífico de México a Ecuador. Peso máximo: 500 gramos Longitud máxima: 37 centímetros. La época de reproducción es todo el año, con picos en julio y noviembre. Su alimentación es de crustáceos, peces y moluscos. (López, 2013; Vergara-Chen, 2014).
2. *Centropomus nigrescens* Günther, 1864. Nombre común: robalo negro o robalo prieto. Distribución: Pacífico desde el sur de Baja California, México, y boca del Golfo de California, hasta noreste de Colombia. Peso máximo: 26.2 kilogramos Longitud máxima: 123 centímetros. Su alimentación es a base de peces (Engraulidae) (López, 2013; Vergara-Chen, 2014; Fishbase, 2015a).
3. *Centropomus medius* Günther, 1864. Nombre común: robalo aleta negra o gualaje. Distribución: Pacífico, del suroeste de la costa de Baja California Sur y el centro del Golfo de California, México hasta el norte de Colombia. Peso máximo: 3.2 kilogramos. Longitud máxima: 65 centímetros. La época de reproducción es entre abril y octubre. Su alimentación es de crustáceos y peces (IGFA, 2002; López, 2013; Vergara-Chen, 2014; Fishbase, 2015a).
4. *Centropomus robalito* Jordan y Gilbert, 1882. Nombre común: Constantino, robalo aleta amarilla, pequeño o gualaje. Distribución: Pacífico desde el Golfo de California hasta el norte de Colombia. Peso máximo: 1 kilogramo. Longitud máxima: 34.5 centímetros. Su alimentación es de crustáceos (López, 2013; Vergara-Chen, 2014; Fishbase, 2015a).
5. *Centropomus viridis* Lockington, 1877. Nombre común: robalo plateado, robalo garabato. Distribución: Pacífico desde Baja California, Golfo de Baja California, México, hasta Colombia, incluyendo Islas Galápagos. Peso máximo publicado de 21.5 kilogramos. Longitud máxima de 112 centímetros. Su alimentación es a base de peces (Engraulidae) (Van der Heiden, *et al.*, 1998; Barreto y Solórzano, 2006; Vergara-Chen, 2014; Fishbase, 2015a).

En general, los robalos son peces demersales, de hábitos carnívoros que se alimentan de crustáceos, moluscos y peces más pequeños. Los principales factores que determinan su distribución son: la temperatura, ya que, aunque pueden habitar por periodos cortos en aguas con temperaturas inferiores a los 20°C, no soportan temperaturas menores a los 14°C o los cambios bruscos de temperatura, lo que podría ocasionar la muerte; la salinidad, de la cual toleran un espectro muy amplio, desde 58.29 ppm a 0.07 ppm. Necesitan agua salada para desove, desarrollo embrionario y primeros estadios larvales. Los juveniles (>1 cm) pueden estar en agua salobre o dulce (Sandoval *et al.*, 2005; Hurtado, 2008).

Estos factores los hace más propensos a los efectos de la contaminación, tanto en sus primeras etapas de crecimiento y desarrollo, que llevan a cabo en los ríos o lagunas costeras, donde sus juveniles pueden encontrar mayores concentraciones de algunas sustancias, como en sus estadios adultos (Sandoval *et al.*, 2005).

Son especies hermafroditas protándricos, presentan reproducción sexual y la fertilización es externa, por lo que el tiempo de vida del esperma es mucho más corto que si se depositara en la hembra. El margen de vida de los espermatozoides varía considerablemente de acuerdo con la especie, el sustrato en que han sido depositados, la temperatura y la salinidad (Camacho y Gadea, 2005). Si las células espermáticas han sido depositadas en agua, viven entonces un tiempo mucho más corto, a diferencia del tiempo relativamente largo que llegan a vivir en el interior de los órganos sexuales de la hembra.

El desarrollo de los huevos fertilizados es asincrónico hasta la formación de los alevines, lo cual tiene una duración de aproximadamente 12 días hasta la absorción completa de la yema. Los periodos de desove varían de una especie a otra y entre una misma especie tiene diferencias espaciales y temporales. Según los estudios realizados en ambientes estuarinos, lagunares y ensenadas en otros países, el desove de los robalos, en general, puede presentarse durante la mayor parte del año con periodos cortos de mayor intensidad debido, a que el desarrollo ovárico también es asincrónico (Camacho y Gadea, 2005). Después de la eclosión de los huevos, las larvas son transportadas por las corrientes hacia aguas someras y colonizan áreas estuarinas protegidas (Vergara-Chen, 2014).

Los pre-juveniles se dispersan en las lagunas costeras y esteros aprovechando las cuñas salinas que se infiltran por efecto de la marea. Las especies de peces de origen marino, generalmente eurihalinos, pueden remontar las corrientes de los ríos, frecuentemente caudalosos y ser detectados a muchos kilómetros río arriba (Camacho y Gadea, 2005). Gilmore *et al.* (1983), encontraron para *C. undecimalis* que existe una correlación positiva entre la actividad de desove y los meses lluviosos, pero no así con la temperatura y la salinidad. Concluye citando que, en Florida se observan dos picos de desove, el primero en junio-julio y el segundo en agosto-octubre. Castro (2000), en su estudio sobre la población de *Centropomus parallelus* en

periodo de desove en Barra del Colorado, cita los siguientes aspectos: los adultos se encuentran dispersos en todo su hábitat de agua dulce y salobre. Durante la época de desove realiza una migración que congrega a los robalos en las zonas adyacentes a las desembocaduras de las lagunas que dan al mar o en las desembocaduras de los ríos. (Marshall, 1958, Volpe, 1959 y Tilman *et al.* 1989). Posteriormente, las larvas o pre-juveniles se mueven de las zonas de desoves hacia áreas con gradientes de salinidad menor o zonas estuarinas, las que se consideran zonas de crianza (Marshall 1958 y Camacho y Gadea, 2005).

El ciclo de vida del robalo, es una especie que migra para la reproducción y durante las diferentes etapas de su vida pasa por diversos ambientes y ecosistemas, permaneciendo más en las zonas de estero y mangle que en la zona costera.

Pronatura noroeste realizó estudios biológicos de las capturas de robalo, comprendiendo el periodo de 2009 al 2016, en el área de estudio del PMP; analizaron 2016 ejemplares de la especie *Centropomus viridis*, 2294 de *C. robalito*, y 575 de *C. medius*, con tallas entre 26.5-95, 22-30 y 16.3-33 centímetros respectivamente (Tabla I); asimismo, establecieron el crecimiento de tipo alométrico para *C. viridis*.

Tabla I. Longitud y peso de robalo en zona de Marismas Nayarit y sur de Sinaloa. Años 2009-2016.

Especie	Talla mínima (cm)	Talla máxima (cm)	Talla promedio (cm)	Peso mínimo(g)	Peso máximo (g)	Peso promedio (g)	No. Muestra
<i>Centropomus robalito</i>	22.0	29.2	22.7	40	266	116	2,294
<i>Centropomus medius</i>	16.3	65.5	37.4	72	2,230	549	575
<i>Centropomus nigrescens</i>	29.8	87.0	54.8	332	6,430	1387	210
<i>Centropomus armatus</i>	16.5	25.5	21.00	42	168	86	220
<i>Centropomus viridis</i>	26.5	95	56.42	180	6520	1,438	2,016

Para calcular la edad del robalo garabato se analizaron los datos ($n=907$) de longitud correspondientes al año 2013, el cual se efectuó con base en la separación de modas en la distribución de frecuencias de longitud mensual. Se obtuvieron las proporciones relativas esperadas de cada categoría de longitud y descritas a partir de una función de densidad. Los valores estimados y observados se contrastaron mediante una función logarítmica de distribución multinomial (Haddon, 2001). Como resultado de ello, se determinaron ocho grupos de edad para el periodo de 2013. Con base en estas se calculó el crecimiento individual ajustando por mínimos cuadrados tres modelos distintos: von Bertalanffy (tradicional), Gompertz y Logístico, se encontró que al parecer el ajuste de los tres modelos proporcionan curvas similares, aunque los valores obtenidos del criterio de información de Akaike (AICc) (Katsanevakis y Marvelias 2008), revelan que el modelo de von Bertalanffy es el que describe mejor los datos con un peso de (ω_i) 39% (Tabla II). Briones-Avila *et al.* (2006), mencionan para esta especie en la misma zona, haber encontrado ocho grupos de edad y reporta que la longitud más pequeña se observa a los 31 centímetros similar a lo encontrado en este trabajo.

Tabla II. Parámetros de crecimiento y criterio de selección de tres modelos para *Centropomus viridis* en Marismas nacionales, Nayarit durante 2013. $n=53$, t_0 = edad a la longitud cero (años), k = coeficiente de crecimiento (años^{-1}) y L_∞ = longitud asíntótica (mm), AICc= Criterio de Información de Akaike, ΔAIC = Diferencia entre modelos, ω_i = peso de Akaike.

	von Bertalanffy	Gompertz	Logístico
t_0	-1.67	0.97	2.11
k	0.14	0.25	0.35
L_{inf}	115.31	102.65	96.79
AICc	236.048	236.38	236.71
ΔAIC	0.00	0.34	0.66
ω_i	0.39	0.33	0.28

Pargos

La familia Lutjanidae tiene 17 géneros y 108 especies, de las cuales 75 están incluidas en la subfamilia: Lutjaninae. El género *Lutjanus* es el más numeroso con 67 especies, incluyendo nueve representantes del Pacífico oriental que se localizan también en el Pacífico mexicano: *L. argentiventris*, *L. colorado*, *L. novemfasciatus*, *L. aratus*, *L. guttatus*, *L. viridis*, *L. inermis*, *L. jordani* y *L. peru* (DOF, 2010; ITIS, 2015; Fishbase, 2015b), siendo las tres primeras las que se abordarán para este PMP.

Ubicación taxonómica

Filo: Chordata

Clase: Actinopterygii Osteichthyes

Orden: Perciformes

Familia: Lutjanidae

Género: *Lutjanus* (Bloch, 1790)

Especies: *L. argentiventris* (Peters, 1869)

L. colorado (Jordan y Gilbert, 1882)

L. novemfasciatus (Gill, 1862)

Las características de la familia no varían mucho de una especie a otra a excepción de los colores o tonalidades de los mismos por lo que, para generalizar podríamos decir que: la cabeza y la altura del cuerpo siempre será de 2.5 a 3 veces la longitud total de su cuerpo; la aleta dorsal tiene 10 espinas con 12 radios; la aleta anal con tres espinas y 8 radios; entre 47 y 52 escamas en serie horizontal bajo la línea lateral (SINAT, 2015). Su hocico es duro y resistente, en su mandíbula superior posee una línea interior con dientes tipo canino y cuatro dientes de mayor tamaño sobresalen de la mandíbula superior (Hernández, 2001).

La mayoría de los pargos son especies demersales, comunes en mares tropicales, subtropicales y templados, desde aguas costeras hasta profundidades considerables. Algunas especies viven en estuarios de aguas salobres, pudiendo penetrar en ríos, especialmente durante la fase juvenil; algunas especies pueden formar cardúmenes. Todos son depredadores generalmente activos en la noche, al amanecer y durante el crepúsculo. Todas las especies de esta familia son aprovechadas comercialmente (Fischer *et al.*, 1995).

1. *Lutjanus argentiventris* (Peters, 1869). Nombre común: pargo amarillo. Se distribuye desde Puerto Peñasco, Son., a Perú y se extiende hacia el Pacífico norte hasta Punta Abreojos, B.C. (Allen y Robertson, 1994).

Tamaño máximo: 71.0 centímetros TL. Peso máximo publicado: 13.0 kilogramos. Color rojo-rosa en la parte anterior, convirtiéndose en naranja brillante a amarillo sobre la mayor parte del cuerpo; las aletas son principalmente de color amarillo o naranja; el interior de la boca es de color blanco (Fishbase, 2015b), presentan una banda azul muy característica debajo del ojo (la cual puede ser continua en los juveniles o formada por una serie de lunares, en los individuos mayores) (Fischer *et al.*, 1995) (Figura 2). Esta especie no tiene características externas que permitan distinguir entre hembras y machos, por ello, en los registros de capturas los dos sexos aparecen con la misma proporción. Sin embargo, se ha encontrado que en las tallas menores de 40 centímetros predominan los machos, mientras que en las mayores de 50 centímetros hay más hembras; de hecho, existe una ligera tendencia de las hembras a crecer más rápido que los machos. Esto puede significar que la pesquería afecta principalmente a las hembras y posiblemente, tenga alguna influencia sobre el tamaño de las poblaciones de esta especie al reducirse la cantidad de huevos que anualmente son desovados (Aburto, 2007).

2. Vive en arrecifes rocosos y coralinos costeros, generalmente solitario o en pequeños grupos. Los juveniles se encuentran en pozas de los litorales y estuarios, mientras los adultos son encontrados sobre fondos rocosos, no muy lejos de sus refugios (cuevas y grietas). Aunque son depredadores nocturnos, se alimentan durante el crepúsculo y el anochecer. Es una especie carnívora que se alimenta de invertebrados (crustáceos) y peces pequeños y huevos de otros peces (Vázquez *et al.*, 2008). La actividad diurna está principalmente relacionada al cortejo durante el invierno; posteriormente a finales de primavera aparecen los juveniles. La especie es eurihalina y algunas veces penetra a las aguas dulces (Guerrero, 1997). Al parecer, las temperaturas extremadamente bajas del invierno en el norte del Golfo de California reducen la abundancia de esta especie, que es típicamente tropical.

3. *Lutjanus colorado* (Jordan y Gilbert, 1882). Nombres comunes: pargo listoncillo, pargo colorado. La longitud máxima en machos es de 91 centímetros y el peso máximo publicado de 9.3 kilogramos. Se distribuye en el Pacífico del sur de California, E.U.A. a Panamá (Saucedo, 2000; Fishbase, 2015b). Los adultos habitan en zonas de arrecifes, generalmente solitarios. Los jóvenes a veces se encuentran en estuarios y lagunas costeras poco profundas. (Fishbase, 2015b). El cuerpo y aletas presentan una coloración enteramente roja-anaranjada. Los juveniles presentan franjas transversales. Aleta dorsal con X espinas y 13 o 14 radios; perfil posterior de las aletas dorsal y anal anguloso; aleta pectoral con 16 o 17 radios; aleta caudal truncada (Fischer *et al.*, 1995) (Figura 2).
Los juveniles y adultos frecuentemente son encontrados en zonas costeras rocosas con profundidades de entre 50 metros y 70 metros. Es una especie solitaria y carnívora que se alimenta de peces e invertebrados. El registro máximo de su talla es de 91 centímetros de longitud total y se captura en toda su área de distribución.
4. *Lutjanus novemfasciatus* (Gill, 1862). Nombres comunes: pargo prieto, pargo dientón, pargo negro, pargo moreno, cenizo (en inglés: blacksnapper, dogsnapper, Pacific dogsnapper). Se distribuye en Golfo de California, al norte de Perú; la longitud promedio en machos es de 170 centímetros, y peso máximo de 35.7 kilogramos. El color es marrón oliva, cobre-rojizo, convirtiéndose blanquecino en la parte ventral. Los juveniles tienen 9 barras transversales oscuras y difusas en los costados del cuerpo; margen de aleta dorsal espinosa y la mayoría son de aleta anal negra (Fishbase, 2015b) (Figura 2).

En las tres especies de la familia Lutjanidae presentes en el área, la edad adulta se considera a partir de los tres años de vida, en que el intervalo de tallas de la mayoría es entre 35 y 50 centímetros, es entonces cuando la migración continúa hacia profundidades superiores a los 20 metros (Aburto, 2007). Cuando alcanzan los cuatro años, han madurado plenamente y comienzan la etapa de ciclos reproductivos efectivos. Los pargos forman agregaciones reproductivas (estimada en decenas de individuos) que desovan simultáneamente en la columna de agua. Los huevos fecundados (>1 mm) eclosionarán dando paso al estadio larvario que iniciarán un nuevo recorrido para ingresar a los manglares en busca de refugio y alimento. Los juveniles adquieren rápidamente una pigmentación similar a la de los adultos, producto de la alimentación béntica.

Por otra parte, las agregaciones de desove son puntos de concentración de peces de una especie en función de la reproducción y pueden ser predecibles en espacio y tiempo. La mayoría de las especies de pargos forman agregaciones de desove transitorias (Claro y Linderman, 2004). Generalmente estas especies realizan largas migraciones desde las aguas interiores de la plataforma hacia el borde de esta, en áreas de complejo relieve, donde el sistema de circulación permite la dispersión de las larvas y su posterior regreso a las aguas someras en sitios cercanos (retención) o lejanos (exportación) (Claro y Linderman, 2004). En casi todas las especies de la familia Lutjanidae el desove ocurre durante el crepúsculo o la noche, y generalmente está asociado a las fases lunares y las mareas extremas.

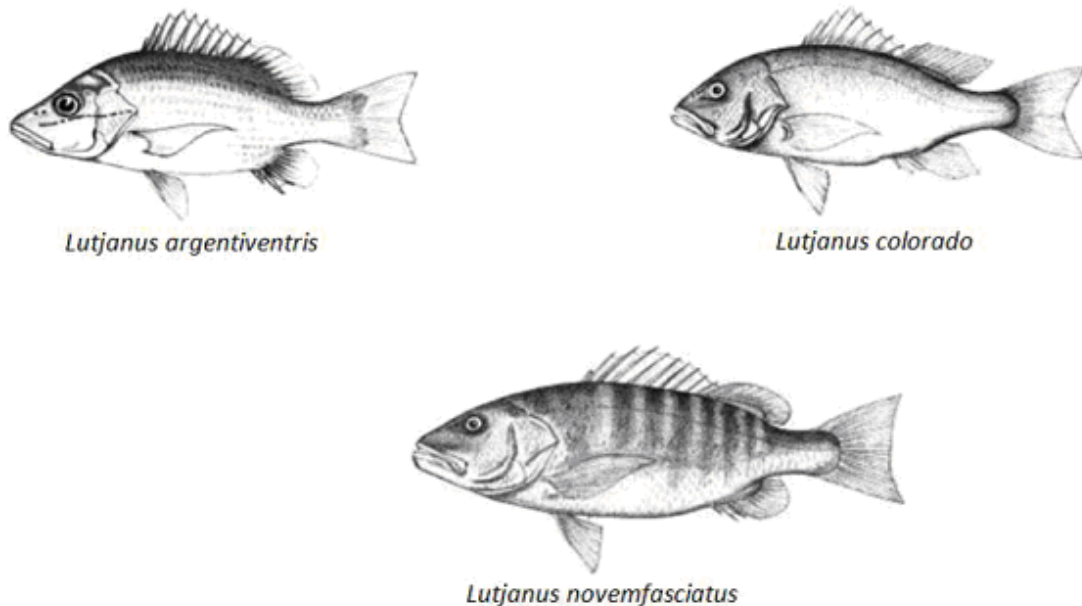


Figura 2. Representación ilustrada de tres especies de pargo que se encuentran en la zona de Marismas Nacionales Nayarit y sur de Sinaloa (Imágenes tomadas de: Revista Biología Tropical, 2005).

En los estudios realizados por Pronatura Noroeste, en Nayarit y sur de Sinaloa en el periodo 2009-2016 de *L. colorado* (1139 ejemplares) y *L. argentiventris* (452 ejemplares), encontraron tallas entre 21.8-74.5 y 17.9-68.7 centímetros respectivamente (Tabla III).

Tabla III. Longitud y peso de cinco especies de pargos capturados en el sistema de Marismas Nacionales Nayarit y sur de Sinaloa. Años 2009-2016.

Especie	Talla mínima (cm)	Talla máxima (cm)	Talla promedio (cm)	Peso mínimo (g)	Peso máximo (g)	Peso promedio (g)	No. Muestra
<i>Lutjanus argentiventris</i>	17.90	32.2	28.79	75	494	230.19	452
<i>Lutjanus colorado</i>	21.8	74.5	42.6	174	5200	1049.70	1139
<i>Lutjanus novemfasciatus</i>	20.20	76.3	41.8	124	2984	943	407

Pargo colorado *L. colorado*

Para la especie en mención, los resultados derivados del análisis de los muestreos realizados por Pronatura Noroeste A.C., durante 2009 a 2016, para *Lutjanus colorado* (pargo colorado) detallan un crecimiento alométrico negativo ($b = 2.79 \text{ I.C.} \pm 0.043$).

Al realizar el mismo análisis que con el robalo garabato, se examinaron datos de longitud ($n=1038$) del pargo colorado obtenidos en Marismas Nacionales de 2009 a 2016, se analizaron con el objeto de separar modas en la distribución de frecuencias, proporciones relativas esperadas de cada categoría de longitud descritas a partir de una función de densidad, donde los valores estimados y observados se contrastaron mediante una función logarítmica de distribución multinomial (Haddon, 2001), de lo que se obtuvo como resultado la visualización de nueve grupos de edad determinados en el periodo de 2009 a 2016. El cálculo con base en los grupos de edad para determinar el crecimiento individual ajustando por mínimos cuadrados tres modelos distintos (von Bertalanffy (tradicional), Gompertz y Logístico), indican que estos proporcionan curvas similares; sin embargo, los valores obtenidos del criterio de información de Akaike (AICc) (Katsanevakis y Marvelias 2008) revelan que el modelo de von Bertalanffy es el que describe mejor los datos con un peso de (ω_i) 37% (Tabla IV).

Tabla IV. Parámetros de crecimiento y criterio de selección de tres modelos para *Lutjanus colorado* en Marismas nacionales, Nayarit durante 2013. $n=82$, t_0 = edad a la longitud cero (años), k = coeficiente de crecimiento (años^{-1}) y L_∞ = longitud asintótica (mm), AICc= Criterio de Información de Akaike, ΔAIC = Diferencia entre modelos, ω_i = peso de Akaike.

	von Bertalanffy	Gompertz	Logístico
t_0	-3.19	1.26	2.51
k	0.07	0.18	0.28
L_{inf}	114.08	85.54	76.53
AICc	328.15	328.35	328.59
ΔAIC	0.00	0.19	0.43
ω_i	0.37	0.33	0.30

Curvinas

La familia Sciaenidae se compone de 66 géneros con 281 especies (ITIS, 2015; Ríos Medina, 2012; Cárdenas, 2012, Castro-Aguirre et al. 1999). El género *Cynoscion* está integrado por 24 especies (ITIS, 2015), de las cuales nueve se enlistan en la CNP (DOF, 2010), asimismo se enlistan tres del género *Micropogonias* (*M. altipinnis*, *M. ectenes* y *M. megalops*). En la CNP (DOF, 11/06/2018) solo se nombra a *Cynoscion othonopterus* como especie objetivo, y únicamente a *M. megalops*, como especie asociada. Las especies de curvinas que se han encontrado en la zona de Marismas Nacionales son cuatro:

Ubicación taxonómica

Filo: Chordata

Clase: Actinopterygii

Orden: Perciformes

Familia: Sciaenidae

Género: *Cynoscion* Gill, 1861

Especies: *C. xanthulus* Jordan and Gilbert, 1882

C. reticulatus (Günther, 1864)

C. albus (Günther, 1864)

Género: *Micropogonias* Bonaparte, 1831

Especie: *M. altipinnis* (Günther, 1864)

A los miembros de la familia Sciaenidae, también se les denomina tambores o roncadors, debido a los sonidos que estos peces producen al usar su desarrollada vejiga natatoria como cámara de resonancia, gracias a las vibraciones de unos músculos especiales insertados en sus paredes, lo que permite localizar bancos a grandes distancias.

Las especies de curvinas se distribuyen desde la costa occidental de Baja California, Golfo de California hasta Perú, habitan en aguas costeras y en alguna etapa de su ciclo de vida penetran en estuarios: *C. albus* es costera y los juveniles penetran en estuarios, bocas de ríos y bahías someras; *C. reticulatus* es costera y además en aguas altamente salobres de los esteros; *M. altipinnis* vive a lo largo de playas arenosas y bahías, desde la zona de rompientes hasta 30 metros de profundidad; también en estuarios y lagunas.

En general, las curvinas son peces alargados comprimidos, el tamaño del ojo generalmente mediano, ocupando un tercio de la longitud de la cabeza, pero más pequeño en algunas especies de aguas someras y más grande en especies de aguas profundas; hocico redondeado o terminado en punta roma; la posición de la boca es extremadamente variable, desde alargada y oblicua, con mandíbula superior prominente a pequeña, horizontal e inferior; algunas especies provistas con uno o más barbillones en el mentón; con o sin poros sensoriales; dientes generalmente pequeños, dispuestos en bandas estrechas, techo de la boca sin dientes; borde óseo del opérculo bifurcado en el ángulo superior, apareciendo como un par de espinas aplanadas. Aleta dorsal generalmente alargada, continua, profundamente escotada entre las porciones anterior y posterior; parte anterior de la aleta dorsal con VII a XIII espinas y la posterior de I a IV espinas y 18 a 40 radios; aleta anal con II espinas (I espina en *Menticirrhus*), oscurecidas en algunas especies (*Cynoscion*); generalmente de 6 a 12 radios anales; aletas pectorales cortas, con 15 a 20 radios largos; aletas pélvicas siempre con 1 espina y 5 radios; cuerpo enteramente cubierto de escamas, a excepción del extremo del hocico donde las escamas a menudo están embutidas en la piel; escamas ctenoides o cicloides; escamas de la línea lateral (perforadas por un poro), a menudo oscurecidas por escamas pequeñas intercaladas y prolongadas hasta el borde posterior de la aleta caudal. Color variable. Superficie interna opérculo frecuentemente oscuro o negra, apareciendo externamente como una mancha opercular oscura y difusa (Fischer *et al.*, 1995).

Las principales especies de curvinas presentes en la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa son: *Cynoscion xanthulus*, *C. reticulata*, *C. albus*, y *Micropogonias altipinnis* (Figura 3).

Cynoscion xanthulus Jordany Gilbert, 1882. Nombre común: curvina boqui naranja, longitud máxima: 129 centímetros LT machos. Peso máximo publicado: 24.6 kilogramos.

Distribución: Este del pacífico, México, en aguas altamente salinas del Mar Salton en el sur de California, EUA (ITIS, 2015; Fishbase, 2015c).

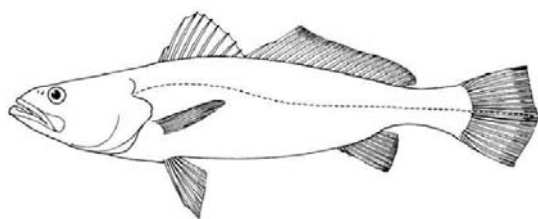
Cynoscion reticulatus (Günther, 1864). Nombre común: curvina rayada, longitud máxima: 90.0 centímetros LT machos. Peso máximo publicado: 30.0 kilogramos Distribución: Del Este y a la zona Central del Pacífico, esto es de México a Panamá.

Probablemente alcanza el norte de Colombia (ITIS, 2015; Fishbase, 2015c).

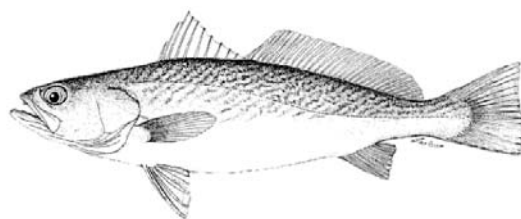
Cynoscion albus (Günther, 1864). Nombre común: curvina chiapaneca. Longitud máxima: 130 centímetros LT machos. Se han registrado ejemplares con peso de 14.8 Kilogramos.

Distribución: Este del pacífico, desde el sur de México hasta Ecuador (Rivadeneira y Cruz, 2008; ITIS, 2015; Fishbase, 2015c).

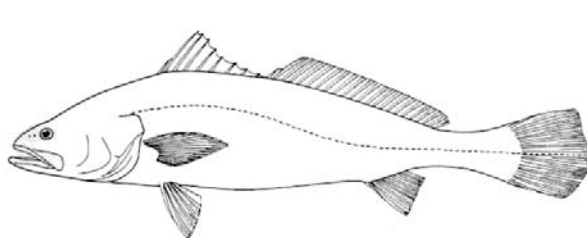
Micropogonias altipinnis (Günther, 1864). Nombre común: chano sureño. Longitud máxima: 90.0 centímetros LT machos. Distribución: Este del Pacífico, del Golfo de California hasta Perú (Fishbase, 2015c).



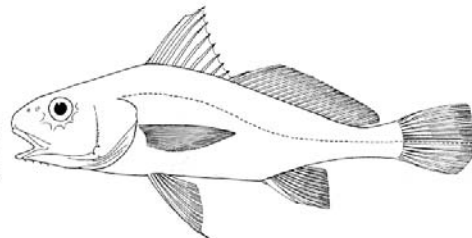
Cynoscion xanthulus (Imagen de FAO, 2015)



Cynoscion reticulatus (Imagen de Fishbase, 2015c)



Cynoscion albus (Imagen de Fishbase, 2015c)



Micropogonias altipinnis (Imagen de Fishbase, 2015c)

Figura 3. Representación ilustrada de cuatro especies de curvina presentes en la zona de Marismas Nacionales Nayarit y sur de Sinaloa.

Debido a la resistencia de las curvinas a cambios bruscos de temperatura (2-38°C) y salinidad (5-42 g/L), éstos pueden ingresar desde el mar a desembocaduras de ríos y lagunas de estuarios donde llevan a cabo la puesta y su crianza. La mayoría de las especies de la familia Sciaenidae presentan actividad reproductiva en primavera y verano. Para la curvina blanca (*Micropogonias furnieri*) en Uruguay, se observó que entre los 3 y los 6 años de edad alcanzan la primera madurez sexual, machos 19.2 centímetros y hembras 20.4 centímetros longitud total (Saona *et al.* 2003). Los huevos tienen un diámetro de 0.9 milímetros y las larvas recién eclosionadas 2-6 milímetros de longitud. (Cárdenas, 2012).

En la época reproductiva los adultos se desplazan a lo largo de la línea de costa para confluir en estuarios y lagunas costeras, agrupándose en grandes bancos para desovar. La temperatura a la cual comienza el periodo de puesta es de 16-17°C (Cárdenas, 2011).

Algunas especies del género *Cynoscion* cuando aún son inmaduros presentan ovarios y testículos cerca de 1/3 de la longitud de la cavidad abdominal. La reproducción de la mayoría de los sciaénidos tiene lugar en primavera y verano. Al estar las gónadas en maduración y maduras, los ovarios y testículos ocupan entre 2/3 y la totalidad de la cavidad abdominal, vascularizados. Los ovarios pueden ser de colores rosáceos, amarillos o naranjas, de aspecto granular, con huevos entre transparentes o traslúcidos; los testículos blancuzcos a crema. Al desovar, los ovarios y testículos están contraídos cerca de la mitad de la longitud de la cavidad abdominal. El tamaño, edad y temporada de reproducción varía según la especie, por ejemplo, en el caso *C. phoxocephalus* es de octubre a febrero en Panamá; *C. squamipinnis* presenta una máxima actividad entre octubre y marzo (Vega, *et al.*, 2008), ambas especies presentes en el Pacífico mexicano.

En cuanto a las especies del género *Micropogonias* del este del Pacífico, se ha mencionado que la época de reproducción y crianza ocurre en los meses de febrero a mayo (*M. megalops*) en el Delta del río Colorado, Son., (Román, 2000), mientras que las ubicadas en el litoral de Sinaloa (*M. ectenes*) tiene un extenso periodo reproductivo de abril a diciembre ocurriendo el desove principal en abril (Musso, 2011).

En los estudios realizados por Pronatura Noroeste en Nayarit y sur de Sinaloa, encontraron para *Cynoscion xanthulus* tallas entre 25.3-100.2 cm (Tabla V).

Tabla V. Datos de longitud y peso de las especies denominadas curvina capturadas en la zona de Marismas Nayarit y sur de Sinaloa. Periodo del 2009-2016.

Especie	Talla mínima (cm)	Talla máxima (cm)	Talla promedio (cm)	Peso mínimo (g)	Peso máximo (g)	Peso promedio (g)	No. Muestra
<i>Cynoscion albus</i>	24	86.20	49.20	202	5,145	5145	195
<i>Micropogonias altipinnis</i>	24.20	68.4	32.64	286	1,622	611.23	23
<i>Cynoscion reticulatus</i>	23.7	86.5	47.9	218	4,340	939.905	228
<i>Cynoscion xanthulus</i>	25.3	100.2	51.6	116	3,375	1,167.95	1,151

Por último al realizar el proceso de análisis similar a las dos especies anteriores, de los muestreos realizados en Marismas Nacionales de 2009 a 2016 se recabaron un total de 1049 datos de la curvina *C. xanthulus*. La relación longitud peso detalla un coeficiente de determinación del 95% y observa un crecimiento de tipo alométrico negativo ($b = 2.89 \text{ I.C.} \pm 0.037$) para esta especie.

En tanto que, al calcular la edad de la curvina *C. xanthulus* tomando como referencia los datos ($n = 1049$) de longitud durante el periodo de 2009 a 2016, y con base en la separación de modas en la distribución de frecuencias de longitud mensual, así como al considerar las proporciones relativas esperadas de cada categoría de longitud y las descritas a partir de una función de densidad, donde los valores estimados y observados se contrastaron mediante la función logarítmica de distribución multinomial (Haddon, 2001). Al respecto, se determinaron nueve grupos de edad para el periodo de análisis. Para el cálculo del crecimiento individual ajustando tres modelos distintos (von Bertalanffy (tradicional), Gompertz y logístico), se presentó un problema de ajuste de los modelos con los tres parámetros de manera conjunta, por ello se optó por no incluir en el ajuste los datos de edad más grandes (ocho y nueve) y los de edad seis y siete con valores altos de longitud, y se realizó un ajuste por mínimos cuadrados. Al tener en cuenta la presente consideración (los datos hasta la edad siete) los tres modelos describieron curvas similares, aunque los valores obtenidos del criterio de información de Akaike (AICc) (Katsanevakis y Marvelias 2008) revelan, en este caso, que el modelo Logístico es el que describe mejor los datos con un peso de (ω_i) 39% (Tabla VI).

Tabla VI. Parámetros de crecimiento y criterio de selección de tres modelos para *Cynoscion xanthulus* en Marismas nacionales, Nayarit durante 2009 a 2016. $n = 68$, t_0 = edad a la longitud cero (años), k = coeficiente de crecimiento (años^{-1}) y L_{∞} = longitud asintótica (mm), AICc= Criterio de Información de Akaike, ΔAIC = Diferencia entre modelos, ω_i = peso de Akaike.

	von Bertalanffy	Gompertz	Logístico
<i>To</i>	-2.68	1.52	2.45
<i>K</i>	0.07	0.19	0.33
<i>Linf</i>	145.10	103.12	89.22
<i>AICc</i>	248.20	247.83	247.53
<i>ΔAIC</i>	0.67	0.30	0.00
<i>Ωi</i>	0.28	0.33	0.39

Con respecto a la densidad de la población, se requiere realizar estudios específicos en cuanto a estas variables, para las especies objetivo del presente plan de manejo; hasta el momento no existen estudios que señalen la densidad de las mismas, sin embargo; dentro de las líneas de acción planteadas como estrategia de manejo de la pesquería, se señala que se deben coordinar acciones con otras instituciones y centros de investigación para las evaluaciones respectivas.

3.2. Ámbito geográfico

Las Marismas Nacionales, son un complejo de lagunas costeras, manglares, bosques de selva tropical maderables, no maderables y pastos, que ocupan una superficie de 200,000 hectáreas, se localizan en la costa sur del estado de Sinaloa (municipios de Rosario y Escuinapa) y la costa norte del estado de Nayarit (Acaponeta, Rosamorada, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan), en las coordenadas extremas: 21° 32' y 22° 45' latitud norte y 105° 15' y 105° 50' longitud oeste. El sistema es alimentado por los ríos: Baluarte, Cañas, Acaponeta, San Pedro, Bejuco, Santiago y San Blas o Sauta, y se comunica con el océano Pacífico por las bocas de Teacapán, Cuautla, El Colorado y los deltas de los ríos Santiago y San Pedro (Figura 4) (Villa, 2007).

El clima es semicálido subhúmedo Aw1(h'), con precipitaciones anuales superiores a los 1500 milímetros e influencia de vientos húmedos tipo monzón. La temperatura media anual es de 26 a 28°C, con temperatura máxima promedio anual de 30 a 34°C (CONANP, 2013).

Las lagunas costeras de Nayarit presentan condiciones estuarinas de alta permanencia, cuyas características le confieren alta productividad, por lo que son ecosistemas estratégicos para el desarrollo de la pesca. La zona de Marismas Nacionales fue registrada sitio Ramsar 732 en 1995, debido a que es un humedal representativo que desempeña un papel hidrológico, biológico y económico importante en el sistema costero de cañadas que abarca los estados de Nayarit y Sinaloa (CONANP, 2013).

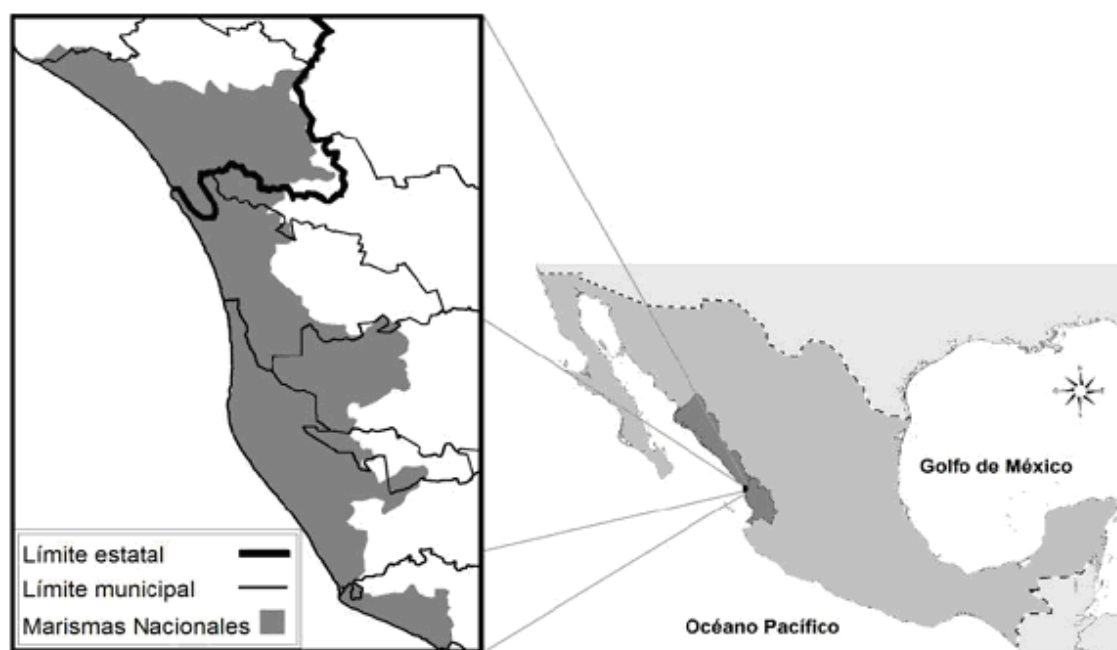


Figura 4. Ámbito geográfico del plan de manejo pesquero.

3.3. Ámbito ecológico

Robalos

Los robalos son peces marinos y estuarinos tropicales a sub tropicales que habitan en las zonas de los manglares, las bocas de ríos y zonas costeras, todas las especies del género desovan cerca de la costa, después los juveniles penetran en los estuarios y las partes más salinas de los canales de arroyos para alimentarse y crecer. Los adultos entran en el agua dulce casi en cualquier época del año, especialmente en aguas que contienen carbonato de calcio en abundancia pero es probable que no permanezcan de manera indefinida en aguas interiores (Camacho y Gadea, 2005).

Camacho y Gadea (2005) señala que en río San Juan y lago de Nicaragua las diferentes especies de robalo del Género *Centropomus*, se alimentan principalmente de peces, camarones y durante la ingesta puede consumir incidentalmente hojas, pequeños trozos de madera, piedras pequeñas y lodo, en algunos casos se reportaron insectos. El intervalo de natación del robalo en la columna de agua marina va desde unos pocos centímetros en la zona del estuario y oleaje somero hasta los 20 metros de profundidad. Es común verlos en las zonas del oleaje, canales del manglar, zonas de estructuras y a muchos kilómetros aguas arriba en los cursos de agua dulce en donde no tienen ningún problema para sobrevivir.

Pargos

Los pargos habitan principalmente en arrecifes rocosos, coralinos y manglares, aunque es posible encontrarlos en zonas arenosas de hasta 60 metros de profundidad.

Algunas especies viven en estuarios de aguas salobres, pudiendo penetrar en ríos y esteros, especialmente durante la fase juvenil; también suelen encontrarse en lagunas hipersalinas; de igual forma llegan al manglar o pastos marinos con aproximadamente 20 días de edad y midiendo unos 10 centímetros. En el manglar encuentran la protección entre las raíces de los manglares para pasar su primer año de vida.

Son depredadores nocturnos que se refugian en cuevas y grietas durante el día, aunque en ocasiones salen a incursionar, se alimenta de crustáceos (como los cangrejos, langostinos y camarones) y de peces juveniles (Fishbase, 2015b; Castillo *et al.*, 2008); los juveniles (15.8-22.0 centímetros) consumen casi exclusivamente crustáceos. Con el crecimiento incrementa la proporción de peces en su dieta, llegando los adultos a ser ictiófagos exclusivos (tanto especies de la columna de agua como sardinas y anchovetas así como asociadas al fondo (anguiliformes). El aporte numérico y de biomasa de ejemplares adultos mayores de 40 centímetros longitud total (LT), se sustenta en la presencia de *Bregmacero ssp* y *Myrophisvafer*, peces típicamente bentónicos de sustratos rocosos. A partir de los 44 centímetros se suma un grupo más, los moluscos (Cefalópodos). Cambios similares en las preferencias alimentarias han sido reportados por Rojas (1997).

Curvinas

Las curvinas son peces demersales tanto de hábitos marinos, como de estuario, se distribuyen en las zonas tropicales y templadas de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico (Ríos Medina, 2012), habitando desde la franja litoral hasta los 350 metros de profundidad en fondos arenosos, fangosos y en algunos casos rocosos (Cárdenas, 2012).

Las curvinas son especies euritermas y eurihalinas que resisten cambios bruscos de temperatura desde 2 a 38° C y de salinidad desde 5 a 39 ‰, facultad que les permite penetrar en desembocaduras de ríos y lagunas en los estuarios, donde realizan la puesta. Durante su etapa juvenil exploran distintos tipos de hábitats, situación que se mantiene hasta alcanzar el estado adulto.

Las especies de la familia Sciaenidae presentan hábitos carnívoros consumiendo poliquetos, crustáceos, moluscos y peces, llevando a cabo una selección de sus presas, considerándose entonces organismos de conducta alimentaria especialista (Bocanegra *et al.* 2000).

3.4. Ámbito socioeconómico

Aspectos demográficos

En el área de Marismas Nacionales la captura de diferentes especies de escama es realizada por los habitantes de localidades pertenecientes a los municipios de Escuinapa en el estado de Sinaloa y Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Rosamorada y Tecuala en el estado de Nayarit.

Las localidades más importantes son Pericos y Pimientillo en el municipio de Rosamorada, Palmar de Cuautla y Mexcaltitán de Uribe en el municipio de Santiago Ixcuintla, Palma Grande y Unión de Corrientes en Tuxpan, El Roblito municipio de Tecuala, Nayarit y finalmente Teacapán en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda INEGI 2010, la población del municipio de Santiago Ixcuintla fue de 93,074 habitantes, el municipio de Tuxpan contaba con 30,030 habitantes en total; Rosamorada 34,393 habitantes; Tecuala con 39,756 habitantes y el municipio de Escuinapa con 54,131 habitantes.

En la tabla VII se describen los principales indicadores socio demográficos de las localidades que agrupan un total de 81,969 habitantes y representan el 5.6% de la población total de los cinco municipios. Las comunidades más grandes en cuanto al número de habitantes son Teacapán, Palma Grande y Pericos, Nayarit.

Tabla VII. Indicadores de la dinámica poblacional.

Indicador	Pericos	Pimientillo	Palmar de Cautla	Mexcaltitán de Uribe	Palma Grande	Unión de corrientes	El Roblito	Teacapán	Total
Población total	2222	1672	1359	818	2399	1156	227	4252	14105
Población masculina	1167	871	694	434	1224	591	121	2206	7308
Población femenina	1055	801	665	384	1175	565	106	2046	6797
Población de 5 años y más	2032	1529	1230	757	2192	1061	203	3866	12870
Población de 12 años y más	1767	1310	1036	676	1909	920	171	3300	11089
Población de 15 a 59 años	1261	965	783	459	1378	696	139	2529	8210
Población masculina de 15 a 59 años	666	493	397	249	685	355	79	1297	4221
18 años y más	1502	1120	898	586	1616	788	149	2736	9395
Población masculina de 18 años y más	794	571	466	314	807	405	81	1383	4821
60 años y más	388	257	187	168	385	165	21	504	2075
Población masculina de 60 años y más	199	140	97	85	209	93	11	244	1078
Total	13053	9729	7812	4930	13979	6795	1308	24363	81969

Fuente: INEGI 2010. Censo de Población y Vivienda 2010.

En promedio de las ocho localidades el 58.3% de la población tiene entre 15 y 59 años de edad. Dentro de ese grupo de edad en promedio el 52.2% corresponde a la población masculina, en este grupo se encuentra la población en edad laboral, o las personas que pudieran estar participando dentro de la actividad pesquera que se realiza en la región, principalmente hombres que generalmente se inician en la pesca a los 14 o 15 años y siguen pescando hasta alcanzar los 60 o 65 años o más. El grupo de la población de 60 años y más representa en promedio el 14.8% de la población de esas localidades. Este porcentaje está muy por encima del porcentaje de población del grupo de tercera edad que se registra a nivel nacional que es de 5.9% de la población (CONAPO, 2010).

Marginación

Entre los factores que afectan las condiciones de vida se encuentran las características de la vivienda que habitan y el acceso a servicios públicos y a la educación. El índice de marginación¹ es elaborado por CONAPO para determinar las carencias que padece la población, el cual considera aspectos de educación, vivienda, población y empleo.

¹ El índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

En la tabla VIII se muestran algunos indicadores que permiten conocer de manera general las condiciones de marginación por localidad. Se observa que las localidades de Palmar de Cuautla y El Roblito son las que mayor carencia de servicios en la vivienda presentaron y un índice alto de población analfabeta.

Los indicadores de marginación² para los municipios de Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Escuinapa presentan un grado de marginación bajo, y solo el municipio de Tuxpan presenta un grado medio, sin embargo; las localidades pesqueras a las que aquí se hace referencia tienen un índice de marginación muy por encima del municipal, de hecho dos de las localidades (Palmar de Cuautla y El Roblito) presentan un índice de marginación alto (Tabla IX).

Tabla VIII. Indicadores de marginación por localidad, 2010.

Localidad	% Población de 15 años o más analfabeta	% Población de 15 años o más con primaria completa	% Viviendas sin energía eléctrica	% Viviendas sin agua entubada en el ámbito de la vivienda	% Viviendas con piso de tierra
Pericos	9.9	14.7	1.5	3.0	3.9
Pimientillo	6.5	16.6	1.0	3.4	1.0
Palmar de Cuautla	11.1	18.0	0.3	98.2	2.4
Mexcaltitán de Uribe	5.6	13.4	1.3	16.5	0.9
Palma Grande	6.6	16.7	1.3	4.6	2.9
Unión de Corrientes	8.1	21.0	1.6	5.3	2.8
El Roblito	15.0	19.4	0.0	58.6	5.2
Teacapán	8.2	14.5	1.8	29.5	3.8

Fuente: INEGI 2011. Cálculos propios a partir del Censo de Población y Vivienda 2010.

Tabla IX. Índice y grado de marginación por localidad en 2010.

Localidad	Índice de marginación	Grado de marginación
Pericos	-0.97811774	Medio
Pimientillo	-1.10974613	Bajo
Palmar de Cuautla	-0.54402228	Alto
Mexcaltitán de Uribe	-0.9174667	Medio
Palma Grande	-1.10265144	Bajo
Unión de Corrientes	-1.02984016	Medio
El Roblito	-0.57156239	Alto
Teacapán	-0.95224826	Medio

Fuente: CONAPO. Con base en el Censo de Población y Vivienda, 2010

Entre los principales factores que afectan directamente el estado de salud de una población, se encuentran los demográficos, que determinan el volumen, la estructura y la distribución geográfica de la población. Otros factores son la vulnerabilidad asociada a la edad y los factores de riesgo relacionados con el sexo de las personas, así como el medio ambiente en el que habitan y se desarrollan los individuos.

Salud

El acceso a los servicios de salud es generalmente considerado como un factor que incide en el nivel de vida de la población. En las principales localidades costeras de la zona de Marismas Nacionales se registraron un total de 2,542 habitantes que no son derechohabientes (Tabla X), es decir, 18% de la población no tiene derecho a algún servicio de salud. Las comunidades de Palma Grande y Teacapán registran el mayor número de habitantes que no tienen derecho a algún servicio médico, sin embargo; ese número representa el 21 y 17% respectivamente de la población total de cada localidad. En el resto de las localidades la población sin servicio médico es en promedio el 18% de la población.

² CONAPO clasifica el grado de marginación en Muy bajo, Bajo, Medio, Alto o Muy alto, según el intervalo que ocupa el valor del índice de marginación.

El número de personas que son derechohabientes es de 11,600, que representa 82% de la población total de esas localidades. Aproximadamente 2 de cada 3 personas son derechohabientes al Seguro Popular; 9.3% de la población está afiliada al IMSS y 7.2% al ISSSTE (Tabla X).

Tabla X. Población derechohabiente a servicios de salud. Fuente: INEGI 2011. Censo de Población y Vivienda 2010.

Localidad	No derechohabiente	Derechohabiente al IMSS	Derechohabiente al Seguro Popular	Derechohabiente al ISSSTE
Pericos	390	232	1484	143
Pimientillo	333	439	823	100
Palmar de Cuautla	188	6	1140	22
Mexcaltitán de Uribe	143	42	570	63
Palma Grande	508	127	1517	251
Unión de Corrientes	192	76	809	78
El Roblito	49	6	171	1
Teacapán	739	390	2741	369

Educación

El aspecto educativo es muy importante dado que representa la oportunidad que cada individuo tiene para desarrollarse en su ámbito. En las localidades que se analizaron el grado de rezago educativo es bajo, dentro del grupo de población de 15 años y más, en promedio el 9% es analfabeta. En Nayarit, el 6.3% de la población de 15 años y más es analfabeta, dato que es similar al que se registra a nivel nacional de 6.9%.

Las localidades con mayor porcentaje de analfabetismo son: Pericos (9.9%), Teacapán (8.2%) y Unión de Corrientes (8.1%). El grado promedio de escolaridad para todas las localidades es de 6.95 años; el Roblito municipio de Tecuala y Palmar de Cuautla municipio de Santiago Ixcuintla, tienen el menor grado escolar (Tabla XI).

Tabla XI. Nivel de escolaridad en las localidades de Marismas Nacionales. Fuente: INEGI 2011. Censo de Población y Vivienda 2010.

Nombre de localidad	Población de 15 años y más analfabeta	Población de 6 a 11 años que no asiste a la escuela	Población de 12 a 14 años que no asiste a la escuela	Población de 15 años y más con primaria completa	Población de 18 años y más con educación pos-básica	Grado promedio de escolaridad
Pericos	163	2	5	242	315	7.08
Pimientillo	80	2	4	203	279	7.26
Palmar de Cuautla	108	4	1	175	115	6.25
Mexcaltitán de Uribe	35	0	1	84	123	7.29
Palma Grande	116	3	7	294	393	7.06
Unión de Corrientes	70	0	2	181	162	7.00
El Roblito	24	0	0	31	18	5.97
Teacapán	247	15	21	440	883	7.97

Población económicamente activa

El INEGI (2010), considera Población Económicamente Activa (PEA) a las personas de 15 años y más que trabajaron; tenían trabajo pero no trabajaron o buscaron trabajo en la semana de referencia y la Población Económicamente Activa Ocupada (PEAO) es la población de 15 años de edad en adelante que trabajaron o no trabajaron pero si tenían trabajo en la semana de referencia.

La PEA ocupada en los municipios de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Rosamorada, Tecuala y Escuinapa de acuerdo a INEGI (2010), fue de 34,240; 11,516; 10,920; 13,620 y 20,014 respectivamente; esto es, un promedio de 35.9% de la población se registró como ocupada en esos municipios. En la tabla XII se presentan datos de la población ocupada y la PEA a nivel de localidad.

Tabla XII. Población ocupada y Población Económicamente Activa (PEA) en las localidades de Marismas Nacionales.

Indicador	Pericos	Pimientillo	Palmar de Cuautla	Mexcaltitán de Uribe	Palma Grande	Unión de Corrientes	El Roblito	Teacapán
Población ocupada	759	586	414	341	682	384	79	1495
PEA	760	589	419	342	766	388	80	1577

Fuente: INEGI 2011. Censo de Población y Vivienda 2010.

4. Diagnóstico de la pesquería

4.1. Importancia

México ocupa el lugar 16 de la producción pesquera total a nivel global de acuerdo con las cifras de la FAO hasta el año 2007, lo que representa el 1.49% de la tasa mundial. Para el 2013, se reportó una producción en volumen de 1,746.3 miles de toneladas de peso vivo, 7.4% arriba que la reportada en 2007.

La pesca ribereña que se practica en el país es compleja por sus características de operación no mecanizada, en ella participa el mayor número de pescadores, equipos de pesca y embarcaciones registradas y es la más diversificada en cuanto al número de especies capturadas de manera comercial. En el estado de Nayarit, esta actividad contribuye con poco más de 60% de la captura y ganancias (Ulloa *et al.* 2008).

En Nayarit, la captura de peces óseos está representada por alrededor de 80 especies que aportan capital para el desarrollo de las comunidades pesqueras que lo aprovechan, de ahí la importancia de la actividad (Ulloa *et al.* 2008). La captura está constituida principalmente por mojarra, bandera, robalo, huachinango, sierra, pargos, lisa y curvinas, sin embargo, existe variación en la composición de especies dependiendo de su disponibilidad, valor económico y zonas de pesca. De esta manera en la oficina de pesca ubicada La Cruz de Huanacastle se registra en mayor cantidad el huachinango, la sierra, los pargos y las mojarra. En la Oficina ubicada en el poblado La Peña de Jaltemba las capturas están formadas principalmente por sierra, huachinango, burro y curvinas, en San Blas por la barracuda mexicana, burro, sierra y mojarra; en los registros de Santiago Ixcuintla se muestra una mayor captura de bandera, mojarra, robalo y sierra, en Tecuala se registra en mayor proporción bandera, robalo, liseta, finalmente en la oficina de Tuxpan la mayor captura es de liseta, robalo, mojarra y bandera.

En Marismas Nacionales en el estado de Nayarit, actualmente hay 102 unidades económicas (64 permisionarios y 38 organizaciones) con permiso de pesca de escama, que autorizan a un total de 380 embarcaciones (CONAPESCA 2014).

Estos permisos están distribuidos en los municipios de San Blas, Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Rosamorada y Tecuala (Tabla XIII).

Tabla XIII. Permisos de pesca de escama y embarcaciones autorizadas en Nayarit.

Municipio	No. Permiso	No. embarcaciones
San Blas	54	104
Rosamorada	10	127
Tuxpan	9	13
Santiago Ixcuintla.	5	42
Tecuala	24	94

En la porción de Marismas Nacionales localizada al sur de Sinaloa, operan 15 unidades económicas (8 permisionarios y 7 organizaciones) con permiso de pesca de escama, que autorizan a 199 embarcaciones (CONAPESCA, 2015). Los permisos están registrados en las oficinas de pesca de Escuinapa y el Rosario.

La pesquería de robalo es una de las más importantes en la zona de Marismas Nacionales Nayarit y sur de Sinaloa, por su alto valor económico, debido a que tiene una elevada preferencia por los consumidores sobre todo en restaurantes de zonas turísticas.

En el año 2014, Nayarit fue el estado que registró el mayor valor de producción de robalo en la región del Pacífico mexicano con 57,334 miles de pesos y en segundo lugar Sinaloa con 22,178.6 miles de pesos (Figura 5) (CONAPESCA, 2015).

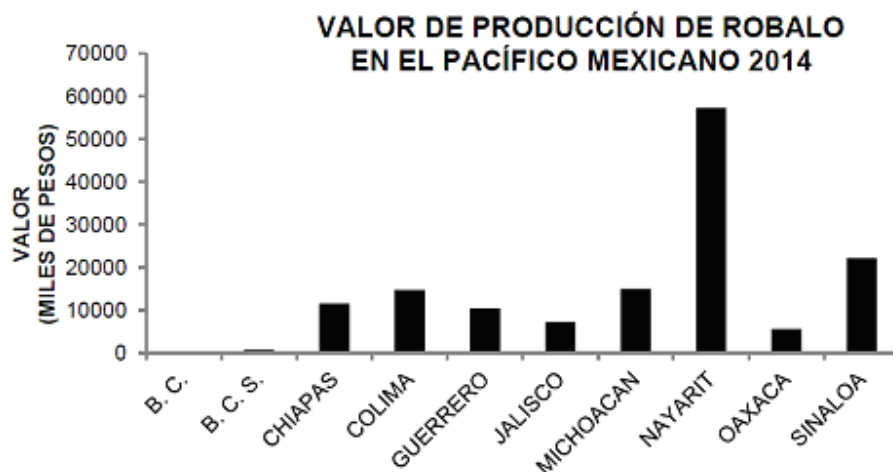


Figura 5. Valor de la producción de robalo en el Pacífico mexicano en el año del 2014 (CONAPESCA, 2015)

En Marismas Nacionales, el valor de la producción total de robalo en 2014 fue de 60,081 miles de pesos, con un precio promedio de 44 pesos/kilogramo.

En lo que respecta al valor de la producción de pargo en la región del Pacífico mexicano, en 2014 los estados de Sinaloa (31,569 miles de pesos) y Nayarit (18,609 miles de pesos) ocuparon el segundo y sexto lugar respectivamente (CONAPESCA, 2014) (Figura 6).

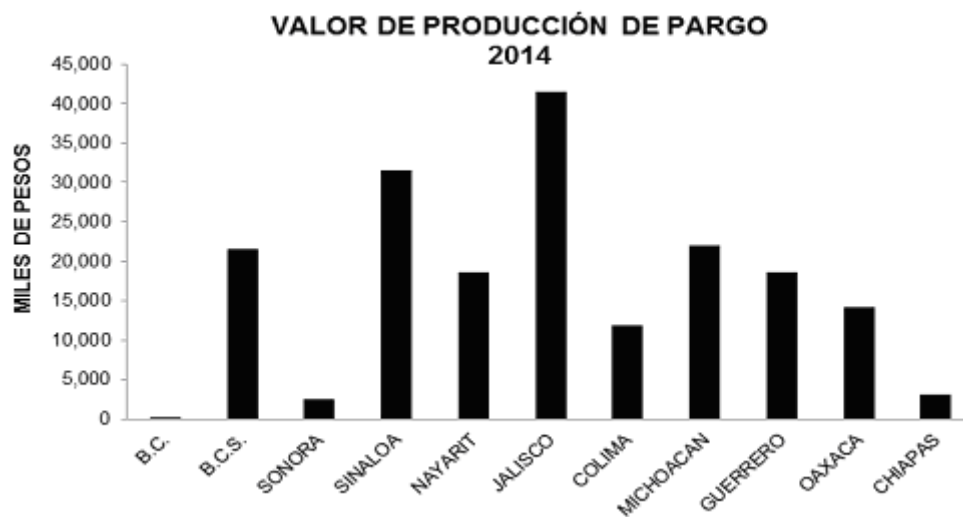


Figura 6. Valor de la producción de pargo en el Pacífico mexicano en el 2014 (CONAPESCA, 2015).

En Marismas Nacionales, el valor de la producción total de pargo en 2014 ascendió a un total de 14,517 miles de pesos; el precio promedio fue de 31 pesos/kilogramo.

Por lo que se refiere al valor de la producción de curvina, en 2014, el estado de Sinaloa ocupó el segundo lugar con 22,437 miles de pesos y Nayarit el cuarto lugar con 15,581.6 miles de pesos (CONAPESCA, 2014) (Figura 7).

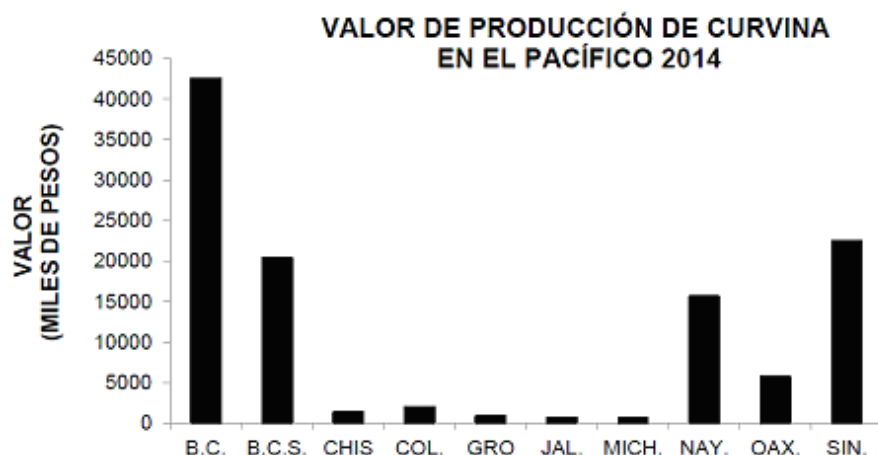


Figura 7. Valor de la producción de curvina en el Pacífico mexicano en el 2014 (CONAPESCA, 2015).

En Marismas Nacionales, en 2014 el valor de la producción total de curvina ascendió a 15,363 miles de pesos; el precio promedio fue de 17 pesos/kilogramo.

4.2. Especies objetivo

Las especies objetivo del plan de manejo pesquero son el robalo garabato (*Centropomus viridis*) y pargo colorado (*Lutjanus colorado*), las especies asociadas contempladas se presentan en la tabla XIV. Las 12 especies están presentes todo el año en la zona de Marismas Nacionales, siendo los meses de octubre a diciembre los de mayor abundancia para el robalo, de marzo a mayo y noviembre-diciembre para el pargo y mayo y diciembre para la curvina.

Tabla XIV. Especies incluidas en el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas.

Familia	Especie	Nombre común
Robalo		
Centropomidae	<i>Centropomus robalito</i>	constantino, robalo aleta amarilla, pequeño o gualaje
Centropomidae	<i>Centropomus medius</i>	robalo aleta negra o gualaje
Centropomidae	<i>Centropomus nigrescens</i>	robalo negro o robalo prieto
Centropomidae	<i>Centropomus armatus</i>	robalo armado, robalo espina larga o gualaje
Centropomidae	<i>Centropomus viridis</i>	robalo plateado, robalo garabato
Pargo		
Lutjanidae	<i>Lutjanus argentiventris</i>	pargo amarillo
Lutjanidae	<i>Lutjanus colorado</i>	pargo listoncillo, pargo colorado
Lutjanidae	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>	pargo prieto, pargo dientón, pargo negro, pargo moreno, cenizo
Curvina		
Sciaenidae	<i>Cynoscion albus</i>	curvina chiapaneca
Sciaenidae	<i>Micropogonias altipinnis</i>	chano sureño
Sciaenidae	<i>Cynoscion reticulatus</i>	curvina rayada
Sciaenidae	<i>Cynoscion xanthurus</i>	Curvina boqui naranja

Los sitios de pesca en donde se capturan los mayores volúmenes de robalo, pargo y curvinas en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa son: Pimientillo, Pericos, Palmar de Cuautla, Morillos, La Barra y El Roblito. En cada uno de los sitios de pesca se tienen identificadas las áreas de captura, las cuales fueron identificadas *in situ* en los recorridos de campo realizados con los pescadores.

4.3. Captura incidental y descartes

La Carta Nacional Pesquera (DOF, 10/12/2010) reporta que las principales especies asociadas a la pesca de robalo son: burro bacoco (*Anisotremus interruptus*), bagre tete ócuatete (*Ariopsis seemani*), berrugata roncadora (*Umbrinaxanti*), burrito corcovado (*Orthopristis chalceus*), ronco roncacho (*Haemulopsis leuciscus*), barbero (*Acanthurus xanthopterus*), cocinero, burro almejero, mojarra bandera o rayada (*Gerres cinereus*), mojarra cantileña o blanca (*Eucinostomus dowii*), mojarrón, mojarra de altura (*Calamusbra chysomus*), chocho, cabrilla pinta (*Epinephelus analogus*), curvina amarilla (*Cynoscion xanthulus*), curvina plateada (*Cynoscion albus*), curvina chana (*Cynoscion reticulatus*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*), pargo alazan (*Lutjanus argentiventris*), pargo prieto (*Lutjanus novemfasciatus*), robalo paleta (*Centropomus medius*), robalo piedra (*C. nigrescens*), robalo armado (*C. armatus*).

En cuanto a los descartes, no se han realizado estudios específicos en la zona, por lo que deberá contemplarse como acción en corto plazo.

4.4. Tendencias históricas

Robalo

En el año 2014, la producción total de robalo en el Pacífico mexicano fue de 3,269 toneladas; el estado de Nayarit ocupó el primer lugar con 1303 toneladas, y Sinaloa el segundo con 505 toneladas (CONAPESCA, 2015) (Figura 8).

PRODUCCIÓN DE ROBALO EN EL PACÍFICO MEXICANO 2014

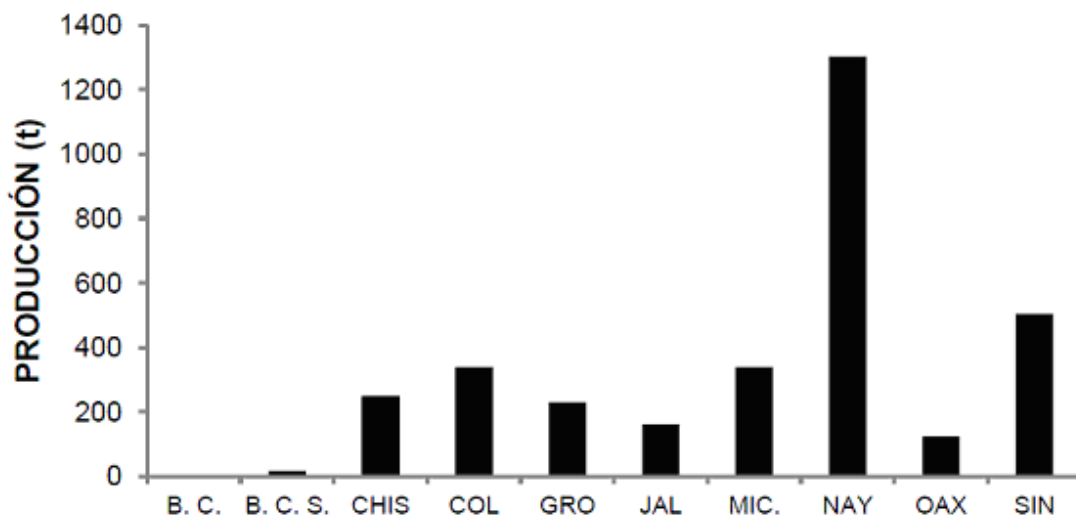


Figura 8. Producción de robalo en los estados en el Pacífico mexicano en 2014 (CONAPESCA 2015)

En lo que corresponde al estado de Nayarit, el análisis del histórico de la producción muestra oscilaciones con tendencia a la alza en el periodo 2005-2009, después del cual se observa una disminución en 2010 y 2011 y posteriormente se incrementa hasta llegar a la máxima del periodo en el año 2014 (Figura 9). El promedio del periodo es de 796.8 toneladas (CONAPESCA 2015). Es importante hacer notar que las capturas del 2013 y 2014 son considerablemente mayores al promedio de la serie y muy por arriba del rendimiento máximo sostenible estimado de 635 tm. Esta situación no puede ser explicada con claridad con la información actual, pero la primera aproximación indica que existe una discontinuidad en el registro de datos de captura que puede llevar a discrepancias sin resolver en la serie de tiempo.

En cuanto al estado de Sinaloa, muestra una producción estable hasta el año 2010, con una caída en los valores de 2011 (188 toneladas), después del cual se recupera hasta lograr 505 toneladas en 2014 que es la captura máxima de todo el periodo (Figura 9). El promedio en la captura del periodo es de 309 toneladas (CONAPESCA 2015). Con relación a las capturas mensuales de robalo en Nayarit, en la figura 20 se presenta un comparativo del periodo 2010-2014, en el que se puede observar que en general los meses de mayor producción son de octubre a diciembre, época en la que se hallan en el interior de los cuerpos de agua costeros; por el contrario los meses de menor captura son julio y agosto, el cual coincide con la época de desove. En Sinaloa, en 2014 se registró la mayor captura en el mes de octubre (Figura 10).

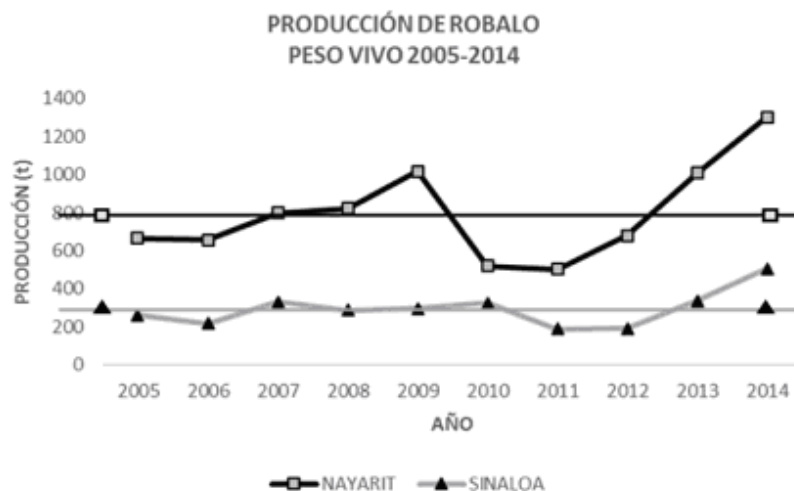


Figura 9. Producción anual de robalo en Nayarit y Sinaloa, periodo 2005-2014 (CONAPESCA 2015), con su respectiva producción promedio, para cada estado.

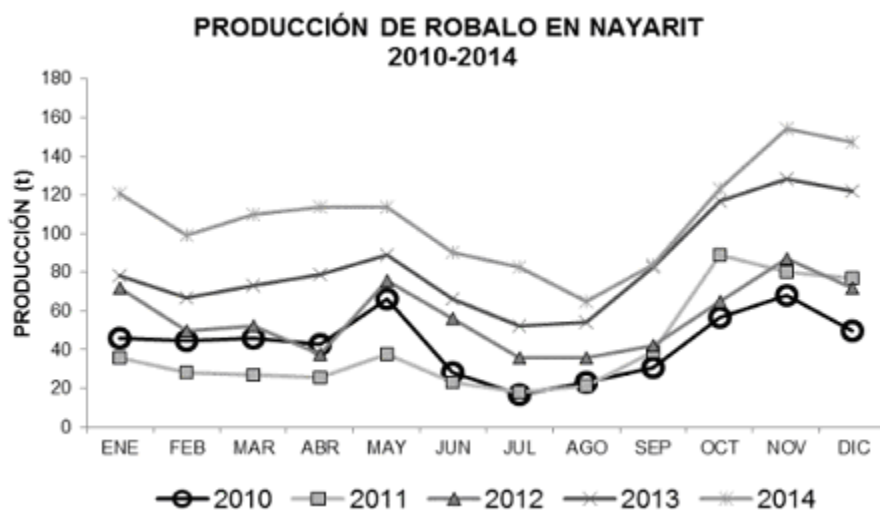


Figura 10. Producción mensual de robalo en toneladas en el periodo 2010-2014 en el estado de Nayarit, (CONAPESCA 2015).

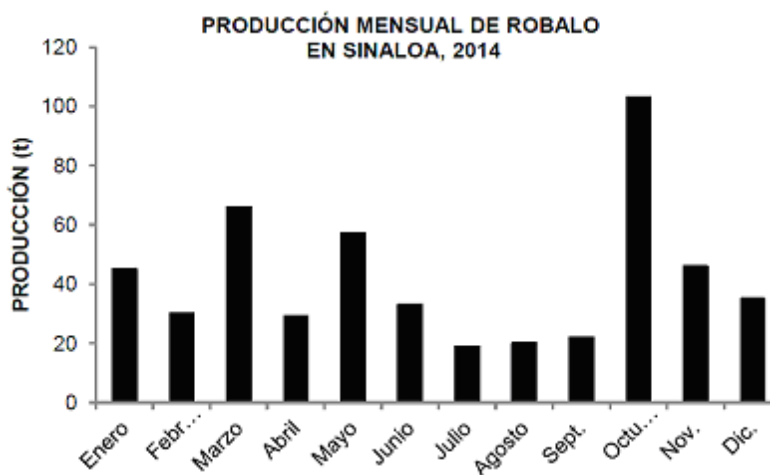


Figura 11. Producción mensual de robalo en toneladas en 2014 en el estado de Sinaloa (CONAPESCA 2015).

En Marismas Nacionales, en el periodo 2010-2014 la producción de robalo ascendió a 4,353 toneladas, el promedio fue de 870.6 toneladas anuales; se observa una tendencia a la alza, con el valor más alto (1,367 toneladas) en el 2014 Figura 12, (CONAPESCA 2015).

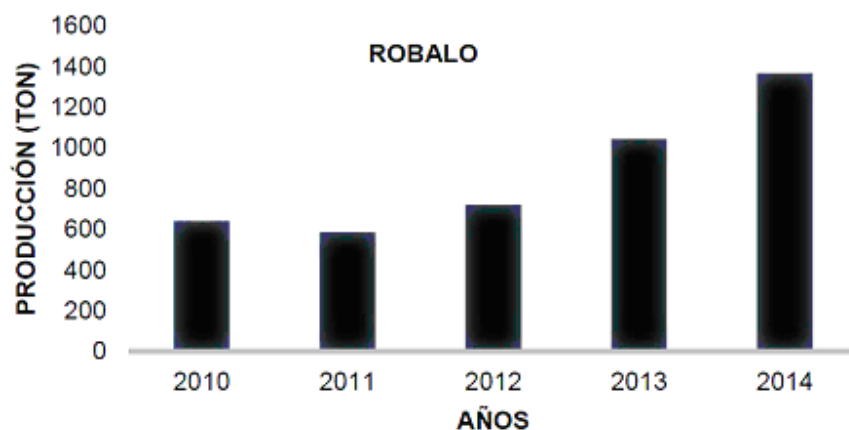


Figura 12. Producción de robalo en Marismas Nacionales en el periodo 2010-2014 (CONAPESCA 2015).

Pargos

Respecto a la producción de pargos en la región del Pacífico mexicano, en 2014 el estado de Sinaloa obtuvo el segundo lugar con 1,010 toneladas, y Nayarit el quinto con 604 toneladas (Figura 13).

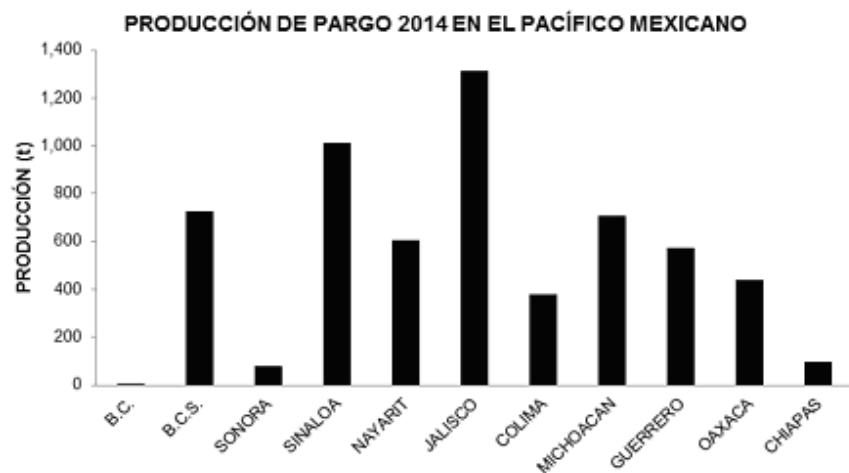


Figura 13. Producción de pargo en el año 2014 en la región del Pacífico mexicano (CONAPESCA 2015).

El análisis del histórico (2005-2014) de la producción de pargo en Sinaloa, muestra una tendencia a la alza de 2005 a 2007, después se mantuvo con ligeras oscilaciones hasta continuar incrementándose los últimos dos años del periodo, obteniendo la máxima captura en 2014 (1010 toneladas), la captura promedio de los 10 años es de 634.2 toneladas anuales. En cuanto al comportamiento de las capturas en el estado de Nayarit, se observan oscilaciones con una considerable caída que se mantuvo de 2006 a 2008, para posteriormente recuperarse en 2010 con el máximo registro para el periodo (666 toneladas), en 2014 también se obtuvo una producción alta (604 toneladas) (Figura 14). El promedio anual es de 431.3 toneladas.

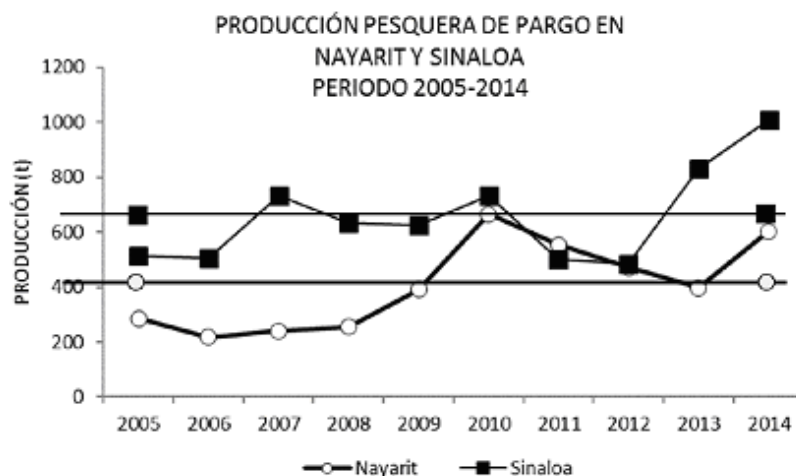


Figura 14. Comparativo del histórico (2005-2014) de la producción de pargo en Nayarit y Sinaloa (CONAPESCA 2015), con su respectiva producción promedio, para cada estado.

Estas especies se capturan durante todo el año como se puede observar en las figuras 25 y 26 que muestran los meses de noviembre y diciembre como los más productivos en Nayarit y, octubre, noviembre y diciembre para Sinaloa.

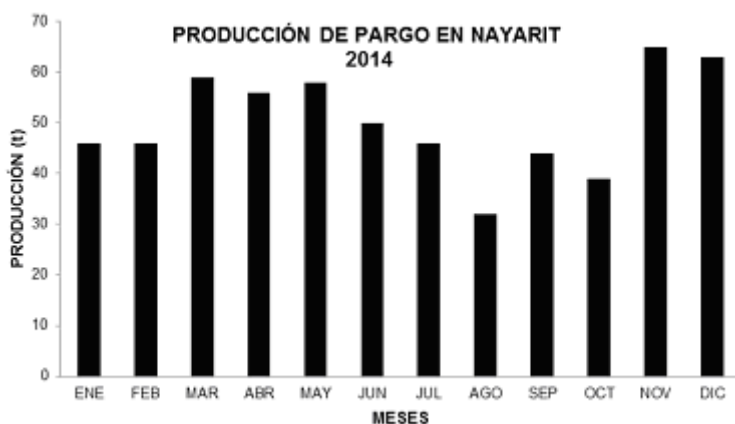


Figura 15. Producción mensual de pargo en Nayarit en el año 2014 (CONAPESCA 2015).

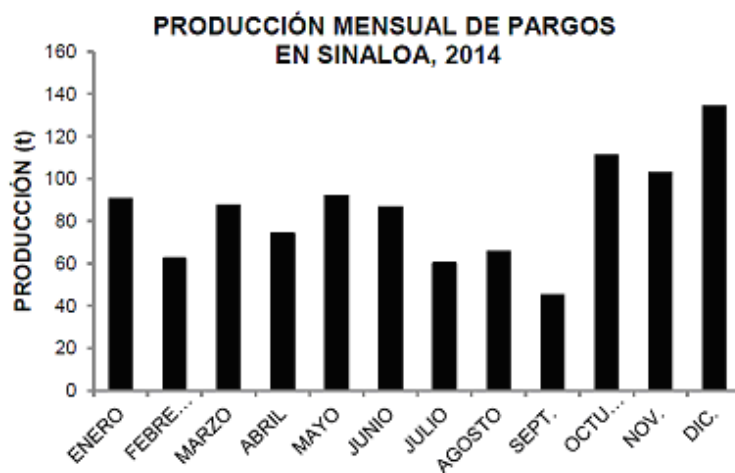


Figura 16. Producción mensual de pargos en Sinaloa en el año 2014 (CONAPESCA 2015).

En la zona de Marismas Nacionales, en el periodo 2010-2014, la producción total de pargo ascendió a 2,123 toneladas, con un promedio de 424.6 toneladas anuales. El valor más alto se obtuvo en 2010 con 511

toneladas, y el más bajo en 2013 (287 toneladas); en 2014 se registró una producción de 470 toneladas, que se ubica por arriba del promedio (Figura 17).

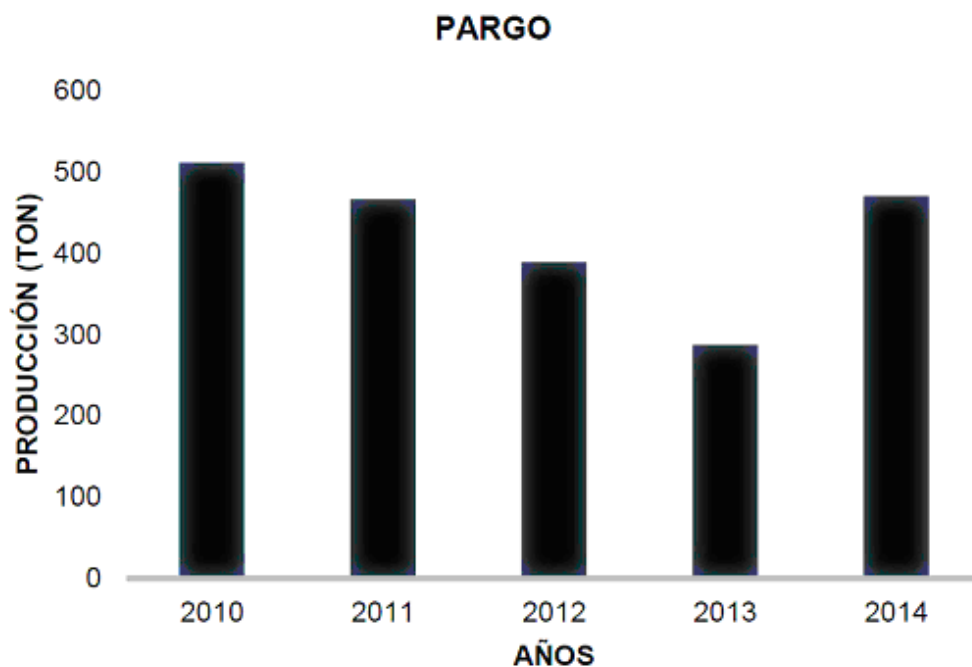


Figura 17. Producción de pargo en Marismas Nacionales. Periodo 2010-2014 (CONAPESCA 2015).

Curvinas

La captura de curvinas en el Pacífico mexicano, en año 2014 Sinaloa ocupó el segundo lugar con una producción de 1,342 toneladas en peso vivo, y Nayarit el cuarto lugar con 924 toneladas (Figura 18) (CONAPESCA, 2015).

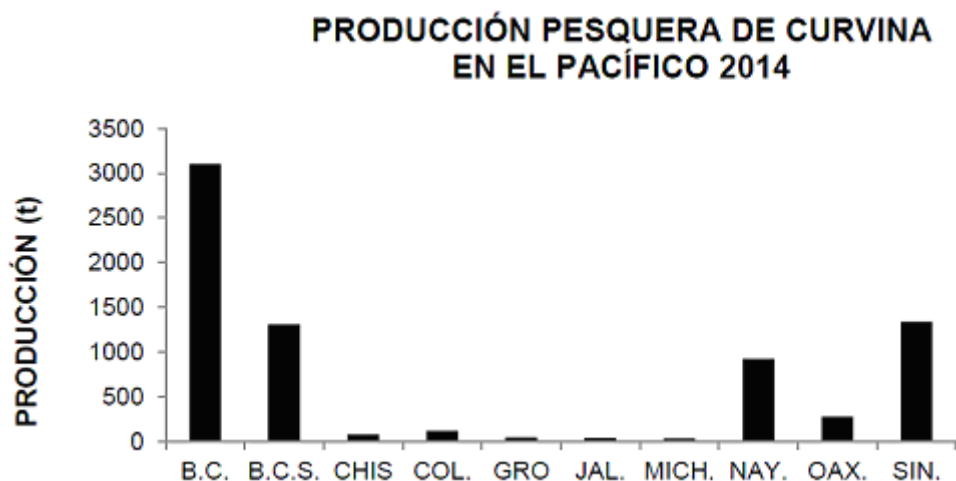


Figura 18. Producción pesquera en pesos vivo de curvina en estados del Pacífico mexicano en el 2014 (CONAPESCA 2015).

En el análisis del histórico 2005-2014 de la producción de curvina, en el estado de Sinaloa se observa una tendencia a la alza, obteniendo el valor más alto (1,342 toneladas) en 2014, la producción promedio anual es de 766.3 toneladas. En el Estado de Nayarit, la tendencia de la producción también es a la alza, con el valor más alto (924 toneladas) registrado también en 2014 (Figura 19). La producción promedio anual es de 460.2 toneladas.

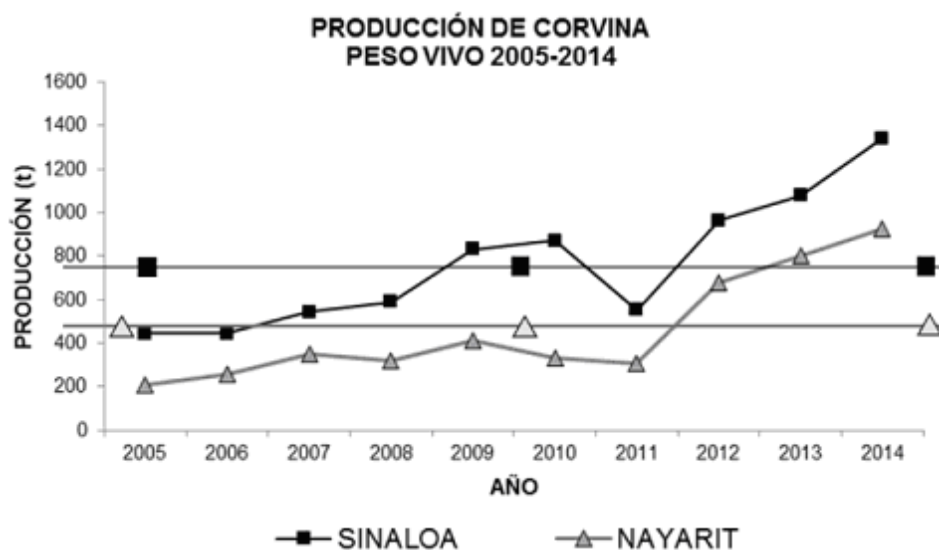


Figura 19. Comparativo del histórico de la producción de corvina 2005-2014, en los estados de Sinaloa y Nayarit (CONAPESCA 2015), con su respectiva producción promedio, para cada estado.

En lo que respecta a la producción mensual de corvina, en la figura 30 se puede observar para el estado de Nayarit dos picos en los meses de abril y noviembre de 2014. En el caso de Sinaloa, las mayores capturas se obtuvieron en los meses de mayo y diciembre (Figura 20, CONAPESCA 2015).

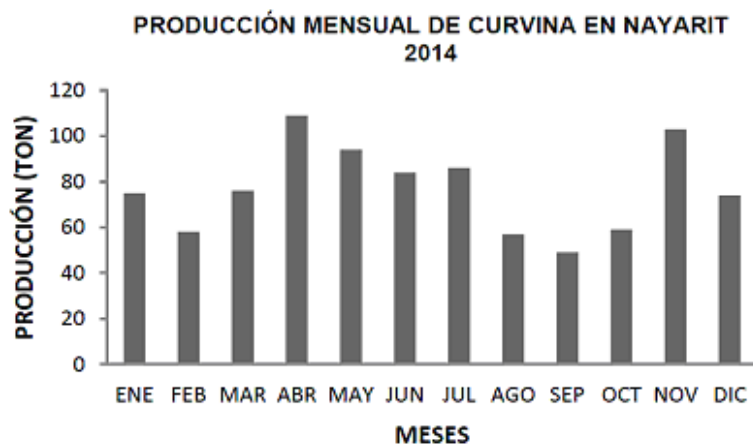


Figura 20. Producción mensual de corvina en Nayarit en 2014 (CONAPESCA 2015).

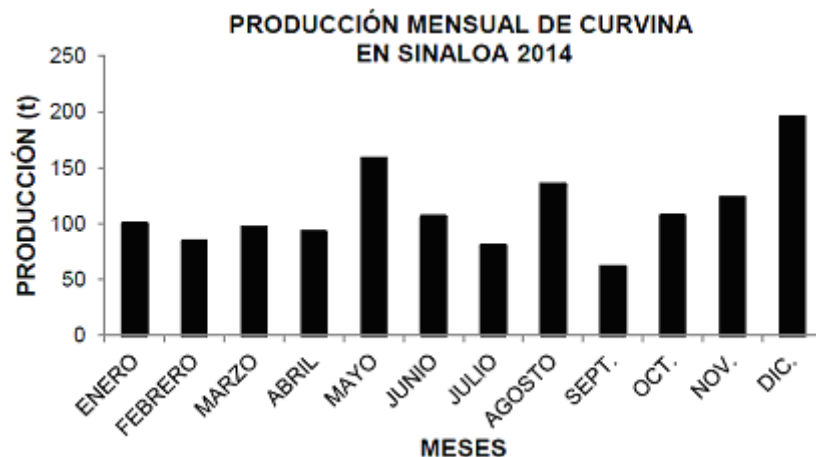


Figura 21. Producción mensual de corvina en Sinaloa en 2014 (CONAPESCA 2015).

En Marismas Nacionales, la producción de curvina en el periodo 2010-2014 ascendió a 2,981 toneladas, con un promedio de 596.2 toneladas; se observa una tendencia al alza con el valor más alto (914 toneladas) en 2014, y el más bajo (283 toneladas) en 2011 Figura 22 (CONAPESCA 2015).

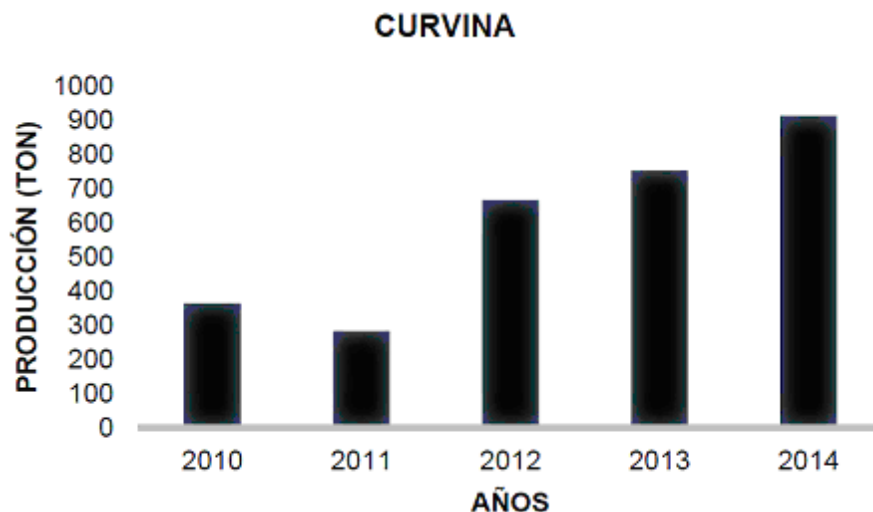


Figura 22. Producción de curvina en Marismas Nacionales. Periodo 2010-2014(CONAPESCA 2015)

4.5. Disponibilidad del recurso

Con el objetivo de conocer la disponibilidad del recurso robalo en las costas de Nayarit, se realizó una evaluación poblacional, para lo cual se aplicó el método de Martell y Froese (2012), estimando el máximo rendimiento sostenible (MRS), Biomasa al MRS (B_{MRS}), la serie de Biomasa total (Bt) y el análisis de riesgo de un rango de cuota de captura permisible sobre el estado del recurso hacia el 2017.

Cabe aclarar que los datos para el análisis corresponde a los registros oficiales de la captura total del estado de Nayarit, que incluye cuatro de las cinco especies del género *Centropomus* (no incluye a *C. robalito*).

La distribución de frecuencia de los valores de r y k compatibles con las capturas y las estimaciones de MRS se muestra en la figura 33. El valor estimado promedio de MRS fue de 635 TM anuales con un intervalo de confianza al 95% de 456 a 886 T.M.

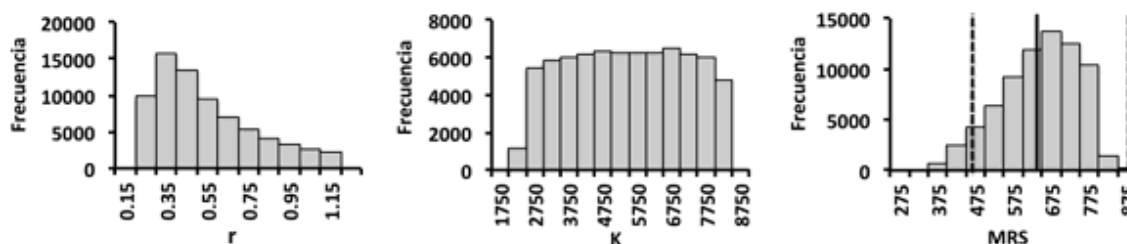


Figura 23. Distribución de frecuencias de los valores de r , k y estimado de MRS, después de la segunda iteración. Las líneas verticales continuas y discontinuas en la figura de MRS indican la media y el intervalo de confianza al 95% de la distribución respectivamente.

La captura comercial de robalo durante el periodo de 2000-2012, se mantuvo dentro del intervalo de confianza al 95% del MRS y solamente en el 2009 se rebasó este intervalo (Figura 24), sin embargo, la mayor parte de los años se registra una captura mayor al valor medio estimado del RMS. Esto puede ser la causa del descenso de capturas en los dos años siguientes, pero al final de la serie las capturas estuvieron del orden del MRS.

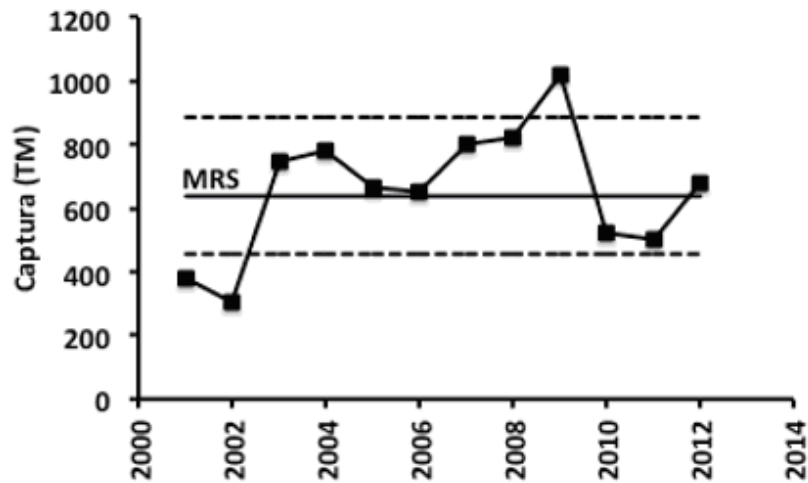


Figura 24. Serie de capturas comerciales de robalo con líneas sobre impuestos del estimado del MRS y su intervalo de confianza al 95%.

La biomasa promedio estimada de robalo se mantuvo por arriba de la B_{MRS} de 2000 a 2008, pero fue disminuyendo hasta el nivel de la B_{MRS} al final de la serie de captura (año 2012). Lo cual indica que la pesquería de robalo se encuentra al máximo de su nivel de explotación (Figura 25).

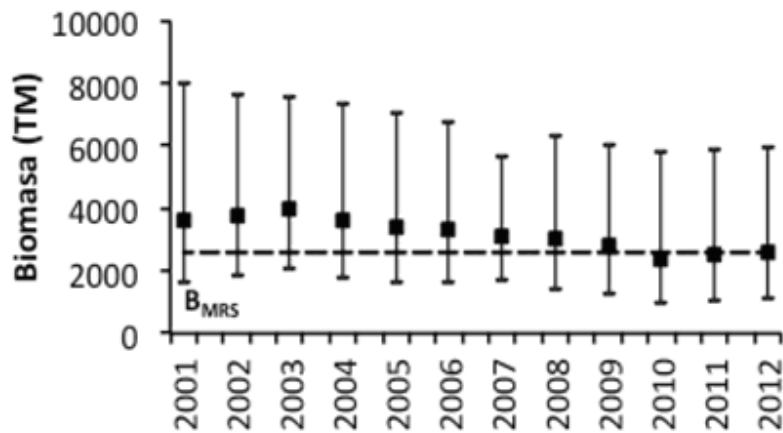


Figura 25. Biomasa promedio de robalo y su intervalo de confianza estimado al 95% durante el periodo 2000 a 2012, en zona de Nayarit, México. La línea discontinua horizontal es la referencia de la B_{MRS} .

La longitud de la serie de captura utilizada fue de solo 13 años, pero en ese tiempo las capturas aparentemente oscilaron interanualmente en ciclos de cinco a seis años. Esto parece indicar que los datos reflejan adecuadamente la productividad del conjunto de especies de robalo. Martell y Froese (2012), recomiendan series de captura mayores a 10 años, lo cual se cumplió en este análisis. Un factor clave en este método, es la capacidad de seleccionar razonablemente un intervalo *a priori* de los parámetros del modelo de Schaefer. Aquí se eligieron el intervalo de r entre 0.2 y 1 que corresponden a una especie de mediana resiliencia. Tres de las especies más importantes en las capturas de robalo tienen esta resiliencia y las otras dos tienen una alta resiliencia.

La producción de pargo, robalo y curvina en el estado de Nayarit, que es registrada en las estadísticas pesqueras, incluyen tanto las capturas obtenidas en la zona de Marismas Nacionales Nayarit y sur de Sinaloa, así como las de la isla Isabel y zona sur de Nayarit, por lo que la estimación de biomasa de robalo antes presentada debe ser considerada con cierta reserva, siendo conveniente realizar un nuevo análisis, en el cual se incluyan datos de la zona de Marismas Nacionales exclusivamente. Para ello, es importante implementar en la matriz de acciones el monitoreo, constante de tallas y pesos de las especies de robalo, pargo y curvina en los diferentes puntos de acopio del producto, así como capacitar y señalar en los avisos de arribo la procedencia las capturas; esto permitirá obtener una base de datos confiable para estimar indicadores de biomasa y evaluación de producción excedente.

4.6. Unidad de pesca

La unidad de pesca para la captura de robalo, pargo y curvina en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, es la embarcación menor tipo panga y tipo flecha, de 6.70 a 7.62 m (22' y 25') de eslora, con manga de dos a tres metros (6.5' y 9.8'); con una capacidad de 0.5 a 1 toneladas en peso bruto, y propulsión que varía desde un par de remos hasta motores fuera de borda de hasta 75 Hp. El número de embarcaciones menores registradas es de 579 (380 en Nayarit y 199 en sur de Sinaloa), y por lo regular son operadas por dos pescadores, siendo generalmente el motorista el encargado de la maniobra de pesca.

Las artes de pesca utilizadas para la captura de robalo son principalmente las redes agalleras con número de hilo 80 a 90 (chinchorros de línea) de 12.7 y 15.24 centímetros (5 y 6 pulgadas) de tamaño de malla, y de 200 a 250 metros (120 a 150 brazas) de longitud, utilizadas por el 90% de los pescadores. Cada pescador lleva hasta tres fardos unidos por embarcación. Además de las redes, alrededor del 8% de los pescadores utiliza línea de mano con anzuelo del No. 6 y 8 para la pesca de robalo y el otro 2% utiliza fisgas.

Las redes agalleras trabajan de diferentes formas, ya sea en fondo, media agua o superficiales, para el caso de Marismas Nacionales en el Estado de Nayarit, depende de la zona en la que se sitúe el pescador, por lo regular trabajan todo el tiempo pegado a los manglares, ya que los peces andan entre las ramas buscando alimento.

Cabe mencionar que, también se utilizan líneas de mano, que son artes de pesca muy sencillas que están compuestas por una línea principal que suele ser de nylon monofilamento; en algunas regiones los anzuelos o señuelos son contruidos de manera artesanal y en otros lugares son de nuevos diseños y materiales importados. Dependiendo de la zona de operación, estas líneas pueden llevar uno o más anzuelos del número 7 u 8, que son operados a la deriva a bordo de embarcaciones menores a profundidades variables, o bien desde la línea de la costa.

Para la captura de pargos, los principales artes de pesca son líneas de mano, red agallera de fondo. En el caso de las curvinas se usan redes de enmalle conocidas regionalmente como chinchorros agalleros, de 3 a 6 pulgadas de luz de malla y de 100 a 500 metros de longitud (CNP, DOF, 02/12/2010).

4.7. Infraestructura de desembarco

Los puertos constituyen un importante elemento en la actividad pesquera, ya que de manera directa contribuyen a la operación de la flota. Para la pesca costera, se cuenta con un puerto en San Blas y con dos sitios con infraestructura básica de atraque y abrigo para embarcaciones menores y turísticas; siendo La Cruz de Huanacaxtle y Chacala, los cuales cuentan con autoridad administrativa que controla la operación y funcionamiento, así como la gestión de su conservación y mantenimiento.

El puerto de San Blas dispone de 224 metros de longitud de atraque, suficiente para atender una flota de 38 buques tipo camaronero. Adicionalmente, se cuenta con una marina en operación en Nuevo Vallarta, otra en La Cruz de Huanacaxtle y una en el Puerto de San Blas, infraestructura que aunado a condiciones físicas y ambientales de las costas del estado, así como la gran disponibilidad de las especies de interés, permite fortalecer el desarrollo de torneos de pesca, de los cuales anualmente se viene realizando dos nacionales.

La infraestructura comercial está integrada por 27 fábricas de hielo con capacidad instaladas de 723 toneladas/día y 84 bodegas de almacenamiento y conservación de los productos pesqueros, con una capacidad de 933 toneladas y de esta el 82% se cubre con sistema de congelación. La mayor parte de ellas requieren mejorar las condiciones sanitarias que se requieren para el manejo y conservación de estos productos alimenticios, haciendo la aclaración que no todas las comunidades pesqueras cuentan con dicha infraestructura, por lo cual existe la oportunidad de desarrollar proyectos de este tipo para lograr la comercialización y poder ofrecer al consumidor productos pesqueros en cantidad y calidad adecuada, así como inocuos.

Los volúmenes de las capturas en cada uno de los sitios de pesca no son tan abundantes, esto tiene que ver con la temporalidad de cada una de las especies y su abundancia en las zonas de pesca, por lo que esto limita la inversión para contar con la infraestructura adecuada para mejorar los tiempos más prolongados de conservación del producto. La mayoría de los sitios cuenta con bodegas de conservación, cobertizos y vehículos para transporte del producto a diferentes partes del estado y a nivel nacional.

En la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, la infraestructura de desembarco es muy limitada. La mayoría de las sociedades cooperativas de producción pesquera cuentan con un cobertizo y área de eviscerado, con canales de navegación y cuarto de conservación con paredes aisladas de poliuretano, únicamente para conservar el producto a la hora del desembarque en el muelle de la cooperativa.

Las embarcaciones menores son atracadas en los campos pesqueros ubicados dentro de las marismas, los cuales están preparados para recibir toneladas de producto con la capacidad de almacenamiento durante el tiempo que se tarde el embarque para su traslado a los diferentes puntos de venta.

En el Estado de Nayarit, la captura de escama se eviscera en las instalaciones de la cooperativa o en las zonas de pesca donde se captura y se entrega para su comercialización en las cooperativas, con permisionarios o en centros de acopio, que se encuentran en la zona.

4.8. Proceso e industrialización

En la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, no existe infraestructura para procesamiento del producto; en la mayoría de los sitios de desembarque se arriba el producto y se vende a bajo precio, por lo regular solo se comercializa entero eviscerado y sin ningún tipo de empaque.

La manipulación de peces se realiza en la misma embarcación por los pescadores, quienes se internan en la marisma por uno o dos días dependiendo de las capturas, por lo cual realizan el eviscerado del producto para evitar una descomposición, haciendo una abertura horizontal en el abdomen para extraer todos los órganos del pescado para mantener la calidad del producto.

Una vez que el producto es eviscerado se coloca en hielo y de esta manera empieza el proceso de almacenamiento en su embarcación, posteriormente el producto es trasladado hacia las cooperativas pesqueras para su comercialización.

4.9. Comercialización

Algunas cooperativas cuentan con su propio esquema de comercialización y así evitan el intermediario, obteniendo mayores ganancias en sus ventas. Sin embargo, existen otras cooperativas que dependen directamente de los intermediarios para poder comercializar sus productos, y las condiciones de venta son diferentes dejando a los pescadores sin ninguna ventaja de negociación, por lo regular estas cooperativas cuentan con mayores deficiencias en su infraestructura para resguardar su producto.

Normalmente en la cadena de comercialización participa en principio el pescador ribereño, el cual entrega su producto a la cooperativa o al comprador, y por último, se transporta a los centros de acopio del país. El esquema de acopio en las cooperativas es interesante, ya que por lo regular una vez que el pescador hace entrega de su producción, se le realiza el pago de manera inmediata permitiéndoles cubrir sus necesidades.

El robalo se comercializa entero fresco eviscerado todo el año, en los mercados locales, estatales y nacionales, también, se consume en las comunidades pesqueras como parte de su dieta alimenticia. La comercialización a nivel local se realiza en los centros de acopio de las cooperativas, pero cuando se vende a mercados estatales o nacionales se transporta en vehículos equipados con termos de conservación para mantener la calidad del producto durante el traslado (Figura 26).



Figura 26. Aspectos de la comercialización de la pesca ribereña. Imagen tomada: <http://www.fao.org/docrep/003/t0713s/T0713S09.htm>

Los principales puntos de comercialización y distribución del robalo es el mercado local y regional, así también se comercializa producto en el mercado de la Viga ubicado en la Ciudad de México. En este mercado se concentra la mayor parte de la producción pesquera de los estados de Nayarit, Jalisco y Colima.

El valor comercial promedio de robalo en 2014 fue de \$44.00 M.N. (*Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.*) por kilogramo (eviscerado fresco, teniendo valores pico cerca de la Semana Santa y en el mes de diciembre de alrededor de \$60.00 M.N. (*Sesenta pesos 00/100 M.N.*) por kilogramo en playa y \$120.00 M.N. (*Ciento veinte pesos 00/100 M.N.*) en el mercado. El precio promedio del pargo fue de \$31.00 (*Treinta y un pesos 00/100 M.N.*) por kilogramo y de curvina \$17.00 M.N. (*Ciento setenta pesos 00/100 M.N.*) por kilogramo.

4.10. Indicadores socioeconómicos

Durante el año 2009, Pronatura Noroeste A.C., Coordinación Nayarit, aplicó una encuesta socio demográfico y pesquero a 197 pescadores de diferentes localidades de la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa (Tabla 15), las cuales fueron analizadas por especialistas del INAPESCA del área Socioeconómica. Las localidades en las que se realizó son: Pericos y Pimientillo en el municipio de Rosamorada, Nayarit; Palmar de Cuautla y Mexcaltitán de Uribe en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Palma Grande y Unión de Corrientes en Tuxpan, Nayarit; El Roblito municipio de Tecuala, Nayarit y en Teacapán en el municipio de Escuinapa, Sinaloa. La encuesta constó de 40 preguntas que estuvieron orientadas a obtener información sobre aspectos socio-demográficos, actividad pesquera y percepción de la pesca, su manejo presente y futuro.

Tabla 15. Cooperativas a las que pertenecen los pescadores encuestados.

Cooperativa	Porcentaje
S.C.P.P. Teacapán	3.1
S.C. Adolfo Lopez Mateos	3.6
S.C. Clementes Terrón, San Cayetano	8.8
S.C. de Altamar Actividades Diversas y Turismo Boca de Teacapan	1.0
S.C. de Escama y Servicios Turísticos "El Calón (Mezcal) "S.C. de R.L. de C.V	0.5
S.C. de Productos de El Mar.	3.1
S.C. Palmito del Verde	1.0
S.C. San Blas y Boca del Asadero, SC de RL de CV	2.6
S.C. Única San Blas y Boca del Asadero	10.3
S.C. y Acuícola Palmar de Cuautla S.R.L.	6.2
S.C.P.P en General y Acuícola "Ostricamichin, S.C. de R.L. de C.V."	18.0
S.C.P.P. de Altamar Fray Júpitero Serra S.C de R.L. de C.V.	1.5
S.C.P.P. de Altamar Fuerte de San Basilio	0.5
S.C.P.P. Granjeros de Pericos S.C. de R.L. de C.V.	11.9
S.C.P.P. Ribereña "Pescadores del Nanchito" S.C. de R.L	2.6
S.C.P.P. y Servicios Turísticos de La Cueva del Caimán	0.5
S.C.P.P. Atarrayeros Ceceistas, SA de RL	1.0
S.C.P.P. Pescadores de la Brecha	2.1
S.C. Palmito del Verde	1.0
Pescador libre	20.6

Los principales resultados se presentan a continuación:

Aspectos socio demográficos

La edad promedio que registraron los encuestados fue de 44 años. Los pescadores se ubican principalmente (50%) en el grupo de edad de los 31 a los 50 años. Sin embargo, los grupos de edad de los pescadores son muy amplios, registrándose menores a los 20 años y hasta mayores de 70 años (figura 27).

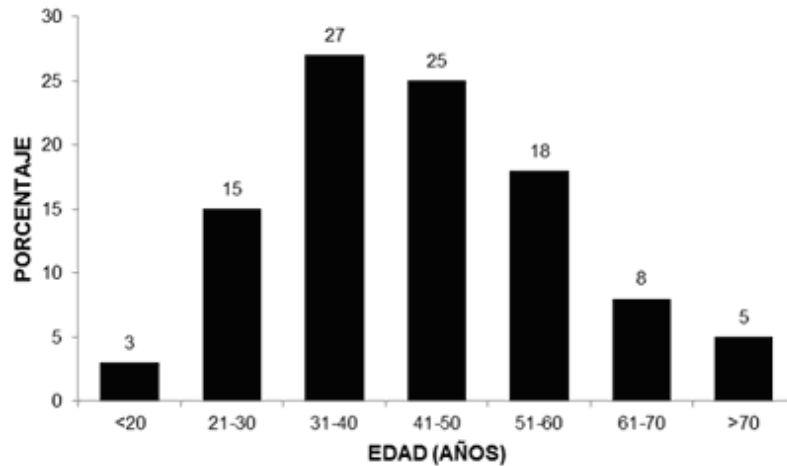


Figura 27. Grupos de edad de los pescadores ubicados en la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa.

La escolaridad es uno de los indicadores que permite identificar el nivel de bienestar de la población. De acuerdo con los resultados de la encuesta, el 46% de los pescadores tiene solamente primaria, 33% cursaron secundaria, 8% preparatoria, 1% universidad, y el 12% no tiene escolaridad (Figura 28). Es importante hacer notar que quienes no encontraron una oportunidad en el mercado laboral encontraron en la pesca una opción de empleo o ingreso inmediato.

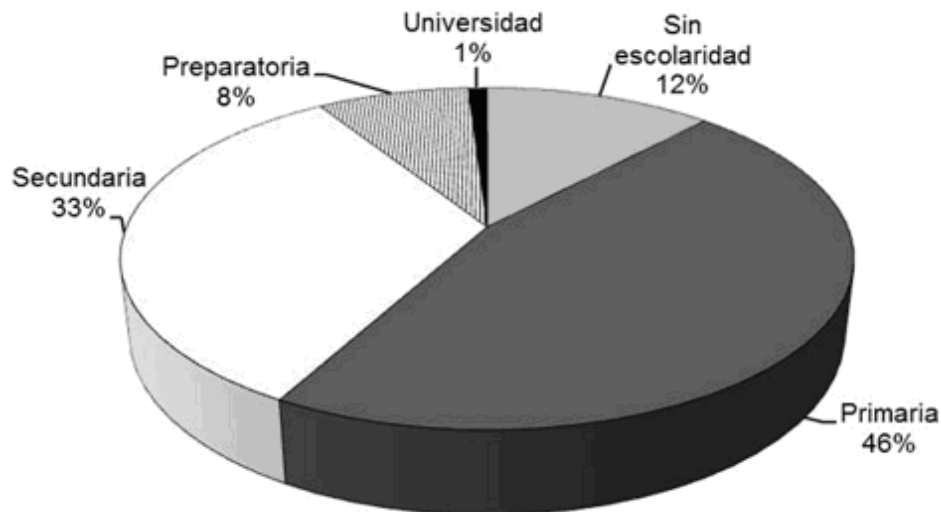


Figura 28. Escolaridad de los pescadores ubicados en la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa

En la mayoría de los casos, el hogar del pescador es de tipo nuclear, es decir, está conformado por el jefe de familia, la cónyuge e hijos. Los resultados indican que 56% de los pescadores son casados, 29% vive en unión libre, 12% soltero y el porcentaje restante es viudo o divorciado. Los encuestados tienen un promedio de 3.4 hijos; 37% tienen de uno a dos hijos; 42% tienen de tres a cuatro hijos; el porcentaje restante tiene cinco o más hijos (hay casos de personas con registros de entre 10 y 13 hijos). Los pescadores casados registran el mayor número de hijos, alcanzando un promedio de 3.5 hijos por pescador (Figura 29). La escolaridad de los hijos de los pescadores es en la mayoría de los casos de primaria (52%), el nivel de secundaria (27%), bachillerato (8%) y universidad (13%).

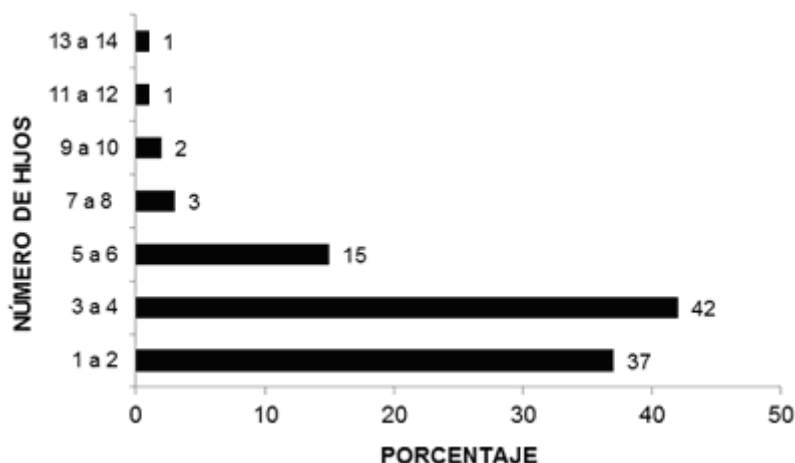


Figura 29. Número de hijos de los pescadores ubicados en la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa.

Se determinó que, tienen un promedio de 30 años pescando (Figura 30), asimismo, que la edad promedio en que se iniciaron en la pesca es a los 16 años.

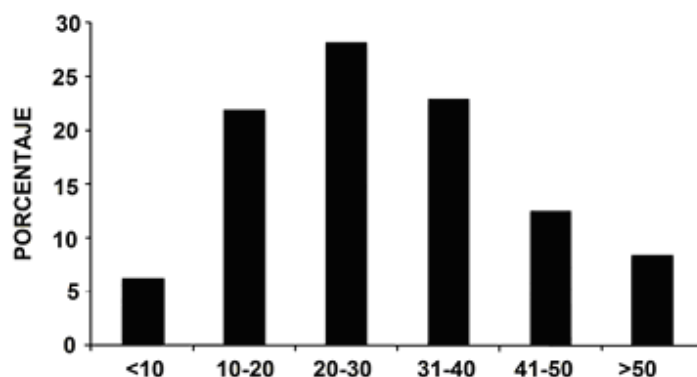


Figura 30. Años que tiene dedicándose a la pesca en la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa

Los encuestados se dedican a la pesca un promedio de 10 meses al año. La mayor parte (72%), se ocupa en esta actividad en un periodo mayor a nueve meses; sólo 7% participa en la actividad pesquera durante menos de cuatro meses. Más de la mitad de los encuestados (53%) señalaron como uno de los motivos para dedicarse a la pesca, el hecho de que esta actividad es su única fuente de trabajo (Figura 31); sólo uno de cada diez indicó que realiza esta actividad porque le gusta la pesca; algunos otros motivos que señalaron para dedicarse a la pesca es para ganar más, por tradición, además de otros motivos.

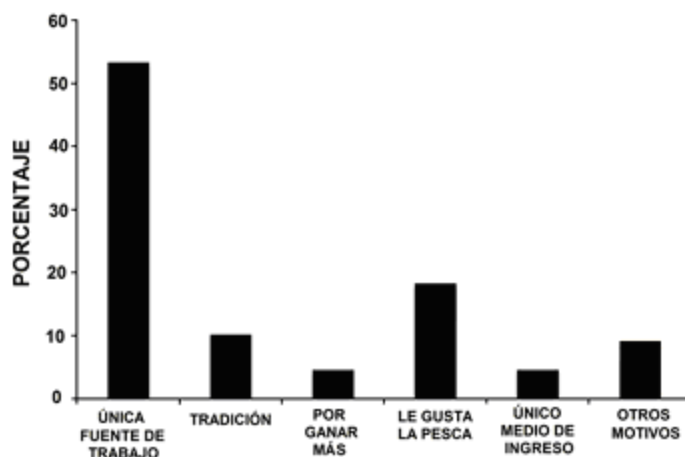


Figura 31. Representación gráfica de los motivos por los que los encuestados se dedican a la pesca.

Los pescadores utilizan un amplio número de campos pesqueros y lugares de desembarcos de las capturas, los más señalados son: Boca de Camichín (18.3%), Boca del Asadero (15.7%) Teacapán (12%), además de Pericos y Palmar de Cuautla (11%). En el caso de los lugares de desembarco de capturas, los pescadores señalaron Boca de Camichín (16.2%), Boca del Asadero (15.7%), atracadero Pericos (12%) y Canal de Cuautla (11%).

En cuanto a los equipos de pesca, la mayor parte de los pescadores (79%), tienen sólo una embarcación para la pesca; 17% señalaron que tienen de dos a tres embarcaciones, en tanto que, un 4% tiene más de tres embarcaciones. El uso de motores no está generalizado y la potencia de los mismos es muy heterogénea (3.5 a 200 HP), aunque la mayoría utiliza entre 10 y 30 HP; el 29% de los encuestados no utiliza motor en las embarcaciones pesqueras. El 57% utiliza de dos a tres chinchorros con tamaño de malla de 2" a 8", asimismo la mayor parte (82%) utiliza de una a tres trampas; 88% de los encuestados cuenta con otras artes de pesca como atarraya, cimbra y cuerda o línea.

Para la captura de los diferentes recursos, el 60% señaló que tienen permisos de pesca (Figura 32).

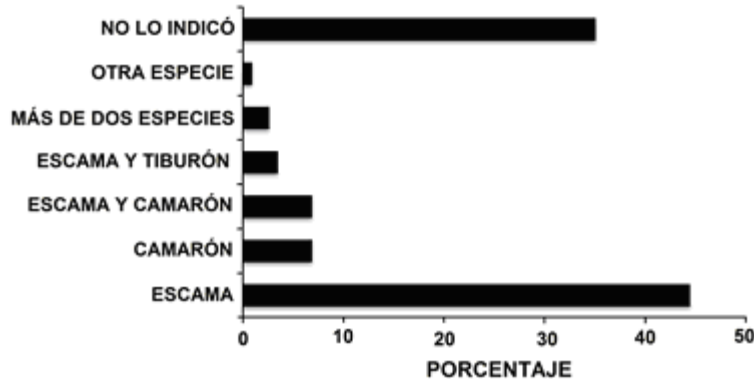


Figura 32. Pescadores que cuentan con permisos de pesca comercial ubicados en la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa.

Comercialización e ingreso pesquero

La captura que obtienen los pescadores se comercializa en el mercado de la Viga, mercado de Zapopan y manera local y regional, principalmente en los estados de Jalisco y Nayarit, aunque algunos pescadores indicaron que parte se vende en Sinaloa, Estado de México, y Zacatecas, entre otros. El 78% de los pescadores afirmaron que venden la captura obtenida al permisionario; 19% entrega a la cooperativa, y un porcentaje mínimo vende directamente al público o a un restaurante.

El ingreso promedio mensual del pescador es de \$3,383.00 M.N. (*Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.*), aproximadamente dos salarios mínimos mensuales (Figura 33). Un porcentaje significativo de pescadores indicaron que obtienen un ingreso mensual promedio menor a \$1,800.00 M.N. (*Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.*) mensuales (menos de un salario mínimo); la mitad de los pescadores señalaron que obtienen ingresos de \$1,800.00 M.N. (*Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.*) a \$3,600.00 (*Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.*) mensuales (uno a dos salarios mínimos); uno de cada cuatro pescadores indicó que obtiene ingresos mensuales promedio de \$3,840.00 (*Tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.*) a \$5,500.00 M.N. (*Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.*) (2.1 a 3 salarios mínimos), y aproximadamente 9% de los pescadores obtiene ingresos mensuales mayores a 3.1 salarios mínimos.

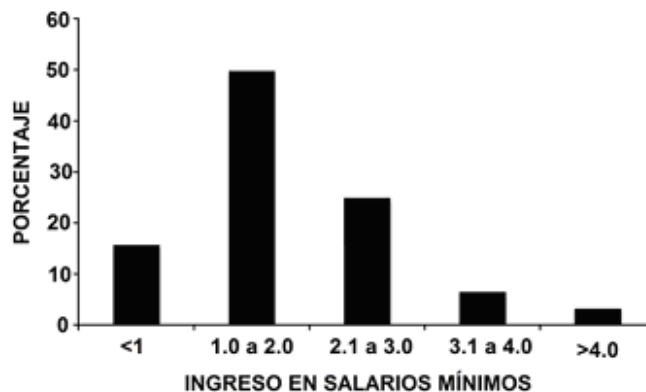


Figura 33. Representación gráfica del ingreso mensual promedio en salarios mínimos.

Para complementar el ingreso obtenido en la pesca, el 63% de los pescadores señalaron que realizan otras actividades económicas, tales como jornalero agrícola y de cultivo de ostión; más de la mitad de este grupo de pescadores realizan estas actividades por un periodo menor a los seis meses; 25% más de cinco meses, en tanto que 12% realiza estas actividades durante todo el año, alternándolas con la pesca.

Existe una percepción positiva de los pescadores en relación con la situación de la pesca en años anteriores. Para nueve de cada diez encuestados la pesca fue mejor hace cinco años, sólo 9% considera que anteriormente la pesca estuvo peor. Respecto a la situación de la pesca en los próximos 5 años, los resultados muestran una percepción poco optimista; 70% indicó que la situación de la pesca será peor; 18% considera que la pesca estará disminuyendo y sólo 3% considera que estará mejor (Figura 34).



Figura 34. Representación gráfica de la percepción de los encuestados en relación con el estado de la pesca.

Para describir la problemática planteada por los encuestados se definieron cuatro categorías (Figura 35), en la primera se agruparon las relacionadas con ordenamiento y regulación, que corresponde a 47% de los pescadores; entre las opiniones están la falta de vigilancia, el uso de artes de pesca no autorizados, la presencia de barcos en zonas de pesca cercanas a la costa, la falta de permisos de pesca y la existencia de muchos pescadores entre otras. Por otro lado, en la categoría ambiental, se agrupó el 23% de las opiniones de encuestados, las cuales estuvieron relacionadas con contaminación y azolvamiento. En el apartado económico, que concentra 11% de las opiniones de los pescadores, se plantearon aspectos relacionados con la deficiente comercialización, bajos precios de los productos y falta de financiamiento. En la categoría otros, se agruparon las opiniones de temas diversos como la problemática relacionada con la presa, la captura de organismos de tallas chicas y las bajas capturas.

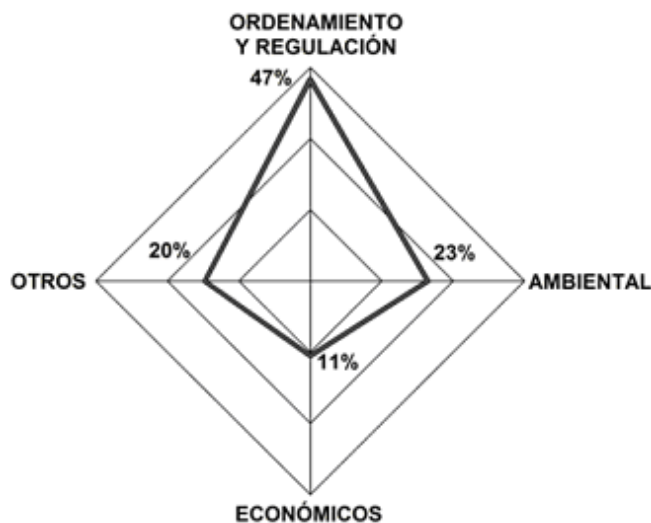


Figura 35. Representación gráfica de los principales problemas de la comunidad respecto a la pesca.

La opinión de los pescadores con relación a las acciones o propuestas se agrupó, como en el caso anterior, en cuatro categorías (Figura 36). Se definió la categoría de ordenamiento y regulación en el que se agruparon 71% de las opiniones de los pescadores, entre las cuestiones que plantearon están la aplicación de normatividad, la asignación de permisos y la definición de esquemas de vigilancia. En las otras categorías se agruparon las opiniones que manifestaron la necesidad de la asignación de apoyos al sector pesquero por parte del gobierno y la generación de esquemas de comercialización que mejoren las condiciones de venta de los productos capturados, entre otras acciones.

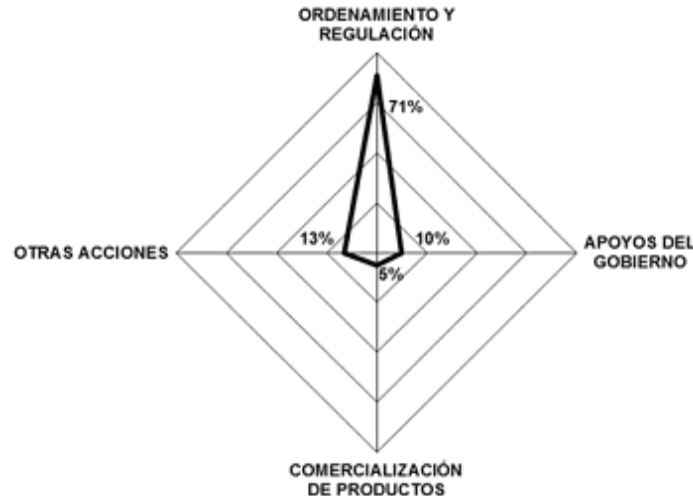


Figura 36. Representación gráfica de las principales acciones que deberían hacerse para que mejore la pesca en la comunidad.

Es importante resaltar que, cerca de 21% de los encuestados son pescadores libres, sin embargo, el 91% mencionó estar dispuesto a entrar a alguna cooperativa, ya que para el 71% representa la oportunidad de obtener apoyos y subsidios; el 16% considera que se trabaja organizadamente; el 6% entraría a una cooperativa por la facilidad de obtener permisos para acuicultura y el 7% por otras razones.

Al 91% de los pescadores les gusta su trabajo, principalmente porque es una fuente de ingreso (16%), porque desde que era niño se dedica a pescar (8%), porque es su única alternativa de empleo (7%) y a ese mismo porcentaje le divierte y no la cambiaría, a 6% le gusta porque no tiene patrón y por tanto no recibe órdenes, 13% le gustaría por otra razón y 44% de los pescadores no contestó porque sí les gusta. Dentro del grupo de pescadores que señalaron que no les gusta esta actividad, los motivos fueron diversos, algunos encuestados (12%) indicaron que se dedican a la pesca porque no tienen alguna alternativa; 18% señaló que no le gusta porque es una actividad muy variable, difícil y crítica, en tanto que 71% no contestó por qué no le gusta esta actividad.

Los encuestados realizan actividades alternativas al pesquero (Figura 37). Aproximadamente dos de cada tres pescadores (36%) realiza actividades dentro del sector agrícola; sólo 8% mencionó que realiza cultivo de ostión; otras actividades señaladas son el comercio, ganadería y albañilería.

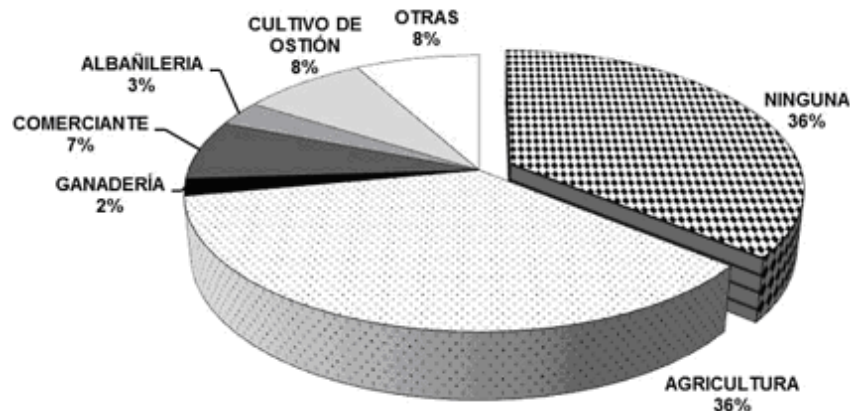


Figura 37. Representación gráfica de la actividad que realiza además de ser pescador.

La mayoría de los pescadores encuestados (98%), señaló que les gustaría participar en proyectos productivos para diversificar su actividad (Tabla XVI). Para 95% de ellos, la acuicultura representa una de las principales áreas productivas en las que se podría participar. Otras áreas que en opinión de los encuestados podrían representar una alternativa de empleo es la prestación de servicios turísticos, la pesca deportiva, así como el empleo temporal vinculado a la vigilancia de áreas de importancia pesquera.

Tabla XVI. Descripción del proyecto en el que participarían.

¿En cuál proyecto productivo le gustaría participar?	Porcentaje
Acuicultura (peces, ostión, jaiba, camarón)	95.6
Servicios turísticos	1.5
Pesca deportiva	1.5
Vigilancia o resguardo de especies en zonas afectadas	1.5

A pesar de que a nueve de cada diez pescadores les gusta su trabajo, 81.2%, de los encuestados señalaron que a ellos no les gustaría que sus hijos se dedicaran a la pesca. La opinión de este grupo de pescadores podría estar relacionada con la percepción actual de la pesca, la cual es de bajas expectativas para la mayor parte de los encuestados. Básicamente, las razones por las cuales no les gustaría que sus hijos pescaran, fueron porque la pesca está disminuyendo y porque prefieren que los hijos estudien; algunos pescadores manifestaron que les gustaría que sus hijos fueran profesionistas (como médico, licenciado o ingeniero); algunas otras razones se asocian a la dificultad y riesgo que representa la actividad pesquera (Figura 38).



Figura 38. Representación gráfica de las razones por las que no le gustaría que sus hijos se dedicaran a la pesca

Quienes dijeron que si les gustaría que sus hijos fueran pescadores (18.8%) orientaron sus respuestas a que la actividad genera importantes beneficios y remuneración (31%), en tanto que 38% señaló que sí le gustaría que sus hijos se dedicaran a la pesca debido a que esto les permitiría tener un ingreso (Figura 49).



Figura 39. Representación gráfica de las razones por las que si le gustaría que sus hijos se dedicaran a la pesca.

4.11. Demanda pesquera

El robalo y pargo son muy apreciados por su sabor, y por lo tanto, son de mayor consumo por los comensales en restaurantes ubicados en la costa y capital del estado. La mayoría de la producción es comercializada de manera local, así como en el mercado del Mar en el estado de Jalisco y en el mercado de la Nueva Viga en la Ciudad de México.

Estos dos recursos tienen el mismo valor comercial en zona de marismas Nayarit, por ello, así como por ser de fácil acceso, es elegido por la mayoría de los pescadores del área, siendo las mayores capturas en la laguna de Agua Brava y Boca del Asadero en San Blas.

4.12. Grupos de Interés

La pesca de robalo, pargo y curvina en la zona de Marismas Nacionales, tiene un impacto social para quien se dedica a su extracción por ser los recursos de escama más codiciados en el mercado; es una pesquería típicamente ribereña.

Actualmente no existe ningún tipo de procesamiento para la producción, siendo únicamente comercializada entero-fresco eviscerado, existen algunas zonas de pesca o comunidades que no cuentan con permisos para explotar el recurso, pero sin embargo realizan su captura de manera ilegal. Actualmente no se tiene bien definido el esfuerzo pesquero que se ejerce sobre las especies, es decir; cuantos pescadores sin permisos emitidos por la autoridad realizan la explotación del recurso.

Otro aspecto importante que señalan los pescadores registrados, es que se utilizan otras prácticas o artes de pesca no autorizadas que pueden afectar el recurso que se está aprovechando, así como al ecosistema en general.

La pesquería de robalo, pargo y curvina en Marismas Nacionales, es de interés para una gran diversidad de grupos que tienen una relación directa o indirecta con el recurso. En total existen 117 unidades económicas con permiso para la captura, de las cuales 102 se ubican en Nayarit (64 permisionarios y 38 organizaciones), y 15 en el sur de Sinaloa (8 permisionarios y 7 organizaciones), asimismo opera la Federación de sociedades cooperativas pesqueras. Estos son los beneficiarios directos de la actividad y es indispensable su participación en el diseño de estrategias de manejo.

Además, existen diversos actores que interactúan directa o indirectamente con el recurso y que deben ser involucrados en el manejo. Estos incluyen a la autoridad pesquera a nivel federal, representados por la SADER por medio de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), y el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través del CRIP Bahía de Banderas, la autoridad pesquera estatal y la autoridad ambiental federal, representada por la CONANP a través de la Dirección del Área Natural Protegida Marismas Nacionales, Nayarit.

La CONAPESCA, se dedica a la administración, regulación y vigilancia para el aprovechamiento del recurso, y para esta última actividad se apoya con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría de Marina.

Por su parte el INAPESCA, es la institución oficial responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional; además, existen universidades y centros de investigación y docencia que también realizan investigación sobre robalo, pargo y curvina como la Universidad Autónoma de Nayarit, Escuela Nacional de Ingeniería Pesquera, Facultad de Ciencias del Mar (UAS), ITBB de la Cruz de Huanacastle.

Así también, existen organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la investigación pesquera y conservación de especies marinas como PRONATURA Noroeste A.C., que ha realizado monitoreo de robalo en la zona de Marismas Nacionales en coordinación con el Instituto Nacional de Pesca.

4.13. Estado actual de la pesquería

De acuerdo con la Carta Nacional Pesquera (DOF, 02/12/2010) la pesquería de robalo está deteriorada en Sinaloa, y en el resto de las entidades del Pacífico se encuentra al aprovechamiento máximo. En el caso del pargo en los estados del Pacífico centro se encuentra al máximo sustentable, y la curvina también al máximo sustentable.

4.14. Medidas de manejo existentes

En la zona de Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, las especies objetivo y asociadas contempladas en el presente plan de manejo pesquero, no cuentan con regulación específica, solo las establecidas en los permisos de escama que son generales para todas las especies.

Puntos de referencia

El código de conducta para la pesca responsable de La FAO establece que, el manejo de una pesquería debe realizarse con la mejor información científica disponible y en México, muchas veces la información disponible de pesquerías artesanales es una serie de tiempo de capturas comerciales que incluyen en un nombre genérico a varias especies. Tal es el caso de la pesquería de robalo en las costas de Nayarit, que en las estadísticas oficiales de pesca registra bajo ese nombre común las capturas comerciales de un conjunto de especies del género *Centropomus*, siendo las especies más importantes: *Centropomus viridis*, *C. medius*, *C. armatus* y *C. nigrescens*. La primera de ellas es la más abundante en las capturas con un 55%, sin embargo, no existe información sobre el esfuerzo pesquero aplicado para obtener tales capturas.

Martell y Froese (2012), encontraron una alternativa de evaluación para pesquerías con escasa información, utilizando el Modelo de Schaefer al que denominaron el Método Captura-MRS, MC-MRS. Este nuevo método requiere de una serie de datos de captura y algún conocimiento sobre el estado de la pesquería, así como información sobre la resiliencia de la especie, la cual puede consultarse también en la base FISHBASE. El método está enfocado a estimar el Máximo Rendimiento Sostenible (MRS), pero también se puede obtener un estimado de biomasa total y la biomasa con la cual se obtiene el MRS (B_{MRS}). La B_{MRS} es utilizada frecuentemente como un punto de referencia en el manejo de pesquerías, definiendo como objetivo que las acciones de manejo no permitan que la biomasa total de la especie en cuestión disminuya por debajo de la B_{MRS} .

Por lo anterior, se aplicó el método de Martell y Froese (2012), para la evaluación de robalo de las costas de Nayarit, estimando el MRS, B_{MRS} , la serie de B_t y el análisis de riesgo de un rango de cuota de captura permisible sobre el estado del recurso hacia el 2017.

Los valores r (tasa máxima de incremento poblacional) y K (capacidad de carga) compatibles con la serie de capturas de robalo ocuparon una pequeña área del espacio total de la distribución uniforme de r (0.2-1.0) y k (1016 – 101600 T.M.), después de la primera iteración, mostrando una reducción del intervalo de k conforme incrementa el valor de r (Figura 40 A). En la figura 40 B se muestra en escala logarítmica la distribución de los pares de r y k de la segunda iteración con los valores que resultarían en un estimado del $MRS \pm 2\sigma$. Casi todos los pares de r y k compatibles con la captura de robalo después de la segunda iteración quedaron dentro del intervalo de confianza al 95% del estimado del MRS.

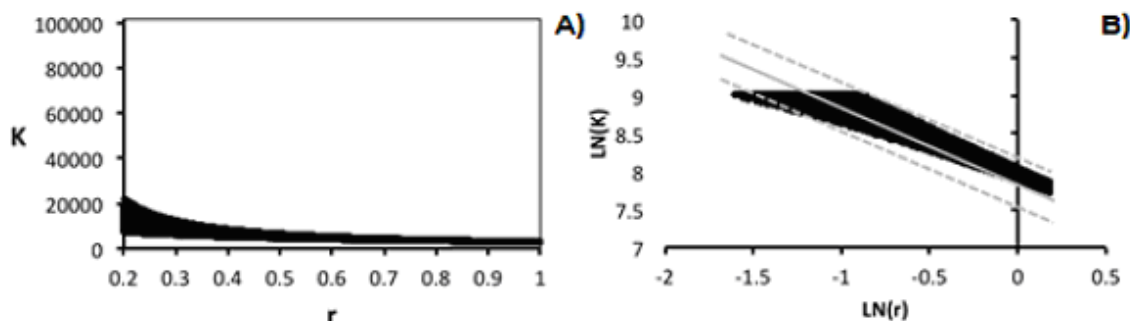


Figura 40 A y 40 B. A) Distribución a priori (primera iteración) de los valores de r y k . Los puntos negros indican los pares de r y k compatibles con la serie de captura de robalo. B) distribución de valores de r y k después de la segunda iteración con líneas sobrepuestas de los pares que resultarían de un estimado la media e intervalo de confianza al 95% del MRS.

El análisis de riesgo indicó que si se establece un límite anual de captura comercial permisible igual al MRS (635 TM), la biomasa de robalo al 2017 tendría un 50% de probabilidad de ser superior a la B_{MRS} , pero también un 50% de quedar por debajo de esta referencia, aunque el riesgo de colapso es casi nulo (Figura 41). Considerando el límite inferior del intervalo de confianza al 95% del MRS como límite anual de captura permisible, el análisis de riesgo indica un 70% de probabilidad de permanecer por encima de la B_{MRS} contra un 30% de quedar por debajo de esta referencia hacia el 2017. El riesgo de colapso a este nivel de cuota también es prácticamente nulo.

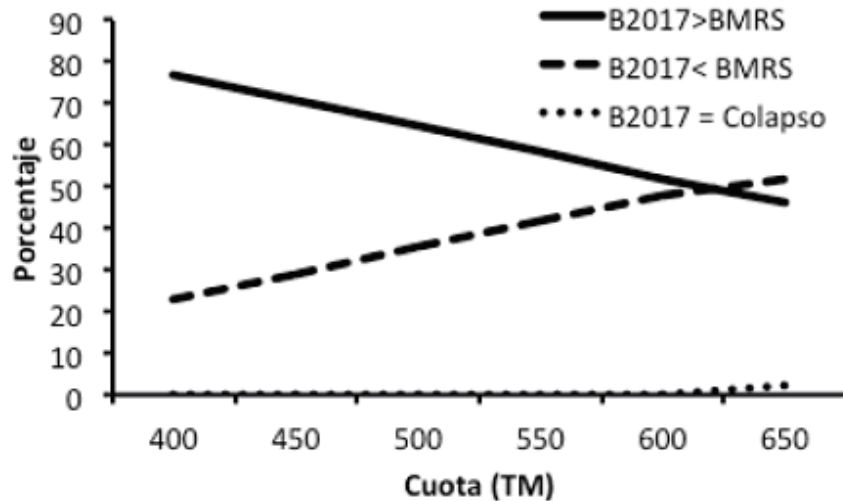


Figura. 41. Análisis de riesgo de la proyección de la biomasa de robalo al 2017, bajo diferentes escenarios de cuota anual de captura permisible.

Considerando que tres de las cinco especies del Género *Centropomus* que son capturadas en Nayarit presentan resiliencia media se decidió mantener de manera precautoria los resultados del análisis suponiendo que todas las especies presentan esta resiliencia. Al analizar la sensibilidad de los resultados a la selección del tipo de resiliencia del robalo, la utilización de un intervalo de r de 0.6 a 1.5 correspondiente a una especie de alta resiliencia resultó en un incremento del 10% en el RMS comparado con el resultado al elegir resiliencia media. Por lo anterior, la selección de una resiliencia media para el cálculo del RMS de robalo es efectivamente precautorio.

En este intervalo se pudo elegir un nuevo límite superior de “ k ” después de los resultados de la primera interacción y que correspondiera con el mínimo valor de “ r ”. Martell y Froese (2012) concluyen que este método da resultados robustos de MRS cuando los comparó en stocks evaluados con métodos más estructurados, y que los valores centrales más probables de r y k están sesgados, pero que esto produce resultados precautorios desde el punto de vista del manejo.

Recomiendan adoptar el límite inferior al 95% del estimado del Máximo Rendimiento Sostenible (MRS) como límite permisible, en este caso sería de 456 toneladas al conjunto de especies, sin embargo, esta aproximación está condicionada a que sea posible suponer que el stock tiene una biomasa mayor a 0.5 Kilogramos, lo cual no se cumple si 1) las capturas en el pasado han sido mayores que el RMS estimado, 2) el CPUE está estable o declinando en lugar de creciendo aun cuando sea ligeramente y 3) si la talla promedio de la captura ha declinado y la proporción de peces de talla grande es menos del 30 o 40% de lo que se conoce al inicio de la pesquería. Se hace énfasis también en que el valor del límite inferior de la distribución será aún menor si el análisis incluye error de proceso. En la serie de tiempo analizada se observa que aunque las capturas estuvieron la mayoría del tiempo dentro del intervalo de confianza del MRS, en la mayoría de los casos la captura es mayor al valor medio estimado para el RMS y que solo en los dos primeros años la captura fue menor al límite inferior. Esto indica que, de acuerdo a lo anterior, el stock de robalo probablemente esté por debajo de la biomasa que produce el RMS, o 0.5 K.

Con estas consideraciones se propone que en los primeros cinco años, se lleve a cabo un estricto control del esfuerzo pesquero asegurando que no se incremente.

En ese tiempo se deberán resolver los aspectos de la captura que en la actualidad insertan un elevado nivel de incertidumbre y realizar una nueva evaluación de stock. A partir de entonces, se recomienda un manejo adaptativo y que periódicamente se haga una actualización del estado actual de la pesquería. Se deberá mantener el cuidado en las características de los registros de captura y obtener información histórica de esfuerzo pesquero. Estos datos se deberán combinar con información biológica que permita estimar el potencial pesquero del stock en base a su estado actual y con ello desarrollar lineamientos de manejo apropiados para el recurso.

Para el caso de la curvina, de acuerdo con la Carta Nacional Pesquera (DOF, 02/12/2010), se considera tomar las medidas necesarias si las capturas anuales bajan a 100 t en Nayarit y a 700 t en Sinaloa. Asimismo, dispone que para huachinango y pargos se considere como punto de referencia las 400 toneladas para las capturas de Nayarit y Sinaloa.

Cabe mencionar que, se tiene contemplado en el mediano plazo se tengan las bases de datos de pargos y curvinas, para la estimación de biomasa y el establecimiento de puntos de referencia para un manejo sostenible de dichos recursos pesqueros.

5. Propuestas de manejo de la pesquería

La propuesta de manejo pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, se elaboró con base en información biológica pesquera generada en la zona, así como con la aportación de los principales actores, por medio de métodos de planeación participativa en dos talleres realizados en Tecuala y Santiago Ixcuintla, Nayarit, los días 12 y 14 de marzo de 2013, coordinados por el CRIP de Bahía Banderas, Nayarit, con la colaboración de la organización de la sociedad civil Pronatura Noroeste Coordinación Nayarit.

El plan de manejo pesquero está integrado por objetivos de varios niveles jerárquicos (Fines, propósito y componentes) así como por acciones.

5.1 Imagen objetivo al año 2025

La visión consensuada indica el rumbo de los esfuerzos comunes de las pesquerías para alcanzar los logros deseados:

La pesquería de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa es sustentable y ordenada; regula el esfuerzo pesquero, es competitiva debido a que cubre las necesidades del mercado nacional e internacional, porque la calidad del producto está asegurada, y se desarrollan procesos tecnológicos que le otorgan un alto valor comercial, a la vez que conserva sus ecosistemas protegiendo áreas de amortiguamiento y de refugio pesquero.

5.2. Fines

Los fines clarifican el rumbo de las políticas públicas hacia la solución a los problemas de importancia nacional, sectorial y regional, que se relacionan con los objetivos del plan de manejo. Los cuatro fines identificados en los talleres participativos son:

Fin 1. Contribuir a impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

Fin 2. Contribuir a implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Fin 3. Contribuir a reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

Fin 4. Contribuir a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

5.3. Propósito

El Propósito describe el resultado esperado y el cambio que fomentará el plan de manejo pesquero: La pesquería de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa se aprovecha de forma sustentable.

La sustentabilidad de la pesquería de acuerdo con SADER (2009), implica crear y mantener prósperos los sistemas sociales, económicos y ecológicos que están íntimamente ligados, esto permitirá empoderar y mejorar la subsistencia en el presente, principalmente de las poblaciones más vulnerables, a través de mayor equidad que garantice calidad de vida para las generaciones presentes y futuras.

Para que esto ocurra se requiere construir ahora el capital humano y social necesario para asegurar que esta visión se sostenga al ser socialmente aceptable, económicamente viable, ambientalmente amigable, políticamente factible, y en un contexto de equidad.

5.4. Componentes

El Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, está integrado por cinco componentes, que son estratégicos para lograr la sustentabilidad de la pesquería.

C1. Biomasa y reclutamiento de las especies objetivo y asociadas conservadas

C2. Rentabilidad de la pesquería mejorada

C3. Entorno social equilibrado

C4. Zonas pesqueras rehabilitadas y conservadas

C5. Asegurar la calidad de los productos pesqueros

5.5. Líneas de acción

Las líneas de acción permiten agrupar y alinear las acciones que se tienen que realizar para cumplir con los componentes o resultados planteados, representan la base para integrar el plan de ejecución. En la tabla XVII se presentan los componentes y líneas de acción.

Tabla XVII. Componentes y líneas de acción del Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa.

Componente 1. Biomasa y el reclutamiento de especies objetivo y asociadas conservadas.			
Línea de acción 1.1. Revisar y actualizar los datos de captura histórica y el esfuerzo pesquero.	Línea de acción 1.2. Regular el arte pesca.	Línea de acción 1.3. Generar información biológica, poblacional y pesquera de las especies objetivo y asociadas.	
Línea de acción 1.4. proteger la reproducción		Línea de acción 1.5. Instrumentar alternativas para incrementar la producción de las especies pesqueras.	
Componente 2. Rentabilidad de la pesquería mejorada			
Línea de acción 2.1. Agregar valor a la producción.	Línea de acción 2.2. Promover acciones de mejora en la infraestructura pesquera.	Línea de acción 2.3. Operar un sistema producto de escama.	Línea de acción 2.4. Mejorar la comercialización
Componente 3. Entorno social equilibrado			
Línea de acción 3.1. Promover alternativas de empleo en las comunidades pesqueras.		Línea de acción 3.2. Asegurar la transparencia en la toma de acuerdos en la comunidad pesquera.	
Componente 4. Zonas pesqueras rehabilitadas y conservadas			
Línea de acción 4.1. Reforestar y restaurar el ecosistema del manglar	Línea de acción 4.2. Prevenir y vigilar la utilización de artes de pesca prohibidos y que afecten el medio ambiente.	Línea de acción 4.3. Promover alternativas productivas agropecuarias y tecnologías que reduzcan o eliminen el uso de químicos y otros contaminantes.	
Línea de acción 4.4. Recuperar zonas afectadas por fenómenos naturales y por obras.	Línea de acción 4.5. Sanear los acuíferos, esteros y cuerpos de agua.	Línea de acción 4.6. Mejorar la coordinación entre el sector pesquero y la CFE para disminuir el efecto de la infraestructura hidráulica sobre el ecosistema.	Línea de acción 4.7. Promover estrategias de adaptación al cambio climático.
Componente 5. Asegurar la calidad de los productos pesqueros.			
Línea de acción 5.1. Promover las mejores prácticas que aseguren la calidad e inocuidad del recurso pesquero para consumo humano durante su captura, manejo y proceso.	Línea de acción 5.2. Impulsar certificaciones ambientales para acceder a mercados preferenciales.		

5.6. Acciones

El Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvina en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, establece 65 acciones en 18 líneas de acción. El componente uno contempla 22 acciones para conservar la biomasa y el reclutamiento de las especies objetivo y asociadas; el componente dos considera 13 acciones para mejorar la rentabilidad; el componente tres incluye 5 acciones para lograr un entorno social equilibrado y el componente cuatro integra 25 acciones para rehabilitar y conservar las zonas pesqueras.

En el Anexo se presentan las acciones, así como las metas, el plazo para lograrlas y las instituciones involucradas en su ejecución y seguimiento. Es importante señalar que algunas acciones implican la gestión y concurrencia de otras dependencias del gobierno federal, estatales y municipales.

6. Implementación del Plan de Manejo

Para facilitar la implementación del Plan de Manejo Pesquero y de acuerdo al Artículo 2 fracción VII de la LGPAS, se deberán formar comités y subcomités estatales para la operación de los Planes de Manejo; los mecanismos de participación social y concertación que se proponen son los siguientes:

6.1. Comité de manejo

Formación de un Comité de Manejo para la operación del “Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y curvinas en Marismas Nacionales, Nayarit y Sur de Sinaloa”, el cual cuente con la participación del sector pesquero representado por las federaciones o sociedades cooperativas que cuenten con concesión o permiso para la pesca de los recursos locales, así como pescadores permisionarios o en vías de regularización, representantes de los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones académicas, comercializadores y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que inciden en el ecosistema.

Se espera que el comité se reúna al menos cada seis meses, presidirá CONAPESCA, y el INAPESCA funcionará como secretario técnico, los acuerdos del comité serán determinados por consenso y avalados por la CONAPESCA.

6.2. Subcomités estatales

Se conformarán subcomités de manejo por pesquería, bajo la coordinación de INAPESCA y CONAPESCA, con la participación de las comunidades, los productores, instituciones académicas, representantes de gobierno estatal y municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que inciden en cada uno de los recursos dentro del ecosistema, los cuales sesionarán al menos una vez cada seis meses. Las funciones de cada subcomité serán en principio, presentar y consensuar el Plan de Manejo Pesquero con el sector pesquero en cada uno de los campos pesqueros.

6.3. Reglas administrativas

Una vez conformados el comité y los subcomités, se procederá a establecer las reglas operativas que regirán el funcionamiento de cada uno de éstos.

7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo

La revisión, seguimiento del Plan de Manejo Pesquero son fundamentales para analizar las contribuciones de los distintos factores al logro del efecto esperado, y con base en ello ir actualizando mediante la retroalimentación y mejora continua con el consenso de los actores involucrados.

Se establecerá el Comité de Manejo de la Pesquería conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción III de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y se asegurará la participación de los individuos y comunidades vinculados con el aprovechamiento de robalo, pargo y curvina en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa, para la revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo; para este efecto la CONAPESCA establecerá el Comité que se podrá integrar con representantes de instituciones de gobierno federal, estatal y municipal, de pescadores tanto del sector social como privado, y representantes de instituciones académicas y de investigación. El Comité podrá elaborar sus propias reglas de operación.

La actualización del PMP se realizará cada tres años, considerando que es el lapso contemplado para llevar a cabo las acciones propuestas en el corto plazo (1 a 3 años).

Será fundamental el monitoreo y la evaluación, para ello se utilizarán dos tipos de indicadores: 1) De gestión, para medir el cumplimiento de la ejecución de las acciones, y 2) De resultados, para valorar en un segundo tiempo el logro de los objetivos establecidos (componentes, propósito y fines). En el Anexo se presentan los indicadores de gestión para evaluar la ejecución de cada acción incluyendo las metas, plazos e involucrados; en cuanto al establecimiento de los indicadores de resultados (efectividad), será precisamente una de las tareas del Comité de Manejo de la Pesquería definir los mismos para los niveles de Componentes, Propósito y Fines, en un plazo no mayor a tres años posteriores a la implementación del Plan de Manejo.

8. Programa de investigación

Derivado de los talleres de participación con pescadores, permisionarios, Instituciones de Gobierno y Académicas, se enunciaron una serie de temas de investigación que fueron incluidas como acciones a realizar, no obstante se considera relevante resaltar los temas prioritarios, a efecto de que sean integrados en el Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuicultura del INAPESCA.

1. Estimar el esfuerzo pesquero real de las especies objetivo y asociadas.
2. Realizar estudios de selectividad de artes de pesca para las especies objetivo y asociadas, con la finalidad de proponer una Norma Oficial Mexicana.
3. Evaluar las artes de pesca fijas para el control de las pesquerías.

4. Realizar investigación y monitoreo para establecer indicadores poblacionales de robalo, pargo y curvina, evaluando la necesidad de establecer periodos de veda.
5. Establecer un programa de monitoreo continuo de las capturas comerciales en la zona.
6. Desarrollar estudios genéticos de las especies objetivo y asociadas.
7. Realizar un estudio sobre la cadena de valor de las pesquerías.
8. Elaborar un diagnóstico de la sanidad del producto.
9. Realizar un estudio bioeconómico.
10. Elaborar un estudio para establecer nuevos mercados y canales de comercialización.
11. Desarrollar líneas de investigación sobre adaptación al cambio climático en la zona.

9. Programa de inspección y vigilancia

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, será la CONAPESCA la responsable para verificar y comprobar el cumplimiento del presente Plan de Manejo, así como de las disposiciones reglamentarias de la Ley, las normas oficiales que de ella deriven, por conducto de personal debidamente autorizado, y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos que corresponda.

10. Programa de capacitación

El Comité de Manejo de la Pesquería, analizará las necesidades de capacitación requerida en los niveles: pescadores, empresarios y vigilancia. Se elaborará un Programa específico para cada uno de estos grupos y la implementación dependerá de los recursos de que se disponga y será operado a través de la Red Nacional de Investigación e Información en Pesca y Acuicultura (RNIIPA). Se podrá considerar como base las acciones ya identificadas en la propuesta de manejo, en donde se destaca:

1. Capacitar al sector pesquero respecto a normatividad, construcción, diseño y uso de artes de pesca.
2. Instruir a los productores en el acopio de información estadística en sus avisos de arribo.
3. Habilitar a los pescadores para el cultivo de las especies objetivo y asociadas.
4. Capacitar a los pescadores en procesos de valor agregado.
5. Instruir a pescadores en mejores técnicas de manejo del producto.
6. Capacitar a las unidades económicas en administración y finanzas de las pesquerías.
7. Instrumentar un programa de capacitación para el desarrollo de oficios.
8. Capacitar a los pescadores en temas de organización, cooperativismo y éxito empresarial.
9. Implementar talleres de concientización y capacitación sobre protección y reforestación de manglares.
10. Promover la concientización de los pescadores sobre el impacto del uso de sustancias tóxicas y químicos en la pesca.
11. Promover la capacitación a productores agrícolas y ganaderos sobre el uso adecuado de productos agroquímicos y residuos.
12. Capacitar a pescadores en el uso de áreas de oxidación.
13. Instruir pescadores en saneamiento y calidad del agua.
14. Capacitar a los pescadores en educación ambiental.

11. Costos y financiamiento del Plan de Manejo

Los costos de manejo implican de manera simple, los relacionados con la administración y regulación pesquera por parte de la CONAPESCA, los relativos a la inspección y vigilancia establecida tanto por el sector federal como los estatales, y los costos relativos a la operación de los programas de investigación que sustentan las recomendaciones técnicas de manejo.

El Comité de Manejo de la Pesquería, deberá prever e identificar las posibles fuentes de financiamiento para sufragar los costos inherentes a la operación, seguimiento y evaluación del presente Plan de Manejo Pesquero.

12. Glosario

Acuacultura. Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre-engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

Arte de pesca. Es el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas.

Aviso de arribo. Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

Captura incidental. La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

Concesión. Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

Ectopterigoides. Hueso alargado en el eje vertical, se encuentra superpuesto a la cara interna de la rama vertical del cuadrado.

Embarcación menor. Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

Escamas ctenoideas. Se encuentran en la mayoría de los peces teleósteos. Muestran un orden superpuesto, pero su rasgo característico es la presencia de estructuras que parecen cerdas de peine en su margen posterior.

Esfuerzo pesquero. El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

Estuario. Extensión de agua costera semicerrada que tiene comunicación libre con el mar; así pues, es fuertemente influenciada con la actividad de las mareas y en ellas se mezclan el agua de mar con el agua dulce del drenaje terrestre.

Hermafroditas protándricos. El organismo nace primero como macho y después se transforma en hembra. Pueden cambiar de sexo de acuerdo a la estructura social de su población (número de machos en comparación al de hembras) en un momento dado.

Normas. Las normas expedidas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y esta Ley.

Ordenamiento pesquero. Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio.

Permiso. Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la presente Ley.

Pesca. Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua.

Pesca Comercial. La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.

Pesca deportivo-recreativa. La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por esta Ley, reglamentos y las normas oficiales vigentes.

Pesquería. Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido.

Procesamiento Primario. Proceso basado exclusivamente en la conservación del producto por la acción del frío, enhielado y congelado, y que no se le aplican métodos de cocción o calor en ninguna forma, incluyendo actividades de empacado, eviscerado, descabezado, fileteado o desangrado.

Recursos Acuícolas. Las especies acuáticas susceptibles de cultivo, sus productos y subproductos.

Recursos Pesqueros. Las especies acuáticas, sus productos y subproductos, obtenidos mediante su cultivo o extracción o captura, en su estado natural.

Resiliencia. Cuando se refiere a los ecosistemas, es la capacidad de este de recuperarse de un disturbio o de resistir presiones en curso. Se refiere a los complejos procesos físicos y ciclos biogeoquímicos regenerativos que realizan los componentes bióticos y abióticos de un ecosistema—en un tiempo determinado— como respuesta para recuperar su estado anterior al efecto producido por el factor externo, y en esa medida tender al equilibrio.

Veda. Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

cm. Centímetros

CNP. Carta Nacional Pesquera.

CONANP. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

CONAPESCA. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

CONAPO. Consejo Nacional de Población

DOF. Diario Oficial de la Federación

FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (por sus siglas en inglés)

Ha. Hectárea

HP. HorsePower

ICCAT. Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (por sus siglas en inglés)

IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social

INAPESCA. Instituto Nacional de Pesca, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ISSSTE. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ITIS. Integrated Taxonomic Information System

ITBB. Instituto Tecnológico de Bahía de Banderas

Kg. Kilogramo

Km. kilómetro

LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LGPAS. Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

m. metros

MRS. Máximo Rendimiento Sostenible

PEA. Población Económicamente Activa

PMP. Plane de Manejo Pesquero

PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

RPC. Recurso de Propiedad Común

SADER. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

S.C.P.P. Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera

SEMARNAT. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

STRI. Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (por sus siglas en inglés)

t. toneladas

T.M. Toneladas métricas

13. Referencias

- ABURTO O. 2007. El Pargo amarillo: depredador de los arrecifes rocosos. CONABIO. Biodiversidad 73:8-11.
- BARRETO N. M., y M. E Solórzano. 2006. Determinación de algunos componentes biológicos de las principales especies comerciales de la familia Centropomidae (róbalo) en el estuario del río Chone, provincia de Manabí. Facultad de Ciencias Veterinarias. Escuela de Acuicultura. Universidad Técnica de Manabí. Bahía de Caráquez, Abril 2006.
- BOCANEGRA-CASTILLO N., L.A. Abitia-Cárdenas y F Galván-Magaña. 2000. Espectro alimentario de la berrugata californiana *Menticirrhus undulatus* de Laguna Ojo de Liebre, Baja California Sur, México. Ciencias Marinas 26(4): 659-675.
- BRIONES-AVILA E, Y. Green Ruiz y E. Morales Bojorquez. 2006. Edad y crecimiento de *Centropomus viridis* del sistema lagunar Teacapan-Agua Brava, sur de Sinaloa y norte de Nayarit. III Foro de Pesca Ribereña. INAPESCA. Puerto Vallarta, Jal.
- CAMACHO P. J. J. 2005. Estudio técnico científico del róballo en Río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua / Juan José Camacho P., Velkiss Gadea E. --1a ed.-- Managua: Proyecto Araucaria Río San Juan - MARENA.
- CAMACHO J.J. y V. Gadea., 2005. Estudio técnico científico del róballo en Río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua. Compendio de investigaciones de la ictiofauna de importancia comercial en Río San Juan y el Lago de Nicaragua. Volumen II. Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Noviembre del 2005. MARENA – ARAUCARIA – AECI, 2005.
- CÁRDENAS, S. 2011. Acuicultura mundial de corvinas. IFAPA, Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera; El Puerto de Santa María. SEA Fundación OESA. 26 de abril de 2011. En: http://www.ipacuicultura.com/noticias/divulgacion/13246/acuicultura_mundial_de_corvinas.html
- CÁRDENAS, S. 2012. Biología y acuicultura de corvinas en el mundo. Revista AquaTIC, vol. 37, pp. 1-13.
- CASTILLO, V. S. G., J. T. Ponce, Y. Sanz, F. Flores V. y H. Esparza L. 2008. Análisis de la situación actual de la Pesquería de Huachinango *Lutjanus peru* en el Pacífico mexicano. Consultado el 16 de junio de 2015, en: <http://enip.com.mx/ap1-2.pdf>
- CASTRO-Aguirre, J. L., H. Espinosa , J. J. Schmitter-Soto. 1999. Ictiofaunaestuarino-lagunar y vicaria de México. Editorial Limusa 1999, 711 páginas.
- CASTRO, C. 2000. Aspectos de la Biología y Estructura poblacional de *Centropomus parallelus*, durante el periodo de desove en Barra del Colorado, Limón – Costa Rica. (Tesis para optar al título de Licenciatura en Biología Marina con énfasis en Acuicultura). Heredia, Costa Rica. 56 pp.
- CERVIGÓN, F. 1991. Los peces marinos de Venezuela, 2a. edic. Vol. I Fund. Científica Los Roques, Caracas, 425 p.
- CERVIGÓN, F. y A. Alcalá. 1992. Los peces marinos de Venezuela. Parte V: Elasmobranchios. Fund. Cient. Los Roques, Caracas, 143 p.
- CLARO, R. y K.C. LINDEMAN.. 2004. Biología y manejo de los pargos (*Lutjanidae*) en el Atlántico occidental. En: Instituto de Oceanología, CITMA, La Habana, Cuba. p. 472.
- CONANP. 2013. Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México. 199 pp.
- CONAPESCA. 2014. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2013. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Consultado el 30 de junio de 2015, en: http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/anuario_2013

- CONAPESCA. 2015. Base de datos de producción anuario 2014. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2014. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA). Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). En: http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca
- DOF. 2010. Peces Marinos de Escama. Litoral del Pacífico. Pesquerías Marinas y Costeras. Carta Nacional Pesquera 2010. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Diario Oficial de la Federación. Segunda Sección. Publicado el jueves 2 de diciembre de 2010.
- DOF, 2012. Curvinagolfina. Litoral del Pacífico. Pesquerías Marinas y Costeras. Carta Nacional Pesquera. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Diario Oficial de la Federación. Segunda Sección. Publicado el viernes 24 de agosto de 2012.
- EDWARDS, R. E. Y B. D. Henderson. 1987. An experimental hatchery project: studies of propagation, culture and biology of snook (*Centropomus undecimalis*). Proceedings of the Gulf and Caribbean Fisheries Institute 38: 211-221.
- FAO. 2015. *Cynoscion xanthulus*. Copyright Michel Lamboeuf. Consultado el 2 de junio del 2015. En: <http://www.discoverlife.org/mp/20q?search=Cynoscion&l=spanish>
- FISHBASE. 2015a. Fish Identification: Find Species. Class: Actinopterygii. Order: Perciformes. Family: Centropomidae Snooks. Genus: Centropomus. Consultado el 25 de mayo de 2015 en: <http://www.fishbase.org/identification/SpeciesList.php?genus=Centropomus>
- FISHBASE. 2015b. Fish Identification: Find Species. Class: Actinopterygii. Order: Perciformes. Family: Lutjanidae, Snappers. Consultado el 29 de mayo del 2015, en: http://www.fishbase.org/identification/SpeciesList.php?class=Actinopterygii&order=Perciformes&famcode=323&areacode=77&c_code=484&spines=&fins=&resultPage=1&sortby=species
- FISHBASE. 2015c. Fish Identification: Find Species. Class: Actinopterygii. Order: Perciformes. Family: Sciaenidae Drums or croakers. Consultado el 2 de junio de 2015, en: http://www.fishbase.org/identification/SpeciesList.php?class=Actinopterygii&order=Perciformes&famcode=331&subfamily=&genus=Cynoscion&areacode=77&c_code=484&spines=&fins=&resultPage=1&sortby=species.
- FISCHER W, F Krupp, W Scheider, C Sommer, KE Carpenter y VH Niem. 1995. Guía FAO para la identificación de especies para fines de la pesca. Pacífico centro-oriental. Vols. II y III, Vertebrados parte 1, Roma. FAO.
- GILMORE, R., C. Donohoe y D. Cooke. 1983. Observations on the distribution and biology of east-central Florida populations of the common snook, *Centropomus undecimalis* (Bloch). Fla. Sci. 46: 313 - 336.
- GUIART, D. 1985 Sinopsis de los peces marinos de Cuba. Editorial Científico-Técnica, La Habana, 308-502 pp.
- GUERRERO, T. D. A. 1997. Efecto de la densidad de siembra de juveniles del pargo amarillo *Lutjanus argentiventris* (Peters, 1869) cultivado en jaulas. Tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias. Instituto Politécnico Nacional (IPN). Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR). La Paz, 6 C. S., Septiembre de 1997.
- HADDON, M. 2001. *Modelling and quantitative methods in fisheries*. Chapman & Hall. Washington, D.C. 406 p.
- HERNÁNDEZ, I. 2001. Características Generales. Conociendo al Pargo. La pesca del pargo familia Lutjanidae. San José, Costa Rica. Consultado el 29 de mayo de 2015.
- HURTADO, N. 2008. Acuicultura Mundial del Robalo *Centropomus undecimalis*, (Bloch, 1972) y las Potencialidades de su Cultivo en el Perú. Proyecto Cultivos Marinos Perú. Comisión Técnica de Proyectos Acuícolas. Asociación Peruana en Acuicultura ASOPPAC. Septiembre, 2008. Lima-Perú.

- IGFA, 2002. Snook, pacificblackfin (*Centropomus medius*). All-TackleRecords.InternationalGameFish Association. Consultado en: <http://wrec.igfa.org/WRecordsList.aspx?lc=AllTackle&cn=Snook,%20Pacific%20blackfin>
- INEGI, 2010. Censo de Población y Vivienda 2010. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.
- ITIS, 2015. Percoidei, Taxonomic Serial No. 16764. ITIS, Integrated Taxonomic Information System. Consultado el 21 de mayo de 2015, en: http://www.itis.gov/servlet/SingleRpt/SingleRpt?search_topic=TSN&search_value=167641
- KATSANEVAKIS S y Ch D Marvelias. 2008. Modeling fish growth: multimodel inference as a better alternative to *a priori* using von Bertalanffy equation. *Fish and fisheries*. 2008. 9. 178-187.
- LAU, S. R. y P. L. Shafland. 1982. Larval development of the snook fish, *Centropomus undecimalis* (Pisces: Centropomidae). *Copeia* 3:618-627.
- LÓPEZ, J. M. P. 2013. La pesca del robalo, familia Centropomidae. PESCAMAX. Consultado el 25 de mayo de 2015, en: <http://pescamax.foroactivo.com/t682-la-pesca-del-robalo-centropomus-sp-por-jose-manuel-lopez-pinto-actualizado-a-03-de-noviembre-del-2013>
- MARSHALL, A. R. 1958. A survey of the snook fishery of Florida, with studies of the biology of the principal species, *Centropomus undecimalis* Bloch. Florida State Bd. Conser. Tech. Ser., 22, 5-37.
- MARTELL, S. Y R Froese. 2012. A simple method for estimating MSY from catch and resilience. FISH and FISHERIES. 2012 Blackwell Publishing Ltd. DOI: 10.1111/j.1467-2979.2012.00485.x
- MUETER, F.J., y B.A. Megrey. 2006. Maximum productivity estimates for the groundfish complexes of the Gulf of Alaska and Eastern Bering Sea / Aleutian Islands. *Fish. Res.* 81:189-201.
- MUSSO S. M. B. 2011. Ciclo reproductivo de la corvina rayada *Cynoscion reticulatus* (Gunther, 1864), y la berrugata *Micropogonias ectenes* (Jordan y Gilbert, 1882) (Pisces: Sciaenidae) del litoral de Sinaloa. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. Unidad Académica Mazatlán. UNAM. Consultado el 4 de junio de 2015, en: <http://mzt.icmyl.unam.mx/biblio/Tesis->
- REVISTA BIOLOGÍA TROPICAL, 2005. Familia Lutjanidae – pargos. Revista de Biología Tropical [en línea] 2005, 53 (No. 2. Junio-2005): [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2015] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44921032047>> ISSN 0034-7744.
- RÍOS-MEDINA, K. 2012. Diversidad genética de la corvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Tesis de Maestría. Facultad de Ciencias Marinas, UABC. Ensenada, B.C., México. 91pp.
- RIVADENEIRA, C. Y. A. y S. J. A Cruz. 2008. Análisis de la Pesca Artesanal de las Corvinas Comerciales (Género *Cynoscion*) en el Estudio del Río Chone, Provincia de Manabí Durante los meses de Junio a Noviembre del 2006. Tesis de grado Licenciatura. Universidad Técnica de Manabí. Facultad de Ciencias Veterinarias. Carrera de Acuicultura. Consultado el 3 de junio de 2015, en: <http://repositorio.utm.edu.ec/bitstream/123456789/1354/1/Corvinas.pdf>
- ROJAS, J.R. 1997. Hábitos alimentarios del pargo mancha *Lutjanus guttatus* (Pisces: Lutjanidae) en el Golfo de Nicoya, Costa Rica. *Rev. Biol. Trop.* 44 (3)/45 (1): 471-476.
- ROMÁN RODRÍGUEZ, M. J., 2000. Estudio poblacional del chano norteño, *Micropogonias megalops* (Gilbert, 1890) y la curvina golfina *Cynoscion othonopterus* (Jordan and Gilbert, 1882) (Pisces: Sciaenidae), especies endémicas del Alto Golfo de California, México. Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora. Informe final SNIB-CONABIO proyecto No. L298. México, D. F. Consultado el 4 de junio de 2015, en: <http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/InfL298.pdf>
- SANDOVAL, E., M. Uribe y P. Díaz. 2005. Diferenciación Genética Poblacional en Robalos (Pisces: Centropomidae) del Pacífico mexicano. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, UNAM, Ciudad Universitaria. *Rev. Int. Contam. Ambient.* 21 (Supl. 1) 35-41, 2005. Consultado en: http://www.atmosfera.unam.mx/editorial/rica/acervo/vol_21_1/sup_1/9.pdf

- SAONA, G, F. Forni, D. Vizziano, W. Norbis. 2003. Structure by size, sex and maturity stage of the white croaker (*Micropogonias furnieri*, Desmarest, 1823; Teleostei: Sciaenidae) in the bycatch of the artisanal fishery at Rocha Lagoon, Uruguay. *Cienc. Mar.* 29: 315-324.
- SAUCEDO, L. M. 2000. Alimentación Natural de Juveniles de *Lutjanu speru* (Nichols y Murphy, 1992) y *L. guttatus* (Steindachner, 1869) (Lutjanidae: Perciformes) en la Costa de Jalisco y Colima, México. Tesis para obtener el grado de maestro en ciencias agropecuarias. Posgrado Interinstitucional en Ciencias Pecuarias. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad de Colima. Consultado el 2 de Junio de 2015, en http://digeset.ucol.mx/tesis_posgrado/Pdf/Mirella%20Saucedo%20Lozano.pdf
- SINAT, 2015. Cultivo de pargo. Características Generales. Manifestación de Impacto Ambiental. Consultado el 29 de mayo de 2015. En: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/sin/resumenes/2006/25SI2006PD076.pdf>
- STRI, 2015. Peces Costeros del Pacífico Oriental Tropical, Sistema de Información en línea. Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales. Derechos Reservados 2015 – STRI. [FAO copyright@fao.org](mailto:FAOcopyright@fao.org). Consultado el 25 de mayo de 2015 en: <http://biogeodb.stri.si.edu/sfstep/es/contributors/images/138>
- ULLOA, P., J. Patiño, M. Guevara, S. Hernández, R. Sánchez y A. Pérez. 2008^a. Peces marinos de valor comercial del estado de Nayarit, México. Instituto Nacional de Pesca- SAGARPA. 91 pp.
- VÁZQUEZ, R. I., J. Rodríguez, L. A. Abitia y F. Galván. 2008. Food habits of the yellow snaper *Lutjanus argentiventris* (Peters, 1869) (Percoidae: Lutjanidae) in la Paz Bay, Mexico. *Rev. Biol. Mar. Oceanogr.* 43: 295-302.
- VEGA, A. J., Y. A. Robles P., S. Boniche y M. Rodríguez. 2008. Aspectos Biológico-Pesquero del Género *Cynoscion* (Pisces: Sciaenidae) en el Golfo de Montijo, Pacífico Panameño. Universidad de Panamá, Sede Veraguas, Escuela de Biología. *Tecnociencia* 2008, Vol. 10, No. 2. Consultado el 03 de junio del 2015, en: <http://www.sibiup.up.ac.pa/otros-VERGARA-CHEN>, C. 2014. Los robalos (Pisces, Centropomidae) del Pacífico de Panamá: Desafíos emergentes en investigación y conservación. Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT-AIP). *Tecnociencia*, Vol. 16, N°1. En: [http://www.sibiup.up.ac.pa/otros-enlaces/tecnociencias/Vol.%2016\(1\)/Tecnociencia%20Articulo%202%2016\(1\)%2014.pdf](http://www.sibiup.up.ac.pa/otros-enlaces/tecnociencias/Vol.%2016(1)/Tecnociencia%20Articulo%202%2016(1)%2014.pdf).
- VILLA, C. 2007. Marismas Nacionales. Ficha informativa de los humedales de Ramsar (FIR). Versión 2006-2008, Número de referencia del sitio: 732. Datos designados: 22 de junio de 1995. Actualización 30 de julio de 2007. México.
- VOLPE, A.V. 1959. Aspects of the biology of the common snook *Centropomus undecimalis* (Bloch), of southwest Florida. Florida State Board of Conservation Marine Laboratory, Miami, USA. *Technical Series* 31: 1-37.
- Von Bertalanffy, L. 1938. A quantitative theory of organic growth (Inquiries on growth laws II). *Rev. Human Biology* 10, 181–213.

Bibliografía en internet

- www.INEGI.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2005/default.aspx
- www.CONAPESCA.SAGARPA.gob.mx/wb/cona/anuario_2011
- www.INAPESCA.gob.mx/portal/documentos/publicaciones/CARTA%20NACIONAL%20PESQUERA/24082012%20SAGARPA.pdf
- www.INAPESCA.gob.mx/portal/documentos/cartaNacionalPesquera2010.pdf
- www.CONAPESCA.SAGARPA.gob.mx/wb/cona/cona_ley_de_pesca
- [www. PESCAMAX.foroactivo.com](http://www.PESCAMAX.foroactivo.com)

14. Anexos

Acciones, indicadores e involucrados en el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (*Centropomus viridis*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) y especies asociadas en Marismas Nacionales, Nayarit y sur de Sinaloa.

Acciones necesarias para actualizar el esfuerzo pesquero.

Componente 1. Biomasa y reclutamiento de especies objetivo y asociadas conservados.						
Línea de acción 1.1. Revisar y actualizar los datos de captura histórica y el esfuerzo pesquero.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.1.1. Establecer un programa de revisión, actualización y monitoreo continuo de las capturas comerciales y esfuerzo pesquero en la zona.	Series de tiempo de captura y esfuerzo.	Informes anuales de monitoreo	100%	Vigente	Vigente	INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector productivo, Organizaciones de la Sociedad Civil.
1.1.2. Realizar el censo de pescadores, embarcaciones, motores fuera borda, artes de pesca, permisos, zonas de pesca, y zonas de desembarque.	Número de unidades de pesca/pescadores, embarcaciones, motores fuera borda, artes de pesca, permisos, áreas de pesca, y de desembarque.	Documento de Diagnóstico de esfuerzo pesquero (Censo) terminado.	50%	100%	Vigente	CONAPESCA, y Sector productivo
1.1.3. Estimar el esfuerzo pesquero real que se aplica a las especies objetivo y asociadas.	Esfuerzo pesquero real determinado.	Informe final de estudio.	50%	75%	100%	CONAPESCA, INAPESCA y Sector productivo
1.1.4. Promover la reasignación de permisos de pesca con base en la capacidad de carga de la zona.	Permisos, autorizaciones y concesiones según análisis de capacidad de carga de la zona.	Programa de reasignación de permisos de pesca de manera coincidente con la capacidad de carga en operación.	50%	75%	100%	CONAPESCA e INAPESCA
1.1.5. Evaluar la factibilidad de otorgar permisos exclusivos para la captura comercial de robalo, pargo y corvina.	permisos exclusivos según análisis de factibilidad.	Informe final de estudio.	100%	Vigente	Vigente	INAPESCA, CONAPESCA

Acciones necesarias para regular el arte de pesca.

Componente 1. Biomasa y reclutamiento de especies objetivo y asociadas conservados.						
Línea de acción 1.2. Regular el arte de pesca.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.2.1. Realizar un estudio para identificar las técnicas y artes de pesca actuales en la zona.	Descripción de técnicas y artes de pesca que se utilizan actualmente en la zona.	Documento de diagnóstico terminado.	50%	100%	Vigente	INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales y Sector productivo
1.2.2. Promover el uso de líneas de mano como un arte de pesca exclusiva.	Instrumentación de un programa de difusión y apoyos para el uso de líneas de mano.	Programa de promoción en operación.	100%	Vigente	Vigente	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales y Sector productivo
1.2.3. Capacitar al sector pesquero respecto a normatividad, construcción, diseño y uso de artes de pesca.	Instrumentación de un programa de capacitación para construcción, diseño y uso de artes de pesca autorizados.	Programa de capacitación en operación. 80% de las unidades económicas capacitadas.	100%	Vigente	Vigente	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales, Sector productivo y Organizaciones de la Sociedad Civil
1.2.4. Realizar estudios de selectividad de artes de pesca para las especies objetivo y asociadas.	Estudio de selectividad elaborado	Informe final de estudio.	50%	100%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Sector productivo y Organizaciones de la Sociedad Civil
1.2.5. Incrementar el tamaño de malla con base en el estudio de selectividad.	Se formalizan acuerdos para el incremento del tamaño de malla.	Acuerdo para el incremento del tamaño de malla establecido oficialmente	50%	75%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales, Sector productivo.
1.2.6. Fortalecer la vigilancia para hacer cumplir las normas establecidas para la captura.	Se incrementa el número de operativos de vigilancia.	Número mayor de operativos de vigilancia.	100%	100%	100%	CONAPESCA, PROFEPA, Gobiernos Estatales.
	Se instrumenta un programa de capacitación a inspectores y oficiales de pesca.	Programa de capacitación a inspectores y a oficiales de pesca en operación.	100%	100%	100%	CONAPESCA, INAPESCA y PROFEPA.
1.2.7. Identificar la ubicación de las artes de pesca fijas ya establecidas.	estudio de identificación y georreferenciación de artes de pesca fijas.	Informe final de estudio	50%	100%	100%	CONAPESCA, CONANP, Gobiernos Estatales.
1.2.8. Evaluar las artes de pesca fijas para el control de las pesquerías.	Estudio de artes de pesca fijas.	Informe final de estudio.	50%	100%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, PROFEPA, Sector productivo.

Acciones necesarias para generar información biológica y poblacional.

Componente 1. Biomasa y reclutamiento de especies objetivo y asociadas conservados.						
Línea de acción 1.3. Generar información biológica, poblacional y pesquera.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.3.1. Realizar investigación y monitoreo para evaluar el estado del stock y establecer indicadores poblacionales de robalo.	Modelo predictivo diseñado. Indicadores poblacionales establecidos sobre pesquería.	Informe final de diagnóstico poblacional de la pesquería de robalo.	50%	75%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector productivo, Organizaciones de la Sociedad Civil.
1.3.2. Realizar investigación y monitoreo para establecer indicadores poblacionales de pargo.	Modelo predictivo diseñado. Indicadores poblacionales establecidos sobre pesquería.	Informe final de diagnóstico poblacional de la pesquería de pargo.	50%	75%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector productivo, Organizaciones de la Sociedad Civil.
1.3.3. Realizar investigación y monitoreo para establecer indicadores poblacionales de curvina.	Modelo de análisis pesquero implementado. Indicadores poblacionales establecidos sobre pesquería.	Informe final de diagnóstico poblacional de la pesquería de curvina.	50%	75%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector productivo, Organizaciones de la Sociedad Civil.
1.3.4. Elaborar lineamientos de manejo que constituyan una estrategia de explotación basada en las mejores estimaciones del estado del recurso, de su potencial pesquero y de las características de la pesquería.	Puntos de referencia, reglas de control o herramientas específicas de manejo.	Informe	50%	75%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector productivo, Organizaciones de la Sociedad Civil.
1.3.5. Capacitar a los productores en el acopio de información estadística en sus avisos de arribo.	Número de productores capacitados.	100% de productores capacitados.	100%	100%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, Sector productivo, Organizaciones de la Sociedad Civil.
1.3.6. Realizar estudios genéticos de las especies objetivo y asociadas.	Estudio genético elaborado.	Informe final de estudio.	50%	100%	100%	INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector productivo, Organizaciones de la Sociedad Civil.

Acciones necesarias para proteger la reproducción.

Componente 1. Biomasa y reclutamiento de especies objetivo y asociadas conservados.						
Línea de acción 1.4. Proteger la reproducción.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.4.1. Regular las vedas y combinarlas con otros controles para asegurar la correcta administración de las poblaciones.	Programa de vedas diseñado.	Diseño adecuado de los objetivos y alcance de las vedas en combinación con otros controles.	100%	100%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales, y Sector productivo.
1.4.2. Promover el establecimiento de áreas de refugio pesquero consensuadas con el sector productivo.	áreas de refugio pesquero en la zona	Número de áreas de refugio pesquero basadas en estudio específico.	50%	75%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales, Sector productivo y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Acciones necesarias para instrumentar alternativas para incrementar la producción.

Componente 1. Biomasa y reclutamiento de especies objetivo y asociadas conservados.						
Línea de acción 1.5. Instrumentar alternativas para incrementar la producción.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.5.1. Promover el cultivo de las especies objetivo y asociadas.	Estudios factibilidad para el cultivo de especies objetivos y asociadas.	Informe final de estudio	50%	75%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector productivo.
	Programa de apoyo para el desarrollo de proyectos acuícolas.	Programa en operación	50%	75%	100%	
1.5.2. Capacitar a los pescadores para el cultivo de las especies objetivo y asociadas.	Programa de capacitación para el cultivo.	Programa de capacitación en operación.	50%	75%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector productivo.

Acciones necesarias para agregar valor a la producción.

Componente 2. Rentabilidad de la pesquería mejorada						
Línea de acción 2.1. Agregar valor a la producción						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.1.1. Realizar un estudio sobre la cadena de valor de las pesquerías.	Estudio sobre cadenas de valor y con propuestas operativas.	Documento terminado de estudio sobre cadenas de valor.	100%	100%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones de Gobiernos Federal y Estatales del Sector Economía.
2.1.2. Fomentar desarrollos tecnológicos para el procesamiento de los productos pesqueros.	Programa de investigación y desarrollo de procesos.	Programa en operación.	100%	100%	100%	CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones Académicas y de Investigación, Sector Productivo.
2.1.3. Capacitar a los pescadores en procesos de valor agregado.	Programa de capacitación a pescadores en procesos de valor agregado.	Programa de capacitación en operación.	100%	100%	100%	CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Sector Productivo y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Componente 2. Rentabilidad de la pesquería mejorada						
Línea de acción 2.1. Agregar valor a la producción						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.1.4. Promover proyectos productivos para el fortalecimiento de la cadena de valor de las pesquerías.	Proyectos productivos para el fortalecimiento de la cadena de valor de las pesquerías.	Programa de apoyo a proyectos productivos en operación.	100%	100%	100%	CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Instituciones de Gobiernos Federal y Estatales del Sector Economía.
2.1.5. Realizar un diagnóstico de la sanidad del producto.	Diagnóstico de la sanidad del producto.	Informe final de diagnóstico.	50%	100%	100%	SENASICA, INAPESCA, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, y Sector Productivo.
2.1.6. Capacitar a pescadores en mejores técnicas de manejo del producto.	programa de capacitación a pescadores en mejores técnicas de manejo del producto.	80% de las unidades de esfuerzo pesquero capacitadas.	100%	100%	100%	SENASICA, INAPESCA, CONAPESCA, Sector Productivo y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Acciones necesarias para promover la mejora en la infraestructura pesquera.

Componente 2. Rentabilidad de la pesquería mejorada.						
Línea de acción 2.2. Promover la mejora en la infraestructura pesquera						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.2.1. Identificar las obras de infraestructura pesquera en la zona.	obras de infraestructura pesquera en la zona.	Censo de obras de infraestructura elaborado.	50%	100%	100%	CONAPESCA, Gobiernos Estatales, y Sector productivo.
2.2.2. Instrumentar una estrategia para mejorar la infraestructura pesquera en la zona.	programa de apoyo para el mejoramiento de la infraestructura pesquera en la zona.	Programa de apoyo a la infraestructura pesquera en operación.	50%	100%	100%	CONAPESCA, Gobiernos Estatales, y Sector productivo.

Acciones necesarias para operar un sistema producto de escama.

Componente 2. Rentabilidad de la pesquería mejorada						
Línea de acción 2.3. Operar un sistema producto de escama.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.3.1. Promover la creación de un comité de sistema producto de escama.	Establecimiento legal del Comité de Sistema producto de escama.	Comité creado y en funcionamiento.	100%	Vigente	Vigente	Sector Productivo, CONAPESCA, Gobiernos Estatales, INAPESCA.
2.3.2. Capacitar a las unidades económicas en administración y finanzas de las pesquerías.	Curso de capacitación	Informe final de curso de capacitación.	100%	Vigente	Vigente	CONAPESCA, Gobiernos Estatales, Sector Productivo, y Organizaciones de la Sociedad Civil.
2.3.3. Promover la exportación de los productos pesqueros.	Documento de mercado y competitividad terminado. Opera un programa de apoyo a la exportación de los productos pesqueros.	Programa de apoyo a la exportación en operación.	50%	100%	Vigente	CONAPESCA, Instituciones de Gobierno Federal y Estatales del Sector Economía, y Sector Productivo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el Acuerdo del primero de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 5316/21-17-06-6, interpuesto por el representante legal de la empresa Evolution Proces, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/1185/2021.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0007/2018.- No. Int: JN-24/2021.- Reg. 8860.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el acuerdo del primero de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 5316/21-17-06-6, interpuesto por el representante legal de la empresa **EVOLUTION PROCES, S.A de C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió acuerdo dentro del juicio de nulidad 5316/21-17-06-6, promovido por el representante legal de la empresa **EVOLUTION PROCES, S.A de C.V.**, en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/0215/2021 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0007/2018, mediante la cual se determinó imponer a la moral en cita una multa por la cantidad de \$452,940.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), así como la inhabilitación para presentar por si misma o a través de interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de un año; acuerdo en el cual se determinó lo siguiente:

“...Suspensión provisional. Con fundamento en los artículos 36, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN de forma PROVISIONAL para el efecto de que la autoridad demandada se abstenga de efectuar la inscripción de la sanción que le fue impuesta al hoy actor en su expediente personal y en el Diario Oficial de la Federación, o bien, de ser el caso, suprima las anotaciones respectivas hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria que en derecho corresponda, donde se resuelva el presente incidente de manera definitiva: esto al tratarse dicha cuestión de una situación jurídica duradera que produce daños substanciales al demandante por el simple transcurso del tiempo..”

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de abril de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Infraestructura y Proyectos Industriales Diamante S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Proveedores 01/2017.

CIRCULAR No. 001/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS INDUSTRIALES DIAMANTE S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 6, fracción III, inciso B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el referido Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77 y 78, fracción IV, así como párrafos primero, segundo y tercero de éste último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo QUINTO, de la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente de Sanción a Proveedores 01/2017, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS INDUSTRIALES DIAMANTE S.A. DE C.V.** esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS INDUSTRIALES DIAMANTE S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de cinco de marzo de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Maestro **José Ricardo De Loera García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Phoenix Farmacéutica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Phoenix Farmacéutica, S.A. de C.V.- Expediente SAN/040/2020.

CIRCULAR No. 03/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 primer párrafo, 2, 8 y 9 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 26, fracción I, 59, párrafo primero, y 60, párrafos primero, segundo y tercero, así como fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento, y **en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive TERCERO de la resolución de veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, que se dictó en el expediente número **SAN/040/2020**, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 36 (treinta y seis) meses.**

En el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día treinta de marzo de dos mil veintiuno.- La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carrillo Chontkowsky y González Abogados, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC 001/2019.- Oficio No. OIC/AR/154/2021.

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **Carrillo Chontkowsky y González Abogados, S.C.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción II, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 62 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Numeral 145, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil veinte; 3, apartado C, 95, segundo párrafo, y 99, fracción I, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en concordancia con el TRANSITORIO CUARTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y, 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros"*, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve en el citado órgano de difusión; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente SANC 001/2019, a la empresa **Carrillo Chontkowsky y González Abogados, S.C.**, con Registro Federal de Contribuyentes GCC150227GC4, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de dos años contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. En términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesaran sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada. En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución dictada el treinta de marzo de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

La presente Circular se emite en la Ciudad de México a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiuno, por la Licenciada Consuelo Patricia Maldonado Pérez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, fundamento en lo establecido por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así lo acordó y firma la Licenciada Consuelo Patricia Maldonado Pérez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. - Rúbrica.

Atentamente

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.- La Titular del Área de Responsabilidades, Licenciada **Consuelo Patricia Maldonado Pérez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

DÉCIMO Quinta Actualización de la Edición 2020 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, y 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme a la Ley General de Salud, se establece en los artículos 17, fracción V y 28 que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emitió el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

DÉCIMO QUINTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

Grupo 13. Neumología

LIOFILIZADO ESTANDARIZADO DE LISADOS BACTERIANOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6369.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene 3.5 mg de liofilizado estandarizado de lisados bacterianos. Caja de cartón con 30 cápsulas de 3.5 mg.	Prevención de infecciones recurrentes de las vías respiratorias en niños mayores de 3 años con al menos 6 infecciones respiratorias al año y/o con factores de riesgo.	Oral Pacientes pediátricos. Una cápsula diaria en ayunas durante 10 días consecutivos al mes, durante un periodo total de 3 meses.

Generalidades

El liofilizado estandarizado de lisados bacterianos es un extracto bacteriano que comprende fracciones liofilizadas de 21 cepas de bacterias inactivadas diferentes, que causan con frecuencia infecciones de las vías respiratorias. El lisado bacteriano está compuesto por: *Haemophilus influenzae*, *Streptococcus (Diplococcus) pneumoniae*, *Klebsiella pneumoniae ssp. pneumonia* y *ssp. ozaenes*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus pyogenes* y *sanguinis (viridans)*, *Moraxella (Branhamella/Neisseria) catarrhalis*.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos Adversos

Comunes diarrea, dolor abdominal, tos, rash. Poco comunes: hipersensibilidad (rash eritematoso, rash generalizado, eritema, edema, edema en cara/párpados, edema periférico, comezón generalizada, disnea). Efectos indeseables de los reportes espontáneos de post-comercialización: vómito, náusea, angioedema, urticaria, fatiga, pirexia, dolor de cabeza.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad conocida a los componentes de la fórmula

Precauciones: No se recomienda la administración a niños menores de 6 meses. No se ha establecido la seguridad y eficacia en pacientes menores de 6 meses. Si se presentan reacciones alérgicas o síntomas de intolerancia, el tratamiento debe ser suspendido inmediatamente.

Interacciones

Ninguna interacción con otros medicamentos conocida hasta la fecha.

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

Grupo 10. Hematología.

ROMIPLOSTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5624.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: Romiplostim 375 µg. Envase con un frasco ampula con polvo (250 µg/0.5 ml reconstituido).	Tratamiento de pacientes adultos <u>y pediátricos mayores de 6 años</u> con púrpura trombocitopénica idiopática <u>crónica</u> refractarios a tratamientos convencionales y terapias de rescate, y en pacientes no esplenectomizados que tengan contraindicación para cirugía.	Subcutánea. <u>Adultos y Niños (>6 años de edad y <18 años de edad):</u> Dosis inicial: 1 µg/Kg de peso corporal una vez por semana. Ajuste de dosis: incrementos de 1 µg/Kg de peso corporal por semana hasta alcanzar recuento plaquetario de $\geq 50 \times 10^9 / L$. Dosis máxima: 10 µg/Kg de peso corporal por semana.

Generalidades

Romiplostim es una proteína de fusión Fc-peptido (cuerpo peptídico) que señala y activa las rutas de transcripción intracelular a través del receptor de la trombopoyetina (TPO) (también denominado cMpl) para aumentar la producción de plaquetas. La molécula del cuerpo peptídico está formada por un dominio Fc de la inmunoglobulina humana IgG1, con cada subunidad de cadena simple unida mediante enlace covalente en el extremo C a una cadena peptídica que contiene dos dominios de unión del receptor de la TPO.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Trastornos de la médula ósea, trombocitopenia, angioedema, náuseas, diarrea, dolor abdominal, estreñimiento, dispepsia, artralgia, mialgia, espasmo muscular, dolor en la espalda, dolor en las extremidades, dolor de huesos, mareos, migraña, parestesia, insomnio, embolia pulmonar, prurito, equimosis, erupción.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Reaparición de trombocitopenia y hemorragia tras la finalización del tratamiento, aumento de la reticulina en la médula ósea, progresión de Síndromes Mielodisplásicos (SMD) existentes, pérdida de respuesta a romiplostim, efectos de romiplostim sobre los glóbulos rojos y blancos.

Interacciones

Los medicamentos empleados en el tratamiento de la PTI en combinación con romiplostim en ensayos clínicos fueron corticosteroides, danazol y/o azatioprina, inmunoglobulina intravenosa (IGIV) e inmunoglobulina anti-D. Cuando se combine romiplostim con otros medicamentos para el tratamiento de la PTI deben controlarse los recuentos plaquetarios a fin de evitar recuentos plaquetarios fuera del intervalo recomendado.

Debe reducirse o interrumpirse la administración de corticosteroides, danazol y azatioprina cuando se administran en combinación con romiplostim. Cuando se reduzcan o interrumpan otros tratamientos para la PTI deben controlarse los recuentos plaquetarios a fin de evitar que se sitúen fuera del intervalo recomendado.

Grupo 10. Hematología.**ELTROMBOPAG**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.00.5636.00	TABLETA Cada tableta contiene: Eltrombopag olamina equivalente a 25 mg de eltrombopag. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de pacientes adultos <u>y pediátricos de 6 años y mayores</u> con Púrpura Trombocitopénica Idiopática (PTI) <u>crónica</u> refractarios a tratamientos convencionales y terapias de rescate y en pacientes no esplenectomizados que tengan contraindicación para cirugía.	Oral. <u>PTI:</u> Adultos <u>y pediátricos de 6 a 17 años:</u> 50 mg cada 24 horas. Los regímenes posológicos con Eltrombopag deben ser individualizados con base en el recuento plaquetario del paciente (rango de dosis: 25 mg-75 mg). Utilice el régimen posológico eficaz más bajo para mantener los recuentos plaquetarios, según se indique clínicamente. En la mayoría de los pacientes, los incrementos medibles en el recuento plaquetario toman 1-2 semanas.
010.00.5637.00	TABLETA Cada tableta contiene: eltrombopag olamina equivalente a 50 mg de eltrombopag. Envase con 28 tabletas.		

Generalidades

Agonista no peptídico de receptor de trombopoyetina para incrementar el recuento plaquetario y reducir o prevenir hemorragias.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Faringitis, infecciones urinarias, náusea, vómito, diarrea, boca seca, alopecia, exantema, prurito, dolor músculo esquelético, mialgias, artralgias, fatiga, ojo seco, catarata, incremento de las concentraciones de aspartato amino transferasa y de alanino amino transferasa.

Contraindicaciones y Precauciones
--

Contraindicaciones: hipersensibilidad al fármaco durante el embarazo y lactancia, en menores de 18 años e insuficiencia hepática grave.

Precauciones: se recomienda vigilancia hepática, con el oftalmólogo. En caso de hemorragia suspender administración de medicamento y acudir a su médico tratante de inmediato.

Interacciones

Inhibidores de la HMG CoA Reductasa (pravastatina, sinvastatina, lovastatina y rosuvastatina).

Sustrato de la OATP1B1 y BCRP (metotrexato/topotecan).

Sustrato del citocromo P450.

Grupo 16. Oncología.

PONATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6302.00	TABLETAS Cada tableta contiene: Ponatinib 45 mg Envase con 30 tabletas.	Leucemia mieloide crónica en fase crónica, fase acelerada o fase bifásica resistentes a dasatinib o nilotinib, con mutación T315I Leucemia linfoblástica aguda cromosoma Filadelfia positivo con resistencia a dasatinib con mutación T315I.	Oral. La dosis inicial recomendada es de 45 mg <u>una</u> vez al día.

Generalidades

Potente paninhibidor de BCR-ABL con elementos estructurales, como un triple enlace de carbono-carbono, que proporcionan una unión de gran afinidad a la BCR-ABL natural y a las formas mutantes de la quinasa ABL. Ponatinib inhibe la actividad de tirosina quinasa de ABL y ABL mutante T315I.

Riesgo en el Embarazo

X (No se recomienda su administración durante el embarazo)

Efectos Adversos

Infección de las vías respiratorias altas, neumonía, sepsis, foliculitis, celulitis; anemia, disminución del recuento de plaquetas, disminución del recuento de neutrófilos, pancitopenia, neutropenia febril, disminución del recuento de leucocitos, recuento disminuido de linfocitos; disminución del apetito, hipotiroidismo; deshidratación, retención de líquidos, hipocalcemia, hiperglucemia, hiperuricemia, hipofosfatemia, hipertrigliceridemia, hipopotasemia, disminución del peso, hiponatremia; insomnio; cefalea, mareo; accidente cerebrovascular, infarto cerebral, neuropatía periférica, letargo, migraña, hiperestesia, hipoestesia, parestesia, accidente isquémico transitorio; visión borrosa, sequedad ocular, edema periorbital, edema palpebral, conjuntivitis, alteración visual; insuficiencia cardíaca, infarto de miocardio, insuficiencia cardíaca congestiva, arteriopatía coronaria, angina de pecho, derrame pericárdico, fibrilación auricular, disminución de la fracción de eyección, síndrome coronario agudo, flutter auricular; HTA, arteriopatía oclusiva periférica, isquemia periférica, estenosis arterial periférica, claudicación intermitente, trombosis venosa profunda, rubefacción, sofocos; disnea, tos, embolia pulmonar, derrame pleural, epistaxis, disfonía, hipertensión pulmonar; dolor abdominal, diarrea, vómitos, estreñimiento, náuseas, aumento de la lipasa; pancreatitis, aumento de la amilasa en sangre, enfermedad por reflujo gastroesofágico, estomatitis, dispepsia, distensión abdominal, molestias abdominales, sequedad de boca, hemorragia gástrica, aumento de la alanina aminotransferasa, aumento de la aspartato aminotransferasa, aumento de la bilirrubina en sangre, aumento de la fosfatasa alcalina en sangre, aumento de la gamma-glutamilttransferasa; exantema, sequedad de la piel, exantema pruriginoso, exantema exfoliativo, eritema, alopecia, prurito, exfoliación de la piel, sudores nocturnos, hiperhidrosis, petequias, equimosis, dolor cutáneo, dermatitis exfoliativa, hiperqueratosis, hiperpigmentación de la piel; dolor óseo, artralgias, mialgias, dolor en una extremidad, dolor de espalda; espasmos musculares, dolor osteomuscular, dolor de cuello, dolor torácico osteomuscular; disfunción eréctil; cansancio, astenia, edema periférico, fiebre; dolor, escalofríos, enfermedad pseudogripal, dolor torácico no cardíaco, nódulo palpable, edema facial.

Contraindicaciones y Precauciones

Insuficiencia hepática grave, insuficiencia renal con $\text{Clcr} < 50 \text{ ml/min}$ o nefropatía terminal; mielosupresión, oclusión arterial, más frecuentes con la edad y con antecedentes de isquemia, hipertensión, diabetes o hiperlipidemia. No utilizar con antecedentes de infarto de miocardio, revascularización previa o ictus, salvo si beneficio riesgo. Antecedentes de pancreatitis o alcoholismo.

Interacciones

Concentraciones plasmáticas aumentadas por: inhibidores potentes de la CYP3A, como claritromicina, indinavir, itraconazol, ketoconazol, nefazodona, nelfinavir, ritonavir, saquinavir, telitromicina, troleandomicina, voriconazol y jugo de toronja.

Concentraciones plasmáticas disminuidas por: inductores potentes de la CYP3A4, como carbamazepina, fenobarbital, fenitoína, rifabutina, rifampicina e hipérico.

Potencia el efecto terapéutico y toxicidad de: digoxina, dabigatran, colchicina, pravastatina, metotrexato, rosuvastatina, sulfasalazina

Ciudad de México, a 7 de abril de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2019, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2019.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

SECRETARIA ADJUNTA: MONICA JAIMES GAONA.

COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO.

Vo. Bo.

MINISTRA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dos de junio de dos mil veinte.

Cotejó.

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidente, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1o., párrafos primero y último, 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40 al 46, 57 y 63 al 65, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante Decreto Número 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Señaló como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada al Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Normas constitucionales y convencionales que se aducen violadas:

- Artículos 1o., 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 1o., 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículos 2o. y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. Texto de las normas cuya invalidez se solicita:

“LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco, tienen por objeto establecer las bases para proporcionar a las partes en el proceso penal acusatorio, información sobre los riesgos procesales que el imputado representa para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso en el procedimiento penal de adultos y de justicia para adolescentes.

[...]

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente según corresponda, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Civil del Estado de Jalisco, Código de Comercio y demás normatividad aplicable.”

“Artículo 34. El área de supervisión deberá:

1. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el órgano jurisdiccional distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de la suspensión condicional del proceso, vigilar el estricto cumplimiento por parte del imputado de las condiciones impuestas y hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las mismas;

II. Entrevistar al imputado, una vez impuestas la medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, para corroborar datos, recabar información adicional e informarle sobre las medidas o condiciones impuestas, los beneficios de cumplimiento y las consecuencias de incumplimiento.

Durante la entrevista inicial de supervisión, se informará al imputado las actividades específicas del área de supervisión y sus efectos. La información que proporcione sólo podrá utilizarse para preparar el plan de supervisión;

III. Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

IV. Diseñar el plan de supervisión a mediano y largo plazo, donde se establezcan las acciones de supervisión; además, establecer las condiciones y periodicidad en que los imputados deben cumplir con la resolución judicial, sin modificar sus alcances y naturaleza;

V. Canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

VI. Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados;

VII. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o la condición de la suspensión condicional del proceso impuesta por el órgano jurisdiccional así lo requiera;

VIII. Requerir que los imputados proporcionen muestras sin previo aviso para detectar el posible consumo de alcohol, en su caso, o de drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

IX. Supervisar que las personas e instituciones públicas o privadas a las que el órgano jurisdiccional encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;

X. Recabar del imputado o de cualquier institución auxiliar de la supervisión de la medida cautelar, la información necesaria para la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso;

XI. Proporcionar información al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida sobre el cambio de las circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar a efecto de que, en su caso, solicite su modificación al órgano jurisdiccional;

XII. Informar al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida, de manera inmediata, los incumplimientos de las medidas cautelares y condiciones impuestas que estén debidamente verificadas y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión condicional del proceso y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XIII. Revisar las bases de datos y documentos para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones impuestas, cuando así lo amerite;

XIV. Continuar con la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso hasta que el órgano jurisdiccional informe sobre la conclusión de las mismas;

XV. Mantener actualizada la base de datos sobre las medidas cautelares y condiciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XVI. Apoyarse para la obtención de información de las oficinas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia;

XVII. Supervisar y ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la federación o de entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

XVIII. Diseñar, modificar y evaluar los formatos e instrumentos de trabajo cuando así lo amerite de acuerdo a los estándares objetivos;

XIX. Dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, al Órgano Jurisdiccional, si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar en términos de lo dispuesto por el Código Nacional;

XX. Previo al vencimiento del plazo establecido por el órgano jurisdiccional para el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso, deberá informar sobre el debido cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas; y

XXI. Las demás que establezcan los instrumentos normativos aplicables.”

“Artículo 39. Cuando se constituya una garantía económica, ésta deberá cumplir con las formas que al efecto exijan las leyes aplicables y será beneficiaria la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Las garantías podrán constituirse de la siguiente manera:

I. Depósito en efectivo;

II. Fianza de institución autorizada;

III. Hipoteca;

IV. Prenda;

V. Fideicomiso, o

VI. Cualquier otra que a criterio del Juez de control cumpla suficientemente con esta finalidad.

Estas garantías se regirán por las reglas generales previstas por la legislación procesal en materia civil vigente y demás legislaciones aplicables.”

“Artículo 40. Cuando, durante el proceso, el órgano jurisdiccional haya impuesto la medida cautelar de garantía económica consistente en depósito de dinero, se estará a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Nacional.”

“Artículo 41. Cuando la garantía económica fijada como medida cautelar consista en el depósito de valores distintos al dinero, dichos bienes serán recibidos e inventariados por el Juez de Control y puestos bajo custodia de la autoridad correspondiente.”

“Artículo 42. Cuando se otorgue al imputado el beneficio de aportar fianza legal o judicial, ésta deberá cumplir con los requisitos que para ello establece el Código Civil del Estado de Jalisco.”

“Artículo 43. Cuando la garantía económica fijada como medida cautelar consista en fideicomiso se constituirá sobre bienes o derechos del fideicomitente, con arreglo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y La Ley de Instituciones de Crédito.

En el fideicomiso que se constituya tendrá carácter de fideicomitente el imputado o tercera persona y de fideicomisario la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado. El valor del contrato será por el monto que al efecto fije el órgano jurisdiccional.”

“Artículo 44. La garantía prendaria también podrá otorgarse ante el juzgado que impuso la medida cautelar y, en lo conducente, serán aplicables las reglas establecidas por el Código Civil del Estado de Jalisco, podrá ser mediante transmisión de posesión o sin ella, en el primer caso la autoridad competente del Juzgado correspondiente, será responsable de la guarda y custodia de los bienes otorgados en prenda, siendo beneficiaria de ella la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.”

“Artículo 45. Cuando la medida cautelar de garantía económica consista en hipoteca, podrá ser otorgada por el imputado o por tercera persona, de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

El inmueble no deberá tener gravamen alguno y su valor comercial determinado por la Institución autorizada.”

“Artículo 46. Al decretarse la medida cautelar de embargo de bienes, se remitirá la resolución a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, la cual deberá cumplir estrictamente lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Para el caso de embargo de inmuebles se ordenará el registro del gravamen correspondiente en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.”

“Artículo 57. La aplicación de esta medida comprende tanto el impedimento para continuar desempeñando un cargo público por el que haya sido nombrado o electo, como para acceder a ellos.”

“Artículo 63. La medida cautelar de prisión preventiva se cumplirá de manera tal que no adquiera las características de una pena, ni provoque otras limitaciones que las necesarias para evitar la fuga y para garantizar la seguridad de los demás internos y de las personas que cumplieren funciones o por cualquier motivo se encontraren en el reclusorio preventivo.

En todo caso, el interno será tratado como inocente.

Cualquier restricción que la autoridad encargada del Centro penitenciario de Prisión Preventiva o de Reinserción Social del Estado impusiere al interno, deberá ser inmediatamente comunicada al órgano jurisdiccional.”

“Artículo 64. El órgano jurisdiccional remitirá su resolución a la autoridad encargada del Centro penitenciario de Prisión Preventiva o de Reinserción Social del Estado, donde se formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida.

La autoridad judicial deberá instruir a la autoridad encargada del recinto en que el interno se encontrare, acerca del modo de llevar a cabo la medida, el que en ningún caso podrá consistir en el encierro en celdas de castigo.”

“Artículo 65. La prisión preventiva se ejecutará en establecimientos especiales diferentes de los que se utilizan para los condenados por sentencia firme, y cuando esto no sea posible, se llevará a cabo en los centros de reinserción social del Estado, en lugares absolutamente separados de los destinados para la ejecución de las sentencias.

Las mujeres deberán ser internadas en lugares diferentes al de los hombres.

La medida cautelar de prisión preventiva será cumplida en el reclusorio preventivo que designe el órgano jurisdiccional.”

CUARTO. Conceptos de invalidez. La Comisión accionante adujo lo siguiente:

“IX. Introducción

[...]

A juicio de esta Comisión Nacional, la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, contiene dos vicios de constitucionalidad, a saber:

El artículo 1o., último párrafo, establece la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las codificaciones mercantil federal y civil local, respecto de todo aquello que no se encuentre previsto en la ley mencionada, sin embargo, la legislación expedida por el Congreso de la Unión no puede ser supletoria en materia de medidas cautelares de la ley jalisciense, en tanto que la norma las prevé en su Libro Primero, Título VI, Capítulos IV y V.

Aunado a lo anterior, la ley impugnada regula cuestiones relacionadas con los aspectos procedimentales en materia penal relativas a las medidas cautelares y a la suspensión condicional del proceso, generando así una duplicidad de regulación en la materia indicada, pues ello ya se encuentra regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual fue expedido por el Congreso de la Unión en uso de su facultad exclusiva para tal efecto.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que los vicios referidos representan una vulneración al derecho humano de seguridad jurídica y al principio de legalidad, en virtud de que las normas impugnadas generan un espectro de incertidumbre, aunado a que ello generaría una vulneración a la esfera jurídica de las personas a quienes le sean aplicables dichas disposiciones, toda vez que las mencionadas normas no fueron emitidas por autoridades constitucionalmente habilitadas para tal efecto.

X. Conceptos de invalidez

ÚNICO. Los artículos 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco constituyen una doble regulación en materia procedimental penal, que ya se encuentran normadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; por su parte, el diverso 1o., último párrafo, al establecer indebidamente como normas supletorias de la ley local el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Comercio, vulneran el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

La premisa fundamental sobre la que descansa el presente argumento de invalidez consiste en que, por una parte como este Alto Tribunal ha determinado las normas en materia de procedimientos penales no pueden formar parte de las leyes estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en razón de que esas disposiciones se encuentran reguladas en el Código Nacional respectivo, el cual es de observancia general en toda la República para todos los delitos, sean de competencia de los órganos jurisdiccionales federales o locales.

En el caso que nos ocupa la ley impugnada genera una doble regulación en materia procedimental penal, específicamente tratándose de medidas cautelares, lo que se traduce en una transgresión al derecho fundamental de seguridad jurídica y al principio de legalidad.

En un segundo punto, también se retoma el diverso criterio de ese Alto Tribunal, en el sentido de que no puede preverse la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo no previsto por la ley local en materia de evaluación y supervisión de medidas cautelares, al ser el propio Código Nacional el que define el contenido de la ley estatal, siendo aplicable, a nivel local, en primer lugar, el referido Código y, posteriormente, las normas emitidas por el Congreso local.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos advierte que dicho vicio de inconstitucionalidad distorsiona el sistema procedimental penal, lo que invariablemente representa una afectación al derecho humano a la seguridad jurídica y una transgresión del principio de legalidad.

Para sustentar lo anterior, a continuación se desarrollan los alcances del derecho fundamental a la seguridad jurídica y su necesario correlativo principio de legalidad, para posteriormente realizar el análisis de las normas a la luz de referidas máximas constitucionales.

A. Derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad.

El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad previstos en el artículo 14, con relación al 16 de la Norma Fundamental, constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal.

En este sentido, estos mandatos constitucionales constituyen prerrogativas fundamentales cuyo contenido esencial radica en 'saber a qué atenerse', por lo que garantizan que toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal, es decir, su ratio essendi es la proscripción de la discrecionalidad y arbitrariedad en todos los casos en que el Estado realice las actuaciones que le corresponden en aras de salvaguardar el interés y el orden público.

Así, de una interpretación armónica y congruente del contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales, que salvaguardan los principios de legalidad y seguridad jurídica de las personas, se colige que el actuar de todas las autoridades debe estar perfectamente acotada de manera expresa en la ley, y debe tener como guía en todo momento, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esa línea, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se ven vulnerados cuando las autoridades conducen su actuar de manera contraria al mandato del texto constitucional, en virtud de que realizan funciones para las cuales no se encuentran habilitadas de conformidad con la Constitución General de la República, en detrimento de la certidumbre jurídica con la que deben contar todas las personas.

Apuntado lo anterior, es posible puntualizar los supuestos en los cuales se ven vulnerados el principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica en los términos siguientes:

1) Cuando la actuación por parte de cualquier autoridad del Estado no se encuentra debidamente acotada o encauzada conforme a la Constitución o las leyes secundarias que resultan acordes a la Norma Fundamental.

2) Cuando la autoridad estatal actúa con base en disposiciones legales que contradicen el texto constitucional.

3) Cuando la autoridad afecta la esfera jurídica de los gobernados sin un sustento legal que respalde su actuación.

No debe perderse de vista que el respeto a la seguridad jurídica y a la legalidad constituyen dos pilares fundamentales para el desarrollo del Estado Constitucional Democrático de Derecho. La inobservancia de estas premisas fundamentales, hace imposible la permanencia y el desarrollo adecuado del Estado mexicano, precisamente cuando el actuar de la autoridad no se rige por estos mandatos de regularidad, el Estado de Derecho desaparece y es substituido por la arbitrariedad.

Lo anterior, toda vez que en un Estado Constitucional Democrático, como el nuestro, no es permisible la afectación a la esfera jurídica de una persona a través de actos de autoridades que no cuenten con un marco normativo que los habilite expresamente para realizarlos, ya que, es principio general de derecho que, en salvaguarda de la legalidad, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autoriza; por tanto, la actuación de las autoridades deben estar consignadas en el texto de la norma puesto que, de otro modo, se les dotaría de un poder arbitrario, incompatible con el régimen de legalidad.

Ahora bien, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, constituyen un límite al actuar de todas las autoridades del Estado mexicano. Es decir, el espectro de protección que otorgan dichas prerrogativas, no se acota exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho empleo normativo.

Es así que el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se hacen extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria, siempre guiadas bajo los cauces determinados en la Norma Fundante.

Asimismo, los órganos emisores de las normas deben observar que las personas tengan plena certeza sobre a quien se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento, sino también a que en todo su actuar se conduzcan de conformidad con los mandatos, límites y facultades que prescribe la Norma Fundante.

En ese sentido, las disposiciones jurídicas generales que se determinen en un ordenamiento legal, deben provenir de aquel poder que, conforme a la Constitución Federal, está habilitado para llevar a cabo tal función legislativa.

Así, cuando una autoridad —incluso legislativa— carece de sustento constitucional para afectar la esfera jurídica de las personas, se instituye como una autoridad que se conduce arbitrariamente.

En atención a los lineamientos indicados con anterioridad, una forma de garantizar el derecho humano de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad, consiste en que los actos estatales no queden al arbitrio del poder público, sino que, cuando existe la posibilidad de afectar los atributos inviolables de las personas, sus actuaciones se acoten a las limitaciones establecidas por una ley adoptada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución.

Como la Corte Interamericana ha señalado, en un Estado de Derecho, el principio de legalidad preside la actuación de todos los órganos estatales, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio del poder punitivo en el que se manifiesta, con máxima fuerza, una de las más graves e intensas funciones del Estado frente a los seres humanos: la represión.

B. Análisis de las normas a la luz del derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

- Artículos 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.*

Es necesario recordar que el artículo 73, fracciones X y XXI, inciso c), de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión tiene competencia para normar lo relativo al comercio, intermediación y servicios financieros, así como para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común; esto es, las leyes en estas materias deben ser aplicadas tanto por las autoridades de la Federación como por aquéllas de los estados y la Ciudad de México.

Puntualizado lo anterior, resulta necesario precisar que tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales —respecto del proceso penal acusatorio general— así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes —en cuanto a los procesos sancionatorios para menores de edad pero mayores de 12 años— contienen capítulos que detallan las reglas que deben seguir las autoridades para la imposición, revisión, evaluación y supervisión de medidas cautelares, así como para la supervisión de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, temas que pretende regular para su implementación la ley que se impugna.

Las legislaturas locales únicamente tienen capacidad, desde el punto de vista constitucional, para ejecutar las disposiciones de la legislación emitida por los ordenamientos emanados del Congreso de la Unión para las condiciones de la implementación de aquella o para regular temas orgánicos que le estén relacionados.

De esta forma, resulta indisponible para los órganos legislativos locales, e incluso innecesario, que establezcan las normas aplicables para aspectos relacionados con las medidas cautelares y de suspensión condicional de los procesos, pues las normas nacionales emitidas por el Congreso General son las que cuentan con sustento constitucional para dotar de contenido a la regulación en esa materia.

En una clara contravención a lo anterior, esta Comisión Nacional estima que los artículos 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del referido Estado vulneran el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, toda vez que regulan aspectos en materia procedimental penal, que ya se encuentran establecidos y determinados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuerpo legal que fue emitido por el Congreso de la Unión en ejercicio de su potestad legislativa conferida de manera exclusiva para normar dicha materia, de conformidad con la pauta expresa en la Constitución Federal.

Conforme a lo anterior, tal como se esbozó previamente, es pertinente resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció la facultad de creación normativa única en materia procedimental penal, para el Poder Legislativo de la Federación, no obstante que su aplicación corresponde a los órganos correspondientes tanto de la Federación como de las entidades federativas, cada una dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

De ahí que se afirme que, en contravención al mandato constitucional aludido, las disposiciones impugnadas de la ley en comento, al regular de manera sustantiva materias de índole procedimental penal, resultan contrarias a lo establecido en la Norma Fundamental del orden jurídico mexicano, toda vez que acorde a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), es el Congreso de la Unión el órgano competente para expedir la legislación única en esa materia.

Esta situación excluye toda posibilidad de que exista una facultad concurrente que permita regular estos aspectos a las legislaturas de las entidades federativas, por lo que esa actividad estatal debe entenderse indisponible para éstas.

En este entendido, la ley expedida por el Congreso del Estado de Jalisco no sólo alteran el orden normativo que establece la Constitución Federal, sino que las autoridades encargadas de aplicar las disposiciones combatidas carecerían de sustento legal para desenvolver sus actuaciones, en virtud de que el Poder Legislativo local no se encuentra habilitado constitucionalmente para emitirlas, con lo que se permitiría la aplicación de preceptos emanados de un órgano diverso al indicado por la Norma Fundante, en franca contravención al derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo que ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las normas en materia de procedimientos penales no pueden formar parte de las leyes estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en razón de que esos aspectos ya se encuentran regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, expedido por el Congreso de la Unión, el cual es de observancia general en todo el territorio nacional para todos los delitos, independientemente de que se atribuyan al orden federal o local.

En este sentido, se advierte que lo dispuesto en los diversos 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, transcritos en el apartado III del presente curso, no es posible considerarlos como normas complementarias que resulten indispensables para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, tal como lo señala el Octavo Transitorio de este ordenamiento, ya que están regulando propiamente cuestiones sustantivas del Código Nacional de Procedimientos Penales, como las funciones y facultades de las autoridades, así como el procedimiento en materia de medidas cautelares, dado que no se limitan a establecer condiciones instrumentales para su implementación.

Por tanto, como se adujo con anterioridad, la expedición de la normativa señalada en el párrafo que antecede, no resultaba necesaria o indispensable para el correcto desarrollo de las diferentes fases que integran el procedimiento de medidas cautelares en el Estado de Jalisco, toda vez que la normativa conducente ya se encuentra establecida en la multicitada codificación nacional.

En consecuencia, derivado de la implementación del aludido ordenamiento Nacional, se evidencia que las entidades federativas han dejado de tener competencia para legislar, entre otros aspectos, sobre la materia procedimental penal; dejando una facultad que se reduce o acota para legislar en su ordenamiento local, disposiciones complementarias y que resulten necesarias para la implementación de la referida codificación nacional adjetiva penal.

Sin embargo, contrario a lo anterior, la legislatura jalisciense emitió diversos preceptos en los que regula diversas atribuciones, obligaciones, funciones y facultades propias de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, así como cuestiones procedimentales que modifican o inciden en las reglas previstas en el Código Nacional de la materia.

En consecuencia, si bien es cierto, el legislador de Jalisco emitió la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para su entidad, ello no implica necesariamente que los artículos controvertidos sean de naturaleza orgánica ni complementaria, pues de su sola lectura, es posible advertir que éstos son de naturaleza procedimental, pues no están determinando procesos o asignaciones internas que van a seguirse ante la autoridad encargada de evaluar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el órganos jurisdiccional, sino cuestiones que ya se encuentran conferidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por estas razones, los numerales 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, resultan transgresores del derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

- *Artículo 1o., último párrafo, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del referido Estado.*

El artículo 1o., último párrafo, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del referido Estado, vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, toda vez que estableció una indebida supletoriedad normativa al prever como ordenamientos con tal carácter al Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Comercio y a la codificación civil local, así como la demás normatividad aplicable, respecto de todo aquello que no establezca la ley local.

Resulta inválido que la norma local prevea que el código procedimental penal, de observancia general en toda la República Mexicana tanto para las autoridades federales como para las entidades federativas, sea aplicable solamente en lo no previsto por la primera, sujetando la operación del sistema normativo establecido por la legislación nacional a una ley de rango inferior.

La legislación nacional de la materia no puede ser supletoria de las leyes locales encargadas de implementar las normas procesales en materia penal y de justicia para adolescentes, al ser precisamente el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia de Adolescentes, en sus respectivos ámbitos personales de aplicación, los que definen su contenido, por lo cual los operadores jurídicos deben aplicarla de manera directa respecto de las cuestiones que le son propias, sin que sean materias disponibles para las autoridades de las entidades federativas.

A efecto de robustecer lo anterior, resulta ilustrativo y aplicable de manera analógica el criterio sostenido por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015, del cual se desprende que el Código Nacional de Procedimientos Penales no puede preverse como supletorio de una ley local, pues para ésta no es dable regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos, que ya se encuentran regulados en la legislación nacional de la materia.

Aunado a lo anterior, a manera de ejemplo, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en diversas disposiciones las remisiones conducentes a la legislación diversa a la materia de procesos penales para las cuestiones relativas a la regulación de medidas cautelares, como ocurre en su numeral 173 que prevé las garantías económicas, en el cual señala que las garantías económicas se regirán por las reglas generales previstas en el Código Civil Federal o de las entidades federativas, según corresponda y demás legislaciones aplicables.

Una situación similar ocurre en materia mercantil, pues es el Congreso de la Unión el único facultado para expedir las leyes correspondientes que regulen cuestiones de comercio, así como de intermediación y servicios financieros, de forma que no puede establecerse un régimen de supletoriedad en el que prevalezca la jerarquía normativa de la ley local, condicionando la aplicación de las leyes expedidas por el Poder Legislativo Federal en uso de sus atribuciones constitucionales siempre y cuando las normas de la legislatura estatal no establezcan regulación alguna, pues en caso de existir ésta vendría incompatible con el sistema de distribución competencial previsto en la Norma Suprema.

Por tanto, el último párrafo del precepto impugnado de la legislación local trasgrede el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, por no tener habilitación constitucional para tal efecto, es decir, por regular situaciones fuera de los límites que la Constitución Federal confiere a las legislaturas locales.

Por lo anterior, el párrafo impugnado del artículo 1o., de la ley que nos ocupa, trasgrede la Norma Fundamental al vulnerar el derecho a la seguridad jurídica de las personas, toda vez que trasgrede la esfera competencial que la Constitución otorga para legislar, al establecer un régimen indebido de supletoriedad respecto de normas que son de observancia general y aplicación espacial en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Cuestiones relativas a los efectos.

Se hace especial hincapié en que los argumentos vertidos por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sustentan la inconstitucionalidad de los artículos 1, último párrafo, 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto Número 27255/LXII/19 publicado el 25 de marzo de 2019 en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa.

En esa virtud, se solicita atentamente que, de ser tildadas de inconstitucionales las normas contenidas en el Decreto impugnado, también se invaliden todas aquellas normas que estén relacionadas, por cuestión de efectos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [...]”.

QUINTO. Admisión. Mediante proveído de Presidencia de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad presentada, y turnarlo a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para su trámite y la elaboración del proyecto correspondiente.

Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve se admitió a trámite el asunto, se ordenó requerir a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales para que rindieran sus informes de ley, y se acordó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal a fin de que formularan el pedimento y manifestaciones, respectivamente (fojas 45 a 47 vuelta del expediente).

SEXTO. Informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Mediante escrito presentado el trece de junio de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, José Hernán Cortés Berumen, Irma Verónica González Orozco y Priscila Franco Barba; el primero, en su carácter de Presidente y las dos últimas como Secretarías, todos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, y en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, rindieron el informe correspondiente (fojas 95 a 111 del expediente), en el que en esencia exponen lo siguiente:

“Primero. Resultan ser infundados los argumentos que sostiene el accionante en cuanto a que el legislador estatal se encuentra inhabilitado para haber emitido las normas impugnadas. Ciertamente es que el Código Nacional de Procedimientos Penales, fue emitido por el Congreso de la Unión, de acuerdo a la facultad que le otorga el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que tiene facultades para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes. Sobre esta base, la normatividad adjetiva penal regula la procedencia, resolución e imposición de las medidas cautelares y de la suspensión condicional, con el objetivo de que el imputado no evada la justicia, que además asista a sus audiencias, que no obstaculice los procedimientos y las pruebas; y que no ponga en riesgo a la víctima, entre otras cuestiones. Por lo que para lograr dicho objetivo, también dispuso que corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional, su ejecución. Como se observa del contenido del siguiente numeral:

‘Artículo 164. Evaluación y supervisión de medidas cautelares.

La evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se registrará por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

La información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito y no podrá ser proporcionada al Ministerio Público. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión, y peligre la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.

Para decidir sobre la necesidad de la imposición o revisión de las medidas cautelares, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso proporcionará a las partes la información necesaria para ello, de modo que puedan hacer la solicitud correspondiente al Órgano jurisdiccional.

Para tal efecto, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá acceso a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público, y contará con una base de datos para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Las partes podrán obtener la información disponible de la autoridad competente cuando así lo solicite, previo a la audiencia para debatir la solicitud de medida cautelar.

La supervisión de la prisión preventiva quedará a cargo de la autoridad penitenciaria en los términos de la ley de la materia.'

Que la actuación de la autoridad encargada de ejecutar dichas medidas resulta sustancial para el buen desahogo del proceso penal y para la verificación de los derechos humanos tanto del imputado, como de la víctima; y que a la postre, impacta en preservar un Estado de Derecho.

Sin embargo, esa actuación de la autoridad y quién llevará a cabo dichas acciones, no lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales. Más resulta de suma importancia que las funciones, conductas, acciones e intervención de dichas autoridades, se encuentran plasmadas en leyes locales, orgánicas e incluso, si es necesario en reglamentos del orden administrativo, Y en ese sentido el Congreso de la Unión, dispuso en el artículo 8o. transitorio del Decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo siguiente:

'ARTÍCULO OCTAVO.' [Se transcribe].

Por lo tanto, es que, en cumplimiento a esa norma transitoria, el legislador ordinario de esta entidad federativa, se encuentra habilitado para expedir la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del proceso del Estado de Jalisco.

El artículo transitorio transcrito, facultó al legislador ordinario a emitir las normas que complementan dicha ley adjetiva penal; entre las que destacan, la que es materia de evaluación y supervisión de medidas cautelares, porque precisamente tiende a implementar la actuación de la autoridad encargada de supervisarlas. Resulta que la normatividad materia de la presente acción de inconstitucionalidad, no se trata propiamente del proceso penal, debido a que la misma no trata sobre la procedencia, resolución e imposición de medidas cautelares o suspensión condicional; pues ello forma parte del proceso penal, sino que categóricamente trata temas relativos a su ejecución, esto es cómo se evaluarán y supervisarán las medidas cautelares y la suspensión condicional, lo que sí es viable de reglamentar, pues para ello fue habilitado en el artículo 8o. transitorio del Decreto que expide el código adjetivo penal.

'Artículo 153.' [Se transcribe].

De lo subrayado, se reitera que fue previsto en dicha ley adjetiva, la necesidad de contar con autoridades ejecutorias para evaluar y supervisar las medidas cautelares y suspensión condicional decretada por la autoridad judicial, por ende, al otorgar a las entidades federativas dicha encomienda, resulta indispensable reglamentar el cómo ejecutar esas providencias, debido a que el Código Nacional establece, a través de disposiciones generales las reglas para su fijación e imposición. Empero el funcionamiento de las mismas, corresponde al legislador ordinario, o sea establecer cierta normatividad que implemente el cómo y quién realizará la evaluación y supervisión de las medidas cautelares y suspensión condicional.

Aunado a ello, se corrobora con la tesis: 'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD'. [Se transcribe].

Además, sustenta el Alto Tribunal del país, que los poderes legislativos no tienen la obligación de explicitar sus actos de motivación, como se aprecia de lo siguiente: 'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS. LOS PODERES QUE INTERVIENEN EN SU FORMACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A EXPLICARLOS.' [Se transcribe].

Así pues, del contenido de la tesis de jurisprudencia sustentada por nuestro Máximo Tribunal, se observa que para que los actos legislativos satisfagan el principio de legalidad, requieren estar fundados y motivados, colmándose la primera con la actuación de la autoridad legislativa dentro de los límites que la ley le autorice, mientras que el segundo aspecto se colma con la orientación del contenido del cuerpo normativo a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas, sin que parar colmar este último aspecto se requiera motivación específica de la totalidad del ordenamientos.

Esas leyes generales determinan las bases y los términos en los que los distintos niveles de gobierno tendrán participación, lo que significa que el legislador estatal, tiene la facultad para emitir leyes locales, pero poniendo mayor énfasis en determinados aspectos. Así entonces es válido que los Congresos locales, emitan leyes que atendiendo a los requerimientos y necesidades de la entidad desarrollen ciertos temas.

Se reitera que el objeto de la ley impugnada es emitir disposiciones complementarias que requieren la implementación de en cuanto a la evaluación y supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional. Y es ese el sentido de los artículos señalados de invalidez de cuyo contenido de las iniciativas respectivas se desprende que tienen el objeto de proponer la creación de unidades que coadyuven en la vigilancia y ejecución de medidas cautelares y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suspensión condicional del proceso.

En ese sentido, es que las normas impugnadas no se contraponen al contenido del artículo 73, fracción XXI, inciso c), que señala que es facultad del Congreso de la Unión expedir la legislación única en material procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, debido a que se tratan de disposiciones tendientes a complementar la ejecución de las medidas cautelares y de la suspensión condicional en cumplimiento a los artículos 80. transitorio del Decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en correlación con el 153 de la misma ley adjetiva penal; debido a que esta atribución otorgada a los Congresos de las entidades federativas, y en concordancia con el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal. Por lo tanto, válidamente se puede concluir que este órgano legislativo se encuentra habilitado para emitir dichas normas.

SEGUNDO. El mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, otorga la posibilidad de trato de reglamentar las acciones de las autoridades encargadas de la evaluación y supervisión de las medidas cautelares y acudir a disposiciones diversas en la aplicación de algunas hipótesis.

En primer lugar cabe señalar que en lo relativo a la supletoriedad señalada en el artículo 1o., de la ley local impugnada, argumentando el accionante que ésta no debe existir, cabe señalar que la supletoriedad de la ley tiene como finalidad trasladar la solución legalmente prevista para un caso, a otro distinto, no regulado por el ordenamiento jurídico. Y en ese sentido, se considera no se provoca una vulneración a los derechos humanos de seguridad jurídica, debido a que es claro que en tratándose de ciertos tópicos que no se contengan en dicha ley, se acudirá a la reglamentación correspondiente, sin que ello signifique la vulneración alguna a los derechos humanos.

Por otra parte, la accionante asegura que el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, contienen capítulos que detallan las reglas que deben seguir las autoridades para la imposición, revisión y evaluación y supervisión de las medidas cautelares y suspensión condicional; lo que no resulta del todo verdadero. Pues, aún y cuando para garantizar el buen desahogo del proceso penal, es imprescindible dictar medidas precautorias, efectivamente corresponderá al Juez solamente el estudio de su procedencia y en consecuencia, su imposición. Sin embargo, en lo relativo a la revisión, supervisión y evaluación, dicha ley adjetiva solo establece las facultades para las autoridades encargadas de hacerlo, pero el cómo va a realizar esas obligaciones, no se desarrolla en capítulo alguno. Incluso el mismo artículo 177 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece las obligaciones de las autoridades de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, ciertamente señala una serie de funciones. Sin embargo, éstas son meramente enunciativas, debido a que la última fracción de dicho numeral, dispone: -las demás que establezca la legislación aplicable- como a continuación se observa:

'Artículo 177.' [Se transcribe].

Idéntica redacción es la que contiene el artículo 72, fracción I, inciso e), de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Entonces se cuestiona a qué se refiere el legislador federal cuando señala 'las demás que establezca la legislación aplicable'. Sin duda alguna se refiere a que además de las obligaciones que enunció para las autoridades encargadas de evaluar y supervisar las medidas cautelares y suspensión condicional, en las leyes emitidas por el legislador local, se dispondrán diversas funciones y facultades, creadas precisamente con el objeto de implementar las establecidas en las leyes generales.

Por lo tanto, no existe transgresión al derecho humano de seguridad jurídica, sino por el contrario con las disposiciones emitidas por este órgano legislativo se regula la actuación de las autoridades ejecutoras de las medidas cautelares ordenadas por la autoridad jurídica, dotando de legalidad esa actuación precisamente.

En ese mismo sentido, lo dispone el diverso numeral 173 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que 'las garantías económicas se regirán por las reglas generales previstas en el Código Civil Federal o de las entidades federativas, según corresponda y demás legislaciones aplicables'.

Luego entonces los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 44, 45 y 46 de la Ley de Suspensión de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, solo implementa la forma en que se ejecutarán las medias cautelares impuestas por el juez; en las que se señala la actuación y la intervención de autoridades administrativas, como qué hacer en el caso de embargos sobre bienes muebles o inmuebles, para cuyo cada caso, se requiere de la Secretaría de Hacienda del Estado o bien del Director del Registro Público de la Propiedad. Lo que viene a garantizar al inculcado, la legalidad de la intervención de la autoridad competente.

En ese mismo sentido se pronuncia este órgano legislativo en cuanto a la expedición de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de las Medidas Cautelares del Proceso del Estado de Jalisco, que fueron señalados de invalidez por el accionante, debido a que no se contravienen con las diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales contenidas en los numerales 164 a 171; puesto que ésta solo establecen las causas en que procede la imposición de dicha medida cautelar, sus excepciones, el tipo de delito, entre otras situaciones, relativas a las normas para su determinación por parte del juez. Sin embargo, en las disposiciones locales materia de esta acción de inconstitucionalidad, se establecieron el cómo se ejecuta la medida cautelar de la prisión preventiva, debido a que las normas ahí indicadas, simplemente implementan el contenido del diverso numeral 164, que dispone:

'Artículo 164. Evaluación y supervisión de medidas cautelares.

La evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

La información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito y no podrá ser proporcionada al Ministerio Público. Lo anterior, salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión, y peligre la integridad personal o la vida de una persona, el entrevistador quedará relevado del deber de confidencialidad y podrá darlo a conocer a los agentes encargados de la persecución penal.

Para decidir sobre la necesidad de la imposición o revisión de las medidas cautelares, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso proporcionará a las partes la información necesaria para ello, de modo que puedan hacer la solicitud correspondiente al Órgano jurisdiccional.

Para tal efecto, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá acceso a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público, y contará con una base de datos para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Las partes podrán obtener la información disponible de la autoridad competente cuando así lo solicite, previo a la audiencia para debatir la solicitud de medida cautelar.

La supervisión de la prisión preventiva quedará a cargo de la autoridad penitenciaria en los términos de la ley de la materia.'

Aunado a ello, la ley de la materia, establece en su artículo 14, que la autoridad penitenciaria, organizará la administración y operación del sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y supervisará las instalaciones de los centros penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas. Y que corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las autoridades penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución materia de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del sistema penitenciario.

En ese contexto, los numerales impugnados solo disponen una serie de disposiciones relativas a la ejecución de dicha medida cautelar, sin que ello duplique las disposiciones del Código Penal de Procedimientos Penales ni mucho menos, regula materia procedimental penal."

SÉPTIMO. Informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Por escrito presentado el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Adrián Talamantes Lobato, en su carácter de Consejero Jurídico y en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, rindió el informe correspondiente (fojas 288 a 290 del expediente), en el que en esencia adujo lo siguiente:

“CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES RECLAMADAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. El acto que se reclama, cuya intervención del Gobernador Constitucional del Estado fue la de participar en el proceso legislativo, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establecen que las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, así como entre las facultades y obligaciones del Gobernador, se encuentra dicha obligatoriedad, el Titular del Poder Ejecutivo dio autenticidad al Decreto de reforma que impugna la parte actora y se publicó por conducto de la Secretaría General de Gobierno, como lo dispone el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Para abundar en lo anterior, cabe señalar que los actos que integran el procedimiento legislativo y que culminan en la creación de un ordenamiento legal, su reforma, adición, derogación o abrogación deben emanar de órganos constituidos que ajustan su actuar a las formas o esencias consagradas en los ordenamientos correspondientes, requisitos que ha cumplido a cabalidad esta autoridad, respecto al acto reclamado que se le atribuye de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Jalisco.”

OCTAVO. Intervención de la Fiscalía General de la República. Por escrito presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el cuatro de julio de dos mil diecinueve, el Fiscal General de la República, formuló pedimento en el que adujo esencialmente lo siguiente (fojas 320 a 331 del expediente):

“El argumento relativo a la inconstitucionalidad del artículo 1o., último párrafo, de la Ley de Medidas Cautelares de Jalisco, por vulnerar el derecho humano de legalidad y seguridad jurídica ya que estableció una indebida supletoriedad normativa, al prever como ordenamiento secundario al Código Nacional de Procedimientos Penales, se estima en esencia, fundado, porque ya es un tema resuelto por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015 promovidas, respectivamente, por la entonces Procuraduría General de la República, y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se determinó que no puede preverse la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo no previsto por la ley local en materia de trata, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos, que el Congreso de la Unión reservó a la ley general, la cual prevé, en el artículo 9o., la supletoriedad del referido Código respecto de sus disposiciones.

Criterio que, si bien se refiere a la materia de trata de personas, también lo es que, al igual que dicho caso, el Congreso de la Unión se reservó la materia de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso al Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula en sus artículos 176 a 182, lo relativo a la supervisión de medidas cautelares.

Por lo que lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte es plenamente aplicable al caso concreto, puesto que a partir de la reforma constitucional que entró en vigor el 9 de octubre de 2013, los aspectos en materia procedimental penal no pueden ser regulados por las legislaturas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República Mexicana.

En otro aspecto, considera que los argumentos relativos a la inconstitucionalidad de los artículos 34, 39, párrafo segundo y tercer, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Jalisco, se consideran fundados ya que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir, entre otras, la legislación única en materia procedimental penal.

Una vez contrastados los artículos cuya invalidez se solicita, contrastándolos [sic] con los relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta evidente que se encuentran relacionados con cuestiones relativas a la implementación de las medidas cautelares que se impondrán en el proceso penal local.

De igual forma, se aprecia que aquéllos numerales impugnados que no tienen un correlativo en el referido Código Nacional, regulan cuestiones procedimentales en materia penal, relacionadas con las medidas cautelares, puesto que establecen la forma y términos en que deberá actuar la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del procedimiento local, cuestión que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, en términos del numeral 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Lo anterior se corrobora si tomamos en cuenta que, de conformidad con lo que establece el artículo 153, último párrafo del Código Nacional, las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para evaluar y supervisar las medidas cautelares y la suspensión condicional del procedimiento, cuentan con la facultad para vigilar que el mandato de la autoridad judicial mediante el cual impone una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, sea debidamente cumplido; cuestión esta que se debe interpretar conjuntamente lo que dispone el Capítulo V 'DE LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, sección I De la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso' que es el que establece la regulación específica de la forma y términos en que la autoridades respectivas, ya sea federales o locales, deben observar al supervisar las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, es decir, la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, ya sea federal o local, llevará a cabo sus funciones, de conformidad con lo que disponen dichos numerales, lo que no le confiere al Congreso local facultades para normar la forma y términos en que se debe llevar a cabo dicha actividad –supervisión de medidas cautelares y de la suspensión de procedimiento–.

Asimismo, se estima que lo previsto en las normas impugnadas no puede considerarse como normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional, en lo que respecta a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, en términos del artículo Octavo transitorio, puesto que de la simple lectura que se haga de los mismos, se aprecia que regulan cuestiones fundamentales de la supervisión de medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso penal; por ejemplo: entrevistar al imputado una vez impuesta la medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso; recabar del imputado o de cualquier institución auxiliar de supervisión de medidas cautelares, la información necesaria para la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso; proporcionar información al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida sobre el cambio de las circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar a efecto de que, en su caso, solicite su modificación al órgano jurisdiccional; e, informar al Ministerio Público y al juez que dictó la medida, de manera inmediata, los incumplimientos de las medidas cautelares y condiciones impuestas que estén debidamente [sic] y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión condicional del proceso y sugerir las modificaciones que estime pertinentes.

Como se aprecia, las normas impugnadas regulan propiamente la forma y términos en que la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso llevará a cabo su función de supervisión; por ello, a pesar de que no se encuentren en un ordenamiento que tenga por denominación código procesal o de procedimientos, claramente se refieren a dichos aspectos, los cuales se encuentran reservados al Código Nacional, por lo que invaden la competencia del Congreso de la Unión."

NOVENO. Cierre de instrucción. Mediante proveído de once de julio de dos mil diecinueve se decretó el cierre de la instrucción (foja 340 del expediente).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de su Ley Reglamentaria; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece; toda vez que en ella la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, plantea la posible contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de una norma de carácter general de una entidad federativa.

SEGUNDO. Oportunidad. La acción de inconstitucionalidad se presentó de forma oportuna, es decir, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la ley reglamentaria¹.

Así es, el cómputo inició el martes veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y venció el miércoles veinticuatro de abril siguiente, ya que la norma reclamada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Si la demanda se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se debe concluir que la acción es oportuna; tal y como se muestra en el siguiente calendario:

Marzo 2019							Abril 2019						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
					1	2		1	2	3	4	5	6
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
31													

TERCERO. Legitimación. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

Legitimación en la causa. El artículo 105, fracción II, inciso g)², de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que en su concepto vulneren los derechos humanos consagrados en la dicha Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Ahora bien, la acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 1o., primer y último párrafos, 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante Decreto Número 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

En contra de tales preceptos la Comisión accionante esencialmente aduce que se violan los principios de seguridad jurídica y de legalidad, por la incertidumbre jurídica que generó el Congreso del Estado de Jalisco, al duplicar en la ley reclamada, disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por la caracterización que hizo de este Código al considerarlo como supletorio de la citada ley estatal impugnada.

Consecuentemente, como la referida Comisión Nacional argumenta violaciones a los derechos humanos de seguridad jurídica y de legalidad, la presente acción en principio resulta procedente, porque con tales razonamientos se materializa el supuesto previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, sin menoscabo desde luego de la facultad que tiene este Tribunal Pleno para suplir la deficiencia de la queja, cuando encuentre que existen razones diversas a las alegadas para declarar inválida una norma reclamada.

¹ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

² "Art. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]."

Legitimación en el proceso. Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos disponen lo siguiente:

“Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y,

[...]”

Del Reglamento Interno:

“Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

Obra en autos copia certificada oficio número DGPL-1P3A-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, por el que en sesión de esa misma fecha se designó como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Luis Raúl González Pérez, por un periodo de cinco años, para el periodo 2014-2019 (foja 29 del expediente).

En consecuencia, toda vez que quien promovió la demanda de acción es el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicho funcionario tiene legitimación en el proceso.

CUARTO. Causas de improcedencia. En este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno.

QUINTO. Competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal. El artículo 73, fracción XXI, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Art. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE OCTUBRE DE 2013)

XXI. Para expedir:

[...]

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE FEBRERO DE 2017)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

[...].”

Ahora bien, este Tribunal Pleno en su sesión correspondiente al cinco de marzo de dos mil veinte, al resolver por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad 22/2017, presentada bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, determinó que es de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia procedimental penal en los siguientes términos:

“28. Esta norma fue reformada el ocho de octubre de dos mil trece, en el marco de una compleja modificación del sistema penal mexicano que sentó las bases para el tránsito de un modelo inquisitivo a uno acusatorio. Para uniformarlo, se estableció que únicamente el Congreso de la Unión sería competente para legislar en materia de procedimientos penales, mecanismos alternos de solución de controversias y ejecución de sanciones.

29. De acuerdo con los motivos expuestos por el Poder Constituyente Permanente, esta limitación a la libertad configurativa local obedece a la finalidad de homologar las normas aplicables a todos los procesos penales en una sola regulación nacional que permita uniformidad y operatividad en el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional. Esta es la motivación que se desprende de las discusiones que dieron cauce al proceso legislativo, reflejadas a través de los distintos dictámenes presentados en las cámaras de diputados y de senadores (negritas añadidas), y que se transcriben a continuación:

Dictamen de la Cámara de Senadores. Origen.

(...) A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: 'Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

- No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.
- Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.
- Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.
- No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.
- No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.
- Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.
- Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.
- Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.
- Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de "prueba" cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.
- No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;

- Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;

- Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.

Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora)

b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso "c", se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que de certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a logar los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases solidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

Qué elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.

- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.

- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.

- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.

- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.

- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.

- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
- Certeza jurídica para el gobernado.
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.

30. Como se puede apreciar, estos documentos legislativos revelan que existía preocupación entre los legisladores respecto a las discrepancias que notaban en los ordenamientos emitidos por las entidades federativas para implementar el sistema acusatorio. Por ello, a lo largo de su discusión, pusieron énfasis en la necesidad de aspirar a la homogeneidad.

31. Es importante dejar claro que el Congreso de la Unión hizo uso de sus atribuciones al expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales el cinco de marzo de dos mil catorce. Estableció que su entrada en vigor debía darse de manera gradual. Concretamente, de acuerdo con su régimen transitorio, la legislación única procesal penal debe entrar en vigor en las entidades federativas de acuerdo con lo que cada una de las legislaturas locales establezca a través de una declaratoria, pero sin exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

32. El artículo 2o. del Código Nacional señala que su objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos. Esto implica que todos los aspectos establecidos dentro de esos rubros (incluyendo las reglas adjetivas que fijen plazos, las formalidades a seguir en los juicios penales, así como las competencias de los jueces dentro del procedimiento) no pueden ser objeto de regulación en normas estatales, ni siquiera a manera de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.

33. Es importante destacar que el artículo Octavo Transitorio del decreto de emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales deja abierta la posibilidad para crear legislación local complementaria, pero en el marco de un término. Concretamente, este artículo establece que la federación y las legislaturas locales podrán expedir legislación complementaria que resulte necesaria para la implementación del Código, en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto mismo (esto es, a partir del cinco de marzo de dos mil catorce).

34. Frente a tal contexto, esta Suprema Corte ha tenido oportunidad de analizar varios precedentes sobre los alcances y contenido de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal.

35. En las acciones de inconstitucionalidad 12/2014 y 107/2014, resueltas en sesiones de siete de julio de dos mil quince y veinte de agosto de dos mil quince, este Tribunal Pleno consideró evidente que con la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión era el único competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República. Con esto, se consideró excluida la concurrencia de los Estados para legislar al respecto en términos del artículo 124 constitucional.

36. No obstante, el Pleno agregó que si bien los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, lo cierto es que podían seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha hasta en tanto entrara en vigor la legislación única.

37. También vale la pena destacar lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 106/2014, 52/2015 y 29/2015, falladas el veintiocho y veintinueve de marzo y el once de abril de dos mil dieciséis, respectivamente.

38. En el primer caso, se analizaron diversas disposiciones de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal en el Estado de Colima. Y, en esa oportunidad, el Pleno reconoció que pueden existir otras medidas de protección complementarias a las ahí establecidas de acuerdo a la 'legislación aplicable' en términos del Código Nacional, pero que el establecimiento de cualquier tipo de recurso durante la fase de investigación, procesamiento y sanción de los delitos tiene una naturaleza procedimental. Por ello, el Pleno se decantó por la invalidez de las normas impugnadas.

39. En el segundo caso, se examinó el artículo 86, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y se declaró la inconstitucionalidad de cierta porción normativa. Por un lado, se afirmó que la legislatura local tenía competencia para regular internamente el trámite que se debía llevar a cabo para ejercitar o no la acción penal desde un punto de vista orgánico, al ser

legislación complementaria del Código Nacional. Sin embargo, se expuso que no era viable regular algún medio de defensa en contra de la confirmación del no ejercicio de la acción penal, al ser un ámbito reservado para la legislación nacional. Por ende, se invalidó la porción que regulaba el trámite de un recurso de inconformidad en contra de la determinación del Ministerio Público.

40. En el tercer caso, la acción de inconstitucionalidad 29/2015, se estudiaron los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. El Tribunal Pleno consideró que todos los preceptos reclamados eran inválidos pues no delimitaban ningún aspecto complementario a la legislación nacional. Determinó que, por el contrario, esas normas regulaban las distintas etapas del procedimiento penal y facultaban a los sujetos de la ley para interponer un medio de defensa en contra de las decisiones de la Unidad Administrativa correspondiente que decretara, negara, modificara o revocara las medidas de protección.

41. Desde entonces, otras acciones de inconstitucionalidad han permitido a este Pleno reiterar su posición en torno a la exclusividad de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal. El siguiente cuadro identifica estos precedentes:

Acciones de Inconstitucionalidad resueltas por el Pleno sobre el tema	Sesión en las que fueron falladas	Legislaciones estatales a las que han pertenecido las normas impugnadas
12/2014	7 julio 2015	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
1/2014	3 agosto 2015	Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
107/2014	20 agosto 2015	Ley para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados o Abandonados en el Estado de Hidalgo.
106/2014	28 marzo 2016	Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal en el Estado de Colima.
15/2015	17 marzo 2016	Ley Orgánica de la Fiscalía de Veracruz.
29/2015	11 abril 2016	Ley para la Protección de Personas que intervienen en los Procedimientos Penales.
52/2015	29 marzo 2016	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
35/2015	18 mayo 2017	Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas.
109/2014	18 mayo 2017	Ley Para la Protección de los Sujetos en Riesgo que Intervienen en un Procedimiento Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
134/2015	22 mayo 2017	Constitución Política del Estado de Jalisco.
113/2015 y su acumulada 116/2015	29 mayo 2018	Código Penal para el Estado de Nayarit.
22/2015 y su acumulada 23/2015	4 junio 2018	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.
115/2015	5 junio 2018	Código Penal para el Estado de Nayarit.
110/2014	5 junio 2018	Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.

59/2016	19 junio 2018	<i>Código Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México.</i>
35/2016	21 junio 2018	<i>Ley Para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán.</i>
19/2016	25 junio 2018	<i>Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.</i>
75/2016	26 junio 2018	<i>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.</i>
23/2016	26 junio 2018	<i>Código Penal para el Estado de Colima.</i>
21/2016	28 junio 2018	<i>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.</i>
117/2015	14 marzo 2019	<i>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</i>
30/2017	2 julio 2019	<i>Código Penal para el Estado de Tamaulipas.</i>
63/2018 y su acumulada 64/2018	4 julio 2019	<i>Código Penal para el Estado de Aguascalientes.</i>
48/2016	8 julio 2019	<i>Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.”</i>

Teniendo clara la línea doctrinal aplicable, este Pleno procede a estudiar la regularidad de las normas impugnadas tomando en cuenta que las cuestiones centrales a resolver en el presente asunto estriban en determinar si al emitirse la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco:

- Fue o no correcto calificar al Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes como supletorias de la ley estatal;
- Se invadió o no la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal;
- Fue o no correcto que ese ordenamiento estatal fuera aplicable para la supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso en materia de justicia penal para adolescentes.

SEXTO. Invalidez del último párrafo del artículo 1o., de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por establecer la supletoriedad de leyes, en los siguientes términos:

“Artículo 1...

[...]

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente según corresponda, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Civil del Estado de Jalisco, Código de Comercio y demás normatividad aplicable.”

Ahora bien, este Tribunal Pleno al resolver en su sesión pública correspondiente al cuatro de junio de dos mil dieciocho, las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2015 y 23/2015 declaró, por unanimidad de diez votos (ausente Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena) la invalidez de una disposición del Estado de Zacatecas que adoptada como supletorio también el Código Nacional de Procedimientos Penales, decisión que adquiere por esa votación el rango de jurisprudencia en términos de lo dispuesto en los artículo 43,³ en relación con el 73,⁴ ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos,

³ “Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.”

⁴ “Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

“73. Es fundado el concepto de invalidez que plantea la Procuradora General de la República y parcialmente fundado el que hace valer el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

74. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos no puede ser supletoria de la ley local en esta materia, al ser la que define el contenido de ésta; siendo ambas obligatorias para las autoridades de las entidades federativas respecto de aquellas cuestiones propias y diferenciadas que cada una regula.

75. En efecto, el Congreso de la Unión es el facultado para distribuir competencias y establecer en qué términos participará cada uno de los órdenes de gobierno en la materia; siendo aplicable, a nivel local, en primer lugar, la ley general y, posteriormente, las normas emitidas por los Congresos Locales, en ejercicio de la competencia que aquélla les haya conferido.

76. Tampoco puede preverse la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo no previsto por la ley local en materia de trata, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos, que el Congreso de la Unión reservó a la ley general, la cual prevé, en el artículo 9º, la supletoriedad del referido Código respecto de sus disposiciones.

77. En este sentido, debe declararse la invalidez del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.

78. Dada la invalidez decretada respecto de la porción normativa referida, el párrafo tercero del citado artículo 2, impugnado, adquiere otro sentido, al ya no entenderse en términos de supletoriedad, sino de sistema, es decir, como parte del marco jurídico conforme al cual debe interpretarse la ley local en materia de trata; de ahí que deba reconocerse su validez.”

De lo anterior se deduce que no corresponde a las legislaturas de los Estados señalar cuándo cobra aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Comercio, el Código Civil local, y la demás legislación aplicable, ya que esa regla de supletoriedad pretende regular aspectos propios de la materia procedimental penal, respecto de los cuales tiene competencia exclusiva el Congreso General.

En consecuencia, al resultar **fundado** el concepto de invalidez formulado por la Comisión accionante en relación con la infracción a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, procede declarar la invalidez del último párrafo del artículo 1o., de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Invalidez del artículo 40 de Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, en los siguientes términos:

LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 40. Cuando, durante el proceso, el órgano jurisdiccional haya impuesto la medida cautelar de garantía económica consistente en depósito de dinero, se estará a lo dispuesto en el artículo 173⁵ del Código Nacional.”

En congruencia con lo explicado en el anterior considerando, también procede invalidar lo dispuesto en el artículo 40 reclamado, pues no corresponde al legislador local autorizar si debe o no atenderse a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente respecto de las reglas que deben seguirse en relación con los depósitos en efectivo como garantía económica para el otorgamiento de medidas cautelares, ya que al hacerlo regula cuestiones propias del procedimiento penal e invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Consecuentemente, por ser invasivo del ámbito de atribuciones del Congreso de la Unión, procede declarar la invalidez íntegra del artículo 40 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.

⁵ El último párrafo del artículo 173 del Código Nacional dispone lo siguiente: ***“Artículo 173... [...] El depósito en efectivo será equivalente a la cantidad señalada como garantía económica y se hará en la institución de crédito autorizada para ello; sin embargo, cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito, el Juez de control recibirá la cantidad en efectivo, asentará registro de ella y la ingresará el primer día hábil a la institución de crédito autorizada.”***

OCTAVO. Invalidez del artículo 42 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión.

LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 42. Cuando se otorgue al imputado el beneficio de aportar fianza legal o judicial, ésta deberá cumplir con los requisitos que para ello establece el Código Civil del Estado de Jalisco.”

Como se aprecia de la simple lectura del artículo 42 impugnado, su contenido resulta violatorio de la competencia exclusiva que la Constitución Federal otorgó al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, pues al prever el precepto local cuáles son los requisitos que deben cumplirse para que el imputado otorgue el beneficio de aportar fianza legal o judicial, incide en aspectos que atañen a cuestiones propias del proceso penal.

Consecuentemente, como la regulación del sistema de justicia penal tiene el propósito de mantenerse homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, debe declararse la invalidez del artículo 42 citado.

NOVENO. Invalidez de las fracciones I, III, V a IX y X en la porción normativa “...del imputado o...”; XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, del artículo 34 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión para legislar de forma exclusiva en materia procedimental penal.

El texto del artículo 34, bajo análisis, es el siguiente:

“Artículo 34. El área de supervisión deberá:

I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el órgano jurisdiccional distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de la suspensión condicional del proceso, vigilar el estricto cumplimiento por parte del imputado de las condiciones impuestas y hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las mismas;

II. Entrevistar al imputado, una vez impuestas la medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, para corroborar datos, recabar información adicional e informarle sobre las medidas o condiciones impuestas, los beneficios de cumplimiento y las consecuencias de incumplimiento.

Durante la entrevista inicial de supervisión, se informará al imputado las actividades específicas del área de supervisión y sus efectos. La información que proporcione sólo podrá utilizarse para preparar el plan de supervisión;

III. Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

IV. Diseñar el plan de supervisión a mediano y largo plazo, donde se establezcan las acciones de supervisión; además, establecer las condiciones y periodicidad en que los imputados deben cumplir con la resolución judicial, sin modificar sus alcances y naturaleza;

V. Canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

VI. Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados

VII. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o la condición de la suspensión condicional del proceso impuesta por el órgano jurisdiccional así lo requiera;

VIII. Requerir que los imputados proporcionen muestras sin previo aviso para detectar el posible consumo de alcohol, en su caso, o de drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

IX. Supervisar que las personas e instituciones públicas o privadas a las que el órgano jurisdiccional encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;

X. Recabar del imputado o de cualquier institución auxiliar de la supervisión de la medida cautelar, la información necesaria para la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso;

XI. Proporcionar información al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida sobre el cambio de las circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar a efecto de que, en su caso, solicite su modificación al órgano jurisdiccional;

XII. Informar al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida, de manera inmediata, los incumplimientos de las medidas cautelares y condiciones impuestas que estén debidamente verificadas y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión condicional del proceso y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XIII. Revisar las bases de datos y documentos para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones impuestas, cuando así lo amerite;

XIV. Continuar con la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso hasta que el órgano jurisdiccional informe sobre la conclusión de las mismas;

XV. Mantener actualizada la base de datos sobre las medidas cautelares y condiciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XVI. Apoyarse para la obtención de información de las oficinas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia;

XVII. Supervisar y ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la federación o de entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

XVIII. Diseñar, modificar y evaluar los formatos e instrumentos de trabajo cuando así lo amerite de acuerdo a los estándares objetivos;

XIX. Dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, al Órgano Jurisdiccional, si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar en términos de lo dispuesto por el Código Nacional;

XX. Previo al vencimiento del plazo establecido por el órgano jurisdiccional para el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso, deberá informar sobre el debido cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas; y

XXI. Las demás que establezcan los instrumentos normativos aplicables.”

Pues bien, este Tribunal Pleno estableció en los considerandos precedentes la regulación del sistema de justicia penal tiene el propósito de mantenerse homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, y por ello, determina que procede:

- Declarar la invalidez de las fracciones I, III, V a IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, del artículo 34 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, toda vez que de su contenido es posible advertir que comprenden aspectos procesales penales cuya regulación corresponde de forma exclusiva al Congreso de la Unión, y por lo tanto invaden su competencia de atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal;
- Por las mismas razones, declarar la invalidez de la porción normativa “...del imputado o...”; contenida en la fracción X, del artículo 34 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, a fin de que, en lo sucesivo, dicha fracción se pueda leer de la siguiente manera: ‘X. Recabar de cualquier institución auxiliar de la supervisión de la medida cautelar, la información necesaria para la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso;’
- En relación con las fracciones II, IV, X, con la salvedad a que se hace referencia en el párrafo que antecede, XIV, XVIII y XX, del artículo 34, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desestima la presente acción de inconstitucionalidad, dada la

votación alcanzada⁶ en la sesión celebrada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día primero de junio de dos mil veinte, en la cual no se obtuvieron los ocho votos para declarar su invalidez, tal como los exige el último párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

DÉCIMO. Invalidez de los párrafos segundo y tercero del artículo 39, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal.

El texto del artículo 39, de la ley bajo estudio, es el siguiente:

“Artículo 39. Cuando se constituya una garantía económica, ésta deberá cumplir con las formas que al efecto exijan las leyes aplicables y será beneficiaria la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Las garantías podrán constituirse de la siguiente manera:

I. Depósito en efectivo;

II. Fianza de institución autorizada;

III. Hipoteca;

IV. Prenda;

V. Fideicomiso, o

VI. Cualquier otra que a criterio del Juez de control cumpla suficientemente con esta finalidad.

Estas garantías se registrarán por las reglas generales previstas por la legislación procesal en materia civil vigente y demás legislaciones aplicables.”

De lo transcrito, se aprecia que los párrafos segundo y tercero del artículo 39 de la ley reclamada, atañen a aspectos procesales penales, por lo que con tal proceder la legislatura local invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en forma exclusiva sobre tales cuestiones; por lo que procede declarar la invalidez del referido artículo 39; hecha excepción de su primer párrafo que señala que, de llegar a hacerse efectivas las garantías económicas, será beneficiaria la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual se analizará en el siguiente considerando.

DÉCIMO PRIMERO. Invalidez por extensión del primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en forma exclusiva en materia procedimental penal.

El texto de la norma bajo estudio, es el siguiente:

“Artículo 39. Cuando se constituya una garantía económica, ésta deberá cumplir con las formas que al efecto exijan las leyes aplicables y será beneficiaria la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

[...].”

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 39 citado señala que será beneficiaria de las garantías económicas que se hagan efectivas la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

⁶ Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez de la totalidad del artículo, Esquivel Mossa, Franco González Salas por la invalidez de la totalidad del artículo, Aguilar Morales por la invalidez de la totalidad del artículo, Pardo Rebollo, Piña Hernández por la invalidez de la totalidad del artículo, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de la totalidad del artículo, Pérez Dayán por la invalidez de la totalidad del artículo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 34, fracciones I, III, de la V a la IX, X, en su porción normativa “del imputado o”, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 34, fracciones II, IV, X, en sus porciones normativas “Recabar” y “de cualquier institución auxiliar de la supervisión de la medida cautelar, la información necesaria para la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso”, XIV, XVIII y XX, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebollo y Ríos Farjat votaron a favor.

Este Tribunal Pleno encuentra que su texto regula aspectos que atañen a la materia procedimental penal, lo cual invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para regular tal aspecto; por lo tanto, procede declarar por extensión la invalidez del **primer párrafo del artículo 39**, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por ser violatorio de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Invalidez del artículo 43 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, al invadir la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, para legislar en forma exclusiva en materia procedimental penal.

El artículo 43 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, contiene dos párrafos en su redacción para regular el fideicomiso como forma de garantizar las obligaciones procesales del imputado, como se observa a continuación:

“Artículo 43. Cuando la garantía económica fijada como medida cautelar consista en fideicomiso se constituirá sobre bienes o derechos del fideicomitente, con arreglo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y La Ley de Instituciones de Crédito.

En el fideicomiso que se constituya tendrá carácter de fideicomitente el imputado o tercera persona y de fideicomisario la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado. El valor del contrato será por el monto que al efecto fije el órgano jurisdiccional.”

Del contenido del artículo 43 reclamado se aprecia que establece la aplicabilidad de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito, para regular la figura del fideicomiso, cuando ésta sirva de vehículo para otorgar las garantías económicas a cargo del imputado en el procedimiento penal.

Por otro lado, introduce dentro de la suscripción del contrato de fideicomiso, como forma de garantizar las obligaciones procesales del imputado, a una autoridad con el carácter de fideicomisaria (beneficiaria) como es la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, y excluye en consecuencia la posibilidad de que, en su caso, se haga efectiva esa modalidad de garantía económica en favor del fondo que, para cada entidad federativa, prevé la Ley General de Víctimas que se debe constituir para su ayuda, asistencia y reparación integral.

Estos aspectos, lejos de regular cuestiones que atiendan a la organización y funcionamiento de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, se refiere a cuestiones meramente de carácter procedimental penal, lo cual, es violatorio de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, que otorga al Congreso de la Unión, la facultad exclusiva para legislar en dicha materia.

En consecuencia, lo procedente es **declarar la invalidez del artículo 43** de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.

DÉCIMO TERCERO. Invalidez del artículo 44 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, al invadir la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, para legislar en forma exclusiva en materia procedimental penal.

El reclamado artículo 44 regula la prenda como forma de garantizar las obligaciones procesales del imputado, es decir, establece cuestiones tales como ante quién debe exhibirse, quién será responsable de la guardia y custodia de los bienes, quién será el beneficiario o si debe hacerse efectiva dicha garantía, como se observa a continuación:

“Artículo 44. La garantía prendaria también podrá otorgarse ante el juzgado que impuso la medida cautelar y, en lo conducente, serán aplicables las reglas establecidas por el Código Civil del Estado de Jalisco, podrá ser mediante transmisión de posesión o sin ella, en el primer caso la autoridad competente del Juzgado correspondiente, será responsable de la guarda y custodia de los bienes otorgados en prenda, siendo beneficiaria de ella la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.”

De lo anterior nuevamente se observa que, en materia de prenda como medio para otorgar esta garantía para la obtención de medidas cautelares en el proceso penal, también produce una invasión a la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, para legislar en exclusiva todo lo relativo al procedimiento penal, en términos de lo que dispone el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, razón por la cual debe declararse su invalidez.

DÉCIMO CUARTO. Invalidez del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, en la porción normativa “...de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.”; al invadir la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión:

El reclamado artículo 45 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, regula en dos párrafos la hipoteca como forma de garantizar las obligaciones procesales del imputado, en los siguientes términos:

“Artículo 45. Cuando la medida cautelar de garantía económica consista en hipoteca, podrá ser otorgada por el imputado o por tercera persona, de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

El inmueble no deberá tener gravamen alguno y su valor comercial determinado por la Institución autorizada.”

De lo anterior se observa que, en materia de hipoteca como medio para otorgar esta garantía para la obtención de medidas cautelares en el proceso penal, también se produce una invasión a la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, para legislar en materia procesal penal; por lo que procede invalidar la porción normativa “...de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.”; de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que en lo sucesivo el artículo 45 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, mantenga en su texto solamente las porciones normativas ajenas a la materia procedimental penal y pueda leerse de la siguiente forma:

‘Artículo 45. Cuando la medida cautelar de garantía económica consista en hipoteca, podrá ser otorgada por el imputado o por tercera persona,

El inmueble no deberá tener gravamen alguno y su valor comercial determinado por la Institución autorizada.’

DÉCIMO QUINTO. Invalidez del artículo 46 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, en virtud de que al regular el embargo como medida cautelar, invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, precepto legal cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 46. Al decretarse la medida cautelar de embargo de bienes, se remitirá la resolución a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, la cual deberá cumplir estrictamente lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Para el caso de embargo de inmuebles se ordenará el registro del gravamen correspondiente en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.”

También resultan fundados los argumentos de la accionante, toda vez que el citado artículo 46 al regular el embargo de bienes como un mecanismo para la obtención de una medida cautelar, así como la forma en la que deberá publicitarse la afectación de bienes inmuebles, regula aspectos que inciden en el procedimiento penal.

En consecuencia, debe declararse su invalidez por invadir la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en dicha materia, de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal.

DÉCIMO SEXTO. Invalidez del artículo 41 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal.

La norma impugnada dispone:

“Artículo 41. Cuando la garantía económica fijada como medida cautelar consista en el depósito de valores distintos al dinero, dichos bienes serán recibidos e inventariados por el Juez de Control y puestos bajo custodia de la autoridad correspondiente.”

Este precepto impone la obligación al Juez de Control en el sentido de recibir, inventariar y poner bajo custodia de la autoridad correspondiente todos los valores distintos al dinero, como garantía económica fijada para la obtención de una medida cautelar, lo cual incide en el procedimiento penal al vincular directamente a

la autoridad judicial, por un lado, a admitir los **“depósito de valores distintos al dinero”** como un medio novedoso para garantizar obligaciones procesales; y por otro lado, a la observancia de determinados deberes que tampoco están previstos en la codificación nacional, motivos por los cuales procede declarar su invalidez, al invadir las atribuciones del Congreso de la Unión que le fueron conferidas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, para legislar en exclusiva en materia procedimental penal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Invalidez del artículo 57 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, para legislar en materia procedimental penal.

El texto del artículo que se analiza es el siguiente:

“Artículo 57. La aplicación de esta medida comprende tanto el impedimento para continuar desempeñando un cargo público por el que haya sido nombrado o electo, como para acceder a ellos.”

Del contenido de este precepto se advierte que prevé cómo debe operar la suspensión temporal en el ejercicio del cargo de los servidores públicos cuando se ordena aplicar esa medida cautelar, mecanismo que incide en aspectos que atañen al proceso penal porque obliga a la autoridad judicial a sujetarse a las condiciones en que el legislador local dispuso los alcances de esa suspensión, con lo cual se invade el ámbito de atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, en términos de lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Es por ello que debe declararse la invalidez del artículo 57 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.

DÉCIMO OCTAVO. Invalidez de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por regular aspectos propios de la prisión preventiva, cuya normatividad solamente compete al Congreso de la Unión, por lo que resultan invasivos de la esfera de atribuciones exclusivas de este órgano legislativo, en los siguientes términos:

LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo XIV

De la Prisión Preventiva

“Artículo 63. La medida cautelar de prisión preventiva se cumplirá de manera tal que no adquiera las características de una pena, ni provoque otras limitaciones que las necesarias para evitar la fuga y para garantizar la seguridad de los demás internos y de las personas que cumplieren funciones o por cualquier motivo se encontraren en el reclusorio preventivo. En todo caso, el interno será tratado como inocente.

Cualquier restricción que la autoridad encargada del Centro penitenciario de Prisión Preventiva o de Reinserción Social del Estado impusiere al interno, deberá ser inmediatamente comunicada al órgano jurisdiccional.”

“Artículo 64. El órgano jurisdiccional remitirá su resolución a la autoridad encargada del Centro penitenciario de Prisión Preventiva o de Reinserción Social del Estado, donde se formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida.

La autoridad judicial deberá instruir a la autoridad encargada del recinto en que el interno se encuentre, acerca del modo de llevar a cabo la medida, el que en ningún caso podrá consistir en el encierro en celdas de castigo.”

“Artículo 65. La prisión preventiva se ejecutará en establecimientos especiales diferentes de los que se utilizan para los condenados por sentencia firme, y cuando esto no sea posible, se llevará a cabo en los centros de reinserción social del Estado, en lugares absolutamente separados de los destinados para la ejecución de las sentencias.

Las mujeres deberán ser internadas en lugares diferentes al de los hombres.

La medida cautelar de prisión preventiva será cumplida en el reclusorio preventivo que designe el órgano jurisdiccional.”

Ahora bien, este Tribunal Pleno en su sesión correspondiente al cinco de marzo de dos mil veinte, al resolver por unanimidad de diez votos la acción de inconstitucionalidad 28/2017, presentada bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, determinó que es de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de prisión preventiva oficiosa en los siguientes términos:

“Como se advierte, el artículo impugnado regula los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa, que es una medida cautelar, consecuentemente procesal, que se encuentra regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con cuya expedición se invadió el ámbito competencial exclusivo del Congreso de la Unión, pues fue aprobado en fecha posterior a la aludida reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional”.

En efecto en el caso que nos ocupa, debemos hacer referencia a que en el Libro Primero ‘Disposiciones Generales’, Título VI ‘Medidas de Protección Durante la Investigación, Formas de Conducción del Imputado al Proceso y Medidas Cautelares’, Capítulo I ‘Medidas de Protección y Providencias Precautorias’, se localiza el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a en su parte conducente dice:

‘Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

...’.

Por otro lado, es pertinente recordar que este Tribunal Pleno ya ha establecido que el artículo Octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar que ‘...la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento’, solamente les permite a ambos niveles de gobierno expedir estrictamente la legislación de carácter instrumental que dé efectividad a lo dispuesto en dicho Código Nacional, es decir, sí y sólo sí constituye un medio para la consecución de sus fines.

En un sentido gramatical, un instrumento es la ‘cosa o persona de que alguien se sirve para hacer algo o conseguir un fin’, de manera que la emisión de la legislación instrumental que se ordena en el invocado precepto transitorio de ningún modo autoriza a la Federación o a los Estados a crear nuevas figuras jurídicas no previstas en la legislación única, o bien, reiterar o recomponer las ya existentes.

Además, el mencionado artículo octavo transitorio solamente autorizó la emisión de las normas ‘...que resulten necesarias...’, esto es, las exclusivamente indispensables para que lo dispuesto en el propio Código Nacional se pudiera implementar, verbo este último en el que semánticamente reside la noción de ‘poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo’; significado que pone freno a la libertad del legislador estatal para pretender desarrollar el contenido de la legislación expedida por el Congreso de la Unión, porque esto llevaría nuevamente al indeseado rompimiento de la uniformidad normativa que se quiso alcanzar.

Y si bien, como toda obra legal el texto del Código Nacional es factible de ser desarrollado a mayor detalle, o bien podría requerir en el futuro de ajustes que reflejen la cambiante realidad del país, lo cierto es que desde el Dictamen de la Cámara de Senadores que dio lugar a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, se razonó con toda claridad que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental.

⁷ El artículo impugnado fue en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el once de abril de dos mil diecisiete; y entro en vigor al día siguiente conforme al transitorio Único que acompañó a tal Decreto.

El objetivo de esta última idea es generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas; todo ello para cumplir con seis objetivos básicos, a saber: a) una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos; b) condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal, coherente, articulada e integral; c) una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia; d) mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país; e) una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y f) criterios judiciales más homogéneos.

En este orden de ideas, la disposición impugnada (en sus dos porciones) no puede considerarse norma complementaria en términos del artículo octavo transitorio mencionado, pues regula una cuestión procedimental, consistente en una medida cautelar, como lo es, la prisión preventiva oficiosa, prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de ahí que la norma en estudio incide en una invasión competencial.”.

Pues bien, con base en lo anterior, procede declarar la invalidez íntegra de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, como es regular aspectos propios del procedimiento penal.

DÉCIMO NOVENO. Invalidez de la porción normativa “...y de justicia para adolescentes.”, contenida en el primer párrafo del artículo 1o. de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

**LEY DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL
DEL PROCESO DEL ESTADO DE JALISCO**

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco, tienen por objeto establecer las bases para proporcionar a las partes en el proceso penal acusatorio, información sobre los riesgos procesales que el imputado representa para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso en el procedimiento penal de adultos y de justicia para adolescentes.

[...].”

Por su parte, el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Art. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE OCTUBRE DE 2013)

XXI. Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE FEBRERO DE 2017)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

[...].”

Ahora bien, precisado lo anterior, es incuestionable que la referencia que hace a la justicia para adolescentes el primer párrafo del artículo 1o., de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, toda vez que es facultad exclusiva de éste legislar en todo lo relativo a este tema.

Consecuentemente, debe declararse la invalidez de la porción normativa “***...y de justicia para adolescentes.***”, contenida en el primer párrafo del artículo 1o., de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por invadir una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, como es regular aspectos propios de la justicia penal para adolescentes, de modo tal que en lo sucesivo dicho párrafo primera pueda leerse de la siguiente manera:

‘Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco, tienen por objeto establecer las bases para proporcionar a las partes en el proceso penal acusatorio, información sobre los riesgos procesales que el imputado representa para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso en el procedimiento penal de adultos.’

VIGÉSIMO. Efectos.

Extensión de efectos. El artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que ***“Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;”***, con base en lo cual, este Alto Tribunal encuentra que los artículos 4, 5, 36, 37, 38 y 47, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, adolecen del mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas que han sido declaradas inválidas, es decir, su contenido invade la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, como se observa a continuación:

“Artículo 4. Se garantizará al imputado el respeto de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a su favor, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Nacional, esta Ley y demás disposiciones aplicables durante la ejecución y supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Toda persona que se encuentre cumpliendo alguna de las medidas cautelares o condiciones, a excepción de la prisión preventiva, podrá ejercer sus derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales en los términos y modalidades que el juez haya fijado, salvo que sean incompatibles con el objeto del cumplimiento de la medida procesal o restringidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y las disposiciones legales que de ellas emanen.”

“Artículo 5. Solo el órgano jurisdiccional podrá imponer las medidas cautelares previstas en el Código Nacional, en los términos y con las finalidades que las mismas establecen.”

“Artículo 36. Al dictarse la medida cautelar de presentación periódica ante la autoridad judicial, el imputado concurrirá ante el órgano jurisdiccional que corresponda, con la periodicidad que se haya determinado, a efecto de informar sobre sus actividades.”

“Artículo 37. Si corresponde aplicar la medida cautelar de presentación periódica ante otra autoridad, el imputado concurrirá ante la autoridad que el órgano jurisdiccional haya designado, con la periodicidad que se hubiese establecido.”

“Artículo 38. La presentación a que se refieren los artículos anteriores se hará sin perjuicio de que el imputado pueda ser requerido en cualquier momento por el órgano jurisdiccional, lo que se ejecutará, previa orden judicial, por personal adscrito a la Secretaría de Seguridad o por las Instituciones Policiales de los Ayuntamientos.”

“Artículo 47. Cuando se imponga la medida cautelar de inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, se realizará mediante orden del órgano jurisdiccional a la autoridad financiera de que se trate, correspondiendo a las unidades de medidas cautelares o de suspensión condicional del proceso, vigilar que se cumplan las disposiciones legales y solicitar en su caso, información sobre la aplicación y cumplimiento a las autoridades competentes en materia financiera.

Una vez impuesta esta medida cautelar, el órgano jurisdiccional que ordene la inmovilización de cuentas y demás valores en la cuenta e institución bancaria o de valores correspondiente, girará oficio a tal institución, haciendo del conocimiento la orden judicial decretada para que se dé cumplimiento, debiendo acreditar la institución bancaria que se han realizado los movimientos respectivos de forma inmediata ante la Unidad Estatal de manera oficial.”

De lo transcrito se observa que los artículos 4 y 5 establecen los derechos del imputado que deberán ser garantizados y respetados tratándose de medidas cautelares, así como la sujeción de éstas a la codificación nacional en materia procedimental penal.

Por su parte, los artículos 36, 37 y 38 prevén la periodicidad de la revisión de la observancia por parte del imputado de tales medidas, así como el lugar en el que habrá de comparecer para ello, y su obligación de acudir cuando se le requiera a través de un mandato judicial.

Finalmente, el artículo 47 determina la manera en la que operará la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, e inclusive, la obligación de las instituciones bancarias de acreditar que se han realizado los movimientos respectivos de forma inmediata.

En consecuencia, al regular aspectos de carácter procedimental penal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal debe declararse **la invalidez por extensión** de los artículos 4, 5, 36, 37, 38 y 47, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.

Efectos de la invalidez decretada. Conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria que regula este procedimiento, la invalidez de las normas declaradas inconstitucionales, tendrá efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, fecha en la cual entró en vigor la ley⁸ impugnada, correspondiendo en todos los casos a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; y surtirá sus plenos efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Finalmente, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y a los Tribunales Colegiados y Unitario del Tercer Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General de Justicia de la misma entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 34, fracciones II, IV, X —con la salvedad indicada en el resolutivo tercero de este fallo—, XIV, XVIII y XX, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafos primero, en su porción normativa **‘y de justicia para adolescentes’**, y último, 34, fracciones I, III, de la V a la IX, X, en su porción normativa **‘del imputado o’**, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, párrafo primero, en su porción normativa **‘de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado’**, 46, 57, 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve y, por extensión, la de los artículos 4, 5, 36, 37, 38, 39, párrafo primero, y 47 del ordenamiento legal invocado.

⁸ Conforme al artículo Primero transitorio, cuyo texto es el siguiente: ***“PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco.”***

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo precisado en el considerando último de esta decisión.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial *'El Estado de Jalisco'*, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, en su parte cuarta, consistente en reconocer la validez del artículo 34, fracciones II, IV, X, en sus porciones normativas "Recabar" y "de cualquier institución auxiliar de la supervisión de la medida cautelar, la información necesaria para la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso", XIV, XVIII y XX, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat votaron a favor.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al parámetro de regularidad constitucional de los preceptos impugnados. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra de conservar este considerando. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo noveno, relativo al estudio de fondo, en su parte décima cuarta, consistente en declarar la invalidez del artículo 1º, párrafo primero, en su porción normativa "y de justicia para adolescentes", de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron únicamente por la validez de su porción normativa "Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco". El señor Ministro Aguilar Morales votó por la invalidez de la totalidad del artículo. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos sexto y séptimo relativos al estudio de fondo, en sus partes primera y segunda, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 1, párrafo último, y 40 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez de la totalidad del artículo, Esquivel Mossa, Franco González Salas por la invalidez de la totalidad del artículo, Aguilar Morales por la invalidez de la totalidad del artículo, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de la totalidad del artículo, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de la totalidad del artículo, Pérez Dayán por la invalidez de la totalidad del artículo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, en su parte cuarta, consistente en declarar la invalidez del artículo 34, fracciones I, III, de la V a la IX, X, en su porción normativa "del imputado o", XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, relativo al estudio de fondo, en su parte quinta, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte décima primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 41 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo octavo, relativos al estudio de fondo, en sus partes tercera, décima y décima tercera, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 42, 46, 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, relativo al estudio de fondo, en su parte séptima, consistente en declarar la invalidez del artículo 43 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo tercero, relativo al estudio de fondo, en su parte

octava, consistente en declarar la invalidez del artículo 44 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat votaron en contra y por la invalidez únicamente de sus porciones normativas “en lo conducente, serán aplicables las reglas establecidas por el Código Civil del Estado de Jalisco” y “siendo beneficiaria de ella la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado”.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez de la totalidad del artículo, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales por la invalidez de la totalidad del artículo, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de la totalidad del artículo, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de la totalidad del artículo, Pérez Dayán por la invalidez de la totalidad del artículo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de la totalidad del artículo, respecto del considerando décimo cuarto, relativo al estudio de fondo, en su parte novena, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, párrafo primero, en su porción normativa “de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado”, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte décima segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 57 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez adicional del artículo 2, fracción VII, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por la invalidez adicional del artículo 22, fracciones I y II, Piña Hernández, Ríos Farjat por la invalidez adicional del artículo 22, fracciones I y II, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando vigésimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 4, 5, 36, 37, 38 y 47 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, relativo al estudio de fondo, en su parte sexta, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando vigésimo, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor la ley impugnada, y 4) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando vigésimo, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia penal, atendiendo especialmente al Código Nacional de Procedimientos Penales. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando vigésimo, relativo a los efectos, consistente en: 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 45/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dos de junio de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia firmada electrónicamente emitida en la acción de inconstitucionalidad 45/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del dos de junio de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2019, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIONES DE UNO Y DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

En este asunto el Tribunal Pleno declaró la invalidez de varios artículos de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, reformados en el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, impugnados principalmente por transgredir la competencia exclusiva de la Federación.

Las disposiciones analizadas y cuya inconstitucionalidad fue declarada en la sentencia son las siguientes:

- Artículo 1o., primer párrafo¹, al considerar que no corresponde a las legislaturas locales indicar cuándo es aplicable, incluso supletoriamente, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el Código de Comercio, el Código Civil local y la demás normatividad aplicable.
- Artículo 1o, primer párrafo, en la porción “y de justicia para adolescentes²”, por regular una materia exclusiva de la Federación.
- Artículo 34, fracciones I, III, V a IX y X, en la porción normativa “del imputado o”, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI³, relativas a las facultades del área de supervisión de medidas cautelares y que se refieren a la forma en que se desahogan los procedimientos penales.

¹ Artículo 1.

(...)

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente según corresponda, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Civil del Estado de Jalisco, Código de Comercio y demás normatividad aplicable.”

² “Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco, tienen por objeto establecer las bases para proporcionar a las partes en el proceso penal acusatorio, información sobre los riesgos procesales que el imputado representa para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso en el procedimiento penal de adultos y de justicia para adolescentes. (...).”

³ Artículo 34. El área de supervisión deberá:

I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas por el órgano jurisdiccional distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de la suspensión condicional del proceso, vigilar el estricto cumplimiento por parte del imputado de las condiciones impuestas y hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las mismas;

II. Entrevistar al imputado, una vez impuestas la medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, para corroborar datos, recabar información adicional e informarle sobre las medidas o condiciones impuestas, los beneficios de cumplimiento y las consecuencias de incumplimiento.

Durante la entrevista inicial de supervisión, se informará al imputado las actividades específicas del área de supervisión y sus efectos. La información que proporcione sólo podrá utilizarse para preparar el plan de supervisión;

III. Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

IV. Diseñar el plan de supervisión a mediano y largo plazo, donde se establezcan las acciones de supervisión; además, establecer las condiciones y periodicidad en que los imputados deben cumplir con la resolución judicial, sin modificar sus alcances y naturaleza;

V. Canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

VI. Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados;

VII. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o la condición de la suspensión condicional del proceso impuesta por el órgano jurisdiccional así lo requiera;

VIII. Requerir que los imputados proporcionen muestras sin previo aviso para detectar el posible consumo de alcohol, en su caso, o de drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

IX. Supervisar que las personas e instituciones públicas o privadas a las que el órgano jurisdiccional encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;

X. Recabar del imputado o de cualquier institución auxiliar de la supervisión de la medida cautelar, la información necesaria para la elaboración de los reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares o de las condiciones de la suspensión condicional del proceso;

XI. Proporcionar información al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida sobre el cambio de las circunstancias que originaron la imposición de la medida cautelar a efecto de que, en su caso, solicite su modificación al órgano jurisdiccional;

XII. Informar al Ministerio Público y al Juez que dictó la medida, de manera inmediata, los incumplimientos de las medidas cautelares y condiciones impuestas que estén debidamente verificadas y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión condicional del proceso y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XIII. Revisar las bases de datos y documentos para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones impuestas, cuando así lo amerite;

XIV. Continuar con la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso hasta que el órgano jurisdiccional informe sobre la conclusión de las mismas;

XV. Mantener actualizada la base de datos sobre las medidas cautelares y condiciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XVI. Apoyarse para la obtención de información de las oficinas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia;

XVII. Supervisar y ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la federación o de entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

XVIII. Diseñar, modificar y evaluar los formatos e instrumentos de trabajo cuando así lo amerite de acuerdo a los estándares objetivos;

XIX. Dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, al Órgano Jurisdiccional, si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar en términos de lo dispuesto por el Código Nacional;

XX. Previo al vencimiento del plazo establecido por el órgano jurisdiccional para el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso, deberá informar sobre el debido cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas; y

XXI. Las demás que establezcan los instrumentos normativos aplicables.

- Artículo 39, párrafos segundo y tercero⁴, relativos a la garantía económica.
- Artículo 40⁵, ya que regula los depósitos en efectivo como garantía económica para el otorgamiento de medidas cautelares.
- Artículo 41⁶, pues en él se imponía la obligación al Juez de Control de recibir, inventariar y poner bajo custodia de la autoridad correspondiente todos los valores distintos al dinero, como garantía económica fijada para la obtención de una medida cautelar.
- Artículo 42⁷, en el que se establecieron los requisitos para otorgar el beneficio de la fianza judicial.
- Artículo 43⁸ ya que en él se estableció la aplicabilidad de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito para regular la figura del fideicomiso.
- Artículo 44,⁹ porque regulaba la prenda como forma de garantizar las obligaciones procesales del imputado.
- Artículo 45, primer párrafo en la porción normativa *“de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado”* ¹⁰; se invalidó por regular, en esos términos, la hipoteca como forma de garantizar las obligaciones procesales del imputado.
- Artículo 46¹¹, ya que regulaba el embargo como medida cautelar, así como la forma en la que deberá publicitarse la afectación de bienes inmuebles.
- Artículo 57¹², porque preveía la manera en la que debía operar la suspensión temporal en el ejercicio del cargo de los servidores públicos cuando se ordenara aplicar esa medida cautelar.
- Artículos 63¹³, 64¹⁴ y 65¹⁵ de la misma legislación local, ya que regulaban aspectos atinentes a la prisión preventiva oficiosa.

⁴ Artículo 39. Cuando se constituya una garantía económica, ésta deberá cumplir con las formas que al efecto exijan las leyes aplicables y será beneficiaria la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Las garantías podrán constituirse de la siguiente manera:

I. Depósito en efectivo;

II. Fianza de institución autorizada;

III. Hipoteca;

IV. Prenda;

V. Fideicomiso, o

VI. Cualquier otra que a criterio del Juez de control cumpla suficientemente con esta finalidad.

Estas garantías se registrarán por las reglas generales previstas por la legislación procesal en materia civil vigente y demás legislaciones aplicables.

⁵ Artículo 40. Cuando, durante el proceso, el órgano jurisdiccional haya impuesto la medida cautelar de garantía económica consistente en depósito de dinero, se estará a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Nacional.

⁶ Artículo 41. Cuando la garantía económica fijada como medida cautelar consista en el depósito de valores distintos al dinero, dichos bienes serán recibidos e inventariados por el Juez de Control y puestos bajo custodia de la autoridad correspondiente.

⁷ Artículo 42. Cuando se otorgue al imputado el beneficio de aportar fianza legal o judicial, ésta deberá cumplir con los requisitos que para ello establece el Código Civil del Estado de Jalisco.

⁸ Artículo 43. Cuando la garantía económica fijada como medida cautelar consista en fideicomiso se constituirá sobre bienes o derechos del fideicomitente, con arreglo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y La Ley de Instituciones de Crédito.

En el fideicomiso que se constituya tendrá carácter de fideicomitente el imputado o tercera persona y de fideicomisario la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado. El valor del contrato será por el monto que al efecto fije el órgano jurisdiccional.

⁹ Artículo 44. La garantía prendaria también podrá otorgarse ante el juzgado que impuso la medida cautelar y, en lo conducente, serán aplicables las reglas establecidas por el Código Civil del Estado de Jalisco, podrá ser mediante transmisión de posesión o sin ella, en el primer caso la autoridad competente del Juzgado correspondiente, será responsable de la guarda y custodia de los bienes otorgados en prenda, siendo beneficiaria de ella la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

¹⁰ Artículo 45. Cuando la medida cautelar de garantía económica consista en hipoteca, podrá ser otorgada por el imputado o por tercera persona, de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

El inmueble no deberá tener gravamen alguno y su valor comercial determinado por la Institución autorizada.

¹¹ Artículo 46. Al decretarse la medida cautelar de embargo de bienes, se remitirá la resolución a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, la cual deberá cumplir estrictamente lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Para el caso de embargo de inmuebles se ordenará el registro del gravamen correspondiente en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.

¹² Artículo 57. La aplicación de esta medida comprende tanto el impedimento para continuar desempeñando un cargo público por el que haya sido nombrado o electo, como para acceder a ellos.

¹³ Artículo 63. La medida cautelar de prisión preventiva se cumplirá de manera tal que no adquiera las características de una pena, ni provoque otras limitaciones que las necesarias para evitar la fuga y para garantizar la seguridad de los demás internos y de las personas que cumplieren funciones o por cualquier motivo se encontraran en el reclusorio preventivo. En todo caso, el interno será tratado como inocente. Cualquier restricción que la autoridad encargada del Centro penitenciario de Prisión Preventiva o de Reinserción Social del Estado impusiere al interno, deberá ser inmediatamente comunicada al órgano jurisdiccional.

¹⁴ Artículo 64. El órgano jurisdiccional remitirá su resolución a la autoridad encargada del Centro penitenciario de Prisión Preventiva o de Reinserción Social del Estado, donde se formará el expediente respectivo, para el debido y exacto cumplimiento de la medida.

La autoridad judicial deberá instruir a la autoridad encargada del recinto en que el interno se encontrare, acerca del modo de llevar a cabo la medida, el que en ningún caso podrá consistir en el encierro en celdas de castigo.

El Tribunal Pleno reiteró el criterio que ha sostenido en varios precedentes, respecto a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar el proceso penal, lo que excluye esa materia de las facultades de las entidades federativas, con fundamento en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

El Tribunal Pleno estableció que a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de la reforma constitucional, en la que se facultó exclusivamente al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procesal penal, los estados no pueden legislar al respecto, por lo que tampoco pueden señalar cuándo será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales supletoriamente.

Comparto el criterio mayoritario sobre la falta de competencia de las legislaturas locales para regular el proceso penal. No obstante, formulo algunas aclaraciones, que resultan pertinentes tomando en cuenta el contenido del proyecto original y de la discusión que tuvo lugar en las sesiones del Pleno.

De acuerdo con lo que expresé en la sesión de uno de junio del presente año, me separo de cualquier consideración que implique, en primer término, realizar el contraste entre la ley local y el Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de determinar su inconstitucionalidad. De manera reiterada he sostenido que el estudio de validez de la ley local en esta sede debe realizarse, primero, frente a la norma de rango constitucional, una vez realizado ese escrutinio en atención a la delegación de facultades que se plasma en la propia Constitución para que el Congreso de la Unión legisle en la materia de que se trate, se realice el análisis con lo que disponen las leyes generales o nacionales.

No obstante, también he sostenido que resulta necesario determinar si se está en algún supuesto de los que, de manera excepcional, es posible que sean regulados por el legislador local aun cuando se refieran a la materia procedimental penal, o que tengan incidencia en ella, precisamente porque la ley general o nacional así lo permita.

Por consiguiente, manifiesto mi reserva en relación con la afirmación absoluta de que las legislaturas locales carecen de facultades para legislar cualquier aspecto relacionado con la materia penal, pues en esa materia existen, se han reconocido, ámbitos de competencia a las legislaturas locales, sea en el régimen transitorio para facilitar la implementación de la reforma penal, sea en el aspecto orgánico, o como medidas complementarias de protección de los sujetos intervinientes en el proceso penal.

Por ejemplo, en materia de protección de testigos, el artículo 367 del Código Nacional de Procedimientos Penales permite que la legislación aplicable (puede ser local) establezca medidas que no necesariamente sean propias del procedimiento penal.

Ahora bien, como se expresaba en el proyecto original, la ley impugnada está relacionada con la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en cuyo artículo tercero transitorio se establece lo siguiente:

Tercero.- Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

Asimismo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de creación de las autoridades de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso de la Federación y de las entidades federativas, se deberán emitir los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

La Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco incide en la materia penal, porque no se limita a integrar y organizar las facultades de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, sino que estableció distintas medidas que definen, a su vez, los requisitos, condiciones y alcances de esas instituciones procesales.

¹⁵ Artículo 65. La prisión preventiva se ejecutará en establecimientos especiales diferentes de los que se utilizan para los condenados por sentencia firme, y cuando esto no sea posible, se llevará a cabo en los centros de reinserción social del Estado, en lugares absolutamente separados de los destinados para la ejecución de las sentencias.

Las mujeres deberán ser internadas en lugares diferentes al de los hombres.

La medida cautelar de prisión preventiva será cumplida en el reclusorio preventivo que designe el órgano jurisdiccional.

La sentencia del Tribunal Pleno invalidó el artículo 34, sólo en sus fracciones I, III, V a IX y X, en la porción normativa "*del imputado o*", XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, relativas a las facultades del área de supervisión de medidas cautelares y que se refieren a la forma en que se desahogan los procedimientos penales. Con todo respeto, estimo que el artículo 34 en su integridad debió ser invalidado, porque todo su contenido se refiere a la materia penal, y no únicamente las porciones normativas que se invalidaron, pues asigna funciones y obligaciones al área mencionada con una incidencia en la regulación procesal, y de manera indiscutible no tiene el carácter de complementaria, de índole orgánico, ni existe duda sobre si se encuentra en los casos excepcionales en los que el propio Código Nacional remite a las leyes locales.

En los artículos 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley impugnada, se establecen requisitos y normas aplicables a las garantías económicas, dentro de las cuales se encuentran el depósito de valores, la fianza judicial, el fideicomiso, la prenda o la hipoteca.

Respecto a esas disposiciones, estuve de acuerdo con la posición mayoritaria que consideró que las entidades federativas carecen de facultades para regular ese tipo de medidas, y que tampoco se encuentra en su ámbito de competencia determinar cuál es la legislación aplicable para su otorgamiento o exhibición. Considero que se trata de cuestiones comprendidas en la materia procesal penal, cuya regulación está asignada en forma exclusiva a la Federación. En consecuencia, voté a favor de la invalidez total de esas disposiciones, con independencia de cualquier consideración que pudiera realizarse sobre su conformidad o no con el Código Nacional de Procedimientos Penal o sobre la pertinencia o corrección de los requisitos establecidos en esas normas generales.

Como última cuestión me referiré a la discusión que surgió en las dos sesiones en que se discutió este asunto, relativa a la invalidez por extensión de otras disposiciones de la ley impugnada.

En el presente asunto reitero el criterio que he expuesto en diversas ocasiones respecto a la procedencia o viabilidad del análisis para hacer extensivos los efectos de la declaración de invalidez de normas generales en la acción de inconstitucionalidad¹⁶, conforme al cual esa extensión de efectos no se limita ni reduce a un solo supuesto, consistente en que la validez de las normas dependa necesariamente de las que fueron impugnadas y que se invalidan.

Al respecto, he considerado que la declaración de invalidez también debe hacerse extensiva cuando las normas en análisis pertenecen a un mismo sistema normativo. Se trata del caso en que en un sistema ya no tendrían razón de ser ciertas disposiciones porque precisamente en las consideraciones de la sentencia se estableció que es inválida cierta determinación del legislador de la que aquéllas también participan o son resultado. Por consiguiente, no deberían subsistir preceptos del mismo sistema normativo que adolecen del mismo vicio que fue evidenciado en la ejecutoria correspondiente.

En las sesiones correspondientes, propuse un conjunto de normas generales que debieron declararse inconstitucionales por extensión, con base en el criterio mayoritario que sirvió para determinar que las legislaturas locales carecen de competencia para legislar en materia de proceso penal. Considero que, al respecto, deben analizarse los casos en que se ha reconocido que las legislaturas locales tienen facultades para expedir normas complementarias que sean necesarias para implementar el procedimiento penal, como son las de tipo orgánico, o bien aquéllas a las que puntualmente remite el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, como son las de protección de testigos.

Para llevar a cabo el ejercicio de identificación de esas normas, resultó relevante la definición de normas complementarias, como las de tipo orgánico, y el deslinde de éstas respecto de las que no tienen ese carácter por tratarse de disposiciones que regulan el proceso penal.

¹⁶ Votos concurrentes emitidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 6/2015 y en la 5/2016.

Las normas generales y porciones normativas cuya declaración de invalidez por extensión propuse y que no fueron acogidas por la mayoría son las siguientes:

- *Artículo 3. Contiene principios aplicables a la ejecución de las medidas cautelares.*

Artículo 3. En la aplicación de la presente Ley se observarán como mínimo los principios siguientes:

I. Presunción de Inocencia: Toda persona imputada se presume inocente, por lo que será considerada y tratada como tal para los efectos de esta Ley, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por el Órgano Jurisdiccional;

II. Igualdad: La Evaluación de Riesgo deberá desarrollarse sin distinción de ningún tipo, en razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Mínima afectación: deberán observarse las políticas menos intrusivas posibles para el imputado;

IV. Objetividad: El proceso de evaluación deberá desarrollarse con base en información concreta y verificable;

V. Imparcialidad y neutralidad: deberá desarrollarse objetivamente, sin inclinaciones a ninguna de las partes; y

VI. Confidencialidad: Deberá garantizarse la debida reserva de la información y abstenerse de proporcionarla a terceros ajenos al propósito de esta Ley.

- *Artículo 6. Regula facultades del juez de control.*

Artículo 6. Toda resolución judicial que imponga, revoque, sustituya o modifique una medida cautelar o las condiciones de la suspensión condicional del proceso, deberá ser remitida de inmediato por el órgano jurisdiccional a la Unidad Estatal para que esta a su vez, se coordine con las Unidades Municipales y en su caso con las Instancias Auxiliares para su ejecución, supervisión y seguimiento.

- *Artículo 7. Regula funciones de supervisión en materia de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso.*

Artículo 7. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Fiscalía Estatal y por conducto de la Unidad Estatal, coordinar y dirigir las acciones relativas a la evaluación de riesgos, ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional.

- *Artículos 23, 24, 27, 28 y 29. Regulan el procedimiento de evaluación de riesgos, lo que podría considerarse una cuestión procesal*

Artículo 23. La evaluación de riesgo es el análisis de las circunstancias personales, laborales, socioeconómicas u otras que la autoridad determine acerca del imputado y que pudieran representar un peligro de sustracción, de obstaculización del desarrollo de la investigación, riesgo para la víctima, ofendido, testigos o para la comunidad, a efecto de solicitar la medida cautelar idónea y proporcional a dicho imputado.

Artículo 24. El procedimiento de evaluación de riesgo tiene por objeto proporcionar a las partes, la información objetiva y de calidad, necesaria para que el órgano jurisdiccional, a petición de las partes, pueda imponer, confirmar, modificar o revocar según el caso, la medida cautelar.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que la información es relevante en la medida en que contenga datos concretos relacionados con los criterios de riesgo procesal que señala el Código Nacional.

La información proporcionada a las partes es de calidad cuando la veracidad de los datos proporcionados por el imputado fue verificada por la autoridad.

Artículo 27. La evaluación podrá ser entregada por escrito o por cualquier medio electrónico con la debida oportunidad al Ministerio Público, con el objeto de ser analizadas y formuladas, en su caso, las solicitudes que consideren pertinentes en la audiencia. En caso de urgencia, la evaluación podrá hacerse de manera verbal en audiencia ante el Juez de Control, con la presencia de las partes.

Artículo 28. El área encargada de la evaluación de riesgos deberá:

I. Entrevistar al imputado previo a la discusión de imposición o modificación de cualquier medida cautelar, con el objeto de obtener información relevante para decidir sobre la necesidad de imponer las medidas cautelares y su idoneidad. Antes de empezar la entrevista, el funcionario debe hacerle saber al imputado el objetivo de la misma, que tiene derecho a que su defensor esté presente durante la entrevista, que puede abstenerse de suministrar información y que aquella que proporcione no podrá ser usada en la investigación. La entrevista se podrá llevar a cabo sin la presencia del defensor, al cual puede renunciar ya que no se trata de un acto procesal sino administrativo.

Inmediatamente que la autoridad encargada de la elaboración de la evaluación de riesgos sea notificada por el Ministerio Público de una detención por flagrancia, caso urgente, o se ejecute una orden de aprehensión, se comunicará con la institución a la que será remitido el imputado, con la finalidad de solicitar que le faciliten sus instalaciones con un área determinada que cuente con los medios electrónicos necesarios y suficientes para llevar a cabo la entrevista, la cual podrá realizarse directamente o a través del sistema de comunicación a distancia o videoconferencia, antes de la discusión de imposición o modificación de una medida cautelar;

II. Verificar la información proporcionada por el imputado y recolectar aquella otra que sea relevante, de modo tal que éstas resulten adecuadas para que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales;

III. Una vez recabada la información del imputado y realizadas las tareas de verificación que resulten procedentes, el entrevistador elaborará la evaluación de riesgo emitiendo la opinión técnica en la que se consigne el grado de riesgo que representa el imputado para el desarrollo de la investigación del delito, el riesgo o peligro que pueda correr la víctima o terceros, así como el riesgo de no comparecencia;

IV. Entregar al Ministerio Público, la información que le requiera, en términos del Código Nacional;

V. Elaborar reportes que contengan la información recabada en sus indagaciones y su evaluación de riesgo;

VI. Entregar al área de supervisión la información sobre la evaluación de riesgos de los imputados;

VII. Diseñar, modificar y evaluar los formatos e instrumentos de trabajo cuando así lo amerite de acuerdo a estándares objetivos;

VIII. El área de evaluación de riesgos podrá apoyarse para la obtención de información de las oficinas con funciones similares de la Federación o de las entidades federativas y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

IX. Las demás que establezcan los instrumentos normativos aplicables.

Artículo 29. La entrevista se llevará a cabo en idioma español. En caso de que el imputado no hable o no entienda el idioma español, deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con el entrevistador.

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad que le impida comunicarse, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella.

En ningún caso las partes o testigos podrán ser traductores o intérpretes.

Artículo 30. Para incentivar que el imputado suministre información veraz y completa, se le informará que dicha información no podrá ser usada para demostrar su participación en la conducta antisocial que se le atribuye.

- *Artículo 35. Regula una garantía del imputado, lo que es una cuestión procesal.*

Artículo 35. El imputado tiene derecho a la protección de sus datos personales en términos de la legislación de la materia y sólo podrán ser proporcionados a las autoridades encargadas del seguimiento de la medida cautelar para los fines de la supervisión de su cumplimiento o a la persona que autorice el imputado.

- *Artículos 48, 49 y 50. Regulan facultades del juez de control y aspectos sustantivos de la medida cautelar de prohibición de salir del país.*

Artículo 48. Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país, el órgano jurisdiccional requerirá la entrega del pasaporte y demás documentos que permitan la salida del territorio nacional, remitiendo copia de la resolución a la Secretaría General de Gobierno para que, de conformidad con sus atribuciones, dé aviso a la autoridad federal en materia de relaciones exteriores.

El aviso a las autoridades señaladas también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida.

Artículo 49. Si la medida cautelar consiste en la prohibición de salir de la localidad de residencia del imputado o del ámbito territorial que fije el órgano jurisdiccional dentro de los límites del Estado, se comunicará la resolución respectiva a la Unidad Estatal, la que de manera periódica requerirá a la Unidad Municipal para que visite el domicilio proporcionado por el imputado para corroborar que aún reside en la localidad y se prevendrá al imputado para que se presente ante dicha autoridad, con la periodicidad que la propia autoridad judicial establezca al fijar la medida.

Durante la ejecución de esta medida, el imputado deberá comunicar a la Unidad Estatal que corresponda, el cambio de domicilio y cualquier otra circunstancia que permita su localización.

En caso de incumplimiento, la Secretaría de Seguridad, así como las Instituciones Policiales de cada Municipio encargadas de la ejecución de la presente medida, darán aviso oportuno para los efectos procesales a que haya a lugar.

Artículo 50. Cuando durante el proceso penal se determine la medida cautelar de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada por el órgano jurisdiccional ya sea pública, privada o de asistencia social, se señalará a quien resulte responsable de la ejecución, las modalidades con que la medida se habrá de cumplir, así como la periodicidad con la que se deberá informar.

- *Artículo 55. Regula obligaciones de la autoridad ejecutoras, propias de la legislación procesal.*

Artículo 55. La autoridad ejecutora informará sobre el cumplimiento o incumplimiento de la medida con la periodicidad determinada por la autoridad judicial.

Esta prohibición no podrá afectar, en ningún caso, el derecho a la defensa del imputado.

- *Artículo 58. Regula obligaciones de la autoridad ejecutora en la suspensión temporal de servidores públicos.*

Artículo 58. Tratándose de la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, cuando se le atribuya un delito cometido por servidores públicos, se remitirá la resolución a la autoridad correspondiente y al superior jerárquico del imputado, para que materialmente ejecute la medida.

En todos los casos, se remitirá junto con la resolución los datos necesarios para la efectiva ejecución de la medida y se deberá recabar del imputado o de las autoridades correspondientes, los informes que se estimen necesarios para verificar el cumplimiento de la suspensión.

- *Artículo 60, segundo párrafo. Regula los lineamientos de la localización electrónica, lo que es una cuestión procesal.*

Artículo 60. Al dictarse la medida cautelar de colocación de localizadores electrónicos al imputado, la resolución que al efecto se dicte se comunicará directamente a la Unidad Estatal, a efecto de que dicha autoridad la ejecute.

La ejecución de la medida estará sujeta a la normatividad del programa de monitoreo electrónico a distancia que expida el Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como a su disponibilidad, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado.

- *Artículo 61. Regula cuestiones procesales de la medida de arresto.*

Artículo 61. Cuando se decreta el arresto sin vigilancia, el imputado informará al órgano jurisdiccional el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Previo a su resolución, la autoridad judicial pedirá el auxilio a la Unidad Estatal para que en coordinación con la unidad municipal que corresponda, verifique la existencia del lugar.

Verificado lo anterior, el órgano jurisdiccional comunicará en su resolución el tiempo por el que habrá de desarrollarse la medida.

Estas son las razones principales que sustentan mi voto concurrente.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de dos de junio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 45/2019, se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia del dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 45/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2019

I. Antecedentes

1. En la sesión virtual de dos de junio dos mil veinte, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 45/2019, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de declararla procedente y parcialmente fundada; desestimarla respecto de algunas fracciones del artículo 34 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado Jalisco¹ y, finalmente, declarar la invalidez de distintas fracciones y porciones normativas de los artículos 1, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 del mismo ordenamiento legal.

¹ Expedida mediante el Decreto 27255/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

II. Razones de la mayoría

2. En primer lugar, la ejecutoria desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 34, fracciones II, IV, X —con excepción de la porción normativa “*del imputado o*”—, XIV, XVIII y XX de la ley impugnada, porque no se alcanzó la mayoría calificada de 8 votos para lograr la invalidez de las mismas.
3. En segundo lugar, la sentencia declara la invalidez de los artículos 1°, párrafos primero —en su porción normativa “*y de justicia para adolescentes*”— y último; 34, fracciones I, III, de la V a la IX, X —en su porción normativa “*del imputado o*”—, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI; 39, párrafos segundo y tercero; 40; 41; 42; 43; 44; 45, párrafo primero —en su porción normativa “*de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado*”—; 46; 57; 63; 64 y 65 de dicha Ley. Para llegar a esta determinación, se argumentó que las normas enlistadas vulneraban el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, al invadir el ámbito competencial exclusivo del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal.
4. Aunado a lo anterior, el fallo extiende la declaratoria de invalidez a los artículos 4, 5, 36, 37, 38, 39, párrafo primero, y 47 del mismo ordenamiento, al considerar que estos preceptos compartían el mismo vicio de inconstitucionalidad.
5. Finalmente, la ejecutoria precisa que las declaraciones de invalidez decretadas surtirán efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y, además, ordena publicar la resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial y en la Gaceta de dicha entidad federativa.

III. Razones del disenso

6. Si bien es cierto que, de manera general, comparto el sentido de la resolución adoptada, considero pertinente formular el presente voto concurrente para dejar a salvo mi posición respecto de diversas cuestiones:
7. En el considerando sexto de la resolución, se declara la invalidez del último párrafo del artículo 1° de la Ley impugnada, que establecía la supletoriedad de diversas leyes, entre ellas el Código Nacional de Procedimientos Penales.
8. Para sustentar la decisión, la sentencia cita las acciones de inconstitucionalidad 22/2015 y 23/2015, resueltas por unanimidad de diez votos. Sin embargo, respetuosamente, considero que estos precedentes no son aplicables al presente caso, porque en ellos se analizó la supletoriedad del código procesal penal, pero bajo la perspectiva de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar y regular la investigación, procedimiento y sanción de delitos en materia de trata de personas.
9. Por otra parte, en el considerando noveno del fallo se resolvió invalidar la porción normativa “*del imputado o*” contenida en la fracción X del artículo 34 de la Ley impugnada por vulnerar el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional. Aunque concuerdo con el sentido y la argumentación, desde mi perspectiva, la declaración de invalidez no debió limitarse a la porción normativa citada, sino que debió extenderse a la fracción X en su totalidad, por regular cuestiones procedimentales en materia penal.
10. En otro orden de ideas, en el considerando décimo cuarto, la sentencia invalida la porción normativa “*de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado*”, contenida en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley tildada de inconstitucional. Al respecto, es necesario aclarar que voté a favor de este punto para lograr la mayoría calificada necesaria para declarar su invalidez, en ese solo apartado. No obstante, aclaro que, en mi opinión, el artículo impugnado, en su totalidad, regula una cuestión de carácter procesal penal y, por ende, también resulta contrario al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución y debió invalidarse en su totalidad.

11. En ese mismo sentido, respecto de la declaración de invalidez determinada en el considerando décimo noveno del fallo, únicamente de la porción normativa "*y de justicia para adolescentes*" contenida en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley en cuestión, comparto parcialmente esta conclusión, pues considero que el objeto de la ley es inconstitucional, ya que invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para regular todo lo relacionado con el sistema de justicia para adolescentes. Por ende, a mi juicio, la única porción normativa que debe subsistir son los primeros tres renglones del artículo, en los cuales se establece que las disposiciones de la Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco, y todo el contenido restante debe invalidarse.
12. Por otra parte, debo precisar que coincido con la declaratoria de invalidez por extensión de los artículos 4, 5, 39, párrafo primero, y 47 porque comparten el mismo vicio de inconstitucionalidad que el resto de los preceptos invalidados. Sin embargo, aunque no se logró la mayoría calificada, en mi opinión, la extensión aludida debió alcanzar a los artículos 3, 10, primer párrafo, 23, 24, 27, 29, 33, 35 a 38, 48, 50, 55, párrafo segundo, 58, 59 y 61 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado Jalisco.
13. Finalmente, en relación con los efectos de la invalidez decretada, me aparto de la consideración en la que se precisa que surte efectos de manera retroactiva al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, esto porque, al tratarse de normas procesales, a mi criterio, su invalidez opera a partir de que se realicen las notificaciones respectivas.
14. En conclusión, aunque de manera general comparto el sentido de la resolución, la razón de este voto es dejar a salvo mi posición expresada en relación con las cuestiones desarrolladas.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del dos junio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 45/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1630 M.N. (veinte pesos con un mil seiscientos treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2885 y 4.2545 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.02 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.03 (cuatro puntos y tres centésimas) en marzo de 2021.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la empresa Formas Eficientes, S.A. de C.V., Expediente de Sanción a Proveedores: 0004/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR.- POR LA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA SANCIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, EXPEDIENTE DE SANCIÓN A PROVEEDORES: 0004/2020.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 102 Apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción X y 34, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; artículos Primero y Primero Transitorio del Acuerdo A/009/19 por el que se instala el Órgano Interno de Control; numerales Primero, Segundo, fracción I, y último párrafo del Acuerdo A/014/19 por el que se crean las unidades administrativas del Órgano Interno de Control; y artículos Primero, Segundo, fracción I, punto c, inciso 3), del Acuerdo A/OIC/001/19 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control entre sus unidades administrativas, estos últimos publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo, cinco y veinticinco de septiembre, todas fechas del año dos mil diecinueve; 1 párrafo segundo, 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 114 y 115 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO de la Resolución de **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente de **Sanción a Proveedores 0004/2020**, se da aviso a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que le fue impuesta a la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE TRES MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el proveedor no haya pagado la multa impuesta, la inhabilitación subsistirá en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley en comento.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, el treinta de marzo de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, Maestro **Alejandro Vélez Walter**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los plazos relativos a elección extraordinaria de una senaduría en el Estado de Nayarit, así como las prerrogativas a las que tendrán derecho las Candidaturas Registradas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG329/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS RELATIVOS A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS A LAS QUE TENDRÁN DERECHO LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS

GLOSARIO

CI	Candidatura(s) independientes (s)
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria	Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el Estado de Nayarit.
Convocatoria CI	Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidata o candidato independiente a la senaduría de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit en elección extraordinaria
COVID-19	Enfermedad por el virus SARS-CoV2/Coronavirus
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
CRT	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Fuerza por México
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MC	Movimiento Ciudadano
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020 – 2021
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Partido Encuentro Solidario
PEX	Proceso Electoral Extraordinario
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RSP	Redes Sociales Progresistas
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Normas reglamentarias sobre concurrencia de procesos electorales en Veracruz.** El veintidós de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se emiten normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Veracruz, relacionado con la materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG38/2018.
- II. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas Integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- III. **Declaración de validez de la elección de Senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- IV. **Revocación de constancia de Mayoría Relativa del suplente de la segunda fórmula.** El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- V. **Proceso de constitución de nuevos PPN.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG1478/2018**, por medio del cual se expidió el Instructivo a observar por parte de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos para dicho fin.
- VI. **Calendario del PEF 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- VII. **Registro de PPN.** A la fecha, diez PPN cuentan con registro vigente, de los cuales tres son de nueva creación:

PPN	Acuerdo	Fecha
Encuentro Solidario	INE/CG271/2020	4 de septiembre de 2020
Redes Sociales Progresistas ¹	INE/CG509/2020	19 de octubre de 2020
Fuerza por México ²	INE/CG510/2020	19 de octubre de 2020

- VIII. **Inicio del PEF 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.
- IX. **Facultad de atracción del INE en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única*

¹ Bajo la resolución INE/CG273/2020, el Consejo General negó el registro de Redes Sociales Progresistas, A. C. como PPN; sin embargo, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-2507/2020 de la Sala Superior del TEPJF, se otorgó el registro en el acuerdo descrito en la tabla inserta.

² Bajo la resolución INE/CG275/2020, el Consejo General negó el registro de Fuerza Social por México como PPN; sin embargo, en acatamiento a la Sentencia SUP-JDC-2512/2020 de la Sala Superior del TEPJF, se otorgó el registro en el acuerdo descrito en la tabla inserta. Adicionalmente, de conformidad con la resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modifica la denominación del partido por Fuerza por México.

la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

- X. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la JGE, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado como INE/JGE150/2020.
- XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del CRT, se emitió el Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado como INE/ACRT/18/2020.

- XIV. Pautas de partidos políticos correspondiente al Proceso Electoral Local coincidente con el Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nayarit*, identificado como INE/ACRT/39/2020.
- XV. Pautas de partidos políticos correspondientes al PEF.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/50/2020.
- XVI. Solicitud de Licencia presentada por el Senador de la segunda fórmula al cargo.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas y, por consiguiente, la conformación del Senado de la República.
- XVII. Normas reglamentarias sobre concurrencia de procesos electorales en Hidalgo.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se emiten normas reglamentarias sobre la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Hidalgo, en materia de radio y televisión*, identificado como INE/CG01/2021.
- XVIII. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG161/2021 por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el PEF 2020-2021.
- XIX. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El once de marzo de dos mil veintiuno, La Mesa Directiva aprobó Acuerdo por el que se mandata a la Presidencia del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XX. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadores emitió la Convocatoria publicada en el DOF el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. En ella se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XXI. Impugnación al Decreto por el que se expide la Convocatoria.** El quince y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el once de marzo del año en curso. Los asuntos se encuentran en instrucción en la Sala Superior del TEPJF, bajo los expedientes SUP-JE-39/2021, SUP-JE-40/2021 y SUP-JE-49/2021, respectivamente.
- XXII. Consulta del PES.** El 22 de marzo del presente, el representante propietario del PES ante el Consejo General realizó diversas consultas al Secretario Ejecutivo del Instituto, en relación con su posible participación en el PEX de Nayarit 2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 35, fracción II, establece que son derechos de la ciudadanía, ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE disponen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Que en el ejercicio de su función tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y en las campañas electorales. Asimismo, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

El artículo 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; señala que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone, también, que la duración de las campañas en el año de las elecciones en el que sólo se elijan diputaciones federales será de sesenta días.

El artículo 116, fracción IV establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

2. El artículo 23, párrafo 2 señala que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias

El artículo 32, párrafo 1, inciso b), párrafo II, estipula que son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de las y los Candidatos a cargos de elección popular federal.

Los artículos 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos k), n) y p); 184, párrafo 1, inciso a) estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales.

3. Asimismo, este Colegiado tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, como lo es emitir normas reglamentarias en virtud de la concurrencia de los procesos electorales federal, local y extraordinario en el estado de Nayarit, relacionado con la materia de radio y televisión.

Lo anterior, en virtud de lo analizado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-60/2016 en el que se infiere que el CRT del INE, se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión, mientras que a este Consejo General le corresponde realizar la regulación integradora, a través de medidas idóneas y eficaces, considerando la legislación vigente.

Tal y como lo señalan los artículos 159, párrafos 1, 2 y 3 y 160, párrafo 2; 23, párrafo 1, inciso d); 26, párrafo 1, inciso a), las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, párrafo 1 y 164, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde, al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, párrafo 1, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

4. En el párrafo 3, del artículo 238, de la LGIPE, se establece que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
5. El artículo 243, párrafo 4, establece la forma en que el Consejo General debe determinar los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones y senadurías, a saber:

“Artículo 243.

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.”

6. Por su parte, el libro séptimo regula la participación de la ciudadanía para postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente. En los artículos 357 al 439 se establecen las etapas, plazos, requisitos, derechos y obligaciones, prerrogativas y disposiciones complementarias que deben observar quienes aspiren a una candidatura independiente en el ámbito federal.
7. El artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f), determina que constituyen infracciones de los partidos políticos a la LGIPE, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral; así como el exceder los topes de gastos de campaña.

El artículo 445, párrafo 1, inciso e), establece que constituyen infracciones de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

Ley General de Partidos Políticos

8. Es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN, conforme a lo estipulado en el artículo 7, párrafo 1, inciso b).

El artículo 23, párrafo 1, inciso d), preceptúa que son derechos de los PPN, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y tiempos en radio y televisión en los términos del artículo 41 de la Constitución.

El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

9. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma. Por su parte, los PPN de nueva creación quedan excluidos de esta forma de participación conforme lo señala el artículo 85, párrafo cuatro.
10. El artículo 25, párrafo 1, inciso n), estipula que son obligaciones de los PPN aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

El artículo 26, párrafo 1, inciso b), establece que, entre las prerrogativas de los PPN, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

Los artículos 50 y 51, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 50.

1. Los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de Partidos Políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los Partidos Políticos Locales; II.

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los Partidos Políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

(...)

2. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

Fines de los partidos políticos

11. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladores federales y locales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 236, párrafo 1 de la LGIPE así como 274 del Reglamento de Elecciones, previo al registro de candidaturas, los partidos políticos deberán de registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados.

Motivos que sustentan el presente Acuerdo

12. De conformidad con el Decreto de la Cámara de Senadores respecto de la Convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en el estado de Nayarit, la elección debe celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, en la que se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la CPEUM, así como en los artículos 10 y 11 de la LGIPE.

Para lo anterior, el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria se efectúe en la fecha indicada, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.

En este tenor, esta autoridad electoral debe determinar lo conducente respecto de varias actividades relacionadas con el PEX, inherentes a la participación de los actores políticos, la modalidad de su participación, registro de candidaturas independientes, registro de plataformas electorales, registro de candidaturas, financiamiento público para gastos de campaña, topes de gastos de campaña, así como prerrogativas correspondiente a franquicias postales, telegráficas, y los tiempos en radio y televisión.

A. De los plazos

13. La Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores —en vigor a partir del veinte de marzo de dos mil veintiuno— a la letra señala lo siguiente:

Artículo Segundo. *La elección extraordinaria se celebrará el 6 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.*

[...]

Artículo Quinto. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.*

Con base en lo anterior, y dado el inminente inicio de las campañas a diputaciones federales (cuatro de abril de dos mil veintiuno), la homologación plena de los calendarios de ambos procesos electorales es materialmente imposible.

El Instituto debe llevar a cabo diversas actividades preparatorias que den certeza a los actores políticos que habrán de participar en el PEX. En este sentido, se busca salvaguardar el derecho de participación de la ciudadanía consagrado en el artículo 35 de la Constitución a buscar un cargo de elección popular ya sea por una postulación partidista o independiente; así como el mayor período de difusión de plataformas y propuestas mediante la realización de campañas para que la ciudadanía emita un voto informado. No obstante, teniendo en consideración que habrá plazos muy reducidos para el cumplimiento de los requisitos legales que regulan la participación de estos actores, es factible que existan los siguientes escenarios:

Escenario A.

En este supuesto, se presenta una o más personas interesadas que cumplen con los requisitos para realizar la obtención de apoyo de la ciudadanía en busca de una candidatura independiente:

CI PEX NAY	Inicio	Término	Días
Apoyo ciudadano	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	25
Inicio precampaña	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021	25
Inicio campaña	martes, 4 de mayo de 2021	miércoles, 2 de junio de 2021	30

Escenario B:

En este supuesto, no se presentan personas interesadas que cumplan con los requisitos para realizar la obtención de apoyo de la ciudadanía en busca de una candidatura independiente, por lo que se amplía el período de campañas:

CI PEX NAY	Inicio	Término	Días
Inicio precampaña	lunes, 5 de abril de 2021	viernes, 9 de abril de 2021	5
Inicio campaña	miércoles, 14 de abril de 2021	miércoles, 2 de junio de 2021	50

B. Partidos políticos y sus formas de participación

14. En virtud de que la elección extraordinaria se llevará a cabo, en la medida de lo posible, conforme a los tiempos previstos en el Calendario Electoral para el PEF 2020-2021, se debe establecer si procede la participación de los PPN que obtuvieron registro en dos mil veinte, así como de los otrora partidos Nueva Alianza y Encuentro Social que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Conforme al Decreto aprobado por la Cámara de Senadores, se trata de una elección extraordinaria de la senaduría de la segunda fórmula correspondiente al estado de Nayarit, la cual se declaró vacante a partir del once de marzo de dos mil veintiuno. En ese sentido, cabe subrayar que la elección de esa senaduría dentro del PEF 2017-2018 fue declarada válida, por lo que nos encontramos frente a la organización de un proceso extraordinario nuevo, derivado de una vacante y no de una anulación, posterior a la validez del mismo. En consecuencia, los PPN que pueden participar en este Proceso Electoral son aquellos con registro vigente al momento de la declaratoria, es decir, diez PPN.

Ahora bien, en atención a la consulta formulada por el PES respecto a su participación en el PEX, se precisa que en el caso de los partidos políticos de reciente registro, es decir, del PES, RSP y FXM, mismos que a través de las resoluciones INE/CG271/2020, del cuatro de septiembre de dos mil veinte, INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, del diecinueve de octubre de dos mil veinte, respectivamente, obtuvieron su registro como PPN, tomando en consideración que en la actualidad se encuentran participando con todos sus derechos y obligaciones en el PEF 2020-2021, es que esta autoridad electoral considera que podrán participar y registrar las candidaturas al Senado en el estado de Nayarit derivado de la elección extraordinaria. Ahora bien, por lo que respecta a los partidos políticos que en su momento participaron en el pasado Proceso Electoral Ordinario, es decir Encuentro Social y Nueva Alianza, tomando en cuenta que la elección extraordinaria no deriva de la reposición de un Proceso Electoral previo que fue anulado, sino que se convocan ante la vacante al cargo de Senador de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit, no es posible que se les otorgue derecho a solicitar o registrar candidatura alguna, ya que, al momento de la expedición de la Convocatoria y la aprobación de este Acuerdo, perdieron su registro como Partidos Políticos Nacionales. Esto es así, dado que al haber el Consejo General del Instituto declarado la pérdida del registro, los otrora Encuentro Social y Nueva Alianza perdieron con ello sus derechos y prerrogativas.

En razón de la naturaleza de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo, es necesario determinar la participación de los PPN.

Si tomamos en cuenta lo establecido en el artículo 274, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones, la integración de la LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se llevó a cabo durante el PEF 2017-2018, por lo que de ser el único supuesto en donde se nombre a la senaduría que formará parte de dichas legislaturas, es a través de una **elección extraordinaria federal**, entonces las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria **de la que deriva**, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, **siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad**.

En tal virtud, tenemos que se cumple el primer supuesto que refiere el artículo 274, párrafo 7, ya que la elección de la senaduría en Nayarit deriva de la elección federal ordinaria 2017-2018.

Sin embargo, para acreditar el segundo elemento **“siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad”**, la realidad política de hoy no es la misma, ya que el PEF 2017-2018, se construyó para un sistema de PPN integrado por nueve organizaciones con registro vigente ante este Instituto, a saber:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano;
- Nueva Alianza;
- Morena; y
- Encuentro Social.

Así como, las coaliciones "Por México al Frente" (PAN, PRD y MC), "Juntos Haremos Historia"³ (PT, Morena y Encuentro Social) y "Todos por México"⁴ (PRI, PVEM y Nueva Alianza).

Y que, para el caso de la Senaduría en Nayarit, registraron candidaturas el PRI, PVEM, Nueva Alianza, y las Coaliciones Por México al Frente y Juntos Haremos Historia⁵.

Sin embargo, los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social perdieron su registro como PPN⁶ y las coaliciones referidas no fueron refrendadas en el actual PEF; luego entonces, tampoco resulta viable la aplicación de lo previsto en el artículo 274, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones.

Es el caso, que nos encontramos inmersos en el desarrollo del PEF 2020-2021 para elegir Diputaciones Federales por ambos principios, a que se refieren los artículos 14, párrafo 1, y 22, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE. Y que la Jornada Electoral se llevará a cabo el seis de junio del presente año, misma fecha contemplada en el Decreto para que se lleve a cabo la elección extraordinaria de la referida Senaduría.

15. Actualmente, el sistema de PPN en México, se integra por diez organizaciones de la ciudadanía con registro vigente ante este Instituto, a saber:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano;
- Morena;

³ En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante resoluciones INE/CG633/2017 e INE/CG634/2017 y con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la LGPP, otorgó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; así como a los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, el registro de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia, para postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

⁴ En sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Resolución INE/CG07/2018, con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la LGPP, otorgó a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para candidaturas al Senado por el principio de mayoría relativa y flexible para candidaturas a diputaciones federales por el mismo principio; posteriormente, aprobó la modificación a la denominación de la coalición como "Todos por México", mediante Resolución INE/CG39/2018, aprobada el veintidós de enero de dos mil dieciocho.

⁵ En sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG298/2018, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2017-2018.

⁶ En sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante Dictámenes INE/CG1302/2018 y INE/CG1301/2018, resolvió la pérdida de registro de los PPN denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección del PEF 2017-2018.

- **Encuentro Solidario;**
- **Redes Sociales Progresistas; y**
- **Fuerza Por México.**

Es claro que los últimos tres no participaron en el PEF 2017-2018. Así como, las coaliciones "Va Por México" (PAN, PRI y PRD), y "Juntos Hacemos Historia"⁷ (PT, Morena y PVEM).

Aunado a lo anterior —y toda vez que la elección extraordinaria no deriva de una nulidad de elección, sino de una ausencia de quien era el titular en el cargo y que deriva de lo ordenado por la Cámara de Senadores—, sirve como criterio orientador lo manifestado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-10/2019 Y ACUMULADO SUP-RAP-12/2019:

"(...)

En ese sentido, la elección ordinaria por la que fue electo el funcionario que a la postre no concluyó su encargo terminó en todas sus fases, surtió todos sus efectos y consecuencias legales, al ser declarada válida por la autoridad competente.

Incluso es un hecho notorio que la persona electa protestó el cargo y ejerció las facultades y atribuciones conferidas por la ley, por un lapso del periodo legalmente señalado para el desempeño del cargo.

Así lo que se pretende en este tipo de elecciones es la designación de un representante para que ejerza las funciones en el periodo restante de quien originalmente fue electo para cargo, por la imposibilidad de que éste lo concluya, sin que ello implique tratar de igualar las condiciones en que se llevó a cabo la elección ordinaria.

Pues el proceso ordinario por el que se eligió al funcionario concluyó y en él se cumplieron los principios rectores de la materia electoral al declararlo válido.

En este sentido, en estos procesos electorales por falta del titular electo es viable la modificación de las condiciones en el desarrollo de las elecciones, ya que se trata de una elección nueva.

Ejemplo de ello, es que en estos procedimientos pueden contender partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes diferentes a los que lo hicieron en el proceso ordinario, cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la legislación aplicable.

También podrán convenir diferentes modalidades de participación de los partidos políticos que contiendan en dicha elección, pudiendo generarse distintas formas de asociación de los institutos políticos respecto de las acordadas en el proceso ordinario.

Por tanto, los procesos electorales derivados de la falta absoluta del quien desempeña el cargo son una nueva elección, autónoma de la ordinaria, en la que los partidos políticos pueden cambiar sus estrategias de manera totalmente discrecional.

En ese sentido, la denominación de elecciones extraordinarias en este tipo de comicios obedece a la circunstancia de que ya tuvo verificativo y concluyó la elección ordinaria, pero debe considerarse como una nueva elección.

(...)

⁷ En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante resoluciones INE/CG633/2017 e INE/CG634/2017 y con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la LGPP, otorgó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; así como a los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, el registro de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia, para postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

1. Tesis de la decisión

(...)

Esto es así porque:

- a) **Nueva elección.** La elección por ausencia del titular del Ejecutivo se trata de una nueva elección, por lo que si el artículo 167 de la Ley Electoral dispone como parámetro de asignación el porcentaje de la elección inmediata anterior, esta corresponde a la 2017-2018.

Sin que sea aplicable el criterio de Sala Superior respecto elecciones extraordinarias, conforme al cual deben de mantenerse las condiciones de la elección ordinaria, pues se trata de situaciones distintas dado que la elección que se celebra no deviene de una anulación.

(...)"

En consecuencia y vista la naturaleza jurídica de la elección extraordinaria que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en el artículo 24, párrafo 1 de la LGIPE, las convocatorias para la celebración de **elecciones extraordinarias** no podrán restringir los derechos que dicha ley reconoce a la ciudadanía y a **los PPN**, ni **alterar los procedimientos y formalidades que se establecen**.

En tal virtud, a fin de evitar la irreparabilidad de los derechos, ya que de conformidad con los artículos, 41, párrafo 1, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, 3 y 23, incisos a) y b) de la LGPP, los PPN son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, y los derechos (participar en las elecciones), obligaciones y prerrogativas que les corresponden, es decir, es derecho inalienable de los PPN el participar en las elecciones federales, por lo que no puede excluirse de la elección extraordinaria a los tres nuevos PPN.

Los partidos políticos con nuevo registro, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución; 23, inciso a) y b), 26, 51 y 69 de la LGPP, podrán participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; y participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; las cuales establecen:

- a) Participar en las elecciones **sin mediar convenios de coalición, frentes o fusiones;**
- b) **Financiamiento público** para las actividades tendientes a la obtención del voto, el cual se les otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo;**
- c) Franquicias postales y telegráficas, la cual, será **asignada en forma igualitaria a los PPN;** y disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades;
- d) Acceso a radio y televisión, de forma igualitaria, **entre todos los partidos políticos con nuevo registro, en la distribución igualitaria como si fuera una sola entidad.**

De las Coaliciones

16. En caso de que los PPN con registro vigente (con la excepción citada en el Considerando anterior) que deseen participar en el PEX, mediante Convenio de Coalición, deberán ajustarse a los requisitos que señala la LGPP, el RE y el Acuerdo INE/CG636/2020 aprobado el siete de diciembre de dos mil veinte. Se precisa que, conforme a lo señalado en el RE, los convenios de coalición deberán presentarse hasta la fecha en que dé inicio la precampaña. Es decir, sin importar el escenario que se actualice, el plazo para presentar esta solicitud fenecerá el **cuatro de abril de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, como ya se refirió, los PPN de nueva creación no podrán coaligarse, pues conforme a lo preceptuado en el artículo 85, párrafo cuatro, de la LGPP, no ha concluido la primera elección federal inmediata a la obtención de su registro.

Al estar en curso un PEF en el que participan seis de los PPN dentro de dos coaliciones parciales: Va por México (PAN, PRI y PRD) y Juntos Hacemos Historia (PT, PVEM y MORENA), y tratándose de un PEX del mismo ámbito federal en el que las campañas de éste último —en cualquiera de los dos escenarios posibles— quedarán subsumidas en las campañas ordinarias de sesenta (60) días de las diputaciones federales, es necesario acotar la posible celebración de coaliciones a las ya existentes, pues de otro modo se podría estar ante la convivencia inconsistente de coaliciones distintas para la integración del mismo Poder Legislativo, lo que generaría confusión en el electorado.

En el caso concreto, tenemos que para la elección de diputaciones federales en los tres Distritos Electorales del estado Nayarit, los PPN participarán de la siguiente forma:

Cabecera distrital	Número de Distrito	Va por México	Juntos Hacemos Historia
SANTIAGO IXCUINTLA	1	PRI	MORENA
TEPIC	2	PRD	PVEM
COMPOSTELA	3	PAN	PT

Derivado de lo anterior, durante las campañas electorales que se desarrollen en los tres Distritos de Nayarit, la ciudadanía conocerá las propuestas suscritas en las plataformas registradas por las coaliciones, identificando a cada una de éstas como una sola oferta política.

De una interpretación sistemática y funcional de las restricciones previstas en el artículo 87 de la LGPP para la celebración de coaliciones, se colige que en procesos electorales simultáneos en el mismo orden de gobierno debe haber uniformidad en las alianzas celebradas. De conformidad con los argumentos vertidos por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-49/2017, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los PPN y la ciudadanía que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, es decir, el Proceso Electoral comprende la renovación de todos los cargos de elección popular a nivel federal, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan las candidaturas, según el artículo 224, párrafo 2 de la LGIPE. En este contexto, el concepto "tipo de elección" contenido en el artículo 87, párrafo 15 de la LGPP se refiere al tipo de Proceso Electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige.

Este Consejo General habrá de determinar lo conducente sobre el registro de coaliciones a más tardar el **doce de abril de dos mil veintiuno**.

C. Candidaturas independientes

- En aras de dar oportunidad a la ciudadanía de participar en la elección bajo la figura de candidaturas independientes, esta autoridad electoral debe ajustar los plazos para cada una de las etapas que conlleva el proceso de registro, teniendo en cuenta diversos temas, como son: la verificación de requisitos legales para poder otorgar la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano acorde con el número de días en que deberá ser recabado, el ejercicio del derecho de audiencia, así como los plazos de fiscalización. Lo anterior, otorgando en todo momento certeza a la ciudadanía respecto de su participación y que, en su caso, puedan obtener el registro de la candidatura independiente y realizar una campaña electoral.

La participación de las personas interesadas el proceso de candidaturas independientes se contempla en el desarrollo del Escenario A con los siguientes plazos que deberán incluirse en la emisión de la Convocatoria CI:

CI PEX NAY	Inicio	Término
Convocatoria	jueves, 25 de marzo de 2021	
Manifestación de intención	viernes, 26 de marzo de 2021	jueves, 1 de abril de 2021
Revisión documental	viernes, 2 de abril de 2021	
Requerimientos (en su caso)	sábado, 3 de abril de 2021	
Constancia y carga en sistema	domingo, 4 de abril de 2021	

CI PEX NAY	Inicio	Término
Apoyo ciudadano	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021
Recepción de apoyos captados el último día	viernes, 30 de abril de 2021	
Cierre de mesa de control	sábado, 1 de mayo de 2021	domingo, 2 de mayo de 2021
Presentación de solicitudes de registro	domingo, 2 de mayo de 2021	
Notificación de números preliminares	lunes, 3 de mayo de 2021	
Aprobación de candidaturas <i>ad cautelam</i>	lunes, 3 de mayo de 2021	

D. Plataformas electorales

18. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE y 274 del RE, los PPN deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

Una vez analizada la documentación que soporte la aprobación de las mismas por el órgano estatutario competente, entonces, la autoridad electoral competente procederá a otorgar el registro correspondiente. Lo anterior, dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

En el caso de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los PPN de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el PEX para cubrir la vacante en el Senado.

El artículo 274, párrafo 7, del RE establece que, en caso de **elecciones extraordinarias federales**, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria **de la que deriven**, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, **siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad**.

Lo anterior, genera incertidumbre respecto de la forma en cómo se deben aplicar los criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

En el caso particular, una vez analizada la norma estatutaria de los PPN que pueden contender en el Proceso Electoral que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD
PAN	Consejo Nacional	No aplica	No aplica
PRI	Consejo Político Nacional	72 horas	No aplica
PRD	Consejo Nacional	Ordinaria 5 días previos Extraordinaria 48 hrs	No aplica
PT	Comisión Ejecutiva Nacional	Ordinaria 3 días Extraordinaria 1 día	No aplica
PVEM	Consejo Político Nacional	- Se convocará con 5 días naturales como mínimo y 15 como máximo - En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con 48 horas de anticipación	No aplica
MC	Comisión Permanente	3 días previos	No aplica
MORENA	Consejo Nacional	7 días (no distingue entre ordinarias y extraordinarias)	No aplica
PES	Comisión Política	CDN sesionará de manera ordinaria el primer	No aplica

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD
	Nacional (CPN) a propuesta del Comité Directivo Nacional (CDN)	lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. CPN Ordinaria cada 6 meses y de manera extraordinaria por lo menos con 3 días de anticipación.	
RSP	Comisión Política Nacional	Sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la reunión	No aplica
FXM	Comisión Permanente Nacional	5 días de antelación a la fecha de la sesión	Asamblea Nacional/Comité Interno de Elecciones

Como se observa, resulta materialmente imposible para algunos PPN cumplir cabalmente con los plazos establecidos sin trastocar su norma estatutaria.

En este sentido, se considera necesario fijar criterio para que las instancias competentes tengan elementos para la valoración de la procedencia de las plataformas políticas. Lo anterior, para solucionar la circunstancia señalada y a fin de propiciar que los partidos políticos cumplan con su obligación de presentar plataformas electorales tomando en cuenta los plazos reducidos con los que cuentan.

En este tenor, y conforme con los artículos 30, párrafo 2, 35 y 121, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE y a efecto de ponderar los principios constitucionales electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, tomando en consideración el plazo tan corto con que cuentan los partidos políticos en la contienda electoral extraordinaria, se plantea la posibilidad de ratificar la plataforma aprobada para el presente PEF 2020-2021, misma que fue debidamente aprobada por el Consejo General para cada uno de los partidos políticos vigentes, en sesión ordinaria del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Cabe precisar que las plataformas aprobadas, tanto para los partidos políticos como para las coaliciones son congruentes con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados en la Declaración de Principios, conforme a lo establecido en el artículo 37, incisos b) y f) de la LGPP, así como con las medidas para alcanzarlos, descritas en el Programa de Acción, de cada uno de ellos. Además, son congruentes con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como la LGIPE, LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativo a la participación de los PPN en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la violencia política contra las mujeres en razón de género y fomentar la participación política de las mismas.

En este sentido, las plataformas aprobadas podrán ser difundidas por las candidaturas al Senado de la República, en este PEX, toda vez que se trata de plataformas electorales que difundirán las personas candidatas que en su momento conformarán la Cámara de Diputados, siendo que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, por lo que el contenido de las mismas pueden asumirse por las personas candidatas de este proceso extraordinario.

También, resulta materialmente imposible que este Consejo General amplíe el plazo para que los partidos políticos presenten para su registro las plataformas electorales, máxime que, para la celebración de la elección extraordinaria, el Consejo General tuvo la necesidad de ajustar los plazos para realizar las distintas actividades que implican dichas elecciones extraordinarias para homologarlas con el actual PEF 2020-2021.

Esta determinación tiene como finalidad propiciar que los partidos políticos cumplan con su obligación de contar con la Plataforma Electoral que las personas que registren como candidatas sostendrán en las campañas electorales durante las elecciones extraordinarias, sin que ello implique violentar su normatividad interna.

19. **Ratificación.** En atención a lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 236 de la LGIPE, así como los plazos para convocar a los órganos estatutarios competentes, los PPN que participen en el PEX, a efecto de que se tenga certeza de la ratificación de la Plataforma Electoral, deberán remitir a esta autoridad electoral, a más tardar el **cinco de abril de dos mil veintiuno**, documentación del órgano de dirección nacional, de la que se desprenda dicha ratificación, esto en el caso de los PPN que no busquen participar de forma coaligada en este proceso pues la plataforma que avala la coalición es uno de los documentos que debe presentarse con la solicitud de registro. Lo anterior, **únicamente para corroborar la ratificación sin que esto implique sanción por parte del Consejo General.**

E. Registro de candidaturas

Plazo para el registro

20. Los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán presentar sus solicitudes ante el Consejo Local del INE en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, de acuerdo con el escenario que se actualice; los plazos para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas serán los siguientes:

ESCENARIO	Autoridad	Inicio	Término
A	Consejo Local Consejo General (de manera supletoria)	viernes, 30 de abril de 2021	sábado, 1 de mayo de 2021
B		sábado, 10 de abril de 2021	domingo, 11 de abril de 2021

Límites en la postulación de candidaturas

21. El artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la LGPP, los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que éstas formen parte; ningún partido político podrá registrar como persona candidata propia a quien ya haya sido registrada como candidata por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como persona candidata por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a una candidata o candidato de otro partido político.

Requisitos de registro

22. Las solicitudes de registro de candidaturas a la fórmula de una senaduría en el estado de Nayarit, tanto para personas propietarias como para suplentes, que presenten los PPN o coaliciones, deberán exhibirse ante el Consejo Local del INE en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, deberán contener los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Sobrenombre, en su caso, únicamente para personas propietarias;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Cargo para el que se le postule;

En caso de ser candidaturas de coalición:

- h) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- i) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- j) Declaración de aceptación de la candidatura;
- k) Copia legible del acta de nacimiento;
- l) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;

- m) Constancia de residencia, en su caso;
- n) La manifestación por escrito del PPN o coalición de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante.
- o) El formulario de registro del SNR previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, mismo que se pondrá a su disposición en pdf editable para ser llenado.
- p) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.
- q) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- r) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el PPN o coalición en el plazo concedido para tal efecto, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 239 de la LGIPE. La documentación anterior, deberá presentarse ante la autoridad electoral.

23. En atención a lo dispuesto en los artículos 232, párrafo 1 y 238, párrafo 3 de la LGIPE, es necesario que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, precisen la **instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas** a puestos de elección popular, así como para manifestar por escrito que las personas cuyos registros se soliciten fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o las adoptadas, en su caso, por la coalición respectiva, a fin de verificar con oportunidad que dicha instancia se encuentre acreditada ante este Instituto. En este tenor, y toda vez que los partidos políticos ya notificaron al Instituto la instancia respectiva, es que los mismos podrán ratificar mediante comunicado dichas instancias o, en su caso, informar la instancia partidista que deberá suscribir las solicitudes, así como manifestar que las candidaturas fueron electas conforme a la normativa interna.

En consecuencia, a más tardar el **nueve de abril de dos mil veintiuno** los partidos políticos o coaliciones deberán ratificar o informar a la DEPPP la instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas a puestos de elección popular.

La instancia que se señale deberá estar acreditada ante este Instituto y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

Lo anterior, toda vez que el artículo 55, incisos i) y n), de la LGIPE y el artículo 7 de la LGPP, señala que la DEPPP tiene como atribución llevar el libro de registro de los PPN y locales, así como de los integrantes de los órganos directivos de los PPN y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, párrafo 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

El artículo 267, párrafo 2 del RE establece la obligación de realizar el registro de las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) y, asimismo, en el artículo 270, párrafo 3 señala que en el Anexo 10.1 del referido Reglamento, se establecen las características específicas y documentación que deberá acompañarse al referido registro, entre ellos el formulario de registro firmado y que contiene, entre otros elementos, la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica de las candidaturas.

De los requerimientos

24. En atención a lo dispuesto por el párrafo 5, del artículo 232, de la LGIPE, la persona Secretaria del Consejo General estará facultada para que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas candidatas por un mismo PPN, requiera al PPN a efecto de que informe al Consejo General en un término de 48 horas, qué persona candidata o fórmula prevalece; en caso de no hacerlo, se entenderá que el PPN opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás. En este caso en particular, será la persona Secretaria del Consejo Local o del Consejo General, quien podrá requerir al PPN.

El párrafo 2, del artículo 239, de la LGIPE, establece que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al PPN correspondiente para que **dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura**, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237 de dicha Ley. Lo anterior, a efecto de brindar certeza, seguridad jurídica y definitividad, respecto de las candidaturas que proceden.

De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político o coalición conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 239 de la LGIPE.

Los PPN y, en su caso, las coaliciones que participen en el PEX, al solicitar el registro de sus candidatas y candidatos a la senaduría de mayoría relativa, deberán presentar original o copia simple legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el INE, para cumplir con lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 238, de la LGIPE.

La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o cuando ésta haya sido expedida con menos de seis meses de antelación a la elección, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Dicha constancia deberá contener como mínimo, fecha de expedición, nombre completo y domicilio de la persona candidata, tiempo de residencia en el mismo, nombre completo y cargo de la persona que la expide.

Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la persona candidata, dirigente o representante del PPN o coalición acreditada ante el INE, o de la persona que la expide, pudiendo presentar copias certificadas por Notaría Pública, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que se tuvieron a la vista.

De igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna. Los documentos referidos son:

- a) La solicitud de registro;
- b) La declaración de aceptación de la candidatura;
- c) La manifestación de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PPN postulante;
- d) La constancia de residencia, en su caso;
- e) El certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso; y
- f) Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca lo siguiente:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- g) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y de no tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
25. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o la Secretaría del Consejo Local de este Instituto en el estado de Nayarit o del Consejo General, se verificará que se cumple con los requisitos señalados. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo Local citado o del Consejo General que corresponda, lo notificará de inmediato al PPN o coalición, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el:

ESCENARIO	Término
A	sábado, 1 de mayo de 2021
B	domingo, 11 de abril de 2021

En caso de que algún partido político o coalición haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior y el mismo no haya subsanado el o los requisitos correspondientes, se procederá conforme a lo que dispone el párrafo 4, del artículo 239 de la LGIPE, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de Ley.

Para el caso de que este Consejo General tenga constancia fehaciente de que alguna persona se encuentre en el segundo supuesto señalado en el artículo 11, párrafo 1 de la LGIPE, es decir, que algún PPN o coalición solicite su registro para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro de la persona candidata o fórmula que prevalecerá. De no hacerlo, la persona Secretaria del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva. En caso de no hacerlo, se entenderá que el PPN o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

Si se llegase a presentar más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o personas candidatas distintas para un mismo cargo, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro que prevalecerá. De no hacerlo, la persona Secretaria del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

En caso de que algún PPN o coalición no cumpla con lo previsto en los artículos 233 de la LGIPE; el Consejo Local o Consejo General iniciará el procedimiento especial al que se refiere el artículo 235 de dicho ordenamiento legal, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Vencidas las 48 horas arriba mencionadas, el Consejo Local o Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos políticos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al PPN o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto se le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo Local o Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al PPN o coalición que reincida, de conformidad con los artículos 232, párrafo 4 *in fine* y 235, párrafo 2 de la LGIPE.

Cualquier escenario no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

Sustituciones

- 26.** Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro señaladas en el presente considerando.

La sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro según el escenario que se actualice, una vez vencido dicho plazo, exclusivamente podrá llevarse a cabo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el **6 de mayo de 2021**; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el PPN o coalición deberán ser presentadas ante el Consejo General dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciaciones de candidaturas recibidas en el INE serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su persona Secretaria y a partir de ello, el partido político contará con un plazo de 10 días para presentar la sustitución respectiva, de lo contrario se procederá a la cancelación de la candidatura.

Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia, es necesario que ésta sea ratificada ante el INE por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Solamente procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura, si se realiza con una fórmula de un mismo género; salvo que la sustitución sea de una fórmula integrada por hombres por una fórmula de mujeres.

En caso de que algún PPN o coalición solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el TEPJF, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de género y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto para su debido cumplimiento.

- 27.** El Consejo Local de este Instituto en el estado de Nayarit deberá celebrar la sesión especial de registro de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, solicitadas por los PPN o coaliciones que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la LGIPE y el presente Acuerdo, a más tardar a las 11:00 horas del día señalado, según corresponda el escenario que se actualice:

ESCENARIO	Fecha
A	lunes, 3 de mayo de 2021
B	martes, 13 de abril de 2021

En su caso, el Consejo General celebrará sesión de registro de candidaturas el mismo día.

Paridad de género

- 28.** En relación con la paridad de género para el registro de las candidaturas, se debe precisar que ese principio es exigible tratándose de la postulación para la integración de órganos colegiados de representación popular (pluripersonales), como lo son las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, no obstante, y toda vez que en este PEX se elegirá únicamente una sola fórmula para la Cámara de Senadores, se deberá determinar, tomando en consideración que la elección extraordinaria deriva de una vacancia, la forma en que los partidos políticos y/o coaliciones deberán cumplir.

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 participaron en la elección de la Cámara de Senadores, respecto al estado de Nayarit, dos coaliciones, a saber: Por México al Frente y Juntos Haremos Historia. Coaliciones que se encontraban integradas de la forma siguiente:

Coalición	PPN integrantes
Por México al Frente	PAN PRD MC
Juntos Haremos Historia	PT Morena Otrora Encuentro Social

Así, conforme a la documentación que obra en los archivos del Instituto, en el PEF 2017-2018, los partidos políticos y coaliciones registraron en la segunda fórmula en el estado de Nayarit, las siguientes fórmulas.

PPN/Coalición	Propietario	Suplente
PRI	NARVAEZ NAVARRO MANUEL	MEJIA SORIA JOSE MARTIN
PVEM	CASTAÑEDA IBARRA JAVIER	CASTAÑEDA RAMIREZ JUAN CARLOS
Nueva Alianza	CARRILLO GUZMAN MARTIN	ALVAREZ DELGADO ICKOV S IVAN
Por México al Frente	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	GONZALEZ BARRIOS RODRIGO
Juntos Haremos Historia	NAVARRO QUINTERO MIGUEL ANGEL	SEPULVEDA ARCEGA DANIEL

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP; en relación con el diverso 232, párrafo 3, de la LGIPE, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad en la postulación de candidaturas.

El artículo 283 del RE señala que, tratándose de elecciones federales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidaturas conforme a los criterios siguientes:

- a) En caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el PEX, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el PEX, deberán atenerse a lo siguiente:
 - I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
 - II. Si los partidos participaron con candidaturas de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el PEX, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - I. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 - II. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.

En este tenor, a efecto de garantizar la paridad de género horizontal y vertical cumplida por los partidos políticos participantes en el PEF 2017-2018, es que resulta aplicable lo señalado en el RE. No obstante, tomando en consideración que, en las fórmulas registradas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario, registraron en la segunda fórmula del estado de Nayarit al género masculino, podrán optar por registrar fórmula compuesta por el género femenino, si así lo consideran.

Ahora bien, respecto de los tres nuevos PPN, y toda vez que no participaron en la elección pasada pues obtuvieron su registro en dos mil veinte, esta autoridad electoral considera que podrán postular una fórmula de cualquier género.

No obstante, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

“(...) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva. Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre.”

Conforme con la doctrina judicial es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el órgano legislativo.

En la inteligencia de que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular.

Pero en ningún caso una fórmula encabezada por una mujer como propietaria podrá tener como suplente a un hombre.

Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. Lo anterior encuentra sustento en la tesis XII/2018⁸, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”.

⁸ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 10, número 21, 2018, pp. 47 y 48.

Por lo anterior, este Consejo General considera necesario establecer en el presente Acuerdo que la fórmula que postulen los partidos políticos y coaliciones podrá estar integrada de forma mixta, únicamente cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

Incumplimiento a las reglas de paridad de género

- 29.** En caso de incumplimiento de las reglas de paridad de género para el registro de las candidaturas, se aplicará el procedimiento contenido en el acuerdo vigésimo segundo y vigésimo tercero y demás aplicables del acuerdo INE/CG572/2020.

De la violencia política contra las mujeres en razón de género

- 30.** Mediante Acuerdo INE/CG517/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, en cuyo artículo 32, se estableció que los sujetos obligados por dichos Lineamientos deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones se adjunte el original del formato.

Si respecto a una persona postulada para una candidatura no se presenta el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo exhiba en un plazo de cuarenta y ocho horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente, sin que ello afecte a la fórmula completa.

Como se señaló, la reforma legal del trece de abril de dos mil veinte estableció en el artículo 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE que es requisito de elegibilidad no estar condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género. Asimismo, si bien la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020 estableció que estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género no implica, de manera directa, la pérdida del requisito de contar con un modo honesto de vivir, corresponderá al partido político postulante y a la autoridad electoral hacer el análisis y la valoración de las circunstancias que resulte conducente.

En ese sentido, antes de solicitar el registro de una persona como candidata a la senaduría federal en el estado de Nayarit, el partido político o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, verificar que no esté impedida de participar como candidata en el PEX.

Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el INE deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

F. Financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la campaña electoral en la elección extraordinaria

Cálculo del tope máximo de gastos de campaña

- 31.** De acuerdo con el artículo 243, párrafo 4, inciso b), fracción II de la LGIPE, para cada fórmula en la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte.

El Consejo General, en sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo INE/CG549/2020, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF 2020-2021, mismo que fue actualizado con el índice de crecimiento del salario mínimo a partir del tope máximo de gastos establecido para el PEF 2017-2018.

Por lo que el tope de \$1,648,189.00 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) será tomado como base para determinar el tope máximo de gastos de campaña para la fórmula de candidaturas a la senaduría en el estado de Nayarit, al estar actualizado para el presente Proceso Electoral Federal.

Así, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el PEF 2020-2021 ascendió a la cantidad de **\$1,648,189.00** (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que al multiplicar dicha cantidad por el número de Distritos federales que comprende el estado de Nayarit (3), se obtiene como tope de gastos de campaña para la fórmula en la elección extraordinaria de senadurías para el PEX, la cantidad de **\$4,944,567.00** (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 en M.N.)

Del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos

32. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución y 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la LGPP disponen que a cada Partido Político Nacional se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, como financiamiento público para la actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Ahora bien, en virtud de que la elección extraordinaria se llevará a cabo, en la medida de lo posible, conforme a los tiempos previstos en el Calendario Electoral para el PEF 2020-2021, esta autoridad electoral nacional determina que el financiamiento público federal para la obtención del voto en dicha elección extraordinaria, deberá ejercerse por los institutos políticos a partir de los montos que les fueron asignados por este Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG573/2020 y a través del cual se distribuyó el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los PPN para el ejercicio 2021 y en el cual se determinaron los siguientes montos:

Partido Político Nacional	Financiamiento para Gastos de Campaña, PEF 2020-2021
Partido Acción Nacional	\$269,742,458.00
Partido Revolucionario Institucional	\$254,092,099.00
Partido de la Revolución Democrática	\$124,314,771.00
Partido del Trabajo	\$108,717,848.00
Partido Verde Ecologista de México	\$118,678,824.00
Movimiento Ciudadano	\$114,307,352.00
Morena	\$490,915,147.00
Partido Encuentro Solidario	\$31,505,713.00
Redes Sociales Progresistas	\$31,505,713.00
Fuerza por México	\$31,505,713.00
Total	\$1,575,285,638.00

Esta autoridad electoral considera que lo anterior permite un ahorro de recursos públicos, tal y como la sociedad lo está demandando. Más aún cuando los PPN podrán realizar campaña electoral para la fórmula a la Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, de manera concurrente con las campañas que realizarán sus candidatas y candidatos a una Diputación Federal.

Tal como lo establece el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG573/2020, los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses de abril y mayo del año 2021, dentro de los primeros cinco días hábiles.

De las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos

33. Respecto de las prerrogativas postal y telegráfica para la elección extraordinaria de una fórmula a la Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, este Consejo General determina que los montos aprobados para el ejercicio 2021 para cada uno de los diez PPN mediante Acuerdo INE/CG573/2020 son los que se considerarán también para ser ejercidos durante el PEX en Nayarit.

Lo anterior en virtud de que para el PEF 2020-2021 se consideró un cuatro por ciento del financiamiento anual ordinario por ser un año con Proceso Electoral (y no el dos por ciento que se toma en cuenta cuando es un año no electoral); asimismo, en el PEF 2017-2018 los PPN no ejercieron la totalidad del financiamiento que les fue asignado para dichas prerrogativas.

Por último, respecto al financiamiento para gastos de campaña y franquicia postal y telegráfica, se precisa que para el contexto general del PEX, la convocatoria determinó "procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos", no obstante, no se hace referencia alguna para realizar asignación presupuestal o procedimiento para tramitarla, por lo que es fundamental considerar lo señalado en el Acuerdo INE/CG328/2021 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de las elecciones extraordinarias a senaduría en el estado de Nayarit 2021.

G. Prerrogativa correspondiente a los tiempos en radio y televisión.

34. Previo al análisis de las normas que se aplicarán en el PEX en el estado de Nayarit, conviene precisar las fechas correspondientes a las etapas de los Procesos Electorales Federal y Local cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

Proceso Electoral Federal 2020-2021

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días
Intercampaña	01 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	62 días
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Proceso Electoral Local de Nayarit Gubernatura

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	08 de enero de 2021	16 de febrero de 2021	40 días
Intercampaña	17 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	46 días
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Diputaciones y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	28 de enero de 2021	16 de febrero de 2021	20 días
Intercampaña	17 de febrero de 2021	03 de mayo de 2021	76 días
Campaña	04 de mayo de 2021	02 de junio de 2021	30 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Cabe precisar que los períodos de acceso conjunto para las campañas electorales coinciden con las fechas de inicio y conclusión de los períodos referidos para la Gubernatura.

Ahora bien, las etapas del PEX en Nayarit son las siguientes:

ESCENARIO A

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Periodo para recabar apoyo ciudadano y Precampaña	05 de abril de 2021	29 de abril de 2021	25 días
Intercampaña	30 de abril de 2021	03 de mayo de 2021	4 días
Campaña	04 de mayo de 2021	02 de junio de 2021	30 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

ESCENARIO B

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	05 de abril de 2021	9 de abril de 2021	5 días
Intercampaña	10 de abril de 2021	13 de abril de 2021	4 días
Campaña	14 de abril de 2021	02 de junio de 2021	50 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

35. Una vez señalado lo anterior, cabe precisar que, en la normativa electoral, no se encuentra contemplado algún supuesto específico para la concurrencia de tres procesos electorales. En ese sentido, este Consejo General estima que, dado el carácter único de la concurrencia del PEF 2020-2021 con los Procesos Electorales Locales ordinario y extraordinario en el estado de Nayarit, es necesario establecer reglas excepcionales en cuanto a los diferentes supuestos que comprenden la prerrogativa en radio y televisión.

En cada Proceso Electoral debe privilegiarse el respeto de todos los principios que rigen la materia electoral y, dadas las circunstancias excepcionales del presente asunto, resulta fundamental a partir de la certeza y seguridad jurídica definir al inicio de los procesos electorales, las reglas que integrarán el marco legal que regirá cada una de las etapas de los procesos electorales.

Este Colegiado al aprobar la Resolución INE/CG289/2020 sustentó, entre otras cuestiones, la necesidad de dotar de certeza el pautado de los promocionales de radio y televisión, permitiendo que los partidos políticos, coaliciones postulantes y candidaturas independientes se encuentren en condiciones de realizar las actividades inherentes a cada etapa del Proceso Electoral, para que con ello puedan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral.

Además, se señaló que la actuación oportuna y eficaz de la autoridad en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo es la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión, repercute en el óptimo desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Locales, y, por tanto, en el PEX en el estado de Nayarit.

36. Ahora bien, respecto a la emisión de las normas reglamentarias, como lo son aquellas que se plantean por esta vía, la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados, sostuvo lo siguiente:

Empero, se estima que los motivos de queja que se analizan son infundados, en principio, porque la restricción contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal se refiere expresamente a normas de carácter legislativo el cual no reviste la resolución impugnada; y la modificación realizada por el Consejo General del INE no implicó una modificación sustancial en términos del referido precepto constitucional.

Sobre el particular, se insiste en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en materia electoral, por mandato constitucional, rige el principio de certeza para garantizar que al iniciar un Proceso Electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que el citado tribunal hubiese resuelto lo conducente.

*Asimismo, refiere que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, **producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del Proceso Electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar**, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.*

Dicho lo cual, las bases normativas que por esta vía se emiten, no son de carácter fundamental, por el contrario, abonarán a la operatividad y administración de la prerrogativa constitucional en materia de radio y televisión en la concurrencia de los tres procesos electorales.

37. Asimismo, la determinación que adopta este Consejo General mediante el presente instrumento, en relación con la emisión de normas reglamentarias sobre la concurrencia de los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario a celebrarse en el estado de Nayarit no es ajena, toda vez que durante el PEF de 2017-2018, el mismo mecanismo se implementó en el estado de Veracruz, debido a la concurrencia con el Proceso Electoral Local Ordinario y extraordinario celebrado en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

Asimismo, incluso durante el presente PEF 2020-2021, dicho mecanismo también se implementó en el estado de Hidalgo, debido a la concurrencia con el Proceso Electoral Local Ordinario y el Proceso Electoral Local Extraordinario en los municipios de Acaxochitlán e Ixmiquilpan.

En ese sentido, es que se hace referencia a los Acuerdos INE/CG38/2018 e INE/CG01/2021, señalados en los antecedentes del presente instrumento.

No debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 32, párrafos 1 y 2 de la LGIPE señalan que una vez que se notifique la celebración de un PEX, este Consejo General determinará la cobertura territorial, el tiempo que se destinará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales. En el mismo Acuerdo se aprobará el Catálogo de emisoras de radio y televisión que estarán obligadas a transmitir las pautas correspondientes que aprueben el CRT y la JGE y se ordenará su difusión.

38. En esa tesitura, este Colegiado estima que, a efecto de maximizar la prerrogativa prevista en el artículo 41 de la CPEUM y sin modificar las reglas de la materia, se deben emitir normas con el propósito de regular la concurrencia de tres procesos electorales en lo que se refiere al tiempo del Estado en radio y televisión en materia electoral.

Lo anterior, se realizará a fin de garantizar la difusión de información plural y oportuna de los tres procesos electorales evitando confusión en el electorado.

A su vez, las normas que por este instrumento se aprueban pretenden generar certidumbre en el tipo de información a transmitir, al evitar que, en los promocionales del PEF o local ordinario, se sobrepongan aspectos relacionados con el proceso electivo extraordinario, y viceversa.

Por último, se procura disminuir el traslape de los diferentes tipos de promocionales correspondientes a la etapa de campaña federal y local con la correspondiente al PEX.

Los tres ejes que abarcan las normas son los siguientes:

- A. Periodos de concurrencia de los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario.
- B. Mecanismo para que los partidos políticos difundan promocionales relacionados con el PEX y caso de excepción para las candidaturas independientes.
- C. Listado de emisoras en las que se podrán difundir promocionales alusivos al PEX.

I. Períodos de concurrencia de los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario

39. La etapa de coincidencia correspondiente a los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario, se muestra a continuación:

ESCENARIO A

- Campañas del PEF – Proceso Electoral Local – Período para recabar apoyo ciudadano/ Precampaña del PEX (04 al 29 de abril de 2021):

Abril																													
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29				
Campaña PEF																													
Campaña PEL Gub																													
Precampaña/Apoyo Ciudadano PEX																													

* La precampaña y periodo para recabar apoyo ciudadano comienza a partir del 05 de abril

- Campañas del PEF - Proceso Electoral Local – Intercampaña del PEX (30 de abril al 3 de mayo de 2021):

Abril		Mayo		
30	1	2	3	
Campaña PEF				
Campaña PEL Gub				
Intercampaña				

- Campañas del PEF - Proceso Electoral Local – Campaña del PEX (4 de mayo al 2 de junio de 2021):

Mayo																															Junio	
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2			
Campaña PEF																																
Campaña PEL Gub/Dip/Ayun																																
Campaña PEX Nayarit																																

ESCENARIO B

- Campañas del PEF – Proceso Electoral Local – Período para recabar apoyo ciudadano/ Precampaña del PEX (04 al 09 de abril de 2021):

Abril					
4	5	6	7	8	9
Campaña PEF					
Campaña PEL Gub					
Precampaña PEX					

* La precampaña comienza a partir del 05 de abril

- Campañas del PEF - Proceso Electoral Local – Intercampaña del PEX (10 al 13 de abril de 2021):

Abril			
10	11	12	13
Campaña PEF			
Campaña PEL Gub			
Intercampaña PEX			

- | | | | | | | |
|--------------------------|---|---|-------|--|--|--|
| Abril | | | Mayo | | | |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 1 | 2 | 3 | | | | | | | | | | | | | | |
| Campaña PEF | | | | | | |
| Campaña PEL Gub | | | | | | |
| Campaña PEX | | | | | | |
| | | | Junio | | | |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 1 | 2 | | | | |
| Campaña PEF | | | | | | |
| Campaña PEL Gub/Dip/Ayun | | | | | | |
| Campaña PEX | | | | | | |

41. Atendiendo a la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General toma como base los escenarios referidos en los Acuerdos del Comité de Radio y Televisión INE/ACRT/39/2020 e INE/ACRT/10/2021. Sin embargo, para el Proceso Electoral Federal no se registraron aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones Federales en el estado de Nayarit; asimismo, para el Proceso Electoral Local, no se presentaron solicitudes de registro respecto de los cargos de Gubernatura y Diputaciones Locales.

No.	Federal
	Senaduría
#	4 de mayo-2 de junio 30 días (Senaduría PEX)
A	0
B	1
C	2+

Cabe precisar que, del oficio remitido por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se desprende que se declaró procedente el registro de un aspirante a candidatura independiente en el Ayuntamiento del Municipio de La Yesca:

No.	Local
	Ayuntamientos 4 de mayo al 2 de junio (30 días)
1	0
2	1
3	2

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	B	1
Escenario 5	B	2
Escenario 6	B	3
Escenario 7	C	1
Escenario 8	C	2
Escenario 9	C	3

Con objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Local coincidente con el Federal a celebrarse en el estado de Nayarit, así como el PEX las pautas se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, párrafo 3 del RRTME.

Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al **escenario 8** anteriormente descrito.

Premisas

Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal y el extraordinario, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campañas del PEF y PEL, así como Precampaña e Intercampaña del PEX	04 de abril al 03 de mayo de 2021	1560	460	1089	1	10
Campañas del PEF, PEL y PEX	04 de mayo al 02 de junio de 2021	1560	462	1089	9	0

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021							
Partido, Coalición y/o Candidatos independientes	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1560 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	468 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	1092 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	46	0.8000	19.9010	217	0.3184	263	264
Partido Revolucionario Institucional	46	0.8000	18.9911	200	0.8307	246	247
Partido de la Revolución Democrática	46	0.8000	5.8708	64	0.1093	110	111
Partido del Trabajo	46	0.8000	4.3661	47	0.6779	93	94
Partido Verde Ecologista de México	46	0.8000	5.3271	58	0.1718	104	105
Movimiento Ciudadano	46	0.8000	4.9054	53	0.5665	99	100
MORENA	46	0.8000	41.2386	450	0.3254	496	497
Partido Encuentro Solidario	46	0.8000	0.0000	0	0.0000	46	47
Redes Sociales Progresistas	46	0.8000	0.0000	0	0.0000	46	47
Fuerza por México	46	0.8000	0.0000	0	0.0000	46	47
Candidato independiente							
TOTAL	460	8.000	100	1089	3.000	1549	1559

Promocionales sobrantes para el INE:		3					
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021							
Partido, Coalición y/o Candidatos independientes	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1560 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 de RRTV)
	468 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	1092 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	42	0.5455	19.9010	217	0.3184	259	259
Partido Revolucionario Institucional	42	0.5455	18.9911	200	0.8307	242	242
Partido de la Revolución Democrática	42	0.5455	5.8708	64	0.1093	106	106
Partido del Trabajo	42	0.5455	4.3661	47	0.6779	89	89
Partido Verde Ecologista de México	42	0.5455	5.3271	58	0.1718	100	100
Movimiento Ciudadano	42	0.5455	4.9054	53	0.5665	95	95
MORENA	42	0.5455	41.2386	450	0.3254	492	492
Partido Encuentro Solidario	42	0.5455	0.0000	0	0.0000	42	42
Redes Sociales Progresistas	42	0.5455	0.0000	0	0.0000	42	42
Fuerza por México	42	0.5455	0.0000	0	0.0000	42	42
Candidato Independiente	42	0.5455	0.0000	0	0.0000	42	42
TOTAL	462	6.000	100	1089	3.000	1551	1551

Promocionales sobrantes para el INE:	9
--------------------------------------	---

III. Listado de emisoras en las que se podrán difundir promocionales del Proceso Electoral Extraordinario

42. En las elecciones extraordinarias, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, y aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión; lo anterior, con base en los artículos 183, párrafo 5 de la LGIPE; 6, párrafo 1, inciso f) y 32, párrafos 1 y 2 del RRTME.
43. Conforme al artículo 45, párrafo 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del período ordinario durante dos mil veintiuno, mediante los Acuerdos INE/ACRT/14/2020 e INE/CG506/2020.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General, retome del Catálogo señalado en la consideración anterior, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al PEX en Nayarit.

44. Cabe precisar que, se considera la totalidad de las emisoras que deben cubrir el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nayarit, por lo que serán las mismas emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al PEX, a saber:

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XETD-AM	570 KHz.	Radio Red
2	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHETD-FM	92.5 MHz.	S/D
3	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETEY-AM, S.A. de C.V.	XETEY-AM	840 KHz.	Fiesta Mexicana
4	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETEY-AM, S.A. de C.V.	XHTEY-FM	93.7 MHz.	S/D
5	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nayarit	XEGNAY-AM	550 KHz.	Radio Aztlán
6	Nayarit	Jesús María	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEJMN-AM	750 KHz.	La Voz de los Cuatro Pueblos
7	Nayarit	Jarretaderas	Radio	Concesión Comercial	New Digital NX, S.A. de C.V.	XHCJU-FM	95.9 MHz.	La Ke Buena
8	Nayarit	Cruz de Huanacastle	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM	99.9 MHz.	La Mejor
9	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEOO-AM, S.A. de C.V.	XHEOO-FM	96.1 MHz.	Arroba FM
10	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XHEPIC-FM	98.5 MHz.	Éxtasis Digital
11	Nayarit	Ixtlán del Río	Radio	Concesión Comercial	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM	106.9 MHz.	Radio Sensación
12	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V.	XHERK-FM	104.9 MHz.	Fusión
13	Nayarit	Acaponeta	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHLH-FM	98.1 MHz.	La Patrona
14	Nayarit	El Conchal	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHLUP-FM	89.1 MHz.	Radio Lupita
15	Nayarit	Bucerías	Radio	Concesión Comercial	XENAY AM, S.A. de C.V.	XHNAY-FM	105.1 MHz.	Arroba FM
16	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	97.7 MHz.	La Nayarita
17	Nayarit	Compostela	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHPCTN-FM	88.3 MHz.	S/D
18	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPNA-AM, S.A. de C.V.	XHPNA-FM	101.9 MHz.	Romántica
19	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHPY-FM, S.A. de C.V.	XHPY-FM	95.3 MHz.	Estéreo Vida

20	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHSI-FM	92.1 MHz.	Radio Positiva
21	Nayarit	Ruiz	Radio	Concesión Comercial	Radio Ruiz, S.A. de C.V.	XHSK-FM	100.7 MHz.	K Buena
22	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic	XHTEN-FM	104.1 MHz.	S/D
23	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Master radio de Occidente, S.A. de C.V.	XHUX-FM	92.1 MHz.	Capital FM
24	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XHXT-FM	105.7 MHz.	La Caliente
25	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XHZE-FM	92.9 MHz.	La Poderosa
26	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Nayarit	XHUANT-FM	101.1 MHz.	Radio UAN
27	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	32	Las Estrellas
28	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	32.2	Canal 5
29	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	30	Azteca Uno
30	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	30.2	ADN 40
31	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	22	Imagen TV
32	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	22.2	Excélsior TV
33	Nayarit	Islas Marías	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHIMN-TDT	23	Las Estrellas
34	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	XHKG TV Nayarit, S.A. de C.V.	XHKG-TDT	36	Local
35	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	31	Azteca 7
36	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	31.2	A+
37	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26	8NTV
38	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26.2	Multimedios
39	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26.3	Milenio TV
40	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHRTNA-TDT	27	S/D
41	Nayarit	Santiago	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TDT	18	Las Estrellas

		Ixcuintla		Comercial				
42	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TDT	28	Las Estrellas
43	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	33	Canal 5
44	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	33.2	NU9VE
45	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPY-TDT	34	Una Voz con Todos
46	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nayarit	XHTPG-TDT	24	Tele 10

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

- 45.** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, párrafo 1 de la LGIPE; 7, párrafos 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Nayarit, desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, párrafo 7 de la LGIPE; así como 7, párrafo 5 del RRTME.

Disposiciones complementarias

- 46.** De conformidad con el artículo 162, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, párrafo 5, inciso i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

- 47.** Los PPN deberán atender en sus términos lo señalado en el Acuerdo INE/CG161/2021, en atención a los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, respecto de la información que deberán capturar en el Sistema.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 35; 41, Bases I, II inciso c; III, Apartados A, B y C; IV y V, Apartado A; 55, 58 y 116.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, párrafo 1; 14, párrafo 1; 22, párrafo 1, inciso a); 24; 30, párrafo 1, inciso i); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos k), n) y p); 159, párrafos 1, 2 y 3; 160, párrafos 1 y 2; 161, párrafo 1; 162, párrafo 1, inciso f); 164, párrafos 1 y 2; 165, párrafo 1; 183, párrafos 5 y 7; 184, párrafo 1, inciso a); 209, párrafo 1; 236, párrafo 1; 243, párrafo 4; 366, párrafo 1; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f) y 445, párrafo 1, inciso e).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 3, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, incisos d) y e); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, incisos a) y b); 49, 50 y 51
Reglamento de elecciones
Artículos 274 y 283.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 6, párrafos 1, incisos a), f), h) y 5, inciso i); 7, párrafos 3, 5, 8 y 11; 32, párrafos 1 y 2; y 45, párrafo 3.

ACUERDO

PRIMERO. En la elección extraordinaria de senadurías en el estado de Nayarit, para cubrir la vacante decretada por la Cámara de Senadores, podrán participar los diez PPN con registro vigente.

SEGUNDO. Se da respuesta a la consulta presentada por el PPN denominado Partido Encuentro Solidario, en los términos establecidos en el Considerando 12, apartado B, del presente Acuerdo.

TERCERO. El proceso de registro de candidaturas independientes atiende a los plazos siguientes:

CI PEX NAY	Inicio	Término
Convocatoria	jueves, 25 de marzo de 2021	
Manifestación de intención	viernes, 26 de marzo de 2021	jueves, 1 de abril de 2021
Revisión documental	viernes, 2 de abril de 2021	
Requerimientos (en su caso)	sábado, 3 de abril de 2021	
Constancia y carga en sistema	domingo, 4 de abril de 2021	
Apoyo ciudadano	lunes, 5 de abril de 2021	jueves, 29 de abril de 2021
Recepción de apoyos captados el último día	viernes, 30 de abril de 2021	
Cierre de mesa de control	sábado, 1 de mayo de 2021	domingo, 2 de mayo de 2021
Presentación de solicitudes de registro	domingo, 2 de mayo de 2021	
Notificación de números preliminares	lunes, 3 de mayo de 2021	
Aprobación de candidaturas <i>ad cautelam</i>	lunes, 3 de mayo de 2021	

CUARTO. Los PPN podrán celebrar convenio de coalición, con excepción de los tres partidos políticos de reciente creación, mismo que deberá presentarse ante el Consejo General o Local, a más tardar el **cuatro de abril de dos mil veintiuno**, y de conformidad con lo señalado en el considerando 16 del presente Instrumento.

QUINTO. Los PPN deberán presentar la ratificación de la Plataforma Electoral que las personas que postulen sostendrán a lo largo de las campañas políticas durante el PEX, a más tardar el **cinco de abril de dos mil veintiuno**.

SEXTO. Los PPN, a más tardar el **nueve de abril de dos mil veintiuno**, deberán ratificar o informar a la DEPPP, la instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas a puestos de elección popular.

SÉPTIMO. El registro de candidaturas para las elecciones extraordinarias se realizará en el plazo siguiente, según el escenario que se actualice:

ESCENARIO	Autoridad	Inicio	Término
A	Consejo Local Consejo General (de manera supletoria)	viernes, 30 de abril de 2021	sábado, 1 de mayo de 2021
B		sábado, 10 de abril de 2021	domingo, 11 de abril de 2021

OCTAVO. Las solicitudes de registro de candidaturas, así como el formulario de registro del SNR deberán presentarse, ante el Consejo Local de este Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit o de manera supletoria ante el Consejo General, y deberán contener los datos y documentos precisados en los considerandos 22 y 24 de este Instrumento. De igual forma, deberán apegarse a lo señalado en los Considerandos 28, 29 y 30 respecto a la paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

NOVENO. Los PPN podrán realizar sustituciones de candidaturas por causa de renuncia sólo si ésta es presentada a más tardar el **seis de mayo de 2021**.

DÉCIMO. El Consejo Local deberá celebrar la sesión especial de registro de las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, solicitadas por los PPN o coaliciones que hayan cumplido con

los requisitos establecidos en la LGIPE y el presente Acuerdo, a más tardar a las 11:00 horas del día señalado, según corresponda el escenario que se actualice:

ESCENARIO	Fecha
A	lunes, 3 de mayo de 2021
B	martes, 13 de abril de 2021

En su caso, el Consejo General celebrará sesión de registro de candidaturas el mismo día.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de personas candidatas o correcciones de datos de éstas.

DÉCIMO SEGUNDO. El tope máximo de gastos para la etapa de campaña asciende a **\$4,944,567.00** (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 en M.N.).

DÉCIMO TERCERO. Respecto al monto de financiamiento público para gastos de campaña para la elección extraordinaria, este Consejo General determina que los montos aprobados para gastos de campaña para cada uno de los diez Partidos Políticos Nacionales, mediante Acuerdo INE/CG573/2020, son los que se consideran también para ser ejercidos durante el Proceso Electoral Federal extraordinario.

DÉCIMO CUARTO. Respecto de las prerrogativas postal y telegráfica, este Consejo General determina que los montos aprobados para el ejercicio 2021 para cada uno de los diez Partidos Políticos Nacionales mediante Acuerdo INE/CG573/2020 son los que se considerarán también para ser ejercidos durante dicho Proceso Electoral Federal extraordinario.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a la prerrogativa de radio y televisión se aprueba lo siguiente:

- a) Nayarit, los partidos políticos y autoridades electorales podrán destinar tiempo correspondiente de la campaña federal, para la transmisión de promocionales relativos al PEX.

En el supuesto de que se opte por la difusión de promocionales relativos al PEX, los partidos políticos y autoridades electorales, deberán garantizar que en todo momento sean difundidos promocionales del Proceso Electoral Federal.

Este mecanismo será implementado exclusivamente en los espacios asignados a los partidos políticos y autoridades electorales en los acuerdos relativos a la pauta federal.

- b) Durante el periodo de concurrencia de campaña de los Procesos Electorales Federal y Local, que transcurre del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, en las emisoras que están obligadas a cubrir los procesos referidos, los partidos políticos deberán asignar promocionales de campaña para los Procesos Electorales Federal y Local, y podrán destinar materiales correspondientes a la campaña del PEX.
- c) **ESCENARIO A.** Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes en el PEX coincidente con los procesos electorales federal y local 2020-2021, en el estado de Nayarit, mismas que conforman el Anexo Único del presente Acuerdo.
- d) Las pautas específicas se encuentran **sujetas a la condición suspensiva** consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes para el cargo a Senaduría y Ayuntamientos en el estado de Nayarit. La DEPPP notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, dando aviso a los integrantes del Comité.

DÉCIMO SEXTO. Se aprueba que, en la totalidad de las emisoras domiciliadas en el estado de Nayarit, se puedan difundir promocionales relativos al PEX en dicha entidad, los cuales se identifican a continuación:

Nº	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XETD-AM	570 KHz.	Radio Red
2	Nayarit	Tecuala	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHETD-FM	92.5 MHz.	S/D
3	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETHEY-AM, S.A. de C.V.	XETHEY-AM	840 KHz.	Fiesta Mexicana
4	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XETHEY-AM, S.A. de C.V.	XHTEY-FM	93.7 MHz.	S/D
5	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nayarit	XEGNAY-AM	550 KHz.	Radio Aztlán
6	Nayarit	Jesús María	Radio	Concesión Pública	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEJMN-AM	750 KHz.	La Voz de los Cuatro Pueblos
7	Nayarit	Jarretaderas	Radio	Concesión Comercial	New Digital NX, S.A. de C.V.	XHCJU-FM	95.9 MHz.	La Ke Buena
8	Nayarit	Cruz de Huanacastle	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM	99.9 MHz.	La Mejor
9	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEOO-AM, S.A. de C.V.	XHEOO-FM	96.1 MHz.	Arroba FM
10	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XHEPIC-FM	98.5 MHz.	Éxtasis Digital
11	Nayarit	Ixtlán del Río	Radio	Concesión Comercial	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM	106.9 MHz.	Radio Sensación
12	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Radio Korita de Nayarit, S.A. de C.V.	XHERK-FM	104.9 MHz.	Fusión
13	Nayarit	Acaponeta	Radio	Concesión Comercial	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XHLH-FM	98.1 MHz.	La Patrona
14	Nayarit	El Conchal	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHLUP-FM	89.1 MHz.	Radio Lupita
15	Nayarit	Bucerías	Radio	Concesión Comercial	XENAY AM, S.A. de C.V.	XHNAY-FM	105.1 MHz.	Arroba FM
16	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	97.7 MHz.	La Nayarita
17	Nayarit	Compostela	Radio	Concesión Comercial	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHPCTN-FM	88.3 MHz.	S/D
18	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XEPNA-AM, S.A. de C.V.	XHPNA-FM	101.9 MHz.	Romántica
19	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	XHPY-FM, S.A. de C.V.	XHPY-FM	95.3 MHz.	Estéreo Vida
20	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Rubén Darío Mondragón Rivera	XHSI-FM	92.1 MHz.	Radio Positiva
21	Nayarit	Ruiz	Radio	Concesión Comercial	Radio Ruiz, S.A. de C.V.	XHSK-FM	100.7 MHz.	K Buena
22	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepic	XHTEN-FM	104.1 MHz.	S/D
23	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Master radio de Occidente, S.A. de	XHUX-FM	92.1 MHz.	Capital FM

					C.V.			
24	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Comercial	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XHXT-FM	105.7 MHz.	La Caliente
25	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Radio	Concesión Comercial	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XHZE-FM	92.9 MHz.	La Poderosa
26	Nayarit	Tepic	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Nayarit	XHUANT-FM	101.1 MHz.	Radio UAN
27	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	32	Las Estrellas
28	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHACN-TDT	32.2	Canal 5
29	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	30	Azteca Uno
30	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAF-TDT	30.2	ADN 40
31	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	22	Imagen TV
32	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas)	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNY-TDT	22.2	Excelsior TV
33	Nayarit	Islas Marías	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHIMN-TDT	23	Las Estrellas
34	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	XHKG TV Nayarit, S.A. de C.V.	XHKG-TDT	36	Local
35	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	31	Azteca 7
36	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLBN-TDT	31.2	A+
37	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26	8NTV
38	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26.2	Multimedios
39	Nayarit	Santiago Ixcuintla (Peñitas) y Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26.3	Milenio TV
40	Nayarit	Acaponeta - Tecuala	Televisión	Concesión Comercial	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHRTNA-TDT	27	S/D
41	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TDT	18	Las Estrellas
42	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TDT	28	Las Estrellas

43	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	33	Canal 5
44	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	33.2	NU9VE
45	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPY-TDT	34	Una Voz con Todos
46	Nayarit	Tepic	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Nayarit	XHTPG-TDT	24	Tele 10

DÉCIMO SÉPTIMO. Los PPN deberán cargar la información en el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG161/2021.

DÉCIMO OCTAVO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal, Local y Extraordinario, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Nayarit, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, en los términos expuestos en el presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO. Cualquier escenario no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las emisoras referidas en el presente Acuerdo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

VIGÉSIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202103_25_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, en la Elección Extraordinaria 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG330/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2021

GLOSARIO

APP	Aplicación móvil
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del INE.
- II. **Emisión de la LGIPE y LGPP.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LGIPE y la LGPP.
- III. **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- IV. **Declaración de validez de la elección de senadurías.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcaga

- V. **Revocación de constancia de mayoría relativa del suplente de la segunda fórmula.** El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcaga, suplente de la segunda fórmula postulada por la entonces coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

- VI. Calendario del PEF 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- VII. Inicio del PEF 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.
- VIII. Facultad de atracción del INE en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020*, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”

- IX. Lineamientos.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- X. Aprobación del Acuerdo INE/CG551/2020.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado el Acuerdo por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2020-2021.
- XI. Solicitud de licencia presentada por el Senador de la segunda fórmula al cargo.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veinte, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas, y por consiguiente, la conformación del Senado de la República.
- XII. Modificación del Acuerdo INE/CG551/2020.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modifica la base novena de la

Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.

- XIII. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG161/2021 por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el PEF 2020-2021.
- XIV. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El once de marzo de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva aprobó Acuerdo por el que se mandata a la Presidencia del Senado a emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XV. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias de Senadurías en el estado de Nayarit.** La Cámara de Senadores, con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el seis de junio de dos mil veintiuno, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XVI. Impugnación al Decreto por el que se expide la Convocatoria.** El quince y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit, integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Arcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el once de marzo del año en curso. Los asuntos se encuentran en instrucción en la Sala Superior del TEPJF bajo los expedientes SUP-JE-39/2021, SUP-JE-40/2021 y SUP-JE-49/2021, respectivamente.
- XVII. Notificación de umbral para candidaturas independientes.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico institucional, la DERFE remitió a la DEPPP la información relativa a las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía que las y los aspirantes a candidaturas independientes a senadurías en el estado de Nayarit deben obtener para recibir la calidad de candidatas, conforme al artículo 371, párrafo 2 de la LGIPE.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, entre sus fines se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El inciso a) del Apartado B, Base V, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución, dispone las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a: 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; y 7. Las demás que determine la ley.
3. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando

racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Candidaturas independientes

4. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que son derechos de la ciudadanía:

"Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

5. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata (o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
6. El artículo 7, numeral 3 de la LGPP sanciona que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Mientras que el artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:

"Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
2. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable."
8. El artículo 361, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.
9. El artículo 362, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Requisitos de elegibilidad

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1, de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como personas candidatas independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos de elegibilidad señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10, de dicha Ley.
11. El artículo 58 de la CPEUM, establece que para ser senadora o senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputada o diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.
12. El artículo 55 de la CPEUM, establece que, para ser diputada o diputado, se requiere:
- I. *"Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*
 - II. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
 - III. *Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

(...)

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

V. *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. *No ser Ministro de algún culto religioso, y*

VII. *No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59."*

13. El artículo 10, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son requisitos para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los que establece la CPEUM, los siguientes:

- a) *"Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- b) *No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- c) *No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- d) *No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*
- e) *No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*
- f) *No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.*
- g) *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género."*

Proceso de selección de candidaturas independientes

14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - d) Registro de candidaturas independientes.
15. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 287, párrafo 1 y 288, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, las causas de cancelación de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados, la obligación de las personas aspirantes y candidatas independientes de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
16. En razón de lo anterior, tomando en consideración el plazo breve que señala la convocatoria emitida por la Cámara de Senadores, y en aras de dar oportunidad a la ciudadanía de participar en la elección bajo la figura de candidaturas independientes, esta autoridad electoral debe ajustar los plazos para cada una de las etapas que conlleva el proceso de registro, teniendo en cuenta diversos temas, como son: la verificación de requisitos legales para poder otorgar la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo de la ciudadanía acorde con el número de días en que deberá ser recabado, el ejercicio del derecho de audiencia, así como los plazos de fiscalización. Lo anterior, otorgando en todo momento certeza a la ciudadanía respecto de su participación y que, en su caso, puedan obtener el registro como candidata o candidato independiente y realizar una campaña electoral.

En este tenor y tomando en consideración que la elección debe tener verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, conforme a la convocatoria emitida por la Cámara de Senadores, los ajustes a los plazos se realizarán tomando como base la fecha en que entre en vigor la Convocatoria, hasta el inicio de las campañas electorales, dando un total de 41 días para implementar todas las etapas y quedando conforme a lo siguiente:

Etapas / Proceso	Inicio	Término
Convocatoria INE	25 de marzo de 2021	
Manifestación de Intención	26 de marzo de 2021	1 de abril de 2021
Revisión de documentación	2 de abril de 2021	
Requerimientos (en su caso)	3 de abril de 2021	
Entrega de Constancia y carga en sistema	4 de abril de 2021	
Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía	5 de abril de 2021	29 de abril de 2021
Último día para envío de apoyos (24 horas)	30 de abril de 2021	
Entrega de solicitud de registro (<i>ad cautelam</i>)	2 de mayo de 2021	
Notificación de números preliminares	3 de mayo de 2021	
Aprobación de registros (<i>ad cautelam</i>)		
Campañas electorales	4 de mayo de 2021	2 de junio de 2021
Garantía de audiencia (final)	4 de mayo de 2021	8 de mayo de 2021

Manifestación de intención de postularse a una candidatura independiente

17. El artículo 368, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
18. Los formatos que serán utilizados para tales efectos se encuentran como anexo del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:
 - a) Modelo único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes (anexo 11.1); y
 - b) Manifestación de Intención (anexo 11.2).
19. Asimismo, el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 288, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que cuando se renueven las Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se publique la Convocatoria y hasta el uno de abril de dos mil veintiuno, ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local correspondiente.
20. El párrafo 4, del artículo 368, de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera, señala que deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando en el párrafo 5 del mismo artículo que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
21. El numeral 3, del artículo 368, de la LGIPE, señala que, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes. En relación con lo anterior, el artículo 289 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que seguirán las distintas instancias del Instituto para verificar que la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir a la persona interesada a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

22. El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
23. Asimismo, el artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
24. En este tenor, y atendiendo a los plazos establecidos por la Convocatoria emitida por la Cámara de Senadores, para el caso de la elección extraordinaria en comento, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía tendrá una duración de veinticinco (25) días a partir del día siguiente en que las personas interesadas que presenten manifestación de intención obtengan la calidad de aspirantes.

Del tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía

25. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE, establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de dicha Ley.
26. El artículo 374, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General por tipo de elección, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

27. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG505/2017 por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el PEF 2017-2018, en el cual se estableció como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadurías para el estado de Nayarit el monto de \$4,296,333 (cuatro millones doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos M. N.).
28. Con base en lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 374 apenas mencionado, el tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender por una candidatura independiente a senaduría por el principio de mayoría relativa en Nayarit en el Proceso Electoral Extraordinario asciende a la cifra de \$429,633 (cuatrocientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres pesos M. N.), en virtud de lo siguiente:

Tope máximo de gastos de campaña, Senadurías PEF 2017-2018	Porcentaje que corresponde	Tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, PEF 2020-2021
(A)	(B)	(C = A * B) ¹
\$4,296,333	10%	\$429,633 = (\$4,296,333 * 0.10)

29. El artículo 375 de la LGIPE, establece que las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía perderán el derecho a su registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Del procedimiento para la obtención del apoyo de la ciudadanía

30. El artículo 371, párrafo 2, de la LGIPE, señala:

"(...) 2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos Electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos."

31. Conforme a esta disposición, la base para establecer el número mínimo de apoyos de la ciudadanía requerido para cada cargo de elección federal será con el corte consolidado de la lista nominal, más cercano a la emisión de la Convocatoria. Para esta elección extraordinaria, el corte es al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. En este tenor, conforme a la información proporcionada por la DERFE, se tiene lo siguiente:

- a) El número de personas ciudadanas de la lista nominal de electores en el estado de Nayarit, al 28 de febrero de 2021 es de: 888,146 personas.
- b) El número de personas ciudadanas equivalente al 2% de la lista nominal de electores en el estado de Nayarit, con corte al 28 de febrero de 2021, corresponde a: 17,763 personas.
- c) El número de Distritos Electorales federales que conforman el estado de Nayarit son tres.
- d) El número de personas ciudadanas equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente a cada Distrito Electoral con corte al 28 de febrero de 2021; que corresponde a:

Distrito	Lista nominal	1% (A)	27.8%** de A (B)
0*	6,312	No aplica	No aplica
1	260,640	2,606	724

¹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, es decir, redondeado.

Distrito	Lista nominal	1% (A)	27.8%** de A (B)
2	313,031	3,130	870
3	308,163	3,082	857
Total	888,146		

*Residentes en el extranjero

**Porcentaje que representan 25 días del plazo establecido en la LGIPE. Se toman todos los decimales de la hoja de cálculo.

En este punto, tomando en consideración que el **plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía se redujo a 25 días**, es decir, 27.8% del plazo de 90 días establecido en la LGIPE, y en aras de garantizar que el número de apoyos que se requiera resulte viable en dicho plazo, **el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberá recabarse será el equivalente al 27.8% del umbral original, es decir, 4,935 ciudadanas y ciudadanos**. Aunado a lo anterior, las y los aspirantes deberán cumplir con la distribución geográfica requerida en la LGIPE ajustando en la misma proporción el número mínimo de apoyos; es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores señalado en la columna (B) de la tabla previa en al menos dos de los tres Distritos que conforman el estado de Nayarit.

32. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las Credencial para Votar vigente de quienes respalden la candidatura.

a) Del uso de la APP

33. El artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.
34. En ese sentido, desde el PEF 2017-2018, el Instituto desarrolló una APP para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente, misma que fue aprobada mediante Acuerdo INE/CG387/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y permitió a las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respaldaron su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la Credencial para Votar.

Cabe destacar que para el PEF 2014-2015, así como para Procesos Electorales Locales en 2016, el apoyo de la ciudadanía se entregó en formatos llenados a mano y con copias de la Credencial para Votar por cada persona ciudadana, lo que implicó que las y los aspirantes tuvieran que movilizarse con recursos adicionales como papel y fotocopadoras para poder capturar cada respaldo. Además de los costos monetarios y los problemas logísticos que implicaron, una vez recabados en estos formatos, las personas aspirantes entregaron toda la documentación hasta el final de los plazos establecidos para conseguir ese apoyo, por lo que la autoridad electoral contó con un período muy reducido para verificar la información contenida en las cédulas físicas.

Así, la APP facilitó el procesamiento de la información de cada apoyo, es decir, conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, así como la generación reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes. De igual forma, la implementación de la APP otorgó a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante, evitó el error humano en la captura de información, garantizó la protección de datos personales y redujo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo obtenido.

A este respecto, si bien dicho Acuerdo fue impugnado, la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, recaída al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-0841/2017 y acumulados, confirmó el contenido de dicho Acuerdo y determinó lo siguiente:

"Ahora, esta Sala Superior estima que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

No pasa desapercibido que los numerales 4 y 39 de los Lineamientos señalan que los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituirán a las cédulas de respaldo ciudadano. Sin embargo, tales disposiciones deben interpretarse en el sentido de que los referidos archivos digitales sustituyen los documentos físicos en los que anteriormente se recababan las cédulas de apoyo ciudadano.

En efecto, si bien los artículos 371, 383, inciso c), fracción VI, de la LEGIPE, se refieren a la cédula de respaldo ciudadano, no señalan que necesariamente deba constar en un documento físico. En este sentido, la generación y resguardo de los referidos apoyos de manera electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano.

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Así, una vez cumplido el procedimiento marcado en los Lineamientos, a partir de recabar el apoyo mediante dicha aplicación, se contará con la información requerida por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, es claro que los Lineamientos impugnados, no introducen un nuevo requisito, sino que proporcionan elementos tecnológicos para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la Legislación Electoral federal."

Es por lo anterior que para el PEF 2020-2021 volvió a determinarse el uso de la APP, por lo que para este Proceso Electoral extraordinario se deberá ocupar la misma para recabar los datos de la ciudadanía que desee apoyar a la o el aspirante, misma que es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionan con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante. Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a las personas aspirantes por el INE, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos.

Asimismo, el INE ha implementado una nueva modalidad (autoservicio) para el uso de la APP, la cual permite a la ciudadanía otorgar su apoyo a una o un aspirante sin la mediación de una persona auxiliar, y sin salir de su hogar. Esto, en atención a las condiciones sanitarias causadas por la pandemia de la COVID-19.

La información de cada apoyo captado por la APP, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto en favor de la persona que brinda su apoyo, la fotografía viva y la firma autógrafa, son los elementos mínimos que se requieren para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, de la LGIPE, (nombre completo, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres –OCR- de la Credencial para Votar vigente) y para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía.

Adicionalmente, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su Credencial para Votar sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su Credencial para Votar a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la o el aspirante. Para tales efectos esta autoridad realizará la comparación de los datos biométricos que obran en la base de datos del padrón electoral, contra la fotografía viva que se tome a través de la APP. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano Credenciales para Votar de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro. Este hecho es por demás relevante, pues se tiene acreditado que, el haber sido opcional la toma de fotografía viva durante el proceso 2017-2018 facilitó que se intentara –infructuosamente– presentar apoyos no válidos.

Por su parte, se hace del conocimiento de las y los aspirantes que, para realizar la captura de apoyo de la ciudadanía a través de la APP no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la Credencial para Votar expedida por el Instituto; además, es evidente que las personas que participen como auxiliares, al contar con su propia Credencial para Votar, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar, de ser el caso, si el documento que sirva de base para recabar el apoyo de la ciudadanía coincide o no con el original de la Credencial para Votar expedida por este Instituto.

Ahora bien, de acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)* 2019, se estima que el país cuenta con 86.5 millones de personas usuarias con teléfonos celulares, lo que representa el 75.1% de la población. Además, 9 de cada 10 personas en el país cuentan con un teléfono celular inteligente. Adicionalmente, de las personas usuarias con teléfonos celulares inteligentes, 48.3 millones instalaron aplicaciones en sus respectivos teléfonos celulares el año anterior.²

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha incrementado, esta autoridad concluye que la utilización de la APP no implica una carga extraordinaria para las personas aspirantes a una candidatura independiente, por el contrario, facilita recabar el apoyo de la ciudadanía, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo y las fotocopias de las credenciales para votar.

Ahora bien, en el PEF 2020-2021, para el caso particular de las candidaturas independientes, este Instituto aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la APP o mediante el régimen de excepción, mismo que deberá operar para el Proceso Electoral extraordinario. Al respecto, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que, si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo, no ponen en riesgo la salud de las personas.

35. En razón de lo mencionado con anterioridad, esta autoridad electoral aprueba la utilización para el Proceso Electoral extraordinario de los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG551/2020, modificados mediante Acuerdo INE/CG688/2020, con excepción de la autoridad señalada bajo la denominación Vocalía, misma que deberá entenderse para el caso concreto como la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Nayarit, tratándose de una Senaduría por el principio de mayoría relativa en dicha entidad. De igual modo, tomando en consideración los ajustes de plazos, es que éstos se apegarán a lo que se establezca en el presente instrumento.

b) Del régimen de excepción

36. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

² El comunicado de prensa de INEGI puede consultarse en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

37. En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (en adelante Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel, mediante el formato que, como **Anexo DOS**, forma parte integral del presente Acuerdo.
38. En razón de lo anterior, para la elección extraordinaria en el estado de Nayarit, los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos a partir de la información difundida por el Conapo (2015), se consideran como de excepción y las personas aspirantes podrán recabar el apoyo de la ciudadanía, de manera opcional, por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la o el aspirante a la candidatura independiente y suscrito por la ciudadanía:

No.	Municipio	Distrito	Grado de marginación
1	Huajicori	01	Muy alto
2	Del Nayar	01	Muy alto
3	La Yesca	03	Muy alto

Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

De la verificación del apoyo de la ciudadanía

39. En la experiencia del PEF 2017-2018, en el cual se utilizó la APP por primera vez para la recabación de apoyo de la ciudadanía, esta autoridad electoral identificó una serie de irregularidades en algunos apoyos cuyos datos habían sido encontrados en la lista nominal de manera preliminar. Entre éstas se destacan las fotocopias de la Credencial para Votar, el documento inválido y la simulación de la Credencial para Votar. En el primer caso, se encontró que aspirantes y sus auxiliares captaron apoyos utilizando imágenes de fotocopias de Credenciales para Votar, por lo que no hubo certeza sobre la voluntad de otorgar los apoyos. En el caso del documento inválido, al igual que en el caso anterior, se intentó acreditar la existencia de un apoyo de la ciudadanía sin estar en presencia de una Credencial para Votar vigente. Para ello, se capturó la imagen de un documento distinto a la Credencial para Votar y se ingresaron datos personales válidos de manera manual. En el caso de la simulación, se utilizó una plantilla o formato parecido a una Credencial para Votar, colocando de manera manual los datos solicitados por la APP para acreditar el apoyo de la ciudadanía.

Estas prácticas fueron en contra de lo establecido en la normativa correspondiente, ya que se omitió la captura de la imagen de una Credencial para Votar original que debía ser exhibida por la o el ciudadano dispuesto a otorgar su apoyo para que la APP hiciera el proceso de reconocimiento óptico de caracteres. Además, generó incertidumbre sobre la forma en que se obtuvieron los datos de las personas que supuestamente brindaron su respaldo a un o una aspirante, pues sin tener el soporte documental de los mismos, fueron identificados en el sistema como preliminarmente válidos.

En razón de lo anterior, para esta elección extraordinaria en el estado de Nayarit, el Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento utilizado para el PEF 2020-2021, es decir, verificará la autenticidad del documento base del apoyo de la ciudadanía que las y los aspirantes obtengan a través de la APP; que en todo caso debe ser el original de la Credencial para Votar vigente que emite este Instituto a las y los ciudadanos.

Es de destacar que la exigencia del original de la Credencial para Votar expedida por el INE para sustentar el apoyo de la ciudadanía para una candidatura independiente fue validada por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018 en la sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, descartando la posibilidad de utilizar la fotocopia de una credencial de elector para recabar el apoyo a favor de una o un aspirante a una candidatura independiente.

En esa sentencia, la Sala Superior reiteró que, en los Lineamientos que rigen el empleo de la aplicación diseñada por el INE, la autoridad electoral exigió entre los requisitos de operación de la APP, la necesidad de incluir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial, como elemento que permite corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituye uno de los signos identificadores de la presencia física de la ciudadana o ciudadano ante la persona auxiliar, y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura.

Por tanto, la Sala Superior consideró que la presentación de fotografías de fotocopias de credenciales para votar desvirtúa la finalidad de la aplicación y genera incertidumbre respecto a la obtención del apoyo de la ciudadanía. También puntualizó que, de aceptar las capturas de fotocopias de las credenciales de elector, no se tendría certeza de que las y los aspirantes y auxiliares se hayan apersonado frente a la o el ciudadano para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilícito de información comercial o no comercial de las y los ciudadanos sin su consentimiento, entre otras malas prácticas o conductas, cuya opacidad haría ineficaz el sistema de verificación del INE.

En razón de lo anterior, esta autoridad implementará una Mesa de Control, misma que será operada por personal de la DERFE, a efecto de realizar la revisión de todos y cada uno de los apoyos de la ciudadanía que sean enviados por las y los aspirantes, así como sus auxiliares, al Instituto, cuyo resultado se reflejará en el portal *web* en un plazo máximo de tres días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

40. El artículo 385, párrafo 1, de la LGIPE, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
41. El artículo 385, párrafo 2, de la misma Ley, dispone que las firmas de las y los ciudadanos que apoyan a la persona candidata independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - Nombres con datos falsos o erróneos;
 - No se acompañen las copias de la Credencial para Votar vigente;
 - Las personas ciudadanas no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
 - Las personas ciudadanas hayan sido dadas de baja de la lista nominal;
 - En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un (a) mismo (a) aspirante, sólo se computará una, y
 - En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un (a) aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de las y los ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.

42. A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en la LGIPE, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía establecido por dicha Ley deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal *web* de la APP.

De la Garantía de audiencia

43. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un Portal *web* en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.
44. Cabe mencionar que la garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente respecto de los registros que esta autoridad haya identificado como no válidos conforme a los Lineamientos para la verificación del apoyo de la ciudadanía. Lo anterior, toda vez que resultaría infructuoso realizar la revisión de los registros determinados como preliminarmente válidos puesto que la modificación de su estatus no causaría beneficio alguno a la o el aspirante a una candidatura independiente.

Del registro de candidaturas independientes

45. Según lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción III, *in fine*, de la LGIPE, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa.
46. El artículo 363, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el artículo 286 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas candidatas independientes para senadurías deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria (o) y suplente, así también se indica que cada fórmula deberá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.
47. Conforme al artículo 383, párrafo 1, de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:
- a) Presentar su solicitud por escrito;
 - b) La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante;
 - III. Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación de la persona solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar de la persona solicitante;
 - VI. Cargo para el que pretenda postular la persona solicitante;
 - VII. Designación de la persona que fungirá como representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
 - c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato o Candidata Independiente;
 - II. Copia del acta de nacimiento;
 - III. Copia del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente;
 - IV. La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que la o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
 - VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - VII. La cedula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno (a) de los (las) ciudadanos (as) que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley;
 - VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
 - 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.
 - IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

48. Los formatos para tales efectos se encuentran como anexos del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:
- a) Manifestación de voluntad de ser registrado (a) como candidato o candidata independiente (anexo 11.3);
 - b) Escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal; dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente (Anexo 11.4);
 - c) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.5).
 - d) Solicitud de registro de candidatura independiente (Anexo 11.6)
49. El artículo 383, párrafo 2, de la LGIPE, establece que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la persona presidente o secretaria del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía. Asimismo, el artículo 385, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
50. El artículo 384 de la LGIPE, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, párrafo 1, inciso b), de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
51. El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
52. No obstante lo anterior, y tal como se señala en el considerando 17 del presente Acuerdo, los plazos para la presentación de la solicitud se deberán realizar *ad cautelam*, toda vez que la autoridad electoral llevará a cabo la revisión del apoyo remitido, así como la notificación de los números preliminares, garantía de audiencia y notificación de números finales de manera simultánea a la etapa de entrega de la solicitud y aprobación del registro de candidaturas independientes.
53. El artículo 387, párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro en los estados, los municipios o la Ciudad de México; y que, en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.
54. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 390, párrafo 1, de la LGIPE, las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
55. El artículo 392, párrafo 1, de la LGIPE señala que, en el caso de las listas de fórmulas de Candidaturas independientes al cargo de Senadurías, si por cualquier causa falta una de las personas integrantes propietarias de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.
56. Que de acuerdo con el artículo 378 de la LGIPE, las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro como candidatura independiente. Las personas aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta ley.
57. Ahora bien, si durante la revisión de dichos informes se identificaran gastos por contratación de tiempos en Radio y Televisión, se acredite un rebase de topes o se configuren actos anticipados de campaña, se sancionará con la negativa o en su caso, la cancelación del registro de la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 375 de la LGIPE.

58. Tocante a las precandidaturas registradas por los partidos políticos, se sancionará con la pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrada como candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de éste, si de la revisión a los informes de precampaña presentados se configuran actos anticipados de campaña, rebases de topes de precampaña o por la omisión de presentar dicho informe, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 445 y 456 numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.
59. Lo anterior, toda vez que, en cualquiera de ambos escenarios previstos en el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit (PIYCEESEN), la función fiscalizadora podría superponerse con el inicio de la etapa de campaña, por tanto, los resultados de esta afectarán a las candidaturas registradas cuando las sanciones impuestas a las faltas cometidas resulten en la pérdida o cancelación de sus registros.

De las prerrogativas, derechos y obligaciones

60. El artículo 358, numeral 1 establece que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relativas a las Candidaturas Independientes, en el ámbito federal.
61. De conformidad con el artículo 393, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE son prerrogativas de las personas candidatas independientes registradas, entre otras:
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
 - Obtener financiamiento público y privado.
62. El mismo artículo, establece que son derechos de las personas candidatas independientes registradas:
- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;
 - Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE;
 - Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
 - Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
 - Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
 - Las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.
63. El artículo 372, de la LGIPE, establece que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, señalando que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
64. Los artículos 380 y 394, de la LGIPE, establecen las obligaciones de las personas aspirantes y candidatas independientes registradas, entre ellas, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
65. El artículo 398 establece que el régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá dos modalidades: público y privado.
66. El artículo 407 de la LGIPE, señala que las personas Candidatas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
67. El artículo 408 de la LGIPE, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todas las personas Candidatas Independientes. Asimismo, en el supuesto de que una sola persona obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos.

68. El artículo 7, numeral 1, inciso b) de la LGPP estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
69. El siete de agosto de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG190/2020 por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021, en el cual se estableció como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$5,250,952,127 (cinco mil doscientos cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos en M.N.).
70. El artículo 407 de la LGIPE, señala que las personas Candidatas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
71. El artículo 438 de la LGIPE señala que al Instituto corresponde la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas de las Candidaturas Independientes.
72. En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP establece que a los Institutos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la misma Ley, esto es que, equivaldrá a un 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; porcentaje que se calcula cuando no se trata de elección presidencial.
73. Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, se obtiene la cantidad de \$105,019,043 (ciento cinco millones diecinueve mil cuarenta y tres pesos en M.N.); siendo el caso que el 30% de éste último monto corresponde a \$31,505,713 (treinta y un millones quinientos cinco mil setecientos trece pesos en M.N.), que es la cifra que correspondería a un Partido Político de nuevo registro como financiamiento público para gastos de campaña en el año (cuando no hay elección presidencial).
74. Ahora bien, la cifra anterior corresponde a la que se otorgaría al conjunto de Candidaturas Independientes si hubiera elección intermedia en los 300 Distritos Electorales del país. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la elección extraordinaria se llevará a cabo sólo en el estado de Nayarit para elegir una fórmula de Senaduría de mayoría relativa. Por lo tanto, habrá que ajustarla considerando que dicha entidad cuenta únicamente con tres Distritos Electorales federales, conforme a lo siguiente:

Financiamiento público para gastos de campaña, considerando 300 Distritos	Número de Distritos Electorales uninominales en el país	Financiamiento público para gastos de campaña, por Distrito Electoral
(A)	(B)	(C = A * B) ³
\$31,505,713	300	\$105,019 = (\$31,505,713/300)

Posteriormente:

Financiamiento público para gastos de campaña, por Distrito Electoral	Número de Distritos Electorales uninominales en Nayarit	Número de Distritos Electorales uninominales en Nayarit
(C)	(D)	(E = C*D) ⁴
\$105,019	3	\$315,057 = (\$105,019*3)

³ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, es decir, redondeado.

⁴ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, es decir, redondeado.

75. Por lo tanto, la cantidad que corresponde al conjunto de Candidaturas Independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en la elección extraordinaria a celebrarse en Nayarit para elegir una fórmula a la Senaduría por el principio de mayoría relativa es de **\$315,057 (trescientos quince mil cincuenta y siete pesos en M.N.)**, mismo que será distribuido, en su caso, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo señalado en el artículo 408 de la LGIPE y de acuerdo con el número de Candidaturas Independientes que obtengan, en su momento, el registro.
76. En el supuesto de que una sola Candidatura Independiente obtenga el registro, deberá recibir como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de \$315,057 (trescientos quince mil cincuenta y siete pesos en M.N.), que refiere el Considerando anterior.
77. El depósito del financiamiento público para gastos de campaña se llevará a cabo en una única ministración, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del registro de Candidaturas Independientes, siempre y cuando se haya informado oportunamente a esta autoridad electoral sobre las cuentas bancarias para realizar el depósito.
78. En caso de que alguna Candidatura Independiente desee renunciar al financiamiento público para gastos de campaña, deberá remitir a la brevedad a la DEPPP, una vez obtenido el registro, oficio a través del cual manifieste su renuncia al financiamiento público para gastos de campaña.
79. En caso de que se cancele el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha de inicio de la etapa de campaña electoral o exista manifestación por escrito de que se renuncia al financiamiento público por parte de alguna Candidatura Independiente, el monto que le hubiera correspondido deberá redistribuirse por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre las Candidaturas Independientes que mantengan el registro.
80. Ninguna Candidatura Independiente podrá recibir financiamiento público por concepto de gastos de campaña, que exceda la cantidad de **\$4,944,567** (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.), fijada como el **tope máximo de gastos** de campaña para la elección extraordinaria de Senadores por el principio de mayoría en el estado de Nayarit.
81. Ahora bien, en caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes con posterioridad a la fecha en que inició la etapa de campaña electoral, y en virtud de que sólo se considera una única ministración, la Dirección Ejecutiva de Administración deberá establecer, a la brevedad, los mecanismos que sean necesarios a fin de atender las adecuaciones presupuestarias que permitan garantizar a las Candidaturas Independientes de reciente registro el financiamiento público que les corresponda.
- Para ello, la DEPPP determinará el monto para cada Candidatura Independiente de reciente registro, tomando como base de cálculo la cantidad efectivamente ministrada a las Candidaturas Independientes de registro previo y considerando el número de días que falten por concluir el período de campaña electoral, contados a partir del día de registro de la Candidatura Independiente. La Candidatura Independiente no podrá recibir financiamiento público que exceda el tope máximo de gastos de campaña establecido por esta autoridad electoral y que asciende a la cifra de \$4,944,567 (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.). La DEPPP deberá ministrar a la brevedad el financiamiento público que así corresponda a las Candidaturas Independientes de reciente registro, siempre y cuando se hayan informado oportunamente a esta autoridad electoral las cuentas bancarias para realizar el depósito.
82. El artículo 410 de la LGIPE establece que las Candidaturas Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto de financiamiento público no erogado.
83. Mientras que el artículo 400, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que las Candidaturas Independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.
84. El artículo 412 de la LGIPE, establece que el conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y que solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
85. Conforme a lo dispuesto por el artículo 416 de la LGIPE, para la transmisión de mensajes de las candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en dicha Ley, en el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y demás ordenamientos aplicables, así como a los acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

86. El artículo 15, numerales 5 y 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el modelo de distribución de promocionales para candidaturas independientes y determina que, en periodo de campaña para la elección de Diputaciones al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a las y los candidatos independientes les será distribuido de manera igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan. En el supuesto de que únicamente exista una candidatura independiente, esta no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
87. Las candidaturas independientes que obtengan el registro para contender por un cargo a Senaduría en el estado de Nayarit para el Proceso Electoral Extraordinario recibirán por oficio el usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico para el ingreso de sus materiales y la DEPPP se encargará de elaborar las estrategias de transmisión en los espacios correspondientes de conformidad a las pautas aprobadas y los materiales que resulten óptimos.
88. De acuerdo con lo establecido por el artículo 420, en relación con el artículo 421, de la LGIPE, las candidaturas independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, señalando que cada una de las personas candidatas independientes será considerada como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal que se distribuirá en forma igualitaria; solo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo, en este caso, en el Distrito por el que se postule; los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la DEPPP a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente.
89. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP señala que este Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales; que será asignada de forma igualitaria a éstos y que el monto total será equivalente, en años electorales, al cuatro por ciento.
90. Los recursos destinados para este fin en ningún caso se ministran directamente a los PPN y por ende, a las Candidaturas Independientes; además de que, en caso de que al concluir el ejercicio fiscal quedaren remanentes por este concepto, estos deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, de acuerdo al artículo 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP.
91. El artículo 421, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGIPE prescribe que las Candidaturas Independientes a una Senaduría, podrán remitir propaganda únicamente en la entidad en la que estén contendiendo. Además, sólo harán uso de la prerrogativa postal durante la etapa de campaña electoral.
92. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG190/2020 por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinando la cantidad de \$210,038,090 (doscientos diez millones treinta y ocho mil noventa pesos en M. N.) como financiamiento público para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2021.
93. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG573/2020 por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2021, reservando de la cifra de \$210,038,090 (doscientos diez millones treinta y ocho mil noventa pesos en M. N.) el monto de \$35,006,348 (treinta y cinco millones seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos en M.N.) para ser distribuido igualitariamente como prerrogativa postal, para la etapa de campaña electoral, entre los diez Partidos Políticos Nacionales y cada una de las Candidaturas Independientes que en su momento obtengan el registro (Candidaturas Independientes que contienden al cargo de una Diputación Federal en el Proceso Electoral Federal 2020-2021), por lo que a los diez Partidos Políticos Nacionales corresponde para el ejercicio 2021 la cantidad total de \$175,031,740 (ciento setenta y cinco millones treinta y un mil setecientos cuarenta pesos en M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Monto para franquicia postal aprobada para el ejercicio 2021	Monto reservado para el conjunto de Candidaturas Independientes y Partidos Políticos Nacionales, PEF 2020-2021	Monto para franquicia postal disponible para el ejercicio 2021
(A)	(B)	(C = A * B)
\$210,038,090	\$35,006,348	\$175,031,740 = (\$210,038,090 - \$35,006,348)

De este monto disponible, este Consejo General deberá reservar una cantidad cierta para que las Candidaturas Independientes que en su caso obtengan el registro, puedan gozar de la prerrogativa postal que la Constitución Política y la ley electoral les confiere.

94. Por lo que, conforme al Considerando anterior y teniendo en cuenta que la etapa de campaña electoral para la elección extraordinaria para elegir una fórmula a la Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit tendrá una duración de treinta días en el escenario A —en el que se actualiza la participación de una candidatura independiente—, cantidad equivalente a un mes del año, la cifra se ajusta como se indica a continuación:

Monto para franquicia postal disponible para el ejercicio 2021	Meses del año	Monto mensual para franquicia postal, disponible para el ejercicio 2021
(C)	(D)	(E = C/D) ⁵
\$175,031,740	12	\$14,585,978.50 = (\$175,031,740/12)

Posteriormente:

Monto mensual para franquicia postal, disponible para el ejercicio 2021	Meses del año en que habrá campaña electoral en Nayarit	Monto para franquicia postal ajustado por días de campaña electoral, disponible para el ejercicio 2021
(E)	(F)	(G = E * F) ⁶
\$14,585,978.50	1	\$14,585,978.50 = (\$14,585,978.50*1)

95. Sin embargo, en virtud de que la elección extraordinaria se llevará a cabo sólo en el estado de Nayarit, la cifra resultante en el Considerando anterior debe ajustarse en razón de los tres Distritos Electorales con que cuenta dicha entidad federativa, como se muestra a continuación:

Monto para franquicia postal ajustado por días de campaña electoral, disponible para el ejercicio 2021	Número de Distritos Electorales en el país	Monto para franquicia postal ajustado por Distrito Electoral, disponible para el ejercicio 2021
(G)	(H)	(I = G / H) ⁷
\$14,585,978.50	300	\$48,619.93 = (\$14,585,978.50/300)

Posteriormente, se tiene lo siguiente:

Monto para franquicia postal ajustado por Distrito Electoral, disponible para el ejercicio 2021	Número de Distritos Electorales en Nayarit	Monto para franquicia postal para el conjunto de candidaturas independientes, PEX Nayarit
(I)	(J)	(K = I * J) ⁸
\$48,619.93	3	\$145,860.00 = (\$48,619.93*3)

⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁷ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁸ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Sin embargo, el resultado se muestra redondeado a dos decimales.

96. Por lo que, se define la cantidad de \$145,860 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos en M.N.) como el monto que deberá ser distribuido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre cada una de las Candidaturas Independientes que en su momento cuenten con registro.
97. Una vez hecho lo anterior, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades para el resto del ejercicio 2021 y que de ninguna manera se ministrará directamente, es la cantidad de \$174,885,882 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos en M. N.), resultado de la siguiente operación aritmética:

Monto para franquicia postal aprobada para el ejercicio 2021	Monto reservado para el conjunto de Candidaturas Independientes y Partidos Políticos Nacionales, PEF 2020-2021⁹	Monto reservado para el conjunto de Candidaturas Independientes, PEX Nayarit¹⁰	Monto para franquicia postal disponible para los diez Partidos Políticos para el resto del ejercicio 2021
(A)	(B)	(C)	(D = A - B - C)
\$210,038,090	\$35,006,348	\$145,860	\$174,885,882 = (\$210,038,090 - \$35,006,348)

98. Al dividir la cantidad de \$174,885,882 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos en M. N.) entre los diez Partidos Políticos Nacionales se obtiene la cantidad siguiente:

Monto para franquicia postal disponible para los diez Partidos Políticos para el resto del ejercicio 2021	Número total de Partidos Políticos Nacionales	Monto para franquicia postal por cada Partido Político Nacional para el resto del ejercicio 2021
(D)	(E)	(F = D / E)¹¹
\$174,885,882	10	\$17,488,588.20 = (\$174,885,882 / 10)

99. Por lo tanto, a cada Partido Político Nacional corresponde como prerrogativa postal para el resto del ejercicio 2021, el importe de \$17,488,588 (diecisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos en M. N.), dando un monto total de \$174,885,880 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos en M. N.).
100. Como se observa, la cantidad de \$174,885,882 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos en M. N.) difiere en \$2 pesos (dos pesos en M. N.) de la cantidad de \$174,885,880 (ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos en M. N.). Por lo que, esta cifra de \$2 pesos (dos pesos en M. N.), como el monto que en su caso no sea utilizado por las Candidaturas Independientes que contiendan en la elección extraordinaria, será asignado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a los diez Partidos Políticos Nacionales de forma igualitaria, una vez concluida la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Federal Extraordinario en Nayarit.
101. En caso de que alguna Candidatura Independiente notifique a esta autoridad electoral que renuncia a su prerrogativa postal o que se cancele su registro con posterioridad a la fecha de inicio de la etapa de campaña electoral, el monto que le hubiere correspondido será redistribuido entre los Partidos Políticos Nacionales una vez que concluya la etapa de campañas electorales.

⁹ Este monto reservado se asignará igualitariamente entre los diez partidos políticos nacionales y el número de candidaturas independientes que, en su caso, obtengan el registro en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

¹⁰ Este monto reservado se asignará igualitariamente, únicamente entre el número de candidaturas independientes que, en su caso, obtengan el registro en la elección extraordinaria en Nayarit.

¹¹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Sin embargo, el resultado se muestra redondeado a dos decimales.

102. En caso de que se otorgue el registro a Candidaturas Independientes una vez iniciada la etapa de campaña electoral y debido a que la prerrogativa postal no se ministra directamente, la Dirección Ejecutiva de Administración establecerá los mecanismos que sean necesarios para llevar a cabo el ajuste presupuestal que permita garantizar esta prerrogativa a las Candidaturas Independientes de reciente registro. Por lo que, la DEPPP tomará como base de cálculo el monto que hubiera sido asignado a las Candidaturas Independientes que obtuvieron su registro antes del inicio de la etapa de campaña electoral, pero considerando los días que falten por concluir dicha etapa, a partir del día de registro de la Candidatura Independiente.
103. Si al concluir el ejercicio fiscal existen montos remanentes por el rubro de franquicia postal, éstos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación de acuerdo con lo establecido en el artículo 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
104. Por su parte, el artículo 422 de la LGIPE, señala que las candidaturas independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.
105. De conformidad con lo señalado por el artículo 424 de la LGIPE, la propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que las caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

De la violencia política contra las mujeres

106. Mediante Acuerdo INE/CG517/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo artículo 32, se estableció que las y los sujetos obligados por los mismos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Si bien tales Lineamientos establecieron dicha obligación para los Partidos Políticos Nacionales y locales, también lo es que mediante Acuerdo INE/CG688/2020 se aprobó la modificación a la cláusula novena de la convocatoria emitida mediante Acuerdo INE/CG551/2020, para que las candidaturas independientes que participan en el presente PEF 2020-2021, junto con la solicitud de registro adjunten carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezcan claramente los supuestos señalados.

En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente se adjunte el original de dicho formato, conforme al **Anexo TRES** del presente Acuerdo.

Si una persona postulada para una candidatura independiente no presenta el referido formato, se le requerirá para que lo exhiba en un plazo de cuarenta y ocho horas, apercibido que, de no hacerlo, se negará el registro de la candidatura correspondiente, sin que ello afecte a la fórmula completa tratándose de la persona suplente, pero si quien omite la presentación de dicho formato es la persona propietaria, se negará el registro a la fórmula completa.

Boletas electorales

107. Según lo dispuesto por el artículo 432, párrafo 1 de la LGIPE, las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.
108. El artículo 241, párrafo 1, inciso b) *in fine*, en relación con el artículo 267, párrafo 1, de la LGIPE, establece que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

Protocolo para recabar el apoyo de la ciudadanía durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

109. Dado el período para recabar el apoyo de la ciudadanía y en razón de las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario ratificar el protocolo de sanidad aplicable para el Proceso Electoral Federal en curso, que observaron las y los auxiliares para recabar dicho apoyo, mismo que se encuentra publicado en la página electrónica del Instituto en el apartado relativo a las candidaturas independientes.

Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

110. Las candidaturas independientes deberán atender en sus términos lo señalado en el Acuerdo INE/CG161/2021, en atención a los Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, respecto de la información que deberán capturar en el Sistema.

Confidencialidad de datos personales

111. Los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las y los aspirantes a cada una de las candidaturas independientes así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15, 16 y 17, de la citada Ley, al momento de obtener su constancia como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del INE y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles por ellos constituidas.

De igual forma, en la APP de captación de apoyo de la ciudadanía, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como los auxiliares que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en el artículo 6 de la citada Ley.

112. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes y, una vez recibidos por esta autoridad, los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Por lo expuesto y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, en los términos previstos en el **Anexo UNO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía será de veinticinco (25) días y que se deberá contar con el apoyo de al menos 4,935 personas ciudadanas inscritas en la lista nominal del estado de Nayarit, conforme a lo establecido en el considerando 31 del presente instrumento.

TERCERO. Se aprueba la utilización de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 conforme al Acuerdo INE/CG551/2020, modificado mediante Acuerdo INE/CG688/2020, y de conformidad con lo señalado en el considerando 35 del presente Instrumento.

CUARTO. Se determina que el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender como Candidata o Candidato Independiente asciende a la cantidad de \$429,633 (cuatrocientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres pesos M. N.).

QUINTO. Para el conjunto de las Candidaturas Independientes que en su caso obtengan el registro para contender en la elección extraordinaria de una fórmula a la Senaduría por el principio de mayoría relativa en Nayarit, se asigna un monto de \$315,057 (trescientos quince mil cincuenta y siete pesos en M.N.), como financiamiento para gastos de campaña. Dicho monto será distribuido y ministrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre las Candidaturas Independientes que obtengan su registro.

SEXTO. De conformidad con lo señalado en los considerandos 85 al 99 del presente Instrumento, esta autoridad electoral determina que el monto que corresponden a cada Partido Político Nacional como prerrogativa postal para el resto del ejercicio fiscal 2021 asciende a la cifra de \$17,488,588 (diecisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos en M. N.), sin menoscabo del monto que en su momento se les asignará por efectos de la distribución de la cantidad reservada para la etapa de campaña electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, y que refiere el Acuerdo INE/CG192/2021.

SÉPTIMO. Para recabar el apoyo de la ciudadanía durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las y los auxiliares deberán seguir el protocolo de sanidad aprobado por este Consejo General para el PEF 2020-2021, mismo que es del conocimiento público en la página electrónica de este Instituto en el apartado relativo a las candidaturas independientes.

OCTAVO. Todas las personas podrán obtener el tutorial sobre el uso de la APP en sus dos modalidades para otorgar su apoyo a alguna persona aspirante a candidatura independiente, en la siguiente dirección electrónica, en el apartado titulado "Sobre la APP":

<https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

NOVENO. Las personas candidatas independientes deberán cargar la información en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG161/2021.

DÉCIMO. Comuníquese vía electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local en el Estado de Nayarit, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el DOF, así como los aspectos más relevantes de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, en un periódico de circulación nacional y en dos diarios del estado de Nayarit.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202103_25_ap_4.pdf

EXTRACTO del Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta y demás documentación electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta y demás documentación electoral que serán utilizados en casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG186/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

VII. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.

IX. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG96/2021, aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

(...)

XI. El 10 de marzo de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Sentencia SUP-RAP-34/2021; confirmó el Acuerdo INE/CG96/2021 por el que se aprobaron los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

(...)

CONSIDERANDO

(...)

Fundamentación

(...)

Motivación

40. El avance de la tecnología informática indudablemente ha producido cambios sociales y del entorno; innegablemente la democracia debe de ir al parejo en esta revolución que nos encamina a explorar una tendencia mundial llamada “voto electrónico”.

41. El voto electrónico reviste la incorporación de medios electrónicos para la emisión del voto, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio del derecho al sufragio y que éste sea universal, libre, secreto, directo y personal. El voto electrónico que se perfila en este Acuerdo puede encausarse mediante equipos que no están conectados a internet u otra red; reciben la votación y almacenan los datos a través de una pantalla digital, en la que la o el elector oprime con el dedo el espacio designado en la boleta electrónica para la o el candidato, planilla o partido de su preferencia. El mecanismo de la urna electrónica permite al elector/a de una manera gráfica y amigable identificar las opciones electorales por las que puede votar, sin menoscabo de la posibilidad de emitir su sufragio por un candidato/a no contemplado en la boleta electrónica.

42. La urna electrónica genera un testigo de voto (una vez emitido) que permite a la o al elector verificar la coincidencia en el sentido de su voto, dicho testigo se deposita en la urna diseñada para ello o en urnas convencionales, es decir, existen las medidas necesarias que proporcionan a la ciudadanía electora la certeza de que efectivamente su voto se computará en el sentido que así lo deseó. Además, la implementación del voto mediante urna electrónica facilitaría las tareas de las y los FMDC y haría posible que los resultados de los comicios se produzcan con mayor exactitud y rapidez.

43. Resulta imprescindible garantizar la observancia de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto.

44. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza en los consejos locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones.

45. Para instrumentar el voto con urna electrónica en el PEC 2020-2021, se requiere la aprobación de siguiente documentación para Diputaciones Federales:

- ✓ Boleta de la elección
- ✓ Acta de inicio
- ✓ Acta de resultados
- ✓ Testigo del voto
- ✓ Acta de la jornada electoral
- ✓ Constancia clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria
- ✓ Bolsa de acta de resultados por fuera del paquete
- ✓ Bolsa de códigos de apertura, votación y cierre de la elección.
- ✓ Bolsa de testigos del voto de la elección
- ✓ Sobre expediente de casilla de la elección
- ✓ Sobre lista nominal de electores
- ✓ Recibo de entrega del paquete electoral
- ✓ Recibo de documentación y materiales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla
- ✓ Cartel testigo (solo aplica para el caso de Coahuila)

De los documentos antes enlistados, la boleta electrónica se desplegará solamente en medios electrónicos.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diseño de la Boleta y la demás documentación electoral que será utilizada para la elección de Diputaciones Federales, en las casillas con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, cuyos diseños se integran como Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que una vez resuelto el registro de las candidaturas y coaliciones se proceda con la programación de la Boleta Electoral en las urnas electrónicas que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de conformidad con las características de los modelos aprobados. En caso de presentarse sustituciones y/o cancelaciones de candidaturas, se deberán aplicar los ajustes correspondientes sólo en los casos en que no se hayan impreso las boletas, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 267 de la LGIPE, para garantizar que haya plena correspondencia entre el contenido de las boletas impresas y las que se configuren en las urnas electrónicas.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-marzo-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202103_19_ap_2.pdf

Ciudad de México, 19 de marzo de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece como medida extraordinaria y temporal, a causa de la pandemia COVID 19, que la ciudadanía que quiera ingresar a la casilla el día de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, deberá usar cubrebocas con la finalidad de proteger la salud de quienes se encuentren al interior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece como medida extraordinaria y temporal, a causa de la pandemia Covid 19, que la ciudadanía que quiera ingresar a la casilla el día de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, deberá usar cubrebocas con la finalidad de proteger la salud de quienes se encuentren al interior.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG323/2021 de fecha 25 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

El 11 de marzo de 2020, la OMS calificó como pandemia el brote de la COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.

II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió un comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.

(...)

XXI. El 24 de febrero de 2021, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE011/2021 por el que se aprobó el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral, Procesos Electoral Federal y Concurrente 2020-2021.

(...)

CONSIDERACIONES

(...)

27. En el Boletín UNAM-DGCS-1008, del 18 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Comisión Universitaria para la Atención de la Emergencia del Coronavirus y titular del Programa Universitario de Investigación en Salud (PUIS) de la UNAM, Samuel Ponce de León Rosales mencionó que “El virus es una pequeñísima partícula inerte que no se mueve por sí mismo, nosotros lo transportamos y lo llevamos a través de nuestras secreciones respiratorias una vez que estamos infectados. Así, la distancia social, la etiqueta respiratoria y la responsabilidad cívica son nuestras mejores herramientas para contender con la transmisión”.

28. En el mismo Boletín mencionado en el párrafo anterior, Diana Vilar Compte, infectóloga y académica de la Facultad de Medicina de la UNAM, señaló que hoy existen evidencias científicas suficientes para recomendar el uso universal de cubrebocas o mascarillas tanto en la población que está dentro de los hospitales como fuera de ellos. “Deben cubrir la nariz, la boca y la barbilla”.

MOTIVACION

(...)

29. La motivación de este Acuerdo estriba en que el INE cumpla con los dos mandatos constitucionales que tiene en este año 2021: el primero, como órgano constitucional autónomo y autoridad en la materia electoral, tiene el deber de garantizar el derecho de acceso al ejercicio del voto y la renovación del Poder Legislativo federal, así como la renovación de los cargos de elección popular en las Entidades Federativas con elección concurrente; y el segundo mandato, como consecuencia de la pandemia de salud COVID 19, como lo establece el artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud.

(...)

34. Uno de varios estudios y recomendaciones que se han hecho es el denominado “Cubre bocas en tiempos de pandemia, revisión histórica, científica y recomendaciones prácticas”¹. En este estudio se comenta que los meta-análisis realizados demostraron que el uso de cubrebocas disminuye el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias virales, incluido COVID-19, comparado a no usarlo. Se dice que los cubrebocas evitan el paso de una gran proporción de partículas del virus SARS-CoV-2 protegiendo tanto al portador como al resto de la población al reducir la carga viral a la que se está expuesto, disminuyendo así el riesgo de desarrollar enfermedad grave de COVID-19.

35. En el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral. Proceso Electoral 2020-2021, se establece que las y los funcionarios de mesas directivas de casilla portarán cubrebocas y caretas.

(...)

45. El ciudadano o ciudadana que se rehúse al uso del cubrebocas dentro de la casilla se les solicitará se retiren de ella, esto con el objetivo de cuidar la salud de quienes se encuentran al interior.

46. La medida no implica detrimento en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, toda vez que el derecho a participar el día de la jornada electoral se encuentra garantizado, máxime la finalidad de la medida es fortalecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio. Asimismo, se considera que la medida cumple con la finalidad imperiosa establecida en el artículo 4º. Constitucional (el derecho a la protección de la salud) en relación con el mandato del Consejo de Salubridad General dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, numeral 1, y el acuerdo de dicho Consejo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud con consecuencia del COVID-19.

En razón de lo expuesto, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. A causa de la pandemia COVID 19 que sigue latente en el país, se aprueba como medida extraordinaria y temporal, que la ciudadanía que quiera ingresar a la casilla el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, deberá usar cubrebocas y portarlo durante el tiempo que permanezca en la casilla, con la finalidad de proteger la salud de quienes se encuentre al interior.

SEGUNDO. Se faculta a los presidentes de las mesas directivas de casilla que al momento de percatarse que un ciudadano o ciudadana quiera hacer su ingreso a la casilla sin portar en el rostro un cubrebocas, cubriendo nariz y boca, instruirá a algún/a escrutador/a para proporcionarle un cubrebocas, con el fin de poder ingresar a la casilla.

En ausencia del presidente o presidenta de la casilla, el secretario o secretaria de ella será quien instruya a algún escrutador/a de proporcionarle un cubrebocas a la persona que no lo porta.

En caso de no encontrarse ninguno de los dos funcionarios, corresponderá a las o los escrutadoras darles de manera directa un cubrebocas para ingresar a la casilla.

TERCERO. En caso de existir negativa del ciudadano o ciudadana de hacer uso del cubrebocas, se le negará la entrada a la casilla. En el supuesto de ya encontrarse en el interior, y se quite el cubrebocas, negándose a colocarlo de nuevo, el presidente de la casilla le solicitará que se retire de ella.

Si por esta razón el ciudadano o la ciudadana altera el orden en la casilla, el presidente dará aviso de inmediato al consejo distrital conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LGIPE.

Todos esos acontecimientos deberán ser asentados en el acta correspondiente por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202103_25_ap_19.pdf

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

¹ Fuente: Estudio realizado por: Sandra Lopez Leon, Cipatli Ayuzo , Carol Perelman , Rosalinda Sepulveda , Iris J. ColungaPedraza, Angélica Cuapio , Talia Wegman-Ostrosky
https://www.researchgate.net/publication/347396783_CUBREBOCAS_EN_TIEMPOS_DE_PANDEMIA_REVISION_HISTORICA_CIENTIFICA_Y_RECOMENDACIONES_PRACTICAS/citation/download

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 71/2020, promovido por FERNANDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, se ordena emplazar a MARTÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinticinco de enero del dos mil diecinueve, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 62/2018, relativo al expediente 186/2012, instruido en contra de FERNANDO SÁNCHEZ MÉNDEZ, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de Martín Sánchez Martínez y otros.

Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 504443)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por EDGAR ALEJANDRO MONTIJO ORTEGA, Amparo Directo Penal 26/2021, se ordena emplazar a Alberto o Adalberto Meyer Mungarro, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del expediente penal 34/2018.

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 504444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 233/2020, promovido por Benjamín Guzmán Quintanilla, contra la sentencia de dos de marzo de dos mil doce, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 2431/2011, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados Juan Jesús Iñiguez Pulido, María Alejandra Gutiérrez Soto y Ma. Del Carmen González Aguilar; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 8 de marzo del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 504447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 257/2020, promovido por Jazmín Moreno Guillén, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Grupo Axo, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Respetuosamente.
Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil veintiuno.
Secretaría del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Arevi Lucerito Arellano Viviar
Rúbrica.

(R.- 504471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SAGRARIO DEL CARMEN GALLARDO GALAZ Y FRANCISCO DE PAULA JOSÉ GÁMEZ MARTÍNEZ.

En el juicio de amparo número 1639/2018, promovido por Martha Yolanda Campa Melendrez, contra actos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y otras autoridades, consistente en la resolución interlocutoria de uno de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del juicio arbitral 1065/2006 instruido en su contra; por auto de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar como tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de

Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, veinte de enero de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Juan de Dios Velasco Romero

Rúbrica.

(R.- 504441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Amando Madaín Trujillo Hernández y/o Armando Madaín Trujillo Hernández,
Oscar Luis Alcázar Ordóñez y/o Luis Alcázar Ordóñez.

(Terceros interesados)

En el juicio de amparo 358/2020-XII, promovido por Ciro de Jesús Vázquez Ramírez, por auto de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlos, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que ustedes se encuentren en condiciones de comparecer a este juicio en su carácter de terceros interesados ante este juzgado, en que además, quedarán a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace del conocimiento que la audiencia constitucional, tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Nadia Martínez Barradas

Rúbrica.

(R.- 504474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 954/2020-VII, promovido por Municipio de Amanalco, Estado de México, por conducto de su apoderado legal, contra actos de Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y otras; se emitió un acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno para hacer saber al tercero interesado Ernesto Castañeda González que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, doce de marzo de dos mil veintiuno

Por autorización del Juez, firma el Secretario de Juzgado Séptimo de

Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el

Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona.

Rúbrica.

(R.- 504693)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7° de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. En el juicio de amparo 1286/2019-VII-13, promovido por Karina del Carmen Méndez González y Jessica Del Carmen Aguirre Méndez, en veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Enrique Aguirre Báez, a fin de que comparezca a ese juicio si a su interés conviene. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la falta de notificación y/o emplazamiento al procedimiento principal o incidental en que se ordenó la cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de las quejas en el expediente 757/1999, así como su ejecución; se señaló como autoridad responsable al Juez Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otras autoridades. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que autorice persona que lo represente y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo. Se expide el presente en cinco de marzo de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco
Zoraida Irasema Herrera Cantón.
Rúbrica.

(R.- 504727)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
E-2
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

Leticia Rodríguez Vega:

En los autos del juicio de amparo 503/2020-E-9, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Enrique Sosa Barragán, contra actos del Novena Sala Especializada en Materia Penal Oral, con sede en Cancún, Quintana Roo y otra autoridad, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos c), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 16 de marzo de 2021.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 504744)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

ERASMO RUIZ HERNÁNDEZ
PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 586/2018,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 586/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Daniel Isaac Rodríguez Arellano, en contra de la sentencia definitiva de tres de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en autos del toca penal 112/2018 del índice de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de tres de marzo de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Erasmo Ruiz Hernández, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 504464)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6º de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 2121/2019-VI, promovido por Vicente de la Cruz Ramírez, contra el acto del Fiscal General del Estado de Tabasco, y otras autoridades, consistente en el acuerdo de la consulta del no ejercicio de la acción penal, emitido en la averiguación previa VHSA-3RA-504/2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Arturo Vidal León, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el juicio de referencia; asimismo, requiérase al tercero interesado de mérito para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que el tercero interesado se apersona al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría VI de este Juzgado, copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco

María del Carmen Genárez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 504754)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México con residencia en Toluca
EDICTO**

En el juicio de amparo 68/2020, promovido por Óscar Cornejo Tello, contra actos del Titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en turno, de todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Antonio Rodríguez Sánchez, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 22 de Febrero de 2021.

El Juez.

Everardo Maya Arias.

Rúbrica.

(R.- 504755)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 89/2020, promovido por GUADALUPE MICHEL ADRIÁN VARGAS ESPINOZA, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia de uno de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca de apelación 169/2016; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima de identidad resguardada de iniciales J E P M., por conducto de su representante legal Esther Menchaca Martínez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 10 de marzo de 2021.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 504756)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 123/2020, promovido por ÁNGEL TERREZ GARAY, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el siete de junio de dos mil catorce, en el toca de apelación 563/2013 y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada María Fernanda Ochoa Vallecillo, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 10 de marzo de 2021.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 504760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

GUILLERMO ENRIQUE COLORADO GONZÁLEZ,
ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO
GUILLERMO COLORADO DE LA O Y ERASMO RUIZ HERNÁNDEZ
PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 186/2020,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

En autos del expediente 186/2020, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por José de Jesús de los Santos Bernal, en contra de la sentencia definitiva de tres de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en autos del toca penal 112/2018 del índice de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de tres de marzo de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento de los terceros interesados Guillermo Enrique Colorado González, albacea de la sucesión a bienes del extinto Guillermo Colorado de la O y Erasmo Ruiz Hernández, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a los mencionados terceros interesados que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 504465)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 13/2020, promovido por el Asesor Jurídico Federal Especializado en Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Secuestro del Instituto Federal de Defensoría Pública, designado para representar a las víctimas de identidad reservada, contra el acto reclamado al Quinto Tribunal Unitario el Segundo Circuito, consistente en la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el toca penal 51/2019; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Jonathan Marrufo Mendoza, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 10 de marzo de 2021.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 504764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados

Erika Rodríguez Murillo y Juan Armando Rodríguez.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados **Erika Rodríguez Murillo y Juan Armando Rodríguez**, dentro del juicio de amparo directo 42/2020, promovido por Efigenio Guerrero Rangel, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 27 de septiembre de 2007, dictada en el toca 221/2007.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17, 20, 22 y 23.

Se hace saber a los terceros interesados **Erika Rodríguez Murillo y Juan Armando Rodríguez**, que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 09 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 504769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 866/2019-VI, promovido por Miguel Prado Ahuactzin, contra actos del Juez Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Heliodoro Hernández Castillo; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, 03 de marzo de 2021.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. María de Lourdes Morales García

Rúbrica.

(R.- 505044)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 96/2020, promovido por ARNULFO ZUJA RODRÍGUEZ, se ordena emplazar a IRENE ZUJA GUIQUICHI, en su carácter de tercera interesada, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo [reclamando la sentencia dictada el dos de julio del dos mil ocho, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 88/2008, relativo al expediente 45/2007, instruido en contra de ARNULFO ZUJA RODRÍGUEZ, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de IRENE ZUJA GUIQUICHI.

Hermosillo, Sonora, a 09 de marzo de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 505046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Primera publicación)

Para emplazar a: Bernardo Sánchez Sánchez y Saúl Sánchez Landeros.

En el juicio de amparo número 1231/2019-III, promovido por Huver Camacho Barbosa en su carácter de Defensor Público Federal de la directa quejosa Verónica Santos García, contra el acto del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón, Municipio de Tepic, que hizo consistir en "El acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado dentro de la causa penal 02/2019-III, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, en el Estado de Nayarit; en el que declara improcedente la sustitución de la medida de prisión preventiva decretada a la quejosa en la causa penal antes citada, por una medida alterna menos lesiva..."; se designó con el carácter de terceros interesados a Bernardo Sánchez Sánchez y Saúl Sánchez

Landeros, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las diez horas con un minuto del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 28 de enero de 2021.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Noé Alfredo Osuna Fonseca

Rúbrica.

(R.- 504475)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO.

Amparo directo laboral 8/2019, promovido por Guadalupe Murrieta Hernández, contra el laudo de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, dentro del expediente laboral 313/2009. En cumplimiento al auto de once de marzo de dos mil veintiuno, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Griselda García Martínez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 16 de marzo de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 505048)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 208/2020, promovido por JORGE HERNÁN SILVA CALVILLO, se ordena emplazar a los terceros interesados Jorge Ramos Díaz y Lilian Isaira Hernández, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 86/2016, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 24 de febrero de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 505059)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 612/2020, promovido por Daniel Noriega Uribe, por conducto de su apoderado legal José Alejandro López Rosete, contra el auto de doce de agosto de dos mil veinte, dictado por la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Cananea, Sonora, en el expediente laboral 274/2019, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Sección 94 de Caborca, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 4 de marzo de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 505061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-261/2020**, de los del índice de este Tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3º, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a la personal moral ACHA PUEBLA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a tal juicio, promovido por VÍCTOR MANUEL ARELLANO ROMERO, en su carácter de representante común de la parte actora, contra la resolución dictada en el toca 38/2020, de los de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que resolvió la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva emitida en el expediente 362/2018, del índice del Juzgado Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, relativo a un juicio de otorgamiento de escritura pública, **por medio de edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezca su representante legal a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Gonzalo Carrera Molina.
Rúbrica.

(R.- 505136)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 5to. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

A Carlos Márquez Borrada donde se encuentre:

Por vía notificación se comunica que en este juzgado quinto de distrito en el estado de tabasco, se tramita el juicio amparo 1572/2018-VII, promovido por José del Carmen Regil Hernández, quien se ostenta como representante común de la Organización Civil de Ex Trabajadores y Jubilados de Pemex, contra actos del Fiscal General del Estado de Tabasco, con asiento en esta ciudad y otra autoridad, que hizo consistir en:

“...La resolución definitiva de fecha 24 de agosto el 2018 en la averiguación previa AP-VHSA-1RA-673/2013...”

Este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, en diez de octubre de dos mil dieciocho, admitió la demanda citada, señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, se solicitaron informes justificados a las autoridades responsables y dio el carácter de tercero interesado a Carlos Márquez Borrada y otros.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado Carlos Márquez Borrada, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude la fracción III, inciso b) del artículo 27, de la ley de amparo, el veintidós de octubre de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos.

Por lo anterior el citado tercero interesado, deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, situado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 819, edificio Macro Plaza, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, código postal 86 000, a recoger copia de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Villahermosa, Tabasco, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Heriberto Rivera Ríos

Rúbrica.

(R.- 504480)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO**

1.- Costa del Pez Dorado, Sociedad Anónima de Capital Variable (nombre comercial Ostioneria Mazatlán, por conducto de su Administrador único Floriberto Guerrero Reza);

2.- Yolanda Olalde Gutierrez;

3.- Floriberto Guerrero Reza; y,

4.- Daniel Guerrero Olalde.

En los autos del juicio de amparo 2944/2019-III, promovido por María Del Carmen Macías Toscano, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, escrito de desahogo y auto admisorio, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos, previa cita generada a través del micrositio “Servicios Jurisdiccionales” (disponible a partir del tres de agosto de dos mil veinte), en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en las fechas y horarios disponibles en este órgano jurisdiccional; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Edilma Benítez Orbe.

Rúbrica.

(R.- 504607)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Sandra Aguilera Mendoza por sí, y en representación de los menores de edad de iniciales D.A.M.A. y M.Y.M.A., dentro del juicio de amparo 343/2020-V, promovido por Hugo Ortega Rocha, contra actos del Juez Segundo de Ejecución del Sistema Penal Oral, con residencia en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la resolución dictada en la carpeta de ejecución 748/2014 el veintidós de julio de dos mil veinte, en la que se desechó por improcedente el incidente de libertad anticipada promovido por la defensa particular del quejoso.

Preceptos Constitucionales violados: artículos 1, 8, 14 párrafo primero (contrario sensu) y párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo, 18 párrafo segundo, 20, apartado B, fracción VIII, 21, párrafo segundo y artículo quinto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la parte tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, a 08 de marzo de 2021.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Jair Olaf García Delgado
Rúbrica.

(R.- 504730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **QUIEN PUDIERA TENER EL CARÁCTER DE INTERESADO Y A FERNANDO REAL VARGAS**, QUE EN AUTO DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN LA DECLARATORIA DE ABANDONO 2/2021, EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, SE SEÑALARON DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESOLVERÁ RESPECTO A LA SOLICITUD DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN EN ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA DECLARAR EL ABANDONO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA CHASIS ESTACAS, MODELO F-30 CABINA REGULAR, COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF36L18MA20803, ORIGEN NACIONAL, MODELO 2008, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A LA AUDIENCIA VÍA VIDEOCONFERENCIA PARA LO CUAL PODRÁ COMUNICARSE CON LOS INGENIEROS ADSCRITOS A ESTE CENTRO DE JUSTICIA, CON NÚMERO DE TELÉFONO 443 322 6960, EXTENSIONES 1715 Y 1720 O COMPARECER A LA SALA UNO EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL EN AVENIDA CAMELINAS, 3550, PLANTA BAJA, COLONIA CLUB CAMPESTRE, EN MORELIA, MICHOACÁN. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE GESTIÓN JUDICIAL, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE DEBERÁ HACERSE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER, EL JUEZ DE CONTROL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE DECLARAR EL ABANDONO DEL BIEN MUEBLE

Atentamente:

"2021, Año de la Independencia"

Morelia, Michoacán, 26 de febrero de 2021.

La Administradora del Centro de Justicia Penal Federal de Michoacán.

Patricia de Jesús Lara Contreras.
Rúbrica.

(R.- 504732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Chihuahua
EDICTO

Tercero Interesado:

Distribuidora Sagaro de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 1579/2019-VI, promovido por Liliana Mediano Santellanes, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la moral tercero interesada Distribuidora Sagaro de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la inteligencia de que se hará saber al mencionado tercero interesado que deberá apersonarse por conducto de su apoderado legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo. Además, se deberá fijar una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 15 de enero de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

José Everardo Carrillo Carrillo

Rúbrica.

(R.- 504733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **QUIEN PUEDIERA TENER EL CARÁCTER DE INTERESADO**, QUE EN AUTO DE DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN LA DECLARATORIA DE ABANDONO 1/2021, EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, SE SEÑALARON DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESOLVERÁ RESPECTO A LA SOLICITUD DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN EN ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA DECLARAR EL ABANDONO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO MARCA FORD, PICK-UP, COLOR VERDE, SERIE 1FTDX1720VKD74372, DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1997, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A LA AUDIENCIA VÍA VIDEOCONFERENCIA PARA LO CUAL PODRÁ COMUNICARSE CON LOS INGENIEROS ADSCRITOS A ESTE CENTRO DE JUSTICIA, CON NÚMERO DE TELÉFONO 443 322 6960, EXTENSIONES 1715 Y 1720 O COMPARECER A LA SALA DOS EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL EN AVENIDA CAMELINAS, 3550, PLANTA BAJA, COLONIA CLUB CAMPESTRE, EN MORELIA, MICHOACÁN. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE GESTIÓN JUDICIAL, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE DEBERÁ HACERSE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER, EL JUEZ DE CONTROL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE DECLARAR EL ABANDONO DEL BIEN MUEBLE

Atentamente:

"2021, Año de la Independencia"

Morelia, Michoacán, 02 de marzo de 2021.

La Administradora del Centro de Justicia Penal Federal de Michoacán.

Patricia de Jesús Lara Contreras.

Rúbrica.

(R.- 504734)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

Tercero Interesado:

Irma Domínguez Maldonado

En los autos del juicio de amparo 1601/2019-VI, promovido por José Iván López Rubio, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos tercero interesada Irma Domínguez Maldonado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Herald de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la inteligencia de que se hará saber a la mencionada tercero interesada que deberá apersonarse por sí o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo. Además, se deberá fijar una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 15 de enero de 2020.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

José Everardo Carrillo Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 504740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Rubén Rodríguez González.

(diverso tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 507/2020 laboral, promovido por el quejoso Silviano Herrera Sandoval, a través de su apoderado legal, licenciado Enrique Alvarado Sariñana, en contra del laudo de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 59/2014; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de cinco de octubre del año próximo pasado, al diverso tercero interesado Rubén Rodríguez González, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber a la tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 9 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 504746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 177/2020-VI, promovido por JOSÉ SARMIENTO GÓMEZ, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, residente en esta ciudad, y otra autoridad, y al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada MARTHA LILIA LÓPEZ CALVO, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, SE ORDENA su EMPLAZAMIENTO al juicio de referencia POR EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 de marzo de 2021.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. María Aimee Castañeda Diego.

Rúbrica.

(R.- 504767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceras interesadas: Inmobiliaria MMX, sociedad anónima de capital variable y Sindicato Industrial de Trabajadores de la Construcción en General y Actividades Conexas.

“En los autos del Juicio de Amparo 1322/2019-VIII, promovido por Francisco Jaime Rafael Martínez Vega, contra actos del Magistrado de la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintiocho de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria.

Licenciada Mayra Concepción Maldonado Marquina

Rúbrica.

(R.- 504772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

ELIZABETH MARTÍNEZ ÁVILA
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 113/2020, promovido por Feliciano Martínez García, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Pichucalco, Chiapas, y como autoridades ejecutoras al Director del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Doce y al Alcaide de Cárceles del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Doce y como tercero interesado resulta ser Elizabeth Martínez Ávila, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 94-A/2016, en la que confirmó la sentencia de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salto de Agua, en la que consideró a Feliciano Martínez García, penalmente responsable en la comisión del delito de violación equiparada en agravio de Elizabeth Martínez Ávila; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 19 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 10 de marzo de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
José Alejandro González Interiano.
Rúbrica.

(R.- 505037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito
S.S. Juan Pablo II # 646 Esq. Tiburón
Boca del Río, Ver. C.P. 94299
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo penal 14/2020 promovido por el quejoso *Javier Arellano Sánchez*, en contra de la sentencia treinta y uno de marzo de dos mil ocho, dictada en el toca 328/2008 del índice de la extinta Séptima Sala del tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz, actualmente sustituida por la Tercera Sala de ese Tribunal; se señaló como tercera interesada a *Esther Alicia Tamariz Morales*, quien representa los intereses del occiso *Jorge Salvador Tamariz Morales*; y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar de las diversas gestiones realizadas para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, como está ordenado en proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Dictamen" por ser uno de los de mayor circulación en esta Entidad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra al Tribunal a hacer valer sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí, o por conducto de quien la represente, se continuará el procedimiento en el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos.

Boca del Río, Veracruz a 02 de marzo de 2021.
El Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

Martín Soto Ortiz
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos.
Vanessa A. Luna Montelongo.
Rúbrica.

(R.- 505051)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 288/2020

Edicto. En el juicio de amparo **288/2020**, por desconocerse el domicilio de la tercero interesada Gabriela Flores Monroy, por auto de diez de marzo de dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **periódico Excélsior**, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezca y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. **A. Nombre del quejoso:** Jorge Luis Urías Chaparro. **B. Terceras Interesadas:** Gabriela Flores Monroy y Laura Columba Buitrón Herrera. **C. Autoridades responsables:** Juez Oral del Distrito Judicial Dos y Director del Centro de Reinserción Social, ambos con sede en Ciudad Obregón, Sonora. **D. Acto reclamado:** Auto de vinculación a proceso decretado en contra de Jorge Luis Urías Chaparro, el trece de julio de dos mil veinte, en los autos de la causa penal 474/2020 del índice de la autoridad judicial responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de robo con violencia moral en las personas, por dos personas y en establecimiento comercial abierto al público, previsto y sancionado en los artículos 308 fracciones I, II y V, en relación con el artículo 309 fracción I, ambos del Código Penal para el Estado de Sonora y su ejecución material.

Atentamente:

Ciudad Obregón, Sonora, a 10 de marzo de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Jesús Alfonso Briones Peña

Rúbrica.

(R.- 505053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

(Primera publicación)

Para emplazar a: Enrique y Juan Manuel ambos de apellidos Sánchez Sánchez.

En el juicio de amparo número 427/2020-I, promovido por Juan Peña Padilla, contra actos del Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral, así como del Sistema Tradicional, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en "... el auto de formal prisión de diecisiete de agosto de dos mil veinte, en autos de la causa penal 6/2019..."; se designó con el carácter de terceros interesados a Enrique y Juan Manuel, ambos de apellidos Sánchez Sánchez, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, segundo piso, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezcan al mismo, si a sus intereses convinieren, hasta treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con dos minutos del diez de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 01 de marzo de 2021

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Marco Antonio Rendón Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 505054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, edificio "A", cuarto piso Fraccionamiento
Granjas del Marqués, código postal 39890 en Acapulco, Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Juicio de Amparo: 190/2020.

Tercero Interesado:

Héctor Suárez Bastida.

La quejosa Diana Laura Suarez Ramos, por derecho propio, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de Primera instancia en Materia familiar del Distrito judicial de Tabares, del Actuario adscrito a dicho juzgado y del Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, residentes en esta ciudad, consistentes en la resolución dictada el treinta de septiembre de dos mil diecinueve por el juez responsable de referencia, en el juicio de cancelación de pensión alimenticia número 163/2019, en la cual ordenó girar oficio al jefe del departamento contencioso del instituto mexicano del seguro social, para que al momento de cubrir a su progenitor Héctor Suárez Bastida, el pago de su jubilación o retiro, éste no fuera afectado por el descuento del treinta por ciento (30%) que se le viene aplicando a su salario por concepto de alimentos decretados a favor de la aquí quejosa, y su ejecución por parte del referido jefe del departamento contencioso del instituto mexicano del seguro social, así como el emplazamiento realizado en el referido expediente 163/2019; la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo 190/2020, en el que por acuerdo de cinco de marzo del año pasado, se admitió la demanda se tuvo como tercero interesado a Héctor Suárez Bastida, en términos del artículo 5º, fracción iii, inciso b), de la ley de amparo, asimismo, en proveído de esta fecha, conforme al artículo 27, fracción iii, inciso b) de la citada ley, se le mandó notificar el inicio del juicio por medio de edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera comparezca ante este juzgado octavo de distrito en el estado de guerrero, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, granja 39-a, edificio "a", cuarto piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; apercibido que de no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional se encuentra señalada para las dieciséis horas con diez minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- doy fe.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Licenciado Marco Antonio Cuenca Zamora

Rúbrica.

(R.- 504477)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo
Morelia, Mich.
EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A BHIN SERVICIOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE EN ACUERDO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE TUVO POR RECIBIDA EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR PEDRO ARRIAGA CHÁVEZ CONTRA EL LAUDO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, LA CUAL QUEDÓ REGISTRADA COMO JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 315/2020 DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO Y SE LE RECONOCIÓ EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO; DE IGUAL MANERA, QUE EN AUTO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE LA MATERIA SE ORDENÓ NOTIFICARLE QUE LA DEMANDA DE AMPARO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE POR MEDIO DE EDICTOS A COSTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, EN ESTE CASO EXCÉLSIOR. ATENTO A LO ANTERIOR, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LA TERCERO INTERESADA BHIN SERVICIOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE A ESTE RECINTO UBICADO EN PERIFÉRICO PASEO DE LA REPÚBLICA, NÚMERO 524, COLONIA RESIDENCIAL BOSQUES, CÓDIGO POSTAL 58099 EN MORELIA, MICHOACÁN A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 315/2020, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, EN LA INTELIGENCIA DE QUE FENECIDO ESE LAPSO, SI NO COMPARECE, SE SEGUIRÁ EL JUICIO DE AMPARO EN REBELDÍA DE ÉSTE, RESOLVIÉNDOSE LO QUE EN DERECHO PROCEDA Y SE LE NOTIFICARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente

"2021. Año de la Independencia".

Morelia, Michoacán, 03 de marzo de 2021

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito

Adriana Ruiz Solar

Rúbrica.

(R.- 504735)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en el Estado de Querétaro

EDICTO

CAUSA PENAL: 6/2016-I

PERSONA A NOTIFICAR: Víctor Díaz Zamorano.

PRESENTE.

En virtud de no haberse logrado su localización, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de cinco de marzo de dos mil veintiuno, se le notifica por medio de edicto lo siguiente: "...1. Virtud que se levantó el aseguramiento de: UN ARMA DE FUEGO TIPO: PISTOLA SEMIAUTOMÁTICA, CALIBRE: 9 MILÍMETROS CORTO, EQUIVALENTE A .380", MARCA: UNIQUE, MODELO: "F", MATRICULA: 533753, PAÍS DE FABRICACIÓN: FRANCIA, CACHAS DE MADERA COLOR CAFÉ, CON UN CARGADOR METALICO. Objetos que están bajo resguardo del Comandante de la Décimo Séptima Zona Militar en esta ciudad; por ende, quedan a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, en dicha Zona Militar, por el plazo de TRES MESES, contados a partir de su notificación, en la inteligencia que de no hacerlo, se decretará su abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ del Código Penal Federal. 2. Asimismo, toda vez que resulta innecesaria la retención del billete de depósito número N 827084, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, el cual sirvió para garantizar el pago de la posible sanción pecuniaria a imponer en la presente causa penal a Víctor Díaz Zamorano, quien deberá recogerlo personalmente, se deja a su disposición, previa razón y recibo que se deje en autos. Por lo que hágase del conocimiento de la persona nombrada que a partir de la notificación de este auto, cuenta con un plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la notificación del presente proveído, para presentarse en el local de este órgano jurisdiccional ubicado en José Siurob, número trece, colonia Alameda, código postal 76040, Santiago de Querétaro, Querétaro, a recoger el referido billete, en la inteligencia que de no hacerlo así, se prescribirá en el término señalado por el artículo 50 de la Ley de la Tesorería de la Federación. En el

entendido que este juzgado federal ha adoptado como medida para evitar la aglomeración de usuarios y personal del juzgado y así contener y reducir la propagación del virus Covid 19, que la entrega de documentos se realizará los días LUNES de cada semana en un horario de TRECE a QUINCE horas; para ello, una vez que llegue al edificio que ocupa éste órgano jurisdiccional, deberá solicitar al personal de vigilancia lo anuncie a través de la extensión #4003, a fin de que personal de este órgano jurisdiccional realice la entrega...” (Rubricas)”.

Atentamente.

Querétaro, Querétaro, cinco de marzo de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en el Estado de Querétaro.

Edith Margarita Vega Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 505078)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO:

Por este conducto se ordena notificar a los demandados Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, la sentencia definitiva pronunciada el día 01 de julio del 2014, dentro de las actuaciones que integran el juicio Mercantil Ordinario expediente 2339/2004 que se tramita ante este Juzgado Segundo Mercantil por José Francisco Cervantes Ruíz en su carácter de Apoderado General de Residencial Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; resolución esta que se pronunció en los siguientes términos: RESULTANDOS.... CONSIDERANDOS Y PROPOSICIONES... Primera.- Competencia, Personalidad y Vía. La Personalidad de las partes, la Competencia de éste Juzgado y la Vía elegida por la actora quedaron acreditadas en autos.- Segunda.- Comprobación de hechos de la Acción o Excepción.- La actora Residencial Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, probó su acción, en tanto que los demandados Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, no comparecieron a oponer excepciones y defensas, en consecuencia, Tercera.- Resulta procedente declara que ha vencido de manera anticipada el plazo pactado para el pago del adeudo del Crédito otorgada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria; en consecuencia procede condenar y se condena a los demandados Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, a pagar a favor del actor Residencial Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable: la cantidad de: \$134,300.00 (ciento treinta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital total respecto del contrato de apertura de crédito con interés garantía hipotecaria, tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado con fecha de corte al día 01 primero de abril del 2003 dos mil tres, adeudo derivado de lo pactado en el contrato celebrado el día 06 seis de agosto de 1993 en Guadalajara Jalisco; mas el pago de la cantidad de \$245,783.95 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 95/100 moneda nacional), por concepto del total de amortizaciones mensuales de interés vencidas y no pagadas; así como por el pago de la cantidad de \$672,693.74 (seiscientos setenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 74/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando hasta la totalidad del adeudo.- Cuarta.- Gastos y Costas.- Se condena a la parte demandada Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, a pagar a favor de la parte actora Residencial Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, los gastos y costas reclamados, atento a lo dispuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio.- Quinta.- Notifíquese a la parte demandada Roberto Cisneros Serrano y Paz Angélica Contreras González, los puntos resolutivos de dicha resolución mediante el presente edicto.-

Nota: para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Mileno del Estado de Jalisco.-

Zapopan, Jalisco, a 16 dieciséis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jose de Jesus Gonzalez Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 505102)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Octavo Civil de Proceso Oral
“2021: Año de la Independencia”
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCEROS INTERESADOS.

**MANUEL VELASCO MATA,
ARTURO BETANCOURT MENDOZA e
ISIDORO SUCHIL MARTÍNEZ y/o ISIDORO SUCHEL**

En los autos dictados en el juicio **ORAL CIVIL** promovido por **GONZALEZ BUSTAMANTE REYNALDO CESAR** en contra de **MANUEL VELASCO MATA, ARTURO BETANCOURT MENDOZA, ISIDORO SUCHIL MARTINEZ Y/O ISIDORO SUCHEL, FRANCISCO TOSTADO TOSTADO, SU SUCESIÓN, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD** con número de expediente **21/2018**; el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral dictó un auto que a la letra dice: - -

- - - Ciudad de México a **ocho de Marzo de dos mil veintiuno**. - -

- - - Por recibida la demanda de amparo en 65 fojas, Copia Certificada de Medio Electrónico en el que quedó registrada la Audiencia y 9 juegos de copias de traslado de la misma presentados por la Parte Actora **REYNALDO CÉSAR GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, por su propio derecho, con una de las copias de traslado, **fórmese cuaderno de amparo**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso b) y 27 fracción I de la Ley de Amparo, **emplácese** a los Terceros Interesados **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FRANCISCO TOSTADO TOSTADO SU SUCESIÓN** en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, **habilitando** desde este momento días y horas inhábiles para la práctica de dicha diligencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo tercero de la Ley de Amparo, corriéndole traslado con un juego de copias del citado amparo, haciendo de su conocimiento que deberán comparecer ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno a defender sus derechos y a los Terceros Interesados **MANUEL VELASCO MATA, ARTURO BETANCOURT MENDOZA e ISIDORO SUCHIL MARTÍNEZ y/o ISIDORO SUCHEL** mediante “EDICTOS” toda vez que así fueron emplazados y para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo concatenado con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichas publicaciones se deberán realizar por **tres veces, de siete en siete días**, en el **“DIARIO OFICIAL”** y en el Periódico **“EL SOL DE MÉXICO”**, uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndoles saber que deberán presentarse, dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno a defender sus derechos; debiendo además fijar en un lugar visible de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Quedando a disposición del quejoso en la Secretaría “A”, los edictos antes ordenados para su recepción, con **el apercibimiento**, que en caso de que no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al que se pongan a su disposición, se hará del conocimiento de la Autoridad Federal, como causa de sobreseimiento del amparo. Hecho lo anterior **infórmese** de dichos emplazamientos a la Autoridad Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 176 y 178 de la Ley de Amparo. **Remítase la demanda** de amparo y restantes copias exhibidas a la Autoridad que se encuentre dirigida, esto es al **H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO**, para la substanciación del juicio de amparo directo, haciéndole saber por medio de la certificación a que refiere el artículo 178 fracción I de la Ley de Amparo, **la fecha de notificación a la quejosa de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas**. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo, **ríndase el informe justificado**. **Remítase** con dicho informe, el expediente original, discos de audio y video y documentos exhibidos por las partes. **Fórmese el cuaderno de ejecución de sentencia**, con todo lo actuado en el expediente y con los documentos base para la ejecución de la resolución reclamada o en su defecto para proveer respecto de la suspensión que en el caso se lleve a conceder, en definitiva. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral Licenciado **JUAN ÁNGEL LARA LARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada **MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ORDOÑEZ**, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe. - -

La C. Secretaria de Acuerdos “A”
Lic. Maria Esther Gonzalez Ordoñez
Rúbrica.

(R.- 505032)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de incendio forestal el 13 de marzo de 2021, para 4 municipios del Estado de Nuevo León.	2
Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el 18 de marzo de 2021, para el Municipio de Tecpatán del Estado de Chiapas.	3

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.	4
---	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato (<i>Centropomus viridis</i>), pargo colorado (<i>Lutjanus colorado</i>) y curvinas en marismas nacionales, Nayarit y Sur de Sinaloa.	34
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el Acuerdo del primero de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad número 5316/21-17-06-6, interpuesto por el representante legal de la empresa Evolution Proces, S.A de C.V.	89
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Infraestructura y Proyectos Industriales Diamante S.A. de C.V.	90
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Phoenix Farmacéutica, S.A. de C.V.	91
Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carrillo Chontkowsky y González Abogados, S.C.	92

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Décimo Quinta Actualización de la Edición 2020 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.	93
--	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2019, así como los Votos Concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá.	98
---	----